

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE POSGRADO

**El aborto culposo y las razones que justifican su
incorporación en el ordenamiento jurídico peruano, a
fin de evitar la impunidad en los delitos contra la vida,
el cuerpo y la salud**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho

AUTOR

Rosa Luz Retamozo Eguía

Lima – Perú

2015

DEDICATORIA:

A Dios por lo que me ha brindado de manera generosa, y por iluminar mi pensamiento orientado a defender la vida y luchar por mis ideales.

A mis padres, no solo por haberme dado la vida, sino también por haberme enseñado a valorarla y protegerla.

A mis hijos, por ser la fuente de inspiración de mi día a día, y la máxima expresión de amor y ternura inagotable.

AGRADECIMIENTOS:

Al doctor Rubén González Espinoza,
por enseñar con el ejemplo y por ser
un modelo a seguir tanto moral,
profesional como académicamente.

A Julio, por su apoyo muy valioso
para la realización de la presente
tesis.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

	<i>Páginas</i>
1. Situación Problemática.....	1
2. Formulación del Problema.....	2
3. Justificación de la Investigación y Viabilidad.....	3
1.3.1. Justificación Teórica.....	3
1.3.1.1. Justificación Práctica.....	3
1.3.2. Viabilidad	4
1.3.3. Conveniencia.....	4
1.3.4. Relevancia Social.....	4
1.4. Objetivo de la Investigación.....	5
1.4.1. Objetivo Generales.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5

CAPÍTULO 2 : MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	6
2.2.1. Definición de Términos utilizados en la Presente tesis.....	6
2.3. La Culpa en el Derecho Penal.....	11
2.3.1. Evolución de la Dogmática de la Imprudencia.....	14
2.3.2. Evolución Legislativa de la culpa.....	17
2.3.3. Evolución de la Doctrina.....	19
2.3.4. Fundamento de Punibilidad de la culpa.....	23
2.3.5. Sistemática de los delitos Culposos.....	24
2.3.6. Tipo Legal Objetivo.....	24
2.3.6.1. Autor.....	25
2.3.6.2. Acción Típica.....	25
2.3.6.3. Imputación de la Conducta.....	27
2.3.6.4. Imputación del Resultado.....	32
2.4. Ámbito de Protección del Tipo Legal.....	35
2.5. Individualización de la Determinación de la Previsibilidad.....	36.
2.6. Tipo Legal Subjetivo.....	38
2.6.1. Culpa con representación y culpa sin representación..	39.
2.6.1.1. Culpa sin representación.....	40
2.6.1.2. Culpa con representación.....	41

2.6.1.3. Diferencia entre dolo eventual y culpa Sin representación.....	42
2.6.1.4 Teorías que diferencian el dolo eventual y la Culpa con representación.....	42
2.7. Antijuricidad.....	46
2.7.1. La legítima defensa.....	47
2.7.2. El estado de necesidad.....	48
2.7.3. Consentimiento presunto y consentimiento.....	48
2.8. Culpabilidad.....	48
2.8.1. Incapacidad Individual.....	49
2.8.2 La inexigibilidad.....	49
2.9. Tipos Legales Ampliados.....	50

CAPÍTULO 3: LA POLÍTICA CRIMINAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD: EL ABORTO

3.1. El Derecho Penal y la Política Criminal.....	55
3.2. La Política criminal de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.....	57
3.3. Delitos contra la Vida.....	59
3.4. La Vida Humana como Bien Jurídico.....	60
3.4.1. Concepto de Vida Humana Dependiente.....	61
3.4.2. El inicio de la Vida Humana Humana.....	62
3.4.3. Concepto de Vida Humana Independiente.....	65
3.4.4 Distinción entre la Vida Humana dependiente e independiente.....	68
3.5. El aborto.....	69
3.6. Alcances de la Política Criminal en los delitos de Aborto.....	72
3.7. Consideración de Política Criminal Actual.....	73
3.8. Tratamiento Jurídico Penal del Aborto.....	76
3.8.1. Sistema adoptado por el Código Penal Peruano.....	79
3.9. Delitos de aborto regulados en el Sistema Penal Vigente.....	80
3.10. El aborto en el Derecho Penal Comparado.....	80
3.10.1. Convenios y Tratados Internacionales.....	81
3.10.2. El aborto en Europa y E.E.U.U.....	82
3.10.3. El aborto en América Latina.....	84
3.11. El delito de Aborto Preterintencional como única Aproximación al tipo penal de aborto culposo.....	89
3.11.1. Tipicidad Objetiva.....	90
3.11.2. Tipicidad Subjetiva.....	94
3.11.3. Bien Jurídico Protegido.....	95
3.11.4. Sujeto Activo.....	95
3.11.5. Sujeto Pasivo.....	95
3.11.6. Consumación.....	95
3.12. El Tipo Penal de Aborto Culposo: Enfoque Doctrinal.....	96
3.13 Lesiones al Concebido.....	98
3.13.1. Noción Generales.....	98

3.13.2.	Antecedentes Históricos: “Caso Cotergan”.....	99
3.13.3	Descripción Legal.....	100
3.13.4	Bien Jurídico.....	100
3.13.5	Tipicidad Objetiva.....	101
3.13.6	Tipo Subjetivo del Injusto.....	101
3.13.7.	Tentativa.....	101
3.13.8.	Consumación.....	101
3.13.9	Críticas al Tipo Penal de Lesiones al Feto.....	101
3.14	Parámetros establecidos para la aproximación al concepto de “Nasciturus”, Con Relación al Bien Jurídico Vida Postura Personal.....	102
3.14.1	Tratamiento del Aborto Culposo basado en la Legislación Comparada.....	103
3.14.2.	Presupuestos que configurarían el Tipo Penal de Aborto Culposo.....	104
3.14.2.1	Un Tercero.....	104
3.14.2.2	La mujer gestante.....	105
3.14.2.3	El médico que trata a la gestante o de modo Genérico, el profesional de la salud.....	105

CAPÍTULO 4: METODOLOGÍA

4.1.	Hipótesis General.....	107
4.2.	Hipótesis Específicas.....	107
4.2.1	Primera Hipótesis Específica.....	107
4.2.2.	Segunda Hipótesis Específica	107
4.3.	Identificación de Variables.....	108
4.3.1	En Hipótesis Principal.....	108
4.3.2.	En Primera Hipótesis Específica.....	108
4.3.3	En Segunda Hipótesis Específica.....	109

CAPÍTULO 5: METODOLOGÍA

5.1.	Tipo y Diseño de la Investigación.....	111
5.2.	Unidad de Análisis.....	111
5.3	Población de Estudios.....	111
5.4	Tamaño de la Muestra.....	112
5.5	.Selección de muestra.....	112
5.6.	Técnicas recolección de Datos.....	113
5.6.1.	5.6.1. Instrucciones para la recolección de datos.....	113
5.7.	Análisis e interpretación de la información.....	113

CAPÍTULO 6: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1.	Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados.....	115
6.1.1.	Pautas Preliminares.....	115
6.2.	Comprobación de La Hipótesis Principal.....	183
6.3.	Comprobación de la Primera Hipótesis Específica.....	183
6.4.	Comprobación de la Segunda Hipótesis Específica.....	183
CONCLUSIONES.....		185
RECOMENDACIONES.....		187
PROPIUESTA DE LEGE FERENDA.....		188
BIBLIOGRAFÍA.....		189
ANEXOS.....		198

LISTAS DE CUADROS

	<i>Páginas</i>
Cuadro N° 01.....	117
Cuadro N° 02.....	118
Cuadro N° 03.....	120
Cuadro N° 04.....	121
Cuadro N° 05.....	123
Cuadro N° 06.....	124
Cuadro N° 07.....	126
Cuadro N° 08.....	127
Cuadro N° 09.....	129
Cuadro N° 10.....	130
Cuadro N° 11.....	132
Cuadro N° 12.....	133
Cuadro N° 13.....	135
Cuadro N° 14.....	136
Cuadro N° 15.....	138
Cuadro N° 16.....	139
Cuadro N° 17.....	141
Cuadro N° 18.....	142
Cuadro N° 19.....	144
Cuadro N° 20.....	145
Cuadro N° 21.....	147
Cuadro N° 22.....	148
Cuadro N° 23.....	150
Cuadro N° 24.....	151
Cuadro N° 25.....	153
Cuadro N° 26.....	154
Cuadro N° 27.....	156
Cuadro N° 28.....	157
Cuadro N° 29.....	159
Cuadro N° 30.....	160

Cuadro N° 31.....	162
Cuadro N° 32.....	163
Cuadro N° 33.....	165
Cuadro N° 34.....	166
Cuadro N° 35.....	168
Cuadro N° 36.....	169
Cuadro N° 37.....	171
Cuadro N° 38.....	172
Cuadro N° 39.....	174
Cuadro N° 40.....	175
Cuadro N° 41.....	177
Cuadro N° 42.....	178
Cuadro N° 43.....	180
Cuadro N° 44.....	181

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 01.....	117
Tabla N° 02.....	118
Tabla N° 03.....	120
Tabla N° 04.....	121
Tabla N° 05.....	123
Tabla N° 06.....	124
Tabla N° 07.....	126
Tabla N° 08.....	127
Tabla N° 09.....	129
Tabla N° 10.....	130
Tabla N° 11.....	132
Tabla N° 12.....	133
Tabla N° 13.....	135
Tabla N° 14.....	136
Tabla N° 15.....	138
Tabla N° 16.....	139
Tabla N° 17.....	141
Tabla N° 18.....	142
Tabla N° 19.....	144
Tabla N° 20.....	145
Tabla N° 21.....	147
Tabla N° 22.....	148
Tabla N° 23.....	150
Tabla N° 24.....	151
Tabla N° 25.....	153
Tabla N° 26.....	154
Tabla N° 27.....	156
Tabla N° 28.....	157

Tabla N° 29.....	159
Tabla N° 30.....	160
Tabla N° 31.....	162
Tabla N° 32.....	163
Tabla N° 33.....	165
Tabla N° 34.....	166
Tabla N° 35.....	168
Tabla N° 36.....	169
Tabla N° 37.....	171
Tabla N° 38.....	172
Tabla N° 39.....	174
Tabla N° 40.....	175
Tabla N° 41.....	177
Tabla N° 42.....	178
Tabla N° 43.....	180
Tabla N° 44.....	181

RESUMEN

El aborto culposo es un tipo penal que se encuentra como propuesta de incorporación a nuestra legislación penal, a fin de que con esta innovación, se complete plenamente la protección al bien jurídico vida, ya que a la fecha, el nasciturus no recibe la adecuada protección por parte del Estado Peruano, evidenciándose únicamente una protección parcial del nasciturus, con un reconocimiento de éste en el Código Civil, a condición de que nazca vivo, del mismo modo el Código Penal vigente, protege a éste cuando el agente actúa lesionando al feto y también cuando se produce el aborto únicamente de forma dolosa, a excepción de la figura de la preterintencionalidad, que tampoco llena los vacíos legales causados por el actuar negligente ya sea de un tercero, de un médico o de la propia madre.

Por otro lado, el lapso en el cual el nasciturus se encuentre dentro del claustro materno, deberá ser doblemente protegido, esto es, en primer por parte de la madre quien tiene el deber de garante, y por parte del Estado, quien interviene a través de la Salud Pública, de modo coadyuvante al desarrollo de esta nueva vida y por otro lado, con la investidura del iuspluriendi, garantiza la sanción a imponerse a quien lesiona dicho bien jurídico, teniéndose en cuenta que en la actualidad solo se sanciona el actuar doloso, proponiéndose la extensión del tipo a la forma culposa.

PALABRAS CLAVES:

Aborto Culposo, Aborto, La Culpa, Nasciturus, Concepturus, Vida Humana dependiente, vida humana independiente, Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

ABSTRACT

The wrongful abortion is a criminal offense that is as given in addition to our criminal law , so that this innovation is fully protection to the legal life complete, and that to date , the unborn child is not receiving adequate protection by the Peruvian State , showing only partial protection of the unborn child , with an acknowledgment of this in the Civil Code , provided it is born alive , just as the current Penal Code protects it when the agent acts injuring the fetus and only a willful abortion occurs , except for the figure of the preterintencionalidad , which also fills loopholes caused by the negligent act either a third party or a doctor 's mother.

On the other hand, the period in which the unborn child is within the womb , should be doubly protected first by the mother who has the duty to guarantee , and by the state , speaking through Public Health , adjuvant development of this new life and secondly , with the inauguration of the right to punish thus guarantees the sanction imposed on the party injured said the legal, bearing in mind that at present only act punishable intentional , proposing the extension of the fault type form .

KEYWORDS:

Death Abortion, Abortion, Guilt, Nasciturus, concepturus, Life subsidiary, Independent Life, Crimes Against Life, Body and Health.

INTRODUCCIÓN

Resulta necesario identificar los vacíos legales que presenta nuestra legislación, con la finalidad de evitar injustos penales que devienen muchas veces en una posterior impunidad, razón por la cual, como conocedores de la ciencia del derecho, debemos avocarnos a reconocer e identificar estos vacíos legales existentes, más aún si pertenecen a la gama de delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en este caso, particularmente referidas al aborto, tema que por demás ha sido desarrollado por tratadistas peruanos y extranjeros, no habiendo tratado sobre la problemática del aborto culposo, teniéndose por impune las situaciones en las que por culpa, se produce el aborto.

Del estudio y análisis de este delito no regulado en nuestra legislación, es de verse que la tendencia en muchos países es la despenalización del aborto, el mismo que va respaldada de la teoría del “liberalismo” o “feminismo” a ultranza, cuya ideología en resumen se sustenta en la libre decisión que tiene la mujer en disponer de su cuerpo sin la interferencia de persona, organismo y en líneas generales de Estado.

Es en ese sentido que en la mayoría de países que no regula este tipo de delito y más bien ha legislado pro aborto, se evidencia un parcial reproche por el bien jurídico vida, lo cual contradice todo orden lógico que debería primar en un Estado Democrático de Derecho, donde el valor vida debe ser revisado y legislado tomando como núcleo y sustento de los demás derechos, por ejemplo tomando como base a Argentina podemos apreciar que no se ha legislado el Aborto Culposo, es por ello que es preciso citar a Sebastián Soler, a fin de ejemplificar la problemática sobre el aborto; “***La mujer que irreflexivamente o aún imprudentemente realiza actos que la exponen a perder su fruto no es punible. No lo es tampoco el tercero que, por su culpa o imprudencia, lo causare a otro, como por ejemplo, el médico que por su tratamiento torpe determinara ese resultado, o el***

*que sin saber que la mujer estaba embarazada, la maltratara, y de ello derivase el aborto. En este caso, no puede imputarse la muerte del feto ni bajo la forma de aborto, porque lo prohíbe a contrario sensu el art. 87, ni bajo la forma de homicidio por culpa, porque no existe sujeto pasivo de homicidio, esto es, el hombre, sin perjuicio de que se imputen las lesiones causadas a la mujer, incluyendo, para la calificación de éstas, el peligro de vida, si lo hubo u otra agravante constituida por el parto prematuro, aún independientemente de la muerte del feto*¹. Este es un claro ejemplo del cómo se ha minimizado el bien jurídico vida cuando no se ha viabilizado tal nacimiento, sin embargo, analógicamente, se advierte que el no nacido sí es tomado en cuenta de manera muy sutil en nuestra legislación penal vigente y civil (patrimonial), sobre lesiones al feto y condicionando en este último que nazca vivo, respectivamente.

La intervención penal en fases del desarrollo de la vida humana, anteriores al nacimiento no es desarrollada ampliamente por nuestra legislación penal vigente, con lo que se colige que la tutela jurídica que ampara la vida prenatal se encuentra incompleta, con lo cual este trabajo propugna llenar el vacío legal causante de impunidad en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, es por ello que al proponer la introducción del tipo penal de aborto culposo, se anhela que los actos (hasta ahora impunes) relacionados con la imprudencia y el desenlace fatal del nasciturus sean regulados penalmente y consecuentemente cumplan con los fines de la pena, lográndose reducir los índices de delitos materia del presente trabajo. Es por ello, que esta tesis se fundamenta sobre la defensa a la vida, bajo el criterio constitucional donde prima el fin supremo de la sociedad y el Estado, esto es: *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad*², incluyéndose al nasciturus.

Es así que en el primer capítulo, se brinda a modo de introducción, la situación problemática producida a causa de vacío legal causado por el actuar negligente de terceros, profesionales médicos y de la propia madre,

¹ SOLER, Sebastián (1970), Derecho Penal Argentino, Tomo III, p. 110/111, Edición TEA Buenos Aires

² Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Peruano

estableciendo además los parámetros genéricos en que se basa la presente investigación, y los objetivos trazados al culminar con ella, previamente se enmarca la situación problemática y la tendencia actual en cuanto al aborto en general, para llegar al planteamiento del aborto culposo.

En el capítulo segundo, trataremos de exponer las fuentes teóricas en las cuales se sustenta la presente investigación, por lo cual, se ha tenido bien en considerar a modo de introducción en este capítulo, un marco conceptual, donde hemos tomado como referencia los conceptos más usados en la presente tesis que han sido brevemente desarrollados. Posteriormente se ha desarrollado ampliamente, el tema de la culpa, llegando a establecer distinciones y delimitaciones entre la culpa consciente o con representación y el dolo eventual, a fin de evitar ambigüedad, posteriormente, se realiza las delimitaciones de la vida humana, poniendo especial énfasis en la teoría de la Vida Humana dependiente e independiente, y una vez delimitados dichos conceptos, hemos analizado el aborto en líneas generales, introduciendo a medida, las distinciones entre las teorías referidas a cómo se concibe el aborto. Finalmente se revisará la legislación extranjera, a fin de establecer qué países ya han incorporado este tipo penal propuesto.

Apreciaremos que en el Tercer capítulo, se desarrolla la metodología aplicada al presente trabajo, el mismo que ha sido llevado a cabo a través de encuestas a jueces, fiscales y abogados de la materia penal, a fin de recabar sus criterios y poder compararlos con las hipótesis de la presente tesis, usando el método no probabilístico.

En el Capítulo cuarto, hemos realizado el análisis, interpretación y discusión de resultados de las encuestas realizadas a las 170 personas encuestadas, entre jueces, fiscales del área penal y abogados penalistas, llegando a elaborar cuadros y gráficos que permitirán tener una mejor visualización e interpretación de los resultados.

Finalmente, hemos realizado la propuesta legislativa, a fin de que el delito de aborto culposo sea incorporado en nuestra legislación, bajo tres supuestos descritos en la norma propuesta.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática.

Como es conocido, el delito de aborto previsto en nuestro código penal protege la vida del concebido frente a los actos dolosos practicados tanto por la gestante así como por los médicos y terceros, que ponen fin a la vida del nasciturus.

Esto refleja la protección del Estado frente a esta modalidad delictiva, mediante la tipificación de conductas netamente dolosas, así como preterintencionalidad, que no deja de ser doloso en su estructura.

Por otro lado, la concepción finalista de Welzel ha permitido efectuar un estudio programático de las conductas dolosas, a raíz de su posición psicológica del dolo, dejando de lado a las conductas imprudentes.

Es a razón de estos últimos años, con el advenimiento de la sociedad de riesgos, en la que la doctrina ha enfocado su estudio en los delitos imprudentes, para lo cual ha sustentado sus bases en posturas nuevas como la del funcionalismo sistemático de Roxin y el funcionalismo normativista de Jakobs , en donde se destaca un profundo estudio de las conductas imprudentes, que ha recibido acogida en nuestra doctrina y jurisprudencia.

Una de las actividades de riesgo es la práctica médica, que con el avance de la ciencia han aparecido nuevos protocolos médicos, en la que los profesionales de salud llevan a cabo sus actividades profesionales bajo el marco de la lex artis, es así que resulta inevitable apreciar en muchas

ocasiones, la mala praxis en la que incurren los galenos, específicamente cuando se trata a las gestantes, en muchas ocasiones, se producen abortos imprudentes, que a la fecha quedan impunes debido a que nuestro ordenamiento jurídico no contempla un reproche penal.

Por otro lado, se dan situaciones en la que con ocasión a accidentes automovilísticos, en la que un gestante es transportada, se produce la muerte del nasciturus.

Finalmente, se presentan casos en la que, la gestante, no obstante tener la posición de garante frente a su hijo, realiza actividades imprudentes, que en muchas ocasiones, tiene como resultado la muerte del nasciturus.

Es por ello que la presente investigación tiene como objetivo principal, determinar las razones justificantes de la penalización del aborto culposo, a efectos de postular una eventual modificatoria a nuestro ordenamiento jurídico.

1.2. Formulación del Problema.

¿Cuál es la relevancia penal de tipificar el delito de aborto culposo en la legislación penal peruana vigente?

1.2.1. Primer Problema Específico:

¿En qué casos, el aborto culposo con representación será sancionado penalmente?.

1.2.2. Segundo Problema Específico:

¿En qué casos, el aborto culposo sin representación será sancionado penalmente?.

1.3. Justificación de la Investigación y Viabilidad

1.3.1. Justificación Teórica:

En la presente investigación se trata de aspectos teóricos muy importantes, para ello, es importante resaltar el aporte de las doctrinas y legislaciones extranjeras, que ya han legislado incorporando el tipo penal de aborto culposo. Por otro lado, es preciso señalar que al abarcar el tema de la culpa penal como desarrollo temático se ha realizado también un enfoque amplio para poder centrarnos en el tipo penal propuesto en la presente tesis.

El trabajo de investigación se centra en la necesidad de una adecuada definición, interpretación y punibilidad del aborto culposo por ser un problema social, advirtiendo como tipo base se encuentra taxativamente regulado en el Código penal peruano, tipificándolo de manera generalizada, no contemplando el delito de aborto culposo, encontrándose por ende vacíos legales.

1.3.2. Justificación Práctica:

Para la presente investigación, la justificación práctica, responde básicamente aun vacío existente en cuanto a la protección del bien jurídico vida, considerándose que actualmente la vida humana no se encuentra protegido en todas sus dimensiones,

advirtiéndose por ende que únicamente la cuestionada con relación al aborto en forma general, abarca principalmente las conductas dolosas y de forma imprecisa, el tipo preterintencional

Es por ello que mediante la criminalización de las conductas culposas que deberían encontrarse previamente dentro del ordenamiento jurídico penal, se protegería la vida humana, poniendo mayor rigor en las actividades médicas negligentes o cualquier tipo de actividad profesional o técnica en la que se infrinja un deber de cuidado.

1.3.3. Viabilidad:

La presente investigación resulta viable, por cuanto se cuenta con recursos humanos (a cargo del tesista con el apoyo y orientación del asesor del Proyecto de Tesis) y económicos para ejecutar el proyecto, el mismo que es autofinanciado, cuya ejecución fue llevado a cabo en estricto cumplimiento al cronograma establecido en el Plan de Tesis y con el presupuesto asignado, así como otros alcances que han sido previamente evaluados por el asesor.

1.3.4. Conveniencia:

En cuanto a la conveniencia de la presente investigación, consideramos que resulta importante realizar investigaciones en torno al tema planteado debido a que aún no se ha legislado en este tema puntual, por lo que es importante establecer las bases para la formulación correcta del tipo penal de aborto.

1.3.5. Relevancia Social:

Los resultados de la presente investigación servirán para conocer con criterio cualificante, la verdadera situación y

causas de impunidad en los delitos de aborto, además de proponer la incorporación del tipo penal de aborto culposo a nuestra legislación penal, a fin de evitar impunidad en los casos reales que hoy en día vienen ejecutándose sin la mínima intervención estatal, asimismo, al ahondar en la legislación comparada es preciso señalar que dichos tipos han sido incorporados a fin de prever cualquier posible conducta que configure delito, aun siendo en la forma culposa.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General:

Determinar los fundamentos de la penalización del aborto culposo, mediante encuestas a los operadores jurídicos, análisis de jurisprudencia comparada, para la incorporación de este tipo penal en nuestra legislación.

1.4.2. Objetivos Específicos:

1.4.2.1. Primer Objetivo Específico:

Desarrollar cada uno de los supuestos que justifiquen la ventaja de regular en nuestro sistema jurídico, el aborto culposo.

1.4.2.2. Segundo Objetivo Específico:

Apreciar y diferenciar la regulación penal del aborto culposo frente a otras modalidades delictivas por ejemplo las lesiones al feto y el aborto preterintencional.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

No existen trabajos de investigación jurídico social que enfoquen la problemática y solución que en el presente proyecto plantea, por lo que constituiría en un trabajo *sui generis*.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. *Definición de términos utilizados en la presente Tesis:*

- a) **Aborto:** Es la interrupción y finalización prematura del embarazo. Cuando la edad gestacional es superior a 22 semanas o el peso del feto supera los 500 gramos, se habla de muerte fetal.

a.1) Concepto Etimológico

Aborto, del latín "abortus" significa lo siguiente "ab", que implica privación o partícula privativa y "ortus", que significa nacimiento. Es decir que significa "sin nacimiento".

a.2) Concepto Jurídico

Diversos autores han intentado dar sus propias opiniones acerca del aborto, las cuales, a través del tiempo se han convertido en conceptos

aceptados por los estudiosos del derecho y por aquellos interesados en el tema en general.

Existen diversas conceptualizaciones jurídicas del delito de aborto, por ejemplo en el cual se señala que éste consiste en la expulsión prematura violenta provocada del feto, o en su destrucción en el vientre materno. Este autor nos señala un concepto de aborto restringido en el sentido que lo limita a la expulsión prematura del feto.

Fontán Balestra señala al referirse al concepto material del aborto. que la materialidad consiste en la interrupción del embarazo con la muerte del feto o fruto de la concepción. Es decir la provocación de la expulsión del feto por parte de la madre, o de quién ésta se auxilie, siendo esto un delito material realizado en forma dolosa³.

Sebastián Soler equipara al aborto con la muerte inferida a un feto. Es decir, el homicidio como la muerte inferida a un hombre. "Toda acción destructiva de la vida anterior al momento del parto, sea que importe la muerte del feto en el claustro materno, sea que la muerte se produzca como consecuencia de la expulsión prematura⁴.

a.3) Concepto Médico

Interrupción provocada o natural de la gestación cuando el feto tiene menos de 20 semanas o pesa menos de 500 gramos; si se produce durante las primeras 12 semanas se habla de aborto precoz, mientras que si se produce entre la semana 13 y la 20 de la gestación se habla de aborto tardío. Las causas del aborto natural pueden ser fetales (alteraciones cromosómicas o cigotos defectuosos) o maternas

³ Fontan Balestra Tratado De Derecho Criminal Parte Especial Tomo Vi Editorial de Palma p. 340; citado en: "Cuestiones jurídicas y bioéticas entorno a la Muerte", extraída de <http://muerte.bioetica.org/mono/mono4>

⁴ Soler Sebastián, Derecho Penal Argentino Parte Especial p. 110 ; citado en: "Cuestiones jurídicas y bioéticas entorno a la Muerte", extraída de <http://muerte.bioetica.org/mono/mono4>

(trastornos morfológicos, funcionales, hormonales, infecciones agudas, etc.)⁵

Otra definición que se ha dado es que el aborto es la muerte de un niño o niña en el vientre de su madre producida durante cualquier momento de la etapa que va desde la fecundación (unión de óvulo con el espermatozoide) hasta el momento previo al nacimiento.

En síntesis el aborto puede ser inducido o provocado (o sea causado intencional y artificialmente, cualquiera sea el método empleado) y espontáneo (el que sucede de una manera natural y por algún accidente no querido). También se debe diferenciar al aborto desde el punto de vista civil y Desde el punto de vista penal. En el primero se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la vialidad del feto; en el segundo es un género de delito consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto o la arriesgada anticipación del mismo, con el fin inmediato o mediato de que perezca el feto.

- b) **Aborto Culposo:** Es el ocasionado por la imprudencia, impericia o negligencia de la madre o de algún tercero.
- c) **Asfixia Perinatal:** La asfixia perinatal (APN) se puede definir como la agresión producida al feto o al recién nacido alrededor del momento del nacimiento por la falta de oxígeno y/o de una perfusión tisular adecuada. Esta condición conduce a una hipoxemia e hipercapnia con acidosis metabólica significativa. Un tercio de toda la mortalidad global infantil en los menores de cinco años corresponde a muertes durante el período neonatal.
- d) **Atelectasia Pulmonar:** Se asocia con el colapso de una región pulmonar periférica, segmentaria o lobar, o bien al colapso masivo de

⁵ Diccionario Médico en: <http://salud.doctissimo.es/diccionario-medico/aborto.html>

uno o ambos pulmones, que motiva la imposibilidad para realizar el intercambio gaseoso.

- e) **Código Penal:** Cuerpo orgánico, sistematizado y lógico que establece los delitos y faltas y las penas u otras medidas que le son aplicables a los autores de tales actos.
- f) **Constitución Política:** es la Carta Magna sobre la cual reposan los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país. Ésta controla, regula y defiende los derechos y libertades de los ciudadanos; organiza los poderes e instituciones políticas.
- g) **Culpa:** Es la omisión de la conducta debida para prever y evitar un daño, ya sea por negligencia, imprudencia o impericia.
- h) **Culpabilidad:** Concepto complejo, que identifica el cuarto y último estrato analítico de la teoría del delito, es una construcción científica tendiente a constatar si determinada conducta humana es, efectivamente, un delito y consecuentemente determinar si se le puede imputar a determinado sujeto la realización de determinada conducta. Una vez constatada la imputación subjetiva solo restará analizar la procedencia de la punibilidad de dicha conducta, análisis –este último– íntimamente vinculado a la decisión política criminal del Estado en relación a la legitimidad y conveniencia de aplicar sanción penal.
- i) **Emбриón:** Producto de la concepción, desde el momento de la implantación del óvulo fertilizado hasta el final de las semanas séptima u octava en que pasa a denominarse feto.
- j) **Feto:** Es un vertebrado vivíparo en desarrollo, el cual transcurre desde el momento en que se ha completado la etapa embrionaria hasta antes de que se produzca el nacimiento. Durante la vida fetal no se forman

órganos y tejidos nuevos, sino que se produce la maduración de los ya existentes.

- k) **Impunidad:** La impunidad es la falta de castigo o el estado en que se encuentra un hecho delictivo que no ha sido castigado con la pena que por ley le corresponde.
- l) **Laguna Jurídica:** Es aquella situación no prevista en los supuestos de las normas jurídicas existentes, que se considera debe recibir una solución jurídica o también una situación que debe recibir, vía ratio, una solución distinta a la prevista, que ocurre cuando existe una ratio similar entre la situación prevista y la que aparece como laguna jurídica; cuando no da solución jurídica a la laguna generaría un agravio a los principios generales del derecho; y, cuando estamos ante una laguna técnica.
- m) **Óbito Fetal:** Se produce cuando el feto muere dentro del útero con un peso mayor de 500 gramos y/o con un desarrollo gestacional mayor de 22 semanas, es decir, cuando ha alcanzado un desarrollo al que, en condiciones óptimas, la vida fuera del útero pudiera haber sido posible.
- n) **Nasciturus:** Es un término jurídico que designa al ser humano desde que es concebido hasta su nacimiento. Hace alusión, por tanto, al concebido y no nacido
- o) **Persona Humana:** Un conjunto unido de características Biológicas, Psicológicas, Sociales y Espirituales, y ello, porque es un ser único e irrepetible, que de manera individual posee principios y valores como lo son: la dignidad, la libertad, la autonomía, la intimidad y la apertura.
- p) **Vacío legal:** Cuando no existe norma jurídica que regula una determinada institución ya sea sustantiva o procesal, o existiendo es dudosa, confusa o defectuosa.

- q) **Vida Humana Dependiente:** Es la vida del feto, que comienza como tal desde el momento de la anidación (implantación del óvulo fecundado en el útero materno, a los 14 días de la fecundación).

- r) **Vida Humana Independiente:** La vida humana independiente constituye el bien jurídico tutelado en el delito de homicidio y el de mayor importancia en nuestro ordenamiento jurídico-penal, distinguiéndose de la vida humana dependiente, señalándose que esta independencia se producirá, desde el punto de vista biológico, con la respiración pulmonar del infante una vez cortado el cordón umbilical, puesto que antes de ello, aquél recibe oxígeno de la madre a través de éste.

2.3. La Culpa en el Derecho Penal

Según el art. 11 del Capítulo I, Título II del Libro Primero del Código Penal Peruano Vigente, los delitos y las faltas están constituidos por acciones u omisiones tanto dolosas como culposas. Así, se reconocen las formas tradicionales de infracciones penales: por un lado, las cometidas mediante la ejecución o la omisión de una acción y, por otro, desde una perspectiva subjetiva las realizadas con dolo o culpa.

La investigación sobre delitos imprudentes o culposos data de principios del siglo XX⁶, y eran considerados *cuasi delictum*, vinculados más al Derecho Civil que al Derecho Penal⁷. Las infracciones culposas han aumentado de modo notable debido, sobre todo, a la mecanización y la automatización de grandes sectores de las actividades domésticas, comerciales e industriales. Un ejemplo claro, es el del transporte, ámbito en el que los medios son cada vez más veloces y tecnificados. Estos medios, sin duda, comportan grandes

⁶ Bustos, (1967: p.15).

⁷ Muñoz / García (2002), p.283.

ventajas; pero, al mismo tiempo, son fuente de innumerables peligros. Esta evolución ha hecho posible que nuestras sociedades, según su grado de desarrollo, sean calificadas de sociedades de riesgo y que se les considere como ámbito propicio para la proliferación de diversos comportamientos imprudentes". Esto permite comprender que las infracciones culposas, según las estadísticas, constituyan un gran porcentaje de los delitos cometidos y, por lo tanto, sean la materia de una buena parte de los procesos que ocupan a los órganos de control penal.⁸

Los Sistemas que pretenden explicar la imprudencia han sido diversos, así tenemos⁹:

- En el **sistema causal**, la culpa es considerada como un componente psicomental vinculado al autor en el momento de la infracción delictiva. Para estas teorías, la culpa y el dolo son simples formas de culpabilidad. El reproche se basa no solo en ausencia de un resultado querido, sino también en el incumplimiento de los deberes de cuidado. Estos sistemas han evolucionado a tal punto que se propuso el estudio de la culpa en dos fases: en el injusto (tipo y antijuricidad) analiza la infracción del deber de cuidado objetivo y, en la culpabilidad, comprende la previsibilidad subjetiva del hecho en relación al autor.
- En el **sistema finalista**, la culpa no es una forma de culpabilidad. Se trata de diferentes estructuras típicas, con diferente explicación de lo injusto y la culpabilidad (Welzel, Maurach, etc.). Existen discrepancias entre los diferentes autores quienes presentan diversas estructuras en los delitos imprudentes. También afirman que en los delitos culposos existe una acción dirigida finalísticamente a un resultado que se sitúa fuera del tipo.
- La **teoría social de la acción** con sus diversas variantes, no mostró un tratamiento unitario para la negligencia. Salvo algunos resquicios

⁸ Hurtado (2011) p.3.

⁹ Villavicencio (2007), p.381-382.

de causalismo en autores de esta posición (Bettoli, Schmidt, Engisch, Maihofer, Mayer, Schmidhauser), los demás autores tratan del hecho negligente como forma especial de delito y no como forma de culpabilidad.

- El **sistema funcionalista** ha planteado una serie de cambios estructurales en la formula la finalista de los delitos culposos¹⁰. Así, reemplazan el concepto de la infracción del deber de cuidado por los criterios de imputación objetiva, en especial, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado¹¹. Roxin, por su parte, señala que “el elemento de la infracción del deber de cuidado no conduce más allá que los criterios generales de imputación. Es más vago que éstos y por tanto prescindible”. En relación a la concepción de la culpa o imprudencia, siguiendo los postulados de Liszt, se le identifica como un supuesto de error de tipo. Jakobs expresa que “es uno de los casos en que no se corresponden la representación y la realidad, o sea, un supuesto de error, si es que no se trata más bien de un caso de ceguera ante los hechos. Además considera que la imprudencia es “aquella forma de la evitabilidad en la que falta el conocimiento actual de lo que ha de evitarse”¹².

Los tipos legales que prevén delitos culposos son una minoría en relación con los referentes a los delitos dolosos. Conforme al art. 12 del Capítulo I, Título II del Libro Primero del Código Penal Peruano Vigente, rige el sistema de *numerus clausus* de delitos culposos: en regla general sólo se reprime a título de dolo y sólo de manera excepcional a título de culpa¹³. El sistema de *numerus clausus* es garantista pues permite con más seguridad jurídica con qué casos se está en el supuesto culposo, dado que se trata de una tipificación cerrada y excepcional de la imprudencia.¹⁴ Las razones son, primero, que se estima innecesaria la protección penal de todos los bienes

¹⁰ Roxin, (1999) p.331.

¹¹ Velásquez (2002), p.309.

¹² Jackobs, (1995), p.380-381.

¹³ Villa (2014), p. 319.

¹⁴ Mir Puig, (1994), p.269.

jurídicos contra los perjuicios causados mediante comportamientos culposos. Sólo algunos de los bienes jurídicos más importantes (p. ej., la vida, la salud) son tenidos en cuenta. Cuando éste es el caso, el legislador debe establecer expresamente que se reprime a título de culpa.

La segunda razón es que se les considera menos graves¹⁵ y que, en consecuencia, hay que tratarlos de manera desigual a los dolosos. Difieren tanto en la intensidad de la ilicitud como de la culpabilidad. Esto implica, por ejemplo, que la exclusión del carácter ilícito de la acción culposa sea admitida con mayor facilidad y que la pena sea menos severa. Al respecto, basta comparar las penas previstas para el homicidio simple (pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de veinte años, art. 106 C.P) y para el homicidio culposo (pena privativa de la libertad no mayor de dos años o prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, art. 111 del CP).

2.3.1. Evolución de la Dogmática de la Imprudencia¹⁶

La imprudencia se caracterizó, en primer lugar, como una forma de culpabilidad y, por lo tanto, bajo la influencia de la llamada teoría psicológica de la culpabilidad, como una relación psíquica del autor con su hecho dañoso. Desde esta perspectiva, vinculada estrechamente con el axioma "toda culpabilidad es culpabilidad de voluntad", sólo se concebía, sin embargo, sancionar como imprudencia la llamada culpa consciente, pues en la inconsciente no era posible demostrar la existencia de relación psicológica alguna entre el sujeto y un resultado que éste no se había representado (en este sentido, la primitiva teoría de la culpa de Feuerbach). Sin embargo, la necesidad de sancionar también la culpa inconsciente, es decir aquella en la que el autor no se ha representado la creación del peligro que generó el resultado, convirtió al propio Feuerbach en el fundador de la distinción entre culpa consciente y culpa inconsciente.

¹⁵ Peña (1995) *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General*, 2^º edición., Lima, p.463.

¹⁶Bacigalupo (1999), p. 349-342.

A partir de entonces los esfuerzos por explicar la culpa (como concepto común abarcador de la culpa consciente e inconsciente) como una forma de culpabilidad (psicológica) ofreció toda clase de dificultades teóricas, pues la única solución que parecía consecuente era la de identificar culpabilidad con dolo y considerar que la culpa no era una forma de culpabilidad, o bien, lo que finalmente ocurrió, modificar el concepto de culpabilidad, dando cabida a consideraciones de prevención especial y definiendo la imprudencia como un "defecto de comprensión", que debe operar como fundamento para la aplicación de una pena que tenga la función de prevenir nuevos ilícitos imprudentes.

La punibilidad de la culpa sin representación (o imprudencia inconsciente) fue resuelta, por lo tanto, con el abandono de la premisa de la culpabilidad de voluntad que se consolidó con el dominio de la teoría de la prevención especial. Desde esta perspectiva se pudo sostener que el contenido material de la imprudencia como especie de la culpabilidad debía consistir en "que el autor, como consecuencia de su indiferencia frente a las exigencias de la vida común social, no ha reconocido el sentido antisocial cognoscible de su hecho". Aclarado lo anterior, que permitía considerar la imprudencia como una especie de culpabilidad, se la definió como un supuesto de "error sobre la causalidad de la acción, y más precisamente como "un error sobre el carácter causal o no evitador del resultado de la actuación de la voluntad", o sea como "carencia de conocimiento de los elementos del tipo"

Resuelta la cuestión del fundamento de la punibilidad de la culpa inconsciente, la teoría pudo reelaborar la noción de imprudencia. A partir de entonces el concepto de imprudencia se estructura básicamente sobre la infracción de un deber de cuidado. Como ejemplo de este giro teórico (implícito en las antiguas nociones) es ilustrativa la definición de Mezger: "obra imprudentemente el que infringe un deber de cuidado que le incumbe personalmente y pudo haber previsto el resultado". De esta manera, en la culpa o imprudencia se daban dos elementos claramente diferenciados: a) la infracción de un deber individual de cuidado y b) una "relación anímica

general del autor con el resultado", es decir, la previsibilidad del mismo. Ambos elementos constituyen la base del concepto dogmático moderno de culpa o imprudencia. De acuerdo con este punto de vista, la comprobación de la imprudencia requiere establecer, en primer término, si al autor le incumbía un determinado deber de cuidado y, en segundo lugar, si un comportamiento adecuado al deber hubiera permitido al mismo prever el resultado de su acción. En la dogmática española estos puntos de vista fueron introducidos por Antonio QuintanoRipollés.¹⁷

Alcanzado este momento resultaba evidente que la imprudencia era algo diverso de una forma o especie de culpabilidad¹⁸. La teoría de la acción finalista dio el paso siguiente y desplazó a la tipicidad el elemento de la infracción del deber objetivo de cuidado, mientras otra cuestión, la referente a si el autor ha conocido o podido conocer la contrariedad al deber, fue mantenida en el marco de la culpabilidad. La imprudencia, por lo tanto, se convirtió de esta manera en una forma de realización del tipo y dejó de ser una especie de la culpabilidad.

El tipo del delito imprudente o culposo se caracterizó como un tipo abierto o necesitado de una complementación judicial. Ello significa que el juez debe determinar, en primer lugar, el deber objetivo de cuidado exigido en el tráfico (que se debe establecer según las circunstancias del caso) para luego verificar si ha tenido lugar una infracción de ese deber de cuidado y, finalmente, si de ella se deriva el resultado (de lesión o de peligro). El deber objetivo de cuidado, por su parte, se debe fijar, según Welzel, sin recurrir a prescripciones del derecho de policía ni a reglas o máximas de la experiencia, sino "únicamente a partir del principio metódico: qué acción habría realizado en la situación del autor una persona comprensiva y sensata".

¹⁷ Quintano (1958), p.183.

¹⁸ Cobo del Rosal – Vives Antón (1995) p.569 y ss.

2.3.2. Evolución Legislativa de la Culpa

Se han dado diferentes formas de denominación a estos delitos. Desde el sistema italiano que adopta el término “colpa” (culpa), y el sistema alemán, que lo identifica con la palabra “fahrlässigkeit” (imprudencia). Frente a esta alternativa terminológica, la doctrina se inclina por asimilar a estas formas delictivas bajo la denominación de delitos imprudentes¹⁹. El fundamento se orienta a que el término “culpa” se presenta en un lenguaje común derivativo en su raíz latina como equivalente a “infracción”, “hecho ilícito”, “pecado”, “culpabilidad” o “responsabilidad por causa moral”, y por tanto es un término que induce a la confusión al no jurista.

El Código, a diferencia del CP de 1924, no contiene disposición alguna en la que se defina de manera general el delito culposo. Siguiendo el modelo suizo, en el art. 82, inc. 2, de este último, se disponía que "comete delito por negligencia, el que, por una imprevisión culpable, obra sin darse cuenta o sin tener en cuenta las consecuencias de su acto. La imprevisión es culpable, cuando el autor del acto no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias y por su situación personal"²⁰.

El código Penal de 1991 utiliza la denominación “culpa”. En la actualidad el uso del término “imprudencia” es el más adecuado por los fundamentos antes indicados. La Comisión Especial Revisora del Código Penal de 2004, discutió la posibilidad de utilizar el término “imprudencia”; sin embargo, el pleno decidió mantener la denominación usada en el actual Código Penal.²¹

Si bien es cierto que en la ley no deben resolverse problemas doctrinales, también es cierto que ese tipo de definiciones constituyen una ayuda para quien la aplica. Por lo que no se justifica plenamente que no se defina la culpa en la ley, sobre todo en países como el nuestro. La inserción de una determinada definición no implica que el juez o el abogado estén obligados

¹⁹Zaffaroni/Alagia/Slokar (2000), p.524.

²⁰ La idea se conserva aún en diversas sentencias; por ejemplo, Ejecutoria Suprema del 30 de enero de 1998, Exp. N° 5445-97, en Baca/Rojas/Neira, 1999, p.131.

²¹ Villavicencio (2007), p.383.

a interpretarla siguiendo de manera fiel la concepción adoptada por el legislador, aun cuando deban respetar el marco general fijado por el texto legal. En el extranjero, uno de los argumentos invocados para justificar las definiciones legales en el Código es el de considerar que es un factor de orientación para los diversos órganos encargados de aplicar la ley. Asimismo, hay que tener en cuenta que, con frecuencias, dichas definiciones son interpretadas superando los criterios teóricos que las habían inspirado.²²

En la elaboración de los tipos legales culposos, el legislador ha continuado empleando el llamado "simple tipo causal". Por ejemplo, en el art. 111 se describe el homicidio culposo diciendo "el que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona...". Los cambios de terminología con respecto al art. 156º del CP de 1924 ("el que por negligencia causare la muerte de una persona...") no tienen mayor importancia, puesto que la "negligencia" ha sido siempre entendida como sinónimo de culpa y que "ocasionar" no significa otra cosa que "causar". Siempre se trata de "causar", mediante un comportamiento culposo (comisión u omisión), el resultado o la acción penalmente relevante.

Esta técnica legislativa ha hecho dudar sobre la conformidad de los tipos legales culposos con el principio de la legalidad, pues serían tipos legales abiertos que el juez debe completar²³. Esta objeción, no obstante, pierde fuerza si se admite que el tipo objetivo de los delitos culposos es, en buena cuenta, el mismo que el de los delitos dolosos. Es decir, las circunstancias que fundamentan la realización del tipo objetivo del delito de homicidio simple doloso (art. 106) son las mismas que las del art. 111; la diferencia está en el tipo subjetivo. La acción en el homicidio simple (matar una persona) está más delimitada que en el caso del homicidio culposo, respecto al cual sólo se hace referencia a que se cause la muerte de la víctima. Así, la coincidencia de la voluntad de cometer un acto y la de realizar el delito permite circunscribir mejor los comportamientos que deben ser calificados de

²² Hurtado (1995), p. 5

²³ Muñoz /García (2000), p.322.

homicidio doloso. Por el contrario, en caso de culpa la determinación de los comportamientos típicos depende en mayor medida de criterios de valor que, recurriendo a toda la fuerza creadora de la interpretación, el Juez debe tener en cuenta. El aspecto más relevante es el de calificar el comportamiento imprudente.

El Código Penal de 1991 asume el llamado sistema del “*numerus clausus*” para identificar a estos delitos (artículo 12, segundo párrafo: “El agente de la infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos en la Ley”). Esta técnica legislativa de imputación cerrada de la imprudencia no impide que nuestro ordenamiento jurídico penal a veces utilice un sistema de imputación genérica limitada, es decir, introduzca una cláusula general de imprudencia o culpa para determinados capítulos de la parte especial o específicos delitos. Ejemplo: delitos de contaminación y propagación imprudentes (artículo 295), delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, por culpa (artículo 282º, código Penal) delitos de peligro común por imprudencia (artículo 278, Código Penal).

En realidad en nuestro Código Penal no existen muchos tipos imprudentes y, no toda figura dolosa tiene su correspondiente versión culposa. Ejemplo: existe el homicidio doloso (artículo 106, Código Penal) y el homicidio imprudente (artículo 111, Código Penal) pero no existe hurto ni estafa imprudentes, pues el Código Penal no las ha previsto expresamente. Además, en nuestra legislación penal no existen figuras imprudentes independientes. Normalmente, los delitos imprudentes están vinculados a su correspondiente versión dolosa. Ejemplo: La lesión imprudente (artículo 124, Código Penal) a la lesión dolosa (artículo del 121 al 122, Código Penal)²⁴.

2.3.3. Evolución de la Doctrina

La atención de los juristas se había centrado, sobre todo, en los delitos

²⁴ Villavicencio (2007) p.384-385.

dolosos. Las categorías conceptuales elaboradas respecto a éstos fueron utilizadas para explicar los delitos culposos; categoría calificada como secundaria. Esta situación ha cambiado de manera significativa. Ahora, se le considera como un tipo particular de delito, junto e independiente de los delitos dolosos. Sin embargo, no se ha alcanzado, en materia de delitos culposos, aún el nivel y el acuerdo relativo que existe en la explicación dogmática de las condiciones de punición de los delitos dolosos.²⁵

De acuerdo con la concepción clásica de la teoría del delito y, por lo tanto, de la acción causal, la culpa fue considerada como una forma de culpabilidad, junto a la culpabilidad por dolo, y su contenido ilícito fue reducido a la producción de un resultado perjudicial. El agente obra equivocándose respecto a los hechos y causa el resultado perjudicial previsible. Esta manera de percibir la culpa ha sido llamada "noción unitaria de la culpa".

Con posterioridad, se distinguió a nivel de la culpabilidad el hecho de que el agente no respetara el cuidado objetivo necesario y la posibilidad de que se comportara conforme a éste. Uno de los criterios decisivos consistió en afirmar que no se podía prohibir sólo la producción de resultados perjudiciales.

A partir de estas afirmaciones, se concibió la teoría compleja de la culpa, según la cual éstas estructura en dos niveles: primero, debe ser constatada de modo objetivo en el nivel de la ilicitud y, segundo, de manera subjetiva en el de la culpabilidad. En el primero, hay que considerar el doble aspecto del deber de cuidado, es decir, tanto la obligación de reconocer los riesgos que amenazan un bien jurídico y de apreciar con corrección sus alcances, como la obligación de evitar, mediante un comportamiento adecuado a las circunstancias, la producción el resultado típico. En el segundo, debe apreciarse la capacidad personal de la gente para reconocer y respetar el deber de prudencia. Deber que se determina en relación con las exigencias del orden jurídico respecto a una persona cuidadosa y razonable que forma

²⁵ Hurtado (1995), p.6.

parte del mismo círculo social del agente". Estos aspectos del deber de cuidado están muy relacionados, puesto que la ejecución del comportamiento apropiado para descartar el resultado perjudicial depende de la apreciación correcta del peligro que amenaza el bien jurídico.

El finalismo acentúo esta tendencia, sus partidarios explicaron que si el comportamiento humano, tanto el doloso como el culposo, se orientaba a la realización de un fin determinado, no podían reducirse los tipos legales de los delitos culposos a la producción del resultado. Sin aceptarse, siempre las explicaciones de los partidarios del finalismo sobre las estructuras ónticas de la acción, se admite en la actualidad que la tipicidad de los delitos culposos como la de los dolosos, supone también un juicio de valor negativo sobre la manera como el agente lleva a cabo la acción quiere ejecutar. Esta apreciación valorativa está determinación del deber de cuidado y, en consecuencia, su inobservancia forma parte del tipo legal.

Los esfuerzos efectuados para renovar la teoría del delito los criterios de la imputación objetiva han influenciado la evolución de las ideas sobre los delitos culposos²⁶. En esta violación de un deber de prudencia no es más considerada como necesaria sólo respecto a los delitos imprudentes, sino también dolosos.²⁷ Esto en razón de que dicha violación constituye uno de los criterios para determinar la imputación objetiva que es común a ambos delitos. La consecuencia para la culpa es que la capacidad personal del autor para reconocer y respetar el deber de prudencia deja de ser percibida como factor de la culpabilidad (como lo hace la noción compleja de culpa) para ser considerada en tanto que elemento del tipo legal subjetivo. Esta manera de percibir la culpa constituye, en buena cuenta, una renovación de la teoría unitaria de la culpa, en la medida en que el deber de evitar el peligro es considerado como elemento común a todo delito. La diferencia reside sólo en el tipo legal subjetivo, así, en los delitos dolosos, el deber de prudencia es violado desde el momento en que el agente deba tomar conciencia del comportamiento previsto en el tipo legal, mientras que en los

²⁶ Roxin (1999), p.320.

²⁷ Jackobs (1995), p.375.

imprudentes la violación de dicho deber procede de la apreciación incorrecta, pero evitable, del peligro previsible.

En resumen, de acuerdo con este criterio, el tipo legal objetivo del delito culposo está constituido por los factores de la imputación objetiva que permiten atribuir el resultado al agente, mientras que en el tipo legal subjetivo se consideran las capacidades y conocimientos del autor para apreciar de modo correcto los alcances del peligro²⁸.

Conclusiones muy similares se obtienen mediante la aplicación de la teoría compleja y de la unitaria de la culpa, en la práctica. Ambas se superponen en aspectos esenciales como la imputación objetiva, la previsibilidad del resultado o la falta de respeto a los límites del riesgo permitido. Sus diferencias son, sobre todo, de orden sistemático en la medida en que difieren sobre el nivel en que debe tratarse la capacidad personal para reconocer y respetar el deber de cuidado.

Ninguna de estas teorías ha sido adoptada de manera general en sus lineamientos fundamentales, lo que explica la diversidad de criterios con que se trata de comprender el contenido de los delitos culposos. De acuerdo con el criterio más difundido, se recurre a la violación del deber de cuidado, así como a la previsibilidad y evitabilidad del resultado; sin dejar de apoyarse en la imputación objetiva para explicar, sobre todo, la relación entre la producción de éste y la acción. En la medida en que se reconozca que estas categorías suponen elementos de imputación, es posible admitir que mediante su determinación pueden precisarse mejor las condiciones de punición de la culpa que invocando la fórmula general de la violación del deber de cuidado. Sin embargo, si se admite, como nosotros lo hacemos, que estas concepciones son sólo propuestas de interpretación de las disposiciones legales respectivas, la adopción de una de ellas no puede ser justificada invocando que es la científicamente verdadera; sino más bien que es la más conveniente y útil para interpretar la regulación legal y para analizarla de manera transparente, coherente e igualitaria.

²⁸ Mazuelos (2003) p.147.

2.3.4. Fundamento de Punibilidad de la Culpa

El fundamento de la punibilidad de los delitos imprudentes tiene dos aspectos. El primero se halla referido al desvalor de la acción (imputación de la conducta), específicamente al crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se infringe una norma de cuidado (objeto de referencia). El Segundo aspecto viene a ser el desvalor del resultado (imputación del resultado), es decir, la puesta en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido. Así, los tipos imprudentes no criminalizan acciones como tales, sino que estas acciones se prohíben en razón que el resultado se produce por una particular forma de realización de la acción²⁹.

En relación a la punibilidad de los delitos imprudentes, el legislador suele considerar que la gravedad de la pena aplicable es de menor intensidad que los delitos dolosos. En estos delitos imprudentes existe "un menor grado de rebelión contra el Ordenamiento jurídico y, en consecuencia, un menor grado de reprochabilidad social, por más que los daños cuantitativamente puedan ser mucho más graves que los causados dolosamente³⁰. Con el principio de intervención mínima, el legislador, al querer tipificar conductas imprudentes, debe tener presente, en primer lugar, al bien jurídico que resulte afectado para la selección típica y en segundo lugar, identificar el grado de afectación que implican estas conductas para la sanción penal correspondiente.

La imprudencia siempre es un error vinculado a una falta de cuidado de parte del sujeto, es decir, es un error de tipo vencible (artículo 14, primer párrafo, Código Penal). Esto se ha hecho evidente en la jurisprudencia española, especialmente en el campo de la actividad médica. En todo caso, la imprudencia sancionable es un error insoportable para el orden jurídico porque evidencia el desinterés del sujeto frente a terceros. "El ordenamiento puede tolerar la ignorancia que no sea contraria al deber, pero no puede tolerar ciertas decisiones defectuosas que impidan una indiferencia o

²⁹Zaffaroni (2000: p. 523).

³⁰Muñoz/García (2002), p.285.

desinterés frente a la vida o salud de los demás". En consecuencia, la imprudencia típica es siempre un error de tipo vencible, pero un error de tipo vencible no siempre es sancionable como injusto imprudente.

2.3.5. *Sistematica de los Delitos Culposos*

Como el delito doloso, el culposo está constituido por la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. En razón de las características específicas de la acción culposa, el contenido de cada una de estos factores es determinado de una manera particular. Las diferencias con los delitos dolosos son, como es lógico, más marcadas respecto a la tipicidad; pero menos en cuanto a la antijuricidad o a la culpabilidad.

El delito culposo es cometido tanto por comisión como por omisión. No se trata de un delito de omisión, como a veces se ha deducido del papel destacado que juega la violación del deber de cuidado, la misma que constituye una omisión de las precauciones necesarias para evitar el resultado perjudicial. Según la regulación legal, la tentativa y la participación criminal en los delitos culposos no son posibles, puesto que, en estos casos es indispensable una resolución delictiva que no existe en caso de culpa. Salvo discrepancias conceptuales en cuanto a la participación en los delitos culposos, existe amplio acuerdo sobre los diversos aspectos de la culpa. Las diferencias se presentan, no obstante, cuando se trata de fundamentar y justificar, por ejemplo, el contenido de la acción culposa, la aplicación de ciertas causas de justificación o de exclusión de la culpabilidad.

2.3.6 *Tipo Legal Objetivo*

A pesar de que el comportamiento culposo cuenta con un aspecto externo y otro interno, la tipicidad de la infracción culposa no puede ser concebida siempre, como en el caso de la acción dolosa, distinguiendo entre tipo legal objetivo y tipo legal subjetivo. El contenido de la voluntad, alcanzar un

objetivo ilícito en el caso del delito doloso, carece en principio de relevancia penal en cuanto al delito culposo. Sin embargo, la cuestión se plantea, sobre todo, respecto a la culpa consciente. La tipicidad y, por lo tanto, el contenido ilícito de la culpa deben ser analizados de manera diferente.³¹

2.3.6.1. Autor. Los delitos imprudentes son delitos de dominio. En estos delitos, el autor es aquel que se encuentra ante la posibilidad de realizar una acción peligrosa que está subordinada a un deber de cuidado que incide sobre la forma y modo de ejecución. No se acepta la autoría mediata. En estos delitos siempre encontramos “o autoría directa o forma heterólogas de autoría colateral”. Tampoco la coautoría.

En los delitos imprudentes no hay participación. Cualquier contribución causal imprudente para el resultado representa autoría. Ejemplo: el que reúne leña para la fogata y otro enciende el fuego, originando un incendio. En este supuesto, los dos sujetos son autores del delito de incendio culposo (artículo 278, Código Penal), pues cada uno violó de manera personal e incomunicable el deber objetivo de cuidado impuesto por las circunstancias y originaron el resultado³².

Cualquier persona puede ser el autor de un delito culposo, salvo que la Ley disponga que el agente reúna una calidad especial (delitos especiales culposos). Por ejemplo, el funcionario o servidor público que ocasiona, mediante culpa, que un tercero sustraiga caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (art.387, inc. 3).

2.3.6.2.-Acción Típica. De acuerdo con la índole del comportamiento, los delitos culposos pueden ser de comisión y de omisión, así como de pura actividad o de resultado. Estos últimos son los que con mayor frecuencia se han previsto en la ley. En cuanto a los primeros, basta la realización del comportamiento y, por lo tanto, no hay que comprobar la existencia de un resultado (daños o puesta en peligro

³¹Hurtado Pozo (1995), p.9.

³² Mazuelos (2003), p.163.

concreto de un bien jurídico). El carácter culposo de la comercialización o tráfico de productos nocivos a la salud de las personas (art. 288, inc. 3) no está, en buena medida, en relación con el mismo acto de poner en venta o en circulación, importar o tornar en depósito (comportamientos siempre intencionales), sino con el hecho de que el consumo, empleo normal o probable del producto pueda comprometer la salud de las personas.

En caso de delitos de resultado, el autor debe, mediante su comportamiento, producir la modificación del mundo exterior previsto en el tipo legal. El juicio de valor negativo referente a la producción del perjuicio prohibido (muerte o lesiones de una persona, por ejemplo) constituye, junto al juicio negativo sobre la acción de crear o aumentar un peligro, un aspecto esencial de la tipicidad del delito culposo. Por esto, dicho resultado es un elemento constitutivo del tipo legal³³ y no sólo una condición objetiva de punibilidad. El criterio contrario no puede ser justificado afirmando que sólo se pueden prohibir acciones y no resultados. Tampoco es decisivo que la represión del autor de un comportamiento culposo dependa de la materialización aleatoria del peligro creado o aumentado mediante dicho comportamiento.

Respecto a la relación de causalidad y la aplicación de los criterios referentes a la imputación objetiva, no hay que olvidar, por un lado, que en la jurisprudencia y en la doctrina comparada se ha invocado con frecuencia la denominada causalidad adecuada y, por otro, que este criterio se encuentra en la base de la concepción de la imputación objetiva. Así pues en relación a la causalidad, creemos que es suficiente con la teoría de la equivalencia de las condiciones. Además de la relación de causalidad, se requiere de la imputación objetiva, es decir que la conducta del sujeto (infracción del deber de cuidado) debe haber traspasado los límites del riesgo permitido (imputación de la conducta), y dicho riesgo jurídicamente desaprobado debe concretizarse en el

³³Villa (2008), p.267.

resultado típico, dentro de los alcances que la norma de cuidado quería evitar (imputación de resultado). La relación entre estos dos niveles de la imputación es afirmada en la doctrina y ha adquirido diversas denominaciones durante el desarrollo del derecho penal moderno³⁴.

En la jurisprudencia, a nivel de segunda instancias, se ha señalado que «se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente, mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser indicadores de destreza o producencia, como lo son, la velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicosomático normal, vehículo en estado electromecánico normal, y contar con licencia de conducir oficial, reglas aplicables al caso del chofer»³⁵.

2.3.6.3. *Imputación De La Conducta.* El injusto imprudente equivale a la infracción de la norma de cuidado. Al autor de un delito imprudente "se le debe imputar a través de un juicio retrospectivo la infracción de la norma de conducta o la norma de cuidado, lo que es lo mismo, la creación de riesgo jurídico-penalmente desaprobado"³⁶. El deber de cuidado se ubica en el contexto en el que se produce la acción; el deber de cuidado presenta un concepto objetivo y normativo. Es un concepto objetivo, en la medida que nos permite identificar el cuidado necesario que se requiere en la ejecución de la conducta durante la vida de relación social. Es un concepto normativo, ya que nos permite reconocer las conductas riesgosas a través de normas de cuidado y su contradicción con éstas. El deber de cuidado (llamado también diligencia debida), consiste en la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. Los tipos imprudentes no ofrecen ninguna información y medida del cuidado que es preciso observar. "El Derecho penal no puede obligar a nadie más allá de la observancia del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto al que se

³⁴Villavicencio (2007)p.381-382

³⁵Hurtado (1995), p.11.

³⁶ Feijoo (2001), p. 244.

encontraba en esta situación. Por ello, sólo la lesión del deber de cuidado convierte la acción en acción Imprudente. Para determinar el deber de cuidado se parte de un criterio objetivo, en el sentido de contar con un baremo o medida objetiva, que permitirá al juez analizar la conducta concreta frente a aquella que hubiere ejecutado un "hombre prudente". Así, por ejemplo, se pregunta ¿cómo se habría comportado en la situación concreta una persona consciente y cuidadosa perteneciente al sector del tráfico del sujeto infractor? Si la actuación del sujeto infractor se encuentra dentro del marco de conducta que hubiese ejecutado el hombre prudente (baremo), el deber de cuidado no ha sido violentado; pero si al contrario, dicho infractor sobrepasa los límites de este marco, se puede considerar como imprudente su actuación. Pero no siempre es posible recurrir sólo a estos conceptos medios ("hombre prudente", "ciudadano promedio", "hombre normal", "buen conductor"), que pueden resultar imprecisos para determinados casos.

El deber de cuidado surge de la norma³⁷ lo mismo que de las recomendaciones de un órgano competente, lo que se exige al autor en el delito culposo de comisión es que omita el comportamiento descuidado; de la misma manera que en el delito culposo de omisión el autor debe por el contrario, actuar con cuidado³⁸.

Se distinguen dos formas de deberes de cuidado: interno y externo; el deber de cuidado interno, se refiere a la advertencia del ciudadano que debe tener ante la creación o presencia de peligros contra el bien jurídico resultado de su conducta. "consiste en la observación de las condiciones bajo las cuales tiene lugar la acción, en el cálculo de su evolución y de las posibles modificaciones de las circunstancias concomitantes, así como en la reflexión acerca de cómo puede desenvolverse y repercutir el riesgo identificado". Este debe tener como presupuesto a la previsibilidad objetiva y el especial conocimiento del autor concreto³⁹. El deber de

³⁷ Jakobs, (1995), p.384.

³⁸ Villa (2014), p. 322.

³⁹ Jescheck (1993) p.622.

cuidado externo⁴⁰ consiste en la obligación de comportarse conforme a la norma de cuidado, con el objeto de evitar la producción del resultado típico. Este deber se manifiesta de la siguiente manera: primero, deber de omitir acciones peligrosas. Segundo: en el deber de precauciones e información previa, se exige antes de la ejecución de cualquier tipo de acciones peligrosas, Tercero: el deber de actuar prudentemente ante situaciones peligrosas, se presenta cuando el individuo se encuentre ante situaciones riesgosas, se le exige que actúe prudentemente e incremente el cuidado para evitar sobrepasar el riesgo tolerable.

El riesgo permitido se constituye como un criterio importante para la determinación del deber de cuidado. El concepto de riesgo permitido fue elaborado por la jurisprudencia alemana en la segunda mitad del S.XIX, en relación con las lesiones y muertes imprudentes en el ámbito de la industria. El fundamento del criterio del riesgo permitido se deriva de la necesidad de favorecer la industrialización con los riesgos que ésta conlleva. Mientras en el ámbito de los delitos dolosos fue generalmente rechazado, su desarrollo ha ido en aumento en el ámbito de la imprudencia, llegándose a afirmar que las discusiones sobre la infracción de la norma de cuidado son superfluas, por entender que esa problemática se ha de examinar en el ámbito del riesgo permitido⁴¹.

El riesgo permitido no está relacionado directamente con la imputación del resultado sino de manera mediata para evaluar si existe una infracción del deber de cuidado. En la vida urbana, especialmente en el tráfico automotor, se admiten conductas que suponen un peligro previsible. Esto es socialmente útil, pues el hecho que el tráfico sea peligroso, no fundamenta que se le prohíba. Sin embargo, esas actividades peligrosas están regulados por normas impuestas por la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable.

La actividad peligrosa puede estar regulada por diversas normas o

⁴⁰ Jescheck (1993), p.624..

⁴¹ Corcoy. (1989), p. 389

provenir de reglas de experiencia⁴². La ausencia de un catálogo específico de deberes de cuidado obliga al juez a remitirse a diversas fuentes que le son útiles como directrices para la identificación del deber de cuidado y su infracción en cada caso en concreto⁴³. Dentro de los dispositivos normativos encontramos las diversas normas de carácter extrapenal (normas de índole legal o reglamentaria), vigente durante la comisión imprudente. Ejemplo: las normas reglamentarias de tránsito, laborales sobre accidentes de trabajo, sobre prácticas deportivas, carreras de automóviles, normas internas sobre actividades empresariales que suponen diversos riesgos. Las otras fuentes sin valor normativo están orientadas a que los individuos “actúen excluyendo la creación de riesgos innecesarios, o bien, para cuando resulta socialmente imprescindible actuar arriesgadamente, adoptando determinadas cautelas para evitar que la situación de riesgo se convierta en lesión”. Ejemplo: Las reglas de ejercicio sanitario profesional.

Por otra parte, tiene importancia el llamado principio de confianza en el ámbito social, así, cada uno de los que ejecutan de manera correcta una actividad espera que los demás se comporten también de conformidad con las obligaciones de cuidado que corresponden. De este modo, se establece una relación de confianza que constituye un criterio límite para determinar el peligro no permitido⁴⁴. Por ejemplo, no podrá decirse que aumenta indebidamente el peligro, ínsito en el hecho de conducir un automóvil, el conductor que, ante la luz verde del semáforo, no detiene su vehículo para comprobar si otro conductor tratará de pasar el cruce a pesar de la luz roja que le ordena detenerse. Su comportamiento permanece dentro de los límites del riesgo permitido. La cuestión de un actuar culposo no se presenta.⁴⁵

Sin embargo, como se trata de comprobar la existencia de un peligro concreto, la creación de éste no puede deducirse de modo inmediato del

⁴² Quinteros (2000, p.356).

⁴³ Velásquez (2002) p.310.

⁴⁴ Peña (1995), p. 464.

⁴⁵ Villavicencio (2001), p.71.

criterio de confianza. Ante la evidencia de la incorrección del comportamiento de un tercero (p. ej., conducir a contramano en una carretera de doble vía), no se debe continuar ejecutando la acción correcta (conducir en el sentido debido), considerando que no se hace sino afirmar el derecho y que es el otro quien no respeta las normas aumentando así el peligro de que se produzca un accidente. Esto se debe tener en cuenta, en particular, respecto a la manera de comportarse de ciertas personas, como los niños, ancianos, ebrios o inválidos, quienes por sus condiciones personales incurren con frecuencia en acciones que entrañan riesgos. Por ejemplo, en una zona donde se encuentra un colegio, bien señalizada, un conductor que circula a la hora de salida de los alumnos debe tener en cuenta que con frecuencia éstos invaden la calzada (en contra de lo dispuesto en las normas y a lo que espera el conductor según el criterio de confianza).

Aún cuando el principio de confianza ha sido elaborado y aplicado, sobre todo, en el ámbito de la circulación, también es pertinente invocarlo con respecto a otras actividades. En especial, cuando éstas son ejecutadas por un grupo de personas que actúan en equipo y de acuerdo a una división de tareas. Por ejemplo, el transporte y la instalación de muros de concreto prefabricados por obreros bajo la dirección del maestro de obra o la intervención quirúrgica practicada por un equipo conformado por médicos y personal auxiliar. Cada uno de los participantes actúa confiando en que los demás cumplan sus tareas.

Sin embargo, tampoco debe aplicarse en estos casos, el principio de confianza de manera automática, pues hay que considerar el supuesto de los partícipes que, por formación o experiencia, pueden señalar y corregir los errores de los demás; así como el tipo de relación que existe entre ellos. En una relación horizontal o de igualdad, el principio de confianza será aplicado, en principio, teniendo en cuenta la responsabilidad propia e individual de cada participante; ya que cada uno tiene la obligación de preservar el desarrollo de sus actividades y, así, evitar producir daños a

terceros por haber sobrepasado el nivel de riesgo permitido (principio de autorresponsabilidad)⁴⁶. Sí se trata de una relación jerárquica, habrá que considerar, además, los deberes de vigilancia o control (deberes de diligencia secundarios)⁴⁷ que puedan tener los superiores respecto a los inferiores. Así, el médico especialista y jefe del equipo no puede ampararse en la confianza de que los demás actuarán correctamente si, sin descuidar sus propios actos, podía y debía controlar lo que hacían, o en razón a sus deberes de diligencia suplementarios. La razón está en la posición de garante fundada en el deber de vigilancia correspondiente.

En conclusión, el aspecto fundamental de los delitos imprudentes es la afectación del deber de cuidado que se constituye como el núcleo de la imputación objetiva de la conducta, ya que a través de ello se busca el cumplimiento del deber de cuidado exigido para evitar los riesgos que implicarían. Estaremos ante una infracción del deber de cuidado cuando una conducta se realiza sin el cuidado exigido y, como consecuencia, se traspasa los límites del riesgo permitido, creando un riesgo típicamente relevante para el bien jurídico que busca proteger (aumento del riesgo permitido).

En los delitos imprudentes, no habrá imputación de la conducta⁴⁸, si es la víctima la que, con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. Se trata de un caso de imputación a la víctima y no al autor. Se trata de los supuestos en los que es la víctima, y no el autor, quien infringe el deber de cuidado (autopuesta en peligro, ámbito de competencia o responsabilidad de la víctima)⁴⁹.

2.3.6.4. *Imputación del Resultado.* La mera constatación de una infracción de cuidado exigible no puede dar lugar a responsabilidades penales si con ella no se produce un menoscabo efectivo, o una puesta

⁴⁶ Jackobs (1995), p.380-383

⁴⁷ Silva (1997), p.31.

⁴⁸ Cancio (2001), p.305-306.

⁴⁹ Cancio (2001), p. 332.

en peligro típica de los bienes jurídicos protegidos en el Código Penal frente a comportamientos imprudentes. Pero no basta con que la infracción de la pauta de cuidado cause ese resultado típico, en el sentido puramente naturalístico de la expresión; de acuerdo con la doctrina mayoritaria, seguida también por la jurisprudencia de los últimos tiempos, será preciso además que dicho resultado sea objetivamente imputable al comportamiento realizado.⁵⁰

No cualquier conducta que viole un deber de cuidado es un delito imprudente. Se requiere además un resultado típico previsto en nuestro Código Penal. Ejemplo: el automovilista que conduce el vehículo contra el sentido del tránsito (imputación de la conducta), será sancionado penalmente, sólo si origina un resultado típico (muerte o lesión de un peatón, artículo 111 o 124, Código Penal). Generalmente se afirma el resultado es una condición objetiva de punibilidad^{51⁵²}.

La imputación del resultado concede relevancia jurídico penal a la infracción de la norma de cuidado. La razón de exigir el resultado de lege ferenda, puede justificarse como una garantía de seguridad para los ciudadanos. Esta función limitadora está orientada en un sentido político – criminal positivo⁵³. Ejemplo: por más imprudente que haya sido la conducta del médico que intervino en una operación quirúrgica utilizando una nueva técnica en proceso de desarrollo, no podrá ser acusado de delito imprudente si no se origina la muerte ni lesión en el paciente (resultado). El resultado se ha generado por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. Este riesgo debe provenir de la acción imprudente del autor, es decir, de la infracción del deber de cuidado que le era exigible. Aquí al lado de la causalidad, adquiere un papel importante que la causación del resultado se ubique en la finalidad de protección de la norma de cuidado infringida por el sujeto. Lo que importa aquí es que el resultado sea imputable al sujeto por el riesgo derivado de

⁵¹ Hava (2012), p.35.

⁵² Villavicencio (2007), p.397.

⁵³ Mir Puig (2004), p.292.

la infracción de la norma de cuidado. Así pues se negará la imputación objetiva del resultado si se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor.

Los casos de confluencia de riesgos suponen supuestos en los que concurre el hecho que desencadenó el resultado tanto un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como también a la víctima (conurrencia de culpas). De manera figurada podría hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima. Creemos que lo más pertinente es afirmar una disminución del injusto en el lado del autor. El resultado debe haber sido previsible objetivamente desde la posición del autor, en una valoración *ex ante* del proceso causal. Se negará la imputación, aunque se haya creado el riesgo típico, si el resultado no ha sido previsible para el sujeto. El resultado típico debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringido. Una conducta imprudente no es imputable objetivamente si de ella se produce un resultado que no tiene nada que ver con la norma de cuidado infringida.

Con la norma de cuidado podemos comprobar los riesgos que pretende evitar (fin de protección de la norma de cuidado), ya que de ellos se puede derivar el resultado. Cerezo Mir señala que “es necesario que se demuestre, con una probabilidad rayana en la certidumbre, que el resultado se hubiere evitado en caso de haberse observado el deber de cuidado”⁵⁴.

De manera sistemática, el estudio del resultado es también importante, pues permite diferenciar entre un delito y una falta imprudente; igualmente, la pena aplicable no será mayor o igual a la establecida para el delito doloso. Contrario a ello Mir Puig, en su ilustre criterio señala que sea el bien jurídico el que determine la gravedad de la imprudencia aunque no la magnitud de la lesión por motivos de política criminal

⁵⁴ Cerezo (1990), p.283

garantista⁵⁵

2.4. Ámbito de Protección del Tipo Legal Culposo

La creación de un peligro no permitido o su aumento son suficientes para la imputación de la culpa. No obstante, en ciertas circunstancias, esta imputación no procede cuando el resultado perjudicial no está comprendido dentro de la esfera de protección de la norma que contiene el tipo legal⁵⁶. Dicho de otra manera, cuando el resultado perjudicial no sea la materialización directa de la infracción de la norma. La finalidad del art. 111 C.P., por ejemplo, es la de proteger la vida de una persona ante la situación de riesgo no permitida creada por un tercero, pero no la de evitar la muerte por acción responsable de la propia víctima. Quien entrega heroína a un drogadicto comete un acto prohibido y crea un riesgo no permitido, pero no puede imputársele a título de culpa la muerte producida por la sobre dosis que, sabiéndolo, se inyectó el fallecido. Se trata de una forma particular de cooperar en una puesta en peligro consciente y voluntaria de la víctima por ella misma. El resultado muerte, en este caso, materialización del riesgo no permitido, no está comprendido por la finalidad de la norma. Por lo tanto, a pesar de que la entrega de la droga influyó en la creación o aumento del riesgo no permitido, no puede imputársele el resultado a título de culpa a quien la entregó.

Desde la misma perspectiva, hay que analizar el caso de la puesta en peligro de un tercero aceptada por éste: el conductor ebrio que provoca un accidente y causa la muerte de su amigo que le había solicitado, consciente de los riesgos, que lo transportara a su casa. El riesgo aceptado por el acompañante impide que la acción del conductor, creadora del peligro no permitido, caiga dentro de los alcances de protección del tipo legal, pues, éste no comprende el hecho de que la víctima se exponga a sí misma en

⁵⁵ Mir Puig, (1994), p.281.

⁵⁶ Peña (1995), p.467.

una situación de peligro⁵⁷. Al incendiario no se le puede imputar a título de culpa la muerte de una persona que intervino de manera temeraria para sofocar el incendio; tampoco a quien lesiona una persona, cuya muerte es provocada por una atención médica deficiente. Esto significa, en buena medida, que cada uno responde por sus hechos (principio de auto responsabilidad). No hay responsabilidad por el hecho imprudente cometido por un tercero.

2.5. Individualización de la Determinación de la Previsibilidad

De acuerdo con la doctrina predominante, el análisis para determinar si el tipo legal objetivo ha sido realizado debe hacerse de acuerdo a criterios objetivos. Por tanto, sólo se tendrá en cuenta la capacidad de una persona promedio; modelo que es elaborado considerando los criterios objetivos empleados para determinar el peligro permitido. Este prototipo de persona cuidadosa, prudente, debe ser caracterizada en relación con el grupo social o profesional al que pertenece el agente. La capacidad, formación y habilidad individuales para respetar dichas exigencias generales servirán, por el contrario, para constatar su culpabilidad. Este criterio sería, en particular, más conforme al principio de igualdad de las personas.

Quienes rechazan este criterio, aún minoritarios, afirman que éste supone un desconocimiento de la realidad. En su opinión, es injusto, en caso de una persona calificada o con conocimientos especiales, exigirle que se comporte sólo de acuerdo con el modelo medio, es decir, que no haga uso de su capacidad personal particular. Consideran paradójico exigir a quien, debido a su estado personal no posee las capacidades atribuidas al modelo promedio, que se comporte de acuerdo con el criterio objetivo general. Por estas razones, por un lado, estiman que un conductor profesional y experimentado debe esforzarse más que un conductor debutante, de modo que si no lo

⁵⁷ Cancio (2001) p.301 y ss.

hace puede ser responsabilizado a título de culpa, a pesar de que no lo sería una persona que no posea esas capacidades. Por otro, sostienen que quien no tenga la capacidad promedio y produzca un resultado típico no puede imputársele el tipo culposo, aunque sí procede hacerlo respecto a una persona de capacidad media⁵⁸, la realización del tipo legal depende, según este criterio, de la capacidad individual del autor.

Si se tienen en cuenta las consecuencias materiales de los criterios en conflicto, se percibe que llegan al mismo resultado respecto a la determinación de la culpa en caso de personas de capacidad inferior al promedio. Según ambas, éstas no serán reprimidas porque su responsabilidad no puede sobrepasar su capacidad personal. Se les considera no culpables (aplicación del doble baremo) o que no han realizado el tipo debido a su incapacidad. Así mismo, de acuerdo con ambos criterios, la culpa por asunción fundamenta también la punición del agente que, siendo capaz de darse cuenta de su propia incapacidad para realizar el comportamiento peligroso, emprende sin embargo la ejecución de la acción. Aún la diferencia material que existe entre ellos respecto al caso de quien tiene capacidades o conocimientos especiales se atenúa, en la medida en que los partidarios del criterio objetivo especifican cada vez más el prototipo medio teniendo en cuenta las características del autor del acto.

En consideración de estos aspectos comunes, se propone una vía intermedia, según la cual las "capacidades inferiores a la media no pueden excluir el tipo y la ilicitud, mientras que las capacidades superiores a la media deben ser utilizadas". Así se puede generalizar el criterio respecto a los autores que tienen una capacidad inferior a la media; mientras que para quienes posean una capacidad mayor o conocimientos especiales, hay que prever criterios particulares. Como lo hemos visto, la comprobación de la conformidad del acto con el tipo objetivo depende sólo de criterios objetivos, ajenos a la persona del autor: constatar la creación o aumento del peligro, así como que el resultado sea comprendido en la finalidad de la norma implícita al tipo legal. Por lo tanto, conciernen a la culpabilidad la capacidad

⁵⁸ Villavicencio (2001), p.70

del agente para evitar la violación de una norma y las circunstancias personales que impiden al autor actuar de manera diferente. Sin embargo, sería contrario a la idea de justicia así como a una política criminal eficaz estimar que el agente, poseedor de una capacidad especial (médico calificado, piloto de coches de carrera, etc), no deba utilizar las calificaciones que posea para prever el perjuicio y respetar el deber de prudencia. Es decir, éste no sólo debe referirse a las exigencias establecidas para una persona media para justificar el acto imprudente que ha cometido. Así, el criterio de la individualización muestra sus ventajas para realizar esta apreciación.

2.6. Tipo Legal Subjetivo

Cuando se analizan todos los aspectos subjetivos del comportamiento en el nivel de la culpabilidad (orden de tener cuidado y prever el perjuicio respecto a la persona del autor), se niega la existencia o, al menos, la necesidad práctica de considerar la presencia de un tipo legal subjetivo en los delitos imprudentes. De modo que el injusto en estos delitos supone tres factores; la posibilidad de prevenir el riesgo de la realización del hecho típico, el obrar sin el cuidado exigido de modo objetivo y, en caso necesario, la realización del resultado típico por la violación del deber de cuidado. El reproche de culpabilidad tiene como objeto la actitud censurable ante el derecho. Si el suceso es imprevisible, se trata de un caso fortuito⁵⁹, el mismo que está fuera del derecho penal.

En razón a la delimitación que se hace entre culpa con representación (consciente) y culpa sin representación (inconsciente), cabe preguntarse si no es de matizar la afirmación de que no es posible concebir el tipo subjetivo en los delitos culposos. Tratándose de la culpa sin representación, resulta imposible hacerlo porque el agente no se ha representado los presupuestos

⁵⁹Ejecutoria Suprema del 18 de Septiembre de 1998, Exp. N° 3019-98 Puno, en Rojas, 1999, p.111 ss.

del tipo objetivo. Respecto a los ejemplos dados, es lo que sucede cuando el chofer ni siquiera percibe la luz roja del semáforo y el ama de casa olvida apagar la cocina. Por el contrario, tratándose de la culpa con representación, el agente debe ser consciente de todas las circunstancias que hacen de su acción un comportamiento peligroso no permitido. De esta manera, él se representa la posibilidad de lesionar el bien jurídico protegido; es decir, es consciente de las circunstancias previstas en el tipo legal objetivo. En esto reside, en efecto, su semejanza con el dolo eventual. En este último, la decisión con que actúa el agente respecto al resultado permite decir que lo acepta, lo asume, lo hace suyo; mientras que el agente culposo confía en que no se produzca. De modo que la admisión, al menos parcial, del criterio del tipo subjetivo en los delitos culposos depende de la manera cómo se defina dicho tipo. Sin embargo, no existen razones materiales suficientes para limitarlo sólo a los delitos dolosos. Según una opinión extrema, ambas formas de culpa implican un tipo legal subjetivo en el sentido de que siempre existe una relación subjetiva entre el autor y el riesgo para el bien jurídico. Así, se alude a que el autor debe siempre conocer la acción que ejecuta y los peligros que ésta implica. La imputación subjetiva sirve como criterio para verificar la desviación subjetiva respecto al deber objetivo de cuidado del delito imprudente, y así servir como instrumento para graduar la indispensable contramotivación.⁶⁰

2.6.1. Culpa con Representación y Culpa sin Representación

Debido a que la expresión culpa consciente puede dar lugar a comprender que existe una "culpa inconsciente" es preferible hablar de culpa con o sin representación. A la culpa consciente se le llama también "con representación"⁶¹. La importancia de este mínimo problema de terminología no debe ser exagerada. Lo decisivo es que se comprenda que la conciencia

⁶⁰ Rodríguez (2013), p.112.

⁶¹ Villa (2014), p. 319.

o la representación conciernen la realización del tipo legal⁶².

2.6.1.1. *Culpa sin representación.* En la culpa sin representación, el agente, en el momento de realizar la acción peligrosa no permitida, no se da cuenta que así puede realizar un tipo legal⁶³ (matar o lesionar una persona, arts. 111 y 124, respectivamente). El autor denota una falta de atención para no crear o no aumentar el peligro. A pesar de conocer las circunstancias en que realiza su acción no percibe que es posible perjudicar bienes jurídicos de terceros. Por ejemplo, el chofer distraído que sobrepasa el límite de velocidad y no percibe la luz roja del semáforo, atropellando a un peatón que cruzaba la calzada; o el ama de casa que olvida apagar la cocina y produce un incendio en el que resulta lesionado su marido.

Un sector doctrinal niega absolutamente a la imprudencia inconsciente el carácter de conducta culpable, lo cual consecuentemente debería conducir a reclamar su impunidad. “No se puede achacar el haberse decidido de manera equivocada al sujeto que ni siquiera ha sido consciente de que se debería haber decidido de manera distinta como lo hizo”. La puesta en peligro del bien jurídico no entra en absoluto en el terreno de la conciencia y por tanto tampoco puede ser abarcado por voluntad. Pero la culpabilidad en el derecho penal no se refiere sólo a lesiones y puestas en peligros conscientes de bienes jurídicos. Cuando alguien conoce circunstancia fundamentadora de peligro, la culpabilidad imprudente radica en el simple hecho de no haber extraído la consecuencia de una posible lesión de bienes jurídicos. Si por ejemplo, alguien deja andar sueltos a unos perros y no adiestrados que a consecuencia de ello atacan a un niño y lo matan, no modifica en nada la imprudencia el que el mismo no haya considerado (pensado en) esta consecuencia. Basta incluso la mera cognoscibilidad o advertibilidad de las circunstancias fundamentadoras del peligro. La apreciación de que no

⁶²Ejecutoria Suprema de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 6 de Agosto de 1998, Exp. N°8653-97, en Rojas, 1999, p.628.

⁶³Villavicencio (2001) p.71

estaría en poder de nadie considerar las circunstancias que a uno no se le pasan por la cabeza es errónea. Toda nuestra vida social se basa en que al ser humano le es posible examinar y mantener bajo control los peligros procedentes de él; si fuera otro modo, entonces por ejemplo el tráfico automovilístico comportaría riesgos insoportables y debería ser suprimido⁶⁴.

2.6.1.2. *Culpa con representación.* La culpa con representación, al contrario, supone que el agente, a pesar de que se da cuenta de que mediante su acción peligrosa puede dañar a un tercero, subestima esta posibilidad y piensa poder evitar su realización⁶⁵. No basta que él hubiera debido ser consciente de esta eventualidad, es indispensable que se la represente realmente. Al no tener en cuenta el peligro que crea o aumenta, el agente manifiesta una voluntad deficiente que le impide abstenerse o no le permite tomar las precauciones necesarias para excluir las consecuencias negativas de su obrar.

En el CP de 1924, se hacía referencia a estas dos formas de culpa. En su art 82, se decía que "comete delito por negligencia [culpa], el que [...] obra sin darse cuenta o sin tener en cuenta las consecuencias de su acto...". Esta disposición no ha sido conservada en el Código vigente. La estructura del delito culposo no es comprometida por la diferencia practicada entre estas formas de culpa. Éstas no implican, en sí mismas, distinciones de grado en cuanto a la ilicitud o a la culpabilidad. Es en la situación concreta en la que se determina la gravedad tanto de la falta de atención como de la confianza en la no producción del tipo legal. Puede suceder que el exceso de confianza sea más grave que una leve falta de atención o viceversa, que la primera sea de poca importancia y la segunda sea bastante grave. Resulta así incorrecto afirmar, a priori, que uno de los dos tipos de culpa sea más grave que el otro. Esto explica que el legislador no haya establecido, basándose en esta distinción,

⁶⁴ Roxin, (2006), p. 1018-1020.

⁶⁵ Peña (1995), p.467.

consecuencias jurídicas diferentes.

2.6.1.3. *Diferencia entre Dolo Eventual y Culpa con representación*

Tradicionalmente la doctrina mayoritaria ha venido entendiendo que si bien el dolo eventual tiene en común con la culpa consciente que el autor se representa como posible la realización del tipo, la actuación dolosa revelaría, frente a los imprudentes, un plus de gravedad del ilícito (materializado en una voluntad mas o menos intensa de realizar el hecho típico), mientras que otro sector doctrinal niega relevancia al elemento volitivo a la hora de calificar un comportamiento como doloso.⁶⁶

La diferencia entre dolo e imprudencia se centra siempre en la delimitación de los conceptos de dolo eventual y culpa consciente. Ambos tienen en común, el conocimiento por parte del autor del peligro que entraña la conducta y de la posibilidad de producción del resultado lesivo. Sin embargo, este último aspecto, al que también se extiende el acuerdo doctrinal, es el origen de las posteriores divergencias. Tales discrepancias se centran – esencialmente – en el contenido del dolo eventual, es decir, en qué elementos han de concurrir necesariamente para poder calificar unos hechos como dolosos. Ello resulta, indudablemente de difícil determinación, como se demuestra fehacientemente, por falta de acuerdo doctrinal.⁶⁷

A continuación, realizaremos una breve descripción de las principales teorías (volitivas y cognitivas) que se han elaborado para la caracterización del dolo eventual y su consiguiente diferenciación con la culpa:

2.6.1.4. *Teorías que diferencian el dolo eventual y la culpa con Representación.*

- a) Teorías Volitivas:

⁶⁶ Hava (2012), p.35.

⁶⁷ Corcoy (1985), pp.965-966.

Las teorías que se agrupan bajo el rótulo de “volitivas” tienen como factor común el considerar que el elemento esencial y característico del dolo es la voluntad de producción del resultado antijurídico. Es cierto que reconocen al conocimiento como elemento indispensable del dolo, pero este conocimiento solo es relevante en cuanto sirve de base al acto de la voluntad.⁶⁸

a.1) *Teoría Del Conocimiento*: Para esta teoría se estará ante el constructo del dolo eventual cuando el sujeto además de haber previsto el resultado, lo haya – a su vez - “aprobado” interiormente, es decir que haya estado “de acuerdo” con él. En otras palabras, el autor no solo se representa la posibilidad de la realización del tipo, sino que, además, asiente interiormente su realización – aprueba el resultado o lo acepta aprobándolo.

Aquí la voluntad es menos intensa, porque el sujeto no desea ni pretende precisamente realizar el tipo y tampoco está seguro de si se producirá o no; pero, planteándose la eventualidad de que se produzca el hecho típico, consiente en ella⁶⁹.

A esta comprensión del dolo eventual se le ha criticado el hecho de que configura al elemento volitivo como “un aprobar” o “un estar de acuerdo”, que más bien representa una actitud emocional antes que la voluntad de lesión del bien jurídico. Esta teoría confunde, pues, lo consentido en sentido jurídico con lo deseado internamente por el individuo. Estos deseos, si logran ser probados si bien pueden tener partido al momento de dosificar la pena, no pueden considerarse para determinar el carácter doloso de una conducta. Está de acuerdo con esta teoría, es aceptar que para calificar una conducta como dolosa, se requiere además de un desvalor de la actitud interna.

a.2.) *Teoría de la Indiferencia o del Sentimiento*: De acuerdo con esta teoría, existirá dolo eventual cuando el individuo “da por buenas” o “recibe con indiferencia”, las posibles consecuencias negativas derivadas de su acción, y

⁶⁸ Hassemer (1990, diciembre), p.920.

⁶⁹ Luzón, (2001), p.1118

sin embargo, no cuando considera indeseables esas consecuencias y tiene la esperanza de que no se producirán.

Al igual que la teoría anterior, esta hace recaer el elemento diferenciador en una disposición subjetiva del autor, de la cual se podrá deducir su indiferencia absoluta respecto del bien jurídico protegido.

Los cuestionamientos que se le formularán es si bien la indiferencia puede tener carácter indicio para la presencia del dolo eventual, no puede – sin embargo – ser el único criterio diferenciador por cuanto el elemento “indiferencia” también se encuentra en la culpa consciente, en tanto que esta se caracteriza por un actuar descuidado e irreflexivo⁷⁰.

a.3) *Teoría de la decisión contra el bien jurídico:* Como superación de las teorías vistán anteriormente que se caracterizaban por identificar el elemento volitivo con posiciones emocionales del sujeto (que se aprobara el resultado o que sintiera indiferencia hacia él), surge una nueva tendencia caracterizada, principalmente, por, en primer lugar, renunciar a la disyuntiva entre características cognitivas y volitivas a la hora de describir el dolo y, en segundo lugar, por acoger un nuevo marco conceptual, la decisión, en el que se reunifican la voluntad y el conocimiento asumiendo este concepto básico abstracto como descripción unitaria del dolo.

Al respecto Roxin, sostiene que: “Quien incluye en sus cálculos la realización de un tipo reconocida por él como posible, sin que la misma le disuada de su plan, se ha decidido conscientemente – aunque solo sea para el caso eventual y a menudo en contra de sus propias esperanzas de evitarlo – en contra del bien jurídico protegido por el correspondiente tipo.”⁷¹

b) Teorías Cognitivas

b.1.) *Teoría de la representación o de la probabilidad:* Para esta teoría, la mera representación por parte del autor, de la posibilidad de que su acción

⁷⁰ Luzón (1999), p.1124

⁷¹ Roxin (1997), p.425

sea adecuada para producir el resultado típico debería ya hacer desistir al sujeto de seguir actuando; en segundo lugar, la confianza en que el resultado no se producirá encierra en si misma la negación de esa posibilidad; y por tanto excluye el dolo, es decir actuará con culpa con representación cuando el autor se representa la realización del tipo con un grado de posibilidad lejano o remoto⁷².

De esta manera el tránsito de la imprudencia al dolo es un asunto de gradualidad atinente a escalas referidas al nivel de probabilidad en la representación del autor, de tal forma que si habiéndose representado como probable la realización del tipo decide actuar, concurre el dolo, mientras si se representa como improbable dicha realización, actúa de manera imprudente, siendo lo relevante el nivel de representación con que actúa el sujeto para establecer si su conducta es dolosa o imprudente.⁷³.

En la jurisprudencia peruana, se ha sostenido, por ejemplo, que la diferencia entre la culpa con representación con el dolo eventual, radica en que «en el primer caso, el agente considera seriamente la probabilidad del resultado dañoso, aceptando necesariamente dicha probabilidad con la realización de la conducta peligrosa, per se, o por otra persona. En la culpa consciente existe por el contrario la creencia de que el peligro no va a concretarse».

La distinción entre dolo eventual y culpa con representación tiene consecuencias prácticas importantes. Así, mientras que la muerte causada por imprudencia será siempre reprimida sin importar si el agente actuó con culpa con o sin representación, la represión será diferente si se considera que en lugar de culpa con representación, el autor procedió con dolo eventual. Estas dificultades no pueden, sin embargo, ser resueltas negando simplemente la importancia penal de la culpa inconsciente, o asimilando la culpa consciente al dolo eventual o viceversa⁷⁴.

⁷² En ese sentido, Gimbernat (1990), p.150

⁷³ Puppe, Ingeborg (2010), p.60

⁷⁴ Mazuelos (2003), p.163.

Dicho de otra manera, si el autor conoció el peligro no permitido generado por su acción, se dará *dolo eventual*; si, por el contrario, no conoció el peligro no permitido proveniente de su conducta, *habrá imprudencia* cuando hubiera podido conocer el peligro. De todos modos es posible mantener la terminología tradicional haciendo alguna precisión. Será de apreciar *culpa consciente* cuando el error del autor recaiga sobre el carácter concreto del peligro y *culpa inconsciente* cuando el error recaiga sobre la existencia misma del peligro.⁷⁵

2.7. Antijuricidad

El que también en el hecho imprudente puede aplicarse causas de justificación no resulta evidente. En muchas causas de justificación, resulta difícil imaginar qué realizaciones típicas imprudentes podrían ser justificadas por ellas. En otros casos, como cuando se hace frente a situaciones de necesidad, resulta lógico excluir ya el tipo con ayuda del riesgo permitido en caso de consecuencias provocadas sin dolo, pues la medida de riesgo permitido en caso de conducta socialmente aprobada es mayor que en los demás casos. También se puede hacer valer a favor de renunciar a las causas de justificación el que el tipo y la antijuricidad se confunden entre sí más en los delitos imprudentes que en los dolosos; pues los tipos imprudentes son “abiertos” y deben colmarse primero mediante consideraciones generales de imputación que no son posibles sin tener en cuenta la situación concreta y que dificultan la formación de un tipo abstracto de delito, que dé cabida a las causas de justificación.

Todas las causas de justificación son aplicables en el ámbito de los comportamientos culposos⁷⁶. Sin embargo, pueden plantearse algunos problemas específicos. Cuando la acción peligrosa tiene lugar en el contexto

⁷⁵ Bacigalupo (1999), p. 344.

⁷⁶ Hurtado Pozo (2011), p.23.

de una situación de necesidad (en sentido amplio), hay que considerar más bien la falta de tipicidad, en razón de que, tratándose de una situación excepcional, el comportamiento resulta conforme al riesgo permitido, en la medida en que éste es definido con mayor amplitud. Entonces, el comportamiento deviene adecuado socialmente. Pese a todo, se ha de reconocer la posibilidad de justificación también en los hechos imprudentes. Al menos la legítima defensa, el estado de necesidad y el consentimiento presunto desempeñan también un papel en los delitos imprudentes.

2.7.1. *La Legítima Defensa:*

Donde mejor se puede ilustrar lo anterior en la legítima defensa, que puede justificar acciones imprudentes de dos maneras. En primer lugar, también “una consecuencia no querida” de una medida defensiva está amparada por legítima defensa si dicha consecuencia “pertenece a los riesgos típicos de la clase de legítimamente elegida”, o sea si se trata de consecuencias que surgen de la carga de peligros del medio defensivo. Cuando el sujeto “podía utilizar una pistola cargada con arma para golpear” en una situación de legítima defensa, las graves lesiones que se causan al agresor por una bala que se dispara involuntariamente al dar el golpe están por consiguiente justificadas por legítima defensa. En tal caso la consecuencia producida sin dolo es típica precisamente porque representaba desde un principio de riesgo típico; sin la acción de legítima defensa que la motiva, habría que apreciar unas lesiones imprudentes⁷⁷.

La realización imprudente de un tipo resulta además justificada por legítima defensa si la misma también podría haber sido llevada a cabo dolosamente en la situación dada. Por tanto, cuando alguien pretende asustar a un agresor mediante un disparo de advertencia, pero le alcanza mortalmente por error, ese homicidio imprudente está pese a todo amparado por legítima defensa, si también un homicidio doloso del agresor mediante un disparo habría estado permitido.

⁷⁷ Roxin. (1999), p. 1031-1033.

2.7.2. *El Estado De Necesidad*

El comportamiento culposo cometido cuando se intenta salvar bienes jurídicos que están en peligro de sufrir un daño inminente (estado de necesidad) puede ser justificado. Así, son justificadas las lesiones leves causadas a un peatón por un chofer que, con la finalidad de trasladar al hospital a una persona en peligro de muerte, conduce a gran velocidad su vehículo y produce el accidente. Como en el caso de la legítima defensa, el agente debe conocer la situación de necesidad en la que ejecuta su acción peligrosa.⁷⁸

2.7.3. *Consentimiento presunto y consentimiento*

Finalmente desempeña un cierto papel como causa de justificación de la conducta imprudente el consentimiento presunto. Ello rige sobre todo en relación con la actividad médica. El que existiendo una víctima inconsciente y gravemente herida de un accidente haya de practicarse una operación de urgencia en plena calle y con instrumental insuficiente no se corresponda con la lex artis, y los eventuales daños a la salud están causados imprudentemente. Pero como se ha de partir de la existencia de un consentimiento presunto de la víctima cuya vida sólo podía mantenerse mediante la operación, existe una acción justificada⁷⁹.

2.8. Culpabilidad

En consideración a que la culpa no es más considerada como una forma de culpabilidad, sino como una forma de delito junto a la dolosa, las explicaciones sobre la culpabilidad dadas referentes a los delitos dolosos son tam-

⁷⁸ Hurtado Pozo (2005), p.24-25.

⁷⁹ Roxin (1999) p. 1034.

bién válidas respecto a los culposos y así mismo, su constatación debe hacerse también de la misma manera. Primero, se debe comprobar la capacidad penal del agente; luego, si éste ha actuado o no bajo la influencia de un error de prohibición; y, por último, si lo ha hecho en condiciones que permitan exigirle un comportamiento diferente al que ha cometido.

2.8.1 Incapacidad Individual

Se reconoce que, más allá de las causas escritas de exclusión de la culpabilidad, la incapacidad individual del sujeto excluye la punibilidad por delito imprudente. Según una extendida opinión minoritaria, la capacidad excluye ya incluso la realización del tipo; según la doctrina mayoritaria, aquella no excluye el injusto, pero sí la culpabilidad. Por tanto para responder penalmente por delito imprudente, el sujeto debe no solo haber realizado un peligro no permitido que se encuentre dentro del ámbito de protección de la norma; además la creación de peligro no permitido y el nexo o conexión con el fin de protección deben haber podido ser advertidos subjetivamente por él y el resultado debe haber sido evitable para él⁸⁰.

El autor, en el momento de actuar, debe ser capaz, de manera total o restringida, de comprender el carácter ilícito de su acción y de determinarse de acuerdo con esta apreciación. Sin embargo, no hay que olvidar que quien ya no es capaz, por ejemplo de conducir conforme a las reglas de la circulación, debe abstenerse de hacerlo si se da cuenta que puede lesionar bienes jurídicos de terceros. Si no lo hace, como ya lo hemos indicado, puede imputársele una culpa que, en este caso, consistiría en el hecho de haber emprendido la acción en esas condiciones (culpa por asunción).

2.8.2. La Inexigibilidad

Junto a la incapacidad subjetiva, hoy se reconoce con carácter general la

⁸⁰ Roxin, (1999) p. 1037-1039.

inexigibilidad como caso de exclusión de la culpabilidad en los delitos imprudentes.⁸¹ Los casos más frecuentes de circunstancias de exculpación pueden ser los referentes a la no exigibilidad de otra conducta, que deben ser analizados teniendo en cuenta los intereses en conflicto. En estos casos, el interés que condiciona el comportamiento del autor culposo debe ser más importante que el que va dañar. Las semejanzas con los delitos de omisión (en la medida en que la culpa implica la omisión de medidas de precaución) permiten explicar que los criterios para admitir la no exigibilidad de otra conducta sean menos estrictos que los aplicados en relación con los delitos de comisión dolosos. La menor intensidad del carácter ilícito de los primeros es un factor decisivo para que se exalte al responsable. Como ejemplo de no exigibilidad puede mencionarse el caso del chofer de un ómnibus de una empresa de transporte de pasajeros que acepta, a pesar de conocer el mal estado en que se encuentra el vehículo, la orden de su empleador de emprender el viaje. Hecho que realiza, por un lado, pensando en la posibilidad de un accidente y confiando en poder evitarlo; y, por otro, por el temor a perder su trabajo por no obedecer al empleador. En un país como el nuestro, donde la desocupación reina y los trabajadores no están bien protegidos legalmente, es más probable que no se pueda exigir al conductor un comportamiento diferente al que realizó.

2.9. Tipos Legales Ampliados

Se discute si es posible una *tentativa de delito imprudente*. La opinión de la doctrina dominante es contraria a la aceptación de tal figura dado que, en general, el propio derecho positivo requiere dolo en forma expresa. El nuevo art. 16 del Cód. Penal, sin embargo, no lo establece de forma categórica, pero, en tanto tampoco establece de manera expresa la punibilidad de los hechos imprudentes que no hayan culminado en el resultado, es también claro que la "tentativa" de delitos imprudentes no es punible.

⁸¹ Roxin, (1999) p. 1040.

De todos modos es necesario dejar claro que la posición del resultado en el delito culposo ofrece no pocas dificultades en el marco de la teoría de los imperativos y en el de la teoría de lo ilícito o injusto personal. En estos contextos se sostiene, por lo general, que el resultado de la acción imprudente constituye una *condición objetiva de punibilidad*, dado que el autor no necesita haber tenido ninguna conciencia de su realización.⁸²

Según los criterios aplicados a la participación delictuosa en los delitos dolosos, ésta no es imaginable respecto a los delitos culposos, puesto que las diferentes formas de participación suponen que tanto el autor como los partícipes actúen con dolo. Así, si en el caso de la coautoría es indispensable que los coautores obren de común acuerdo, espontáneo o premeditado, para ejecutar el delito, es imposible concebir, por ejemplo, que dos o más personas se pongan de acuerdo para causar, mediante imprudencia, la muerte de una persona (homicidio culposo). Tampoco, se puede imaginar que el autor mediato busque hacer ejecutar de manera negligente un delito mediante un tercero ("instrumento").

La imposibilidad de admitir la instigación y la complicidad respecto a la culpa resulta de la misma ley. Los arts. 24 y 25⁸³ prevén de manera expresa que el instigador y el cómplice actúen con dolo. El instigador sólo puede hacer nacer la idea criminal en el instigado mediante actos dirigidos a alcanzar este objetivo, así lo establece expresamente el art. 24 ("El que, dolosamente, determina a otro..."). Lo mismo sucede respecto tanto al cómplice primario como al secundario, conforme al art. 25, Ambos deben, con dolo, colaborar con el autor principal (art.25). En la práctica, se puede imaginar que alguien, por imprudencia, haga nacer en un tercero la idea de cometer una infracción; por ejemplo, alabando ante una persona bastante influenciable el hecho de conducir a gran velocidad bajo la influencia del alcohol. Comportamiento que es cometido por esta persona, ocasión en la cual atropella un peatón. También se puede pensar que alguien, de manera negligente, realice un

⁸² Bacigalupo (1999), p. 348.

⁸³ Mazuelos (2003) p.179.

acto (dejar un explosivo al alcance de niños) que constituya una contribución material a la producción de un resultado perjudicial (lesiones causadas a terceros por los niños que manipulan el explosivo en cuestión). En estos casos, en que no se ha proyectado la ejecución del delito, no es factible admitir que se ha inducido al autor material o colaborado con él. La responsabilidad de quien glorifica un comportamiento peligroso o produce una de las condiciones de la realización del resultado perjudicial será determinada individualmente a título de culpa y de acuerdo con el grado de su culpabilidad.

En oposición a la manera como la coautoría es definida por la doctrina, en el art. 23º, se prescribe, simplemente, que serán reprimidos con la pena establecida para el delito ejecutado "los que lo cometan conjuntamente". Lo que permite plantearse la cuestión de si el comportamiento culposo cometido y que objetivamente podría presentarse como un acto de participación, puede o no servir de fundamento para responsabilizar a las personas concernidas por un delito culposo determinado. Por ejemplo, en el caso de los conductores de vehículos que, en razón a su estado de ebriedad y al exceso de velocidad, provocan un accidente cuyo desenlace es la muerte de un peatón. Materialmente, se puede decir que todos ellos han contribuido a la producción de este resultado. Sin embargo, la simple causalidad no basta para, de acuerdo con las disposiciones legales, considerarlos jurídicamente como coautores de homicidio culposo. Debido a la similitud de esta situación con la de la denominada participación dolosa paralela o por concomitancia, se recurre a esta noción para tratar la concurrencia de varios actos imprudentes en la producción de un tipo legal culposos. Si en el caso de los delitos dolosos, significa que dos o más personas, por iniciativa propia y sin acuerdo previo, ejecutan conjuntamente actos que provocan el resultado perjudicial (muerte de la víctima), en los delitos culposos, éste es causado por el conjunto de comportamientos imprudentes cometidos. En consecuencia, cada uno es considerado responsable como autor de tal delito de acuerdo con su grado de responsabilidad personal (criterio extensivo de

autor)⁸⁴.

Cuando los comportamientos de los diversos actores no están relacionados entre sí, la solución deducida del criterio unitario de autoría (en los delitos dolosos, autoría accesoria), aparece coherente. En el caso contrario, que es el más frecuente, dicho criterio conduce a soluciones insatisfactorias. Así, surge la necesidad de plantearse de cómo tratar la mencionada conjunción de comportamientos cuando se presente en un contexto en que los agentes previeron o pudieron prever la producción del resultado.

En estos últimos casos, resulta insuficiente aplicar el criterio de la participación concomitante, según el cual los sujetos concurrentes deben ser considerados como autores individuales (participación paralela o por concomitancia) que deben responder conforme a su culpa personal. El cuestionamiento de esta solución se basa en que no permite resolver con claridad, por ejemplo, el caso de los paseantes que, sin tomar las precauciones necesarias, prenden una fogata en el bosque para cocinar y causan un incendio (art.278, incendio culposo). Esta insuficiencia resulta más significativa en el caso, señalado por Roxin, de la producción de un delito contra la salud mediante la decisión conjunta adoptada por el consejo de una empresa para poner en circulación un producto dañino para la salud y que consuma un delito por negligencia. Si en este caso, aún una determinación contraria, conforme al desarrollo de los hechos, no hubiera cambiado la situación, difícilmente podría establecerse la causalidad de la decisión respecto al hecho. Cada uno de los miembros del consejo podría alegar que si se suprime de manera hipotética su voto, el resultado hubiera sido el mismo. Por el contrario, si se admite la coautoría no habría dificultad para admitir la causalidad entre el comportamiento cometido conjuntamente y el daño o peligro producido para algún bien jurídico, puesto que no es necesario comprobar la causalidad respecto a cada comportamiento individual. En este contexto, resulta posible rechazar el argumento de que esta participación no pueda ser calificada de coautoría porque ni hay una

⁸⁴ Pérez (1999), p.21.

resolución previa común ni una división de tareas entre los participantes. La razón es que no se trata, justamente, de aplicar a los delitos imprudentes los criterios de participación elaborados para los dolosos. El factor esencial consiste en que los participantes, de manera consciente, concurren con sus actos a la creación de un peligro prohibido o a su intensificación y del que se sigue un resultado típico previsible.

CAPÍTULO 3: LA POLÍTICA CRIMINAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD: EL ABORTO

3.1. El Derecho Penal y la Política Criminal.

La actividad del Estado dirigida a enfrentar las acciones delictuosas que amenazan la cohesión y el desenvolvimiento armónico de la comunidad, se le denomina política criminal. Cuanto más evolucionada es la sociedad, ésta deviene una estrategia elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva. Con la misma denominación se designa la disciplina o el estudio de la reacción contra la delincuencia, tal como es, efectivamente practicada. Son tareas de esta disciplina tanto describir la reacción social contra la delincuencia, como determinar los lineamientos que deben seguirse para lograr una mayor eficacia⁸⁵.

La política criminal se compone del conjunto uniforme de criterios rectores de lo que debe ser el fin del Derecho penal y de la pena en una sociedad determinada.⁸⁶ El marco orientador será en nuestro caso el Estado liberal de Derecho pues la política criminal encausa la práctica jurídico-penal subordinándola a la política ya que cada ordenamiento jurídico penal responde a una determinada orientación político criminal.

Refiere Jescheck⁸⁷ que "la política criminal conecta con las causas del delito, se ocupa de cómo hayan de recogerse correctamente los elementos de los tipos penales para responder a la realidad de aquel, intenta determinar los efectos de las sanciones empleadas en el Derecho penal, considera hasta

⁸⁵ Hurtado (2011), p.51.

⁸⁶ Villa (2008), p. 319.

⁸⁷ Jescheck (1993), p.18.

qué límite puede extender el legislador el Derecho penal para no restringir la esfera de libertad del ciudadano. Para Von Liszt, la política criminal era "la idea fundamental de los principios sobre la lucha contra el delito en la persona del delincuente llevada a cabo mediante la pena y medidas análogas⁸⁸. La política criminal no es una ciencia; son más bien lineamientos políticos generales. Se trata de una praxis correspondiente a una particular concepción del Estado, de la sociedad, y tiempos vividos. Cuando se habla de la Política Criminal como disciplina práctica se le entiende como un conjunto de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad. La praxis de la política criminal "se integra del conjunto de actividades empíricas organizadas y ordenadas a la protección de individuos y sociedad en la evitación del delito. Cada ordenamiento jurídico responde a una determinada orientación político criminal. En cambio, a la Política Criminal como disciplina teórica se la define como aquella rama del saber que es resultado de la interdisciplinariedad entre las Ciencias Políticas y el Derecho Penal que cuenta por objeto de estudio la política criminal que sigue el Derecho Penal o que éste debería expresar.⁸⁹

La Política Criminal se ocupa, en primer término, de efectuar el estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva represiva. Para ello, promueve las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales; es decir, examinar si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad y propone las reformas correspondientes. "Así surge un derecho penal dinámico que va remozándose de acuerdo con los avance de la ciencia. También otorga a los poderes públicos las programaciones científicas concretas, que elabora en la lucha contra la delincuencia, más adecuada para el eficaz control del delito".

Con los postulados de la Política Criminal se constituye un sistema de conceptos de la dogmática penal y que, por lo tanto, cada programa de política criminal tiene su sistema dogmático que funciona como instrumento

⁸⁸ Bacigalupo, (1999), p. 344.

⁸⁹ Villavicencio (2007) p.27.

adecuado para su realización. Sin embargo, también apoya sus demandas en las leyes empíricas de la Criminología para la mejora del Derecho Penal en vigor. De ahí que se establece que la Política Criminal sirve de puente eficaz en el Derecho Penal y la Criminología también, entre la Dogmática Penal y la Criminología.

En este sentido la política criminal pertenece tanto a la criminología como a la ciencia del derecho penal, pues, como dice Jescheck "está vinculada a las causas del delito, intenta comprobar el efecto de las sanciones que aplica el derecho penal, considera los límites hasta los que éste puede ser ampliado por el legislador para poder luchar eficazmente contra la delincuencia, y explica cómo deben redactarse las normas penales para adaptarse a la realidad del delito". De todo este conglomerado de funciones que se asigna a la política criminal se desprende el enorme valor de ésta para la criminología y el derecho penal; en realidad, ambas ciencias tienden, en definitiva, a una eficaz lucha contra la delincuencia y esta es la meta asignada también a la política criminal. La política criminal se convierte así en el vértice de toda la investigación sobre el fenómeno de la delincuencia, limitada sólo por la idea de la justicia y de la seguridad jurídica. En este contexto debe entenderse la frase de von LISZT de que "el derecho penal es la barrera infranqueable de la política criminal"⁹⁰.

3.2. La Política Criminal en los delitos contra La Vida, El Cuerpo y La Salud

La política criminal en los últimos años, ha seguido la suerte de una redefinición, en cuanto a los objetivos del Derecho penal; esto es, se ha producido un desplazamiento de los bienes jurídicos personalísimos (la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, etc.), a intereses jurídicos, que dan la idea de estructuras difusas, pues recogen una protección colectiva; por tanto, la

⁹⁰ Muñoz (2001), p.199-200.

legitimidad de un Derecho penal moderno es incuestionable, pues ante la aparición de nuevos riesgos, sobre los bienes jurídicos preponderantes, no queda más opción que el ius puniendo intervenga, a fin de contenerlos, a partir de una consideración en esencia "preventiva".

Ahora bien, esta política criminal, o mejor dicho la creación normativa de bienes jurídicos supra-individuales, no tiene una justificación autonómica, como se podría pensar, en el sentido, de que la aparición de estos intereses colectivos debemos relacionarla con los bienes jurídicos privativos de la persona humana.

Por otro lado, cabe destacar, otra orientación político penal, referida a la profusa neo-criminalización que ha seguido el legislador en las últimas décadas; cuestión que da lugar a los fenómenos del "punitivismo" y del "inflacionismo penal", postura que se expresa en la incorporación de nuevos tipos penales, la introducción de nuevas circunstancias agravantes, y en las exasperación de los marcos penales. Proyección normativa que ha terminado por socavar el principio de jerarquización de los bienes jurídicos a tutelar, pues resulta ahora, que la libertad personal, la intangibilidad sexual y el patrimonio, son más importantes que la "vida humana", pues como se advierte de las continuas reformas que han tomado lugar en tiempos recientes, desde la dación de los denominados "delitos agravados" hasta el Decreto Legislativo N° 982 de julio del 2007, los marcos penales de dichas tipificaciones legales, suponen una mayor pena con respecto a los delitos de homicidio y sus derivados, lo que contraviene los principios de lesividad, de proporcionalidad y de culpabilidad. Estado de la cuestión que ha de explicarse conforme a la utilización funcional y política que hace el legislador del Derecho penal, sobre todo en coyunturas de especial conmoción pública, es decir, la actuación criminalizadora del Parlamento, tiene que ver con una respuesta inmediata que se descarga ante la demanda punitivista de la población, lo que ha conducido al fenómeno de la "Irracionalidad punitiva" .

3.3. Delitos contra La Vida propiamente dicha

Nuestro sistema jurídico se inicia interesándose por los principales derechos fundamentales de la persona humana, los que vienen a constituir la vida individual, la integridad física o mental y la salud, de los cuales emergen y se ejercitan los demás como la libertad. La explicación radica en el hecho concreto que esos derechos proporcionan a todos y cada uno de los seres humanos, los presupuestos y medios adecuados para intentar alcanzar la plenitud de su ser como verdaderos hombres, los mismos que filosóficamente consisten en una sustancia individual de naturaleza racional, dotado de la capacidad de entender y querer. En efecto, nuestra Carta Política y el Código Civil, siguiendo la ideología inmersa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), comienzan señalando que en primerísimo lugar, toda persona natural tiene derecho a la vida y a su integridad psicofísica y corresponde a la sociedad jurídicamente organizada (Estado), protegerla. En ese sentido, el *corpus juris penale* no puede ser indiferente a aquella ideología adoptada en todo Estado democrático de derecho, apareciendo como los principales y primeros bienes jurídicos a proteger, la vida y después la integridad física y psicológica de la persona individual⁹¹.

Aquí es importante poner de relieve que cuando se alude al derecho a la vida, nos estamos refiriendo tanto a la vida independiente, así como a la dependiente, y cuando nos referimos a la integridad física y mental de la persona, automáticamente estamos aludiendo a la salud. De este modo lo que se ha denominado delitos contra la vida, vienen a proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión, esto es, desde la gestación en el seno materno hasta la muerte. Claro está que dicha protección se realiza

⁹¹ Salinas (2013), p.4-5.

mediante normas jurídicas independientes, con bienes jurídicos autónomos.⁹²

3.4. La Vida Humana como Bien Jurídico

La vida es un bien jurídico merecedor de protección, toda vez que posee un valor intrínseco, es decir, vale por sí mismo, al margen de cualquier otra al derechos inherentes a la personalidad. Sirve también como orientador en la clasificación y valoración de bienes jurídicos relacionados con ella y el restante grupo de bienes jurídicos⁹³.

Respecto de la vida humana, la doctrina en general ha sostenido que es un bien de altísimo valor que debe protegerse con toda amplitud; sin embargo, en las diversas legislaciones se le ha dado un valor distinto a la vida de las personas después del nacimiento que a la vida del producto de la concepción antes del nacimiento⁹⁴.

Entendemos como bien jurídico a todo aquel interés social que se constituye en presupuesto necesario para el normal desenvolvimiento de la persona humana en sociedad. "Los bienes jurídicos son tales no porque el legislador los considere merecedores de protección jurídica, sino porque son en sí, presupuestos indispensables para la vida en común"⁹⁵. Una vez que el legislador considera que determinados bienes deben ser protegidos o tutelados por el derecho y así los tipifica mediante una ley automáticamente se convierten en bienes jurídicamente protegidos.

En las conductas tipificadas bajo el membrete de delitos contra la vida, no hay mayores problemas para identificar a la vida humana como el bien jurídico protegido. Esta es la fuente de todos los demás bienes tutelados; sin

⁹² Donna (1999), p.15.

⁹³ Castillo (2000), p. 24

⁹⁴ Islas de Gonzales, (1998), p.285.

⁹⁵ Hurtado (2005), p.25.

ella no tendría sentido hablar de derechos y aún más, ni de la vida misma. En otros términos, la vida constituye el bien jurídico de mayor importancia, no solo porque el atentado contra ella es irreparable, sino porque es también la condición absolutamente necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes.

La vida humana es el bien jurídico principal en nuestra sociedad, al que toda persona tiene derecho: de esta forma es proclamado por nuestra Constitución en el inc. I del art. 2, La vida se protege de modo absoluto, aunque según nuestra Constitución existen excepciones a esta regla general: así el artículo 140º de la Constitución donde se prevé a la pena de muerte para los delitos de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo⁹⁶.

En doctrina, por cuestión de sistemática se hace la diferencia entre vida humana dependiente y vida de la persona que se identifica con vida independiente. Apareciendo lógicamente que respecto a la vida independiente, toda persona natural tiene derecho a gozarla, a disfrutarla libremente y como a bien tenga, siempre y cuando no entre en conflicto con el desenvolvimiento del conglomerado social que viene a ser su protectora y garantía de permanencia en el tiempo. Situación que es inimaginable respecto de la vida dependiente.

3.4.1 *El Concepto de Vida Humana Dependiente*

El objeto de protección en estos delitos es la vida humana dentro del cual hay que considerar tanto la vida del embrión o del feto como la vida de la persona. No puede dudarse que el feto y el embrión disfrutan también de vida humana, sólo que de manera dependiente de la vida de otra persona -la madre- puesto que existe la esperanza de que surja la vida de una persona.

⁹⁶ Bramont /García (1997), p.35.

El bien jurídico protegido es la vida del feto, lo que se protege es una vida que, aunque se desarrolla en las entrañas y a expensas de la madre, merece una protección independiente de la vida misma de ésta, pero no de su salud. La ley toma en cuenta como elemento distinto para agravar la pena la muerte de la madre, pero no el daño en la salud que el proceso abortivo implica en sí mismo. Según la opinión mayoritaria, el aborto protege un bien jurídico autónomo, diferente de los intereses de la mujer embarazada y vinculado de algún modo a la "vida humana"⁹⁷.

3.4.2 *El Inicio de la Vida Humana*

Debemos precisar que desde la aparición de las primeras culturas, surgió la interrogante ¿Desde cuándo inicia la vida?, la misma que se trató de dar respuesta a través de mitos y leyendas, luego, con el avance de las ciencias antiguas se sostuvo que el embrión recibía aliento vital al momento de nacer⁹⁸; empero será con Aristóteles quien afirmara que el feto ya es un ser con vida propia; más tarde, bajo la influencia del cristianismo se indicaba que este adquiría la vida con la infusión del espíritu, y esto ocurría de la siguiente manera: cuando el sujeto era varón lo adquiere a los cuarenta días después de la concepción⁹⁹, mientras que cuando era mujer se producía al tercer mes. Por ello precisar cuál es el momento en que se da la génesis de la vida ha sido un tema de constante discusión en los círculos filosóficos, teleológicos, científicos, jurídicos y otros.

Sin embargo, con el progreso de las ciencias médicas quedaron superadas las concepciones filosóficas y teleológicas que consideraban que el inicio de la vida humana se daba con la animación ósea en el momento que el cuerpo se une con el alma¹⁰⁰. Hoy gracias a los datos científicos, se sabe que la vida intrauterina pasa por todo un proceso cuyo

⁹⁷ Donna (1999), p. 63-64.

⁹⁸ Vico (1991), p.98.

⁹⁹ Beristain (1981), p.43.

¹⁰⁰ Portocarrero, p.25.

momento inicial se da por la fecundación, seguidamente se da la concepción, la anidación, la actividad cerebral y finalmente el nacimiento. Es entonces alrededor de estos momentos de la vida humana dependiente que surgen diferentes posturas con las cuales se tratan de determinar cuándo tiene lugar el inicio de la vida.

La problemática también, gira alrededor del límite máximo de la vida fetal, es decir, el nacimiento, momento en el cual el feto deja de ser tal para adquirir la calidad de persona, conforme lo prescribe el derecho privado. Sobre este acontecimiento han surgido, en Derecho Penal diferentes posiciones que tratan de determinar cuándo estamos ante un objeto material tutelado por homicidio y lesiones o por el aborto y en su caso por lesiones al nasciturus. Al respecto, el tema es altamente controvertido por lo que hace que las ramas del derecho y en especial el derecho Civil y Penal adopte posiciones encontradas, por su parte la doctrina civilista es unánime en admitir que la vida se inicia con la concepción, mientras todo lo contrario sucede en el ámbito penal donde existe debate.

En la ciencia penal también aparece la polémica nada pacífica sobre la respuesta a la pregunta: ¿desde cuándo se inicia la vida para ser protegida penalmente?; para un sector, la vida comienza con el fenómeno de la fecundación del óvulo (teoría de la fecundación); en tanto que para otro sector mayoritario, el inicio de la vida se produce desde la implantación del óvulo ya fecundado en el útero de la mujer (teoría de la anidación). En la doctrina penal peruana actual, existe unanimidad en considerar que esta se inicia desde el momento de la anidación del óvulo fecundado por el esperma en el útero de la mujer¹⁰¹. No obstante, las posiciones distan sobre las razones para considerar a la anidación como inicio de la vida con trascendencia punitiva. Algunos lo hacen por fines pragmáticos y otros para resolver problemas que ha generado el derecho genético.

¹⁰¹ Hurtado (1995), p.57.

Adoptar esta posición ayuda de manera eficaz a solucionar los problemas que presenta el derecho genético, el cual involucra a diversos procedimientos que en el área de la salud actualmente se denominan biotecnología, bioética (disciplina que estudia las reglas y principios éticos aplicados a la biología y a las ciencias de la salud con miras a mejorar la calidad de vida), biomedicina, biología molecular, ingeniería genética (conjunto de técnicas destinadas a posibilitar la transferencia de porciones del patrimonio hereditario de un organismo viviente a otro), etc.

De entre estas tesis, consideramos a esta última como la más correcta es por ello que sea a partir de la anidación cuándo podremos hablar del comienzo de la vida humana¹⁰². Esto tiene suma importancia porque nos ayudará a diferenciar cuando nos encontramos frente a medios anticonceptivos y cuando ante a medios abortivos. Todo medio que impida la anidación del óvulo fecundado en el útero de la mujer será considerado un método anticonceptivo, puesto que todavía no existe el objeto de protección, esto es, la vida humana. Por el contrario, todo medio que se utilice con posterioridad a la anidación podrá ser considerado abortivo. Este criterio también nos ayuda a resolver un tema de suma actualidad, el referido a la fecundación *-in vitro-* y la inseminación artificial. Al considerar que la vida humana comienza con la anidación del óvulo en el útero de la mujer la fecundación *in vitro* y la inseminación artificial no estarían castigadas actualmente por nuestra legislación, puesto que todo su campo de acción gira en torno a una etapa anterior a la anidación.

Los grandes avances de la ciencia médica en el campo de la reproducción asistida, la inseminación artificial y la inseminación in Vitro, han dado lugar a métodos de concepción que se alejan de forma significativa, de la vía natural, convencional, por la cual se trae a luz a un niño, lo que de cierta forma repercute en todos los ámbitos del Derecho, incluido el Derecho penal. Los vientres de alquiler, conforme los nuevos mecanismos de asistencia natal, ponen en entredicho la ciencia misma de la medicina, específicamente del ámbito ginecológico. Si bien el desarrollo

¹⁰² Bramont /García (1997), p.36.

de la ciencia (médica), coadyuva al progreso de una sociedad, de hacer una vida mejor para los ciudadanos, no es menos cierto que si no se pone límites a aquélla pueden desbordarse a planos de ilegitimidad, contraviniéndose principios fundamentales de orden consustancial, que no pueden ser desconocidos, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que ha de merecer un reflexivo análisis a fin de proponer las reformas penales que sean convenientes¹⁰³.

3.4.3. Concepto de Vida Humana Independiente

Para solventar la cuestión de cuando termina la vida humana dependiente y comienza la vida humana independiente es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 110º del Código Penal, referido al infanticidio, delito que se considera protege la vida humana independiente. En el mencionado precepto se incluye la expresión "durante el parto"; por tanto, es el momento del parto el punto de partida en esta cuestión. Pero el parto no se define por un momento único sino que éste es un proceso desarrollado en diferentes fases, siendo la primera la de dilatación culminando con la expulsión de la placenta. Esta circunstancia obliga a concretar a partir de qué momento, dentro de todo el proceso del parto, puede entenderse lealmente que comienza la vida humana independiente. Los autores asimilan este concepto al de "recién nacido", pero en este punto hay diferentes opiniones entre las que destacan las siguientes:

- Se requiere que el feto viva 24 horas desprendido del claustro materno.
- Se requiere el desprendimiento de la madre.
- Otros autores hablan de percepción visual, opinión sustentada sobre la idea de "reprochabilidad" en la medida en que resulta más reprochable matar que se ve que lo que no se ve.
- Para otros es un requisito el corte del cordón umbilical¹⁰⁴.

¹⁰³ Peña Cabrera (2008), p.43-44.

¹⁰⁴ Rubio (1995), p.24.

- En cambio, hay quien exige la respiración pulmonar¹⁰⁵.
- Otros hablan del comienzo de la vida humana independiente con la expulsión motivada por el parto¹⁰⁶.
- Hay quien mantiene el criterio de "autonomía de vida", es decir, desde el momento que el sujeto funcionalmente actúa de forma autónoma de la madre, se considera que ha nacido, se halle o no desprendido totalmente, se haya o no cortado el cordón umbilical.
- También hay quien sostiene el criterio del parto, entendido a partir del momento en que comienza la fase de dilatación del útero.

Contrario a los criterios esbozados por diversos autores, nuestra postura se encuentra sostenida también por el profesor Muñoz Conde¹⁰⁷, quien refiere que no estamos ante un problema científico que se pueda resolver con criterios puramente biológicos, sino ante un problema jurídico que hay que resolver con criterios puramente jurídicos a partir de los datos biológicos. De lo que se trata es de dispensar a la vida humana la protección del Derecho penal de forma "coherente, evitando lagunas de punibilidad que pudieran surgir de la propia dificultad inherente a la distinción entre vida humana independiente y vida humana dependiente. Desde el punto de vista del Derecho penal vigente en España, la vida humana independiente y, con ella, su destrucción como "homicidio" comienza desde el momento del nacimiento, entendiendo por tal la total expulsión del claustro materno, que es el único criterio que permite distinguir con claridad uno y otro momento de la vida humana, siendo indiferente que tras esta expulsión se produzca el corte del cordón umbilical, o que en el caso de parto por "cesárea" la expulsión se produzca por extracción del vientre materno, o que, para probar que el nacido ha nacido vivo, se exija a veces, la respiración pulmonar autónoma del recién nacido. Lo importante es destacar que en tanto no se produzca (o se pruebe) el nacimiento, momento a partir del cual se entiende comienza la vida independiente, cualquier actuación delictiva

¹⁰⁵ Cobo del Rosal/Carbonell (1990), p.510.

¹⁰⁶ Gonzales (1993), p.10.

¹⁰⁷ Muñoz (1999), p.31.

contra la vida dependiente tiene que ser calificada como aborto o, todo lo más, como lesiones al feto.

Ante esta diversidad de opiniones, es preciso poner de manifiesto que dentro de los tres periodos en los que se divide el parto, esto es, dilatación, expulsión y alumbramiento, se considera más acertado el criterio de la percepción visual como límite mínimo de la vida humana independiente, entendiéndose por tal, la posibilidad de apreciar en la fase de expulsión el feto, una vez que comienza a salir del claustro materno. Así, p. ej. asfixiar al niño que ya sacó la cabeza del claustro materno, antes de que la matrona le dé la vuelta para extraerlo definitivamente, constituiría un delito de homicidio, según esta teoría; en cambio, de mantenerse la tesis del corte del cordón umbilical. Habría que calificar el hecho como un delito de aborto¹⁰⁸.

Toda esta diferenciación es sumamente importante porque cuando se acabe con la vida humana independiente estaremos ante un delito de homicidio, parricidio, asesinato, infanticidio u homicidio por piedad, según corresponda: mientras que si se entiende lesionada una vida humana dependiente, estaremos ante un delito de aborto. En conclusión los criterios arriba señalados nos sirven para marcar cuando estamos ante un delito de aborto y cuando ante un delito contra la vida humana independiente.

En ese mismo sentido, Roy Freyre¹⁰⁹, señalaba que se puede ser sujeto pasivo del delito de homicidio cuando ya el ser humano tiene una existencia visible, esto es, desde el instante en que ha nacido (Abandono total del vientre materno aún cuando subsistiere el cordón umbilical), e inclusive desde que está naciendo (emergente al mundo extrauterino). Desde nuestra posición, de que los delitos de homicidio, han de regir su incidencia normativa, desde el inicio del parto, ha de sujetarse tanto en los partos naturales como los partes inducidos (cesárea).

¹⁰⁸ Bramont /García (1997), p.40.

¹⁰⁹ Roy (1986), p.294,

3.4.4. Distinción entre vida humana dependiente e Independiente

Es preciso señalar que el dato distintivo en el sentido profundo de la distinción de la vida humana dependiente e independiente es tener una adecuada definición a este respecto de los conceptos de “dependencia” y “autonomía” vital, más que en dudosas apelaciones a la mayor o menor reprochabilidad del comportamiento. Sostiene Peñaranda Ramos (2003, Madrid), citando a GONZALES RUS, la propuesta de una “interpretación funcional”, de aquellos conceptos, en virtud de la cual “la dependencia comporta una especial forma de aislamiento y protección del feto, de manera que puede decirse que la vida es independiente cuando pueda ser directa o indirectamente lesionada y que es dependiente cuando la agresión inevitable incide de manera más o menos intensa sobre el cuerpo de la madre, siquiera sea como vehículo para la lesión”¹¹⁰.

Por consiguiente, cabe afirmar que el inicio de la vida humana es un proceso que surge desde el comienzo la gestación – comienzo de la vida humana aunque dependiente de la madre – hasta el nacimiento- Vida humana independiente.¹¹¹

Sea la postura que se siga, será distintas las consecuencias legales. De lo que no hay duda, en principio, es que la vida se protege desde la concepción hasta la muerte, pero lo que cambia es la fuerza de la protección. Será mayor desde el nacimiento hasta la muerte, y menor desde la concepción hasta el nacimiento. Por lo demás, la cuestión ha sido legalmente decidida en virtud del Pacto de San José de Costa Rica, ya que en el artículo 4° expresamente afirma que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”¹¹²

¹¹⁰ Peñaranda (2003), p. 37

¹¹¹ Urquiza/Salazar (Coordinadores) (2012). p. 198-199

¹¹² Rubén Figari/ Carlos Parma (2012). Pág 307

3.5. El Aborto

La expresión aborto deriva del latín “abortus”, la cual se entiende como “Ab”, “Mal”, y “Ortus”, “Nacimiento”, es decir mal nacimiento o nacimiento malogrado. Biológicamente y jurídicamente hablando, el delito de aborto pone en peligro o lesiona la vida humana en formación. No la vida de la persona natural. Afecta a la vida en formación o, lo que afirman algunos entendidos, lesiona una esperanza de vida que puede llegar a ser persona humana.

El aborto es el aniquilamiento del producto de la gestación en el periodo comprendido entre la anidación hasta antes que comience el parto, y sea provocando su expulsión violenta o por su destrucción en el mismo vientre de la gestante, o como afirman Bramont-Arias Torres y García Cantizano¹¹³, en derecho penal existe delito de aborto cuando de manera intencional se provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el seno de la madre o logrando su expulsión prematura.

De igual modo, Peña Cabrera¹¹⁴, sostiene que el aborto importa la acción u omisión lesiva (dolosa) que recae sobre la vida humana en formación, generando su eliminación, sea por vías físicas, psíquicas, mecánicas y artificiales, propiciando en todo caso la interrupción de la gestación, la muerte del feto (vida pre-natal). Por lo que la acción dolosa no puede incidir sobre el feto muerto (imposibilidad del objeto), y tampoco cuando se ejecuta con anterioridad a la fecundación, antes de la anidación (métodos anticonceptivos). El tiempo del embarazo no interesa, así como los medios que han de emplearse para la realización de la acción abortiva, sólo interesaría a efectos de una mayor pena, la calidad del agente.

Como efecto inmediato de la definición del hecho punible de aborto se colige que el bien jurídico protegido, o que se pretende proteger, lo constituye la vida humana en formación o, mejor dicho, la vida humana dependiente, la

¹¹³Bramont /García (1997), p.78.

¹¹⁴Peña Cabrera (2008), p.178.

que, como hemos señalado con anterioridad, comienza con la anidación del óvulo fecundado en el útero de la futura madre y concluye con las contracciones uterinas que avisan el inminente nacimiento.

La acción típica únicamente puede concebirse con la existencia de una mujer embarazada, sin que interese el procedimiento por medio del cual se logró dicho embarazo (fecundación por medio de contacto carnal, por inseminación artificial, implantación de un óvulo fecundado). No es una acción abortiva, por consiguiente, la que procura impedir la fecundación del óvulo, como no lo es tampoco la destrucción del óvulo fecundado fuera del seno materno y que todavía no ha sido implantado en él. Tampoco se da el requisito en los casos de embarazo aparente (mola matriz). Las maniobras abortivas sobre una mujer no embarazada creyéndose que lo está, son atípicas como aborto y sólo podrán caber como lesiones si las han producido en el cuerpo de la mujer¹¹⁵.

El límite mínimo del objeto material del aborto está dado por el momento histórico de la anidación, antes del cual no puede hablarse propiamente de la vida en formación. El comienzo del proceso fisiológico de la gestación tan solo se produce tras la anidación del óvulo fecundado en el útero materno. Únicamente a partir de esa circunstancia puede afirmarse con cierto grado de exactitud el comienzo de la vida. En tanto no se produzca la fijación del huevo fecundado en la matriz, no podría afirmarse inequívocamente la existencia de un embarazo cuya interrupción sea abortiva¹¹⁶.

Es de destacar que sólo se contempla la protección de la vida humana del embrión o del feto y no de su salud, circunstancia que provoca lagunas de punibilidad cuando se ocasionan lesiones culposas en el embrión o feto mediante la administración de ciertos medicamentos, tales como anticonceptivos que como consecuencias secundarias pueden producir - graves daños en la salud del feto. De igual forma resultaría impune la conducta del médico que bien administrando algún medicamento, o a través

¹¹⁵ Creus (1999), p.54.

¹¹⁶ Salinas (2013), p.152-153.

de su manipulación provoca el aborto en la mujer. La vida del feto es requisito fundamental del tipo. Por ello, el practicar maniobras abortivas sobre una mujer no grávida es como tratar de matar a un cadáver es acción atípica¹¹⁷.

Tipos de aborto, desde el punto de vista jurídico¹¹⁸, el aborto se clasifica como sigue:

- a) **Aborto Culposo:** Aquel que ocurre, como resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada, es decir, que puede ocurrir que la propia madre realice alguna acción imprudente; se debe resaltar que en legislaciones como la nuestra, no se encuentra regulada expresamente el tipo de aborto culposo, a diferencia de otras legislaciones extranjeras que sí lo regulan y que haremos mención posteriormente.
- b) **Aborto Espontáneo:** Se produce por causas naturales. Un aborto espontáneo o involuntario, es la pérdida de un bebé en las primeras 20 semanas de embarazo. En la actualidad alrededor del 15 al 20 por ciento de los embarazos detectados terminan en un aborto espontáneo.
- c) **Aborto Voluntario o Inducido:** El aborto inducido, según la definición de la Organización Mundial de la Salud, es el resultante de maniobras practicadas deliberadamente con ánimo de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por encargo de esta, e incluso en contra de su voluntad.
- d) **El aborto consentido,** que lo efectúa cualquier persona, con el consentimiento de la madre, quien también en este supuesto responde penalmente.

¹¹⁷ Palacios (1998), p. 90.

¹¹⁸ Acosta (2004), 35-36.

- e) **El aborto sufrido**, lo comete cualquier persona, pero sin el consentimiento de la mujer embarazada.
- f) **El aborto sufrido con violencia**, demuestra un grado mayor de peligrosidad en el sujeto activo, en contra de la mujer embarazada y realiza las maniobras abortivas, no sólo sin su consentimiento, sino además aplicándole cualquier forma de violencia ya sea física (golpes, para vencer su resistencia, o inmovilizarla mediante aparatos, cuerdas, o incluso aplicando a su organismo algún medicamento que le anule las funciones físicas como puede ser inyectarle cualquier tipo de somnífero o droga relajante muscular, que le impida oponer resistencia), u otra forma de violencia, como pueden ser amenazas o amagos entre otras.
- g) **El aborto procurado**, ocurre cuando la propia madre es sujeto activo, pues ella misma sin ayuda de ningún otro partícipe o cómplice, es capaz por si, de provocarse el aborto, tiene la voluntad y deseo de matar y en consecuencia ocurre la muerte del nasciturus

3.6. Alcances de la Política Criminal en los delitos de Aborto

La vida humana -digna de protección penal-, no se circumscribe a la persona que vive de forma independiente, fuera del claustro materno, sino también a la vida en formación de conformidad con la finalidad teleológica del Derecho penal, plasmada en el artículo IV del Título Preliminar del C.P., de común idea con el artículo 1º del Código Civil concordante con el artículo 2.1 de la Ley Fundamental.

Los delitos de aborto en comparación con los delitos de homicidio, reciben una pena atenuada, ello en consideración al principio de lesividad fundamentalmente, y al hecho contrastable, que la vida en formación es un proyecto que aún no adquiere concreción propia a diferencia de la vida

humana ya lograda, lo que no quiere decir, que la primera de ellas merezca una protección menos intensa.

En tal virtud, el Estado a partir de políticas sociales concretas, debe orientarse a tutelar el derecho del concebido, la integridad de la madre y afianzar verdaderos programas de planificación familiar, mediante la impartición de métodos preventivos, los cuales no pueden ser calificados como abortivos. Se requiere de una verdadera reforma penal, en sujeción a consideraciones de orden político criminal, que sin dejar de lado la función tuitiva del ius puniendo estatal de los bienes jurídicos importantes, pueda ajustarse a la realidad social. Por lo que las resoluciones en este campo de la criminalidad han de solucionarse mediante el correctivo de la ponderación de bienes jurídicos en conflicto a la hora de adoptar la decisión político criminal, sobre si el aborto debe ser o no punible lo importante es precisar si la tutela debe ser igual en todo el proceso de gestación o, por el contrario, si puede variar conforme avanza su desarrollo, y de ser así, qué peso tiene en cada momento frente a los intereses que pueden entrar en conflicto con ella.¹¹⁹ I delante se desarrollará pero que por lo pronto no es adecuado para un país como el Perú, con graves deficiencias económicas y materiales. Nuestro derecho positivo únicamente prevé la impunidad del aborto terapéutico, y una penalidad mínima para el caso de los abortos ético sentimental y eugenésico. Entonces, nuestra política criminal con respecto al aborto es de respetar al máximo la vida del concebido, con algunas excepciones, cuando el desarrollo del embarazo entra en conflicto con bienes jurídicos de la gestante

3.7. Consideraciones de Política Criminal actual

No obstante que la corriente social peruana se manifiesta contraria al aborto y a favor de una planificación familiar edificada sobre las bases del respeto a

¹¹⁹ Hurtado (1995), p.45.

la decisión personal y el acceso general a la información, adquisición y uso de medios anticonceptivos, la incriminación o legalización del aborto constituyen uno de los temas más discutidos en la actualidad y sobre el cual se han planteado las diversas posiciones, entre las que destacan las siguientes:

a) Legalización Del Aborto: Esta posición se apoya básicamente en dos argumentos:

a.1) De marcado corte feminista, dicha postura radical partidarias sostiene que por encima de la protección de la vida del producto de la concepción están los derechos de la madre (mujer embarazada) a disponer de su propio cuerpo y a decidir sobre la maternidad¹²⁰. Se afirma que sólo la mujer puede disponer de su propio cuerpo, tal como se deduce del eslogan utilizado por los sectores feministas más reaccionarios "el vientre es mío". Se otorga una absoluta primacía al cuerpo de la madre y se considera al feto o embrión como un apéndice corporal sin importancia alguna, absolutamente dependiente. La madre es la única que tiene derecho a disponer de su propio organismo, de esa parte que es suya. Puede ella, pues, dar curso al embarazo o interrumpirlo. Es ella la que decide el destino del feto o embrión. Esto significa, de un lado desconocer que existe otra vida no confundible con la de la madre; y de otro, implica una absolutización completamente abusiva y sin justificación de una teoría de la dependencia.¹²¹

a.2).En directa consonancia con el argumento anterior se afirma que el feto o embrión no constituyen ningún bien jurídico: ésta idea se fundamenta sobre el total desconocimiento del valor de la vida del feto o embrión. Se muestra al embrión o feto como un "no hombre", como carente de autonomía biológica y psicológica como un ser privado de derechos. No hay ninguna obligación de admitirlo a la

¹²⁰ Islas de Gonzales (1998), p.286.

¹²¹ Bramont /García (1997), p.80.

vida y de reconocerle por ley sus derechos. Todo esto contradice la protección que el Derecho concede al que está por nacer y resulta contradictorio que "eso" adquiera valor en un momento determinado (el del nacimiento), y antes carezca totalmente de él.

- b) El Aborto como asesinato:** Ésta posición la defienden los tratadistas católicos, quienes orientados por la doctrina católica concluyen que debe reprimirse todo atentado contra la vida, sus planteamientos al respecto siguen los lineamientos desarrollados en la Encíclica Humana Vitae, la cual puede resumirse en la siguiente frase: "El hombre y la sociedad están sometidos a los mandamientos de Dios: "No matar"¹²². La iglesia ha mantenido siempre la necesidad de castigar todo aborto, sea cual sea la razón por la que éste se produzca pues lo califica como asesinato. Está presente la idea de alevosía, en la medida en que dicha agravante siempre concurrirá por tratarse de un desvalido. Este planteamiento descansa sobre el principio de la inmoralidad absoluta del aborto. Este principio, por su antigüedad y su universalidad, debe ser asumido por toda conciencia como un principio absoluto.

Se añade a estos razonamientos que el feto o embrión es ya una vida humana, y como tal, es sujeto de auténticos derechos que le deben ser reconocidos por la sociedad y por la ley. La sexualidad humana tiene su objetivo primordial en la fecundidad. Cuando mediante la realización del acto sexual, resulta fecundada la mujer, este proceso no debe ser jamás interrumpido, ya que sería una intervención "contra naturaleza". Los inconvenientes o males cual pueda traer el nuevo nacimiento no deben imputarse al niño, sino a la sociedad en general o a determinadas personas concretas, quienes originan esas series de males.

Este planteamiento equipara el valor del feto o embrión al de la persona, por lo que desconoce la trascendencia y significado del

¹²² Salinas (2013) p.153-154.

nacimiento. Desde este punto de vista, la misma relevancia tiene la vida de una persona, entre ellas la de la madre que la del embrión o feto. Por otra parte, desconoce que la protección jurídica no es nunca de carácter absoluto y que siempre es necesario reconocer zonas de conflicto, que obligan a establecer determinados límites.

- c) **Aborto y Conflicto de Intereses:** Se parte de la tesis de que la protección del Derecho penal no es absoluta y, por tanto, ha de reconocerse la existencia de ciertas zonas de conflicto. En esta zona de conflicto, donde se encuentra de un lado la vida del embrión o feto y de otro la vida, salud y libertad de la madre hay que admitir la preponderancia de la posición de la mujer tanto porque ella es una "persona", como porque la vida del embrión o feto está dependiendo de su vida ello obliga a tener en cuenta como bien jurídico preponderante la vida de la madre. Este planteamiento es el que actualmente sostiene la mayoría de la doctrina y el más acorde a la realidad del problema: se protege la vida del embrión pero cuando surge un conflicto entre la vida del embrión o feto y la vida de la madre goza de un valor preponderante el de esta última.

En ese sentido ésta última posición doctrinaria en forma más acertada y coherente, ponderando los bienes jurídicos en su real dimensión, ha formulado hasta dos modelos de regulación penal del aborto: el sistema de las indicaciones y la solución del plazo¹²³.

3.8. Tratamiento Jurídico Penal del Aborto

En el Derecho penal no hay una solución unánime a la hora de dar forma jurídica a esa zona de conflicto generada por la causación de un aborto. Las fórmulas fundamentales adoptadas son la de indicaciones y la del plazo

¹²³ Salinas (2013), p.154.

a) **Sistema de Indicaciones:** Este modelo sostiene que debe legalizarse la interrupción del estado de gestación, solo cuando concurren circunstancias determinadas que evidencian que el aborto aparece indicado¹²⁴. Existen cuatro supuestos: la indicación terapéutica o médica, la indicación ética, indicación eugenésica y la indicación social. Las principales indicaciones que se contemplan son¹²⁵:

- a.1) Indicación Terapéutica: Se permite el aborto cuando la vida de la gestante ésta en peligro o corre peligro su salud, y éste es el medio para evitar posibles daños. En la mayoría de las legislaciones se requiere que la gestante preste su consentimiento, y que el aborto sea realizado por un médico. Países que se acogen a este sistema son: Argentina, Alemania, Noruega, Suecia, Gran Bretaña, EEUU, España, Francia e Italia.
- a.2) Indicación Eugénésica: Se permite el aborto para evitar el nacimiento de seres con taras degenerativas. La finalidad de esta indicación es prevenir que nazcan niños con graves problemas físicos o psíquicos. Es acogida por: Dinamarca, Suecia, Finlandia Alemania, Gran Bretaña, España, Francia e Italia.
- a.3) Indicación Ética: también conocida como indicación sentimental humanitaria, jurídica o criminológica: Se permite el aborto cuando el embarazo ha sido consecuencia de algún delito sexual, principalmente por violación. En ésta indicación se toma en cuenta la libertad de la mujer para decidir si quiere tener un hijo fruto de una violación. Países que admiten ésta indicación son: Argentina, Uruguay, México, Brasil, Suecia, EE.UU., Grecia, Polonia, Alemania, España, Francia e Italia.

¹²⁴ Peña Cabrera (2008), p.165-173.

¹²⁵ Bramont /García (1997), p.82-83.

a.4) Indicación Social: se permite el aborto cuando, por razones sociales o económicas, no es posible a la mujer mantener con la suficiente atención a su hijo. Su fundamento radica en la necesidad de que todo niño tenga los medios necesarios para subsistir, de ahí que adquiere importancia la existencia de una información suficiente sobre la planificación familiar. Es acogida por: Polonia. Gran Bretaña, Islandia, Finlandia, Dinamarca e Italia.

Con el sistema de indicaciones no se está solucionando el problema real del aborto, sino que se entra simplemente a considerar situaciones extremas que no deberían ofrecer nunca dudas desde la perspectiva del estado de necesidad.

b) Sistemas de Plazos: Este modelo, evidentemente exagerado, sostiene que debe descriminalizarse el aborto cuando es practicado al comienzo de la gestación (generalmente durante las primeras doce semanas) y por un especialista en la medicina. Se fija aquel límite por la circunstancia de que al ser practicado con posterioridad puede traer graves consecuencias para la salud o vida de la embarazada¹²⁶. Por tanto, en el sistema de plazos la libertad de la mujer durante los tres primeros meses de gestación prima en relación a la vida del feto. Transcurrido este plazo se considera que la libertad de la mujer no es suficiente porque ya entra en peligro su vida y su salud, por eso es necesario la concurrencia de una indicación precisa donde se ponga de manifiesto que el mal que se provoca es menor que el que se trata de evitar.

La limitación de la impunidad del aborto a los tres primeros meses se debe hasta dos circunstancias determinantes. Primero, porque a partir de aquel tiempo el producto del embarazo comienza a adquirir una forma semejante a la humana. Antes, hasta carece de actividad cerebral. La segunda, por el hecho concreto que su práctica, siempre

¹²⁶ Bustos (1986), p.58.

por un especialista en la ciencia médica, de modo alguno pone en peligro la salud y menos la vida de la abortante. Se afirma que de producirse la despenalización del aborto practicado en las primeras semanas para todas las mujeres sin importar la condición social a la que pertenecen, se evitarán los innumerables abortos clandestinos con sus consiguientes riesgos para la integridad física y hasta la vida de las mujeres que decidan someterse a la práctica abortiva. En definitiva con el sistema de plazos no hay un desconocimiento del bien jurídico sino que se ofrece una solución a una determinada situación de conflicto

3.8.1 Sistema adoptado por el Código Penal Peruano

El Código penal peruano adopta a priori, un sistema de incriminación del aborto. Pero a la vez introduce el sistema de indicaciones de una manera subrepticia, al aludir al aborto terapéutico como único caso no punible – art. 119 CP. De otro lado, se contempla la indicación ética -cuando la mujer resulta embarazada como consecuencia de una violación - (art. 120, 1 CP), y la indicación eugenésica -cuando es probable que el niño salga con graves taras físicas o psíquicas - (art. 120.2 CP).

En mi opinión, nos inclinamos por la solución de las indicaciones, pues legalizar el aborto para todos los casos durante los tres primeros meses, nos parece exagerado y a la vez entra en contraposición con el derecho a la vida del concebido que nuestro sistema jurídico (desde la Constitución y el Código Civil) ampara y defiende desde la anidación del óvulo fecundado en el útero de la gestante. Por otro lado, entra en conflicto con los principios fundamentales del Estado democrático de derecho que alentamos y defendemos. Sistema político en el cual la defensa del derecho a la vida, desde su inicio y en todas sus formas, es la regla, siendo que las excepciones debidamente justificadas confirman a aquella.

3.9. Delitos de aborto regulados en el Sistema Penal Peruano

Vigente:

MODALIDAD	ARTÍCULO
EL AUTO ABORTO	114° CP
EL ABORTO CONSENTIDO	115° CP
EL ABORTO NO CONSENTIDO	116° CP
EL ABORTO AGRAVADO POR LA CUALIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO	117° CP
EL ABORTO PRETERINTENCIONAL	118° CP
EL ABORTO TERAPEUTICO IMPUNE	119° CP
EL ABORTO SENTIMENTAL Y EUGENESICO	120° CP

3.10. El Aborto en el Derecho Penal Comparado

Conforme a la Organización Mundial de la Salud las diversas legislaciones existentes pueden insertarse en el siguiente esquema¹²⁷:

- a) Las legislaciones que no permiten el aborto bajo ninguna circunstancia.
- b) Las legislaciones que permiten el aborto únicamente por causas médicas.
- c) Legislaciones que permiten el aborto por disposiciones médicas y por razones médico-sociales.
- d) Finalmente las legislaciones que permiten el aborto por disposiciones económicas y sociales. Este es el caso de varios países europeos en

¹²⁷ Sánchez-Cordero (Coordinador)/Velásquez (1980), p. 133.

donde se busca que la mujer este consciente y tenga la capacidad de mantener en todos los sentidos al niño o niña.

3.10.1. Convenios y Tratados Internacionales

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) 1948, que en su artículo 5° establece “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Lo cual es ratificado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7°.
- b) En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en sus artículos 1, 7 y 11 proclama por el derecho a la vida y a la salud de la mujer.
- c) La Convención americana sobre derechos humanos suscrita en San José de Costa Rica, que en su artículo 5° consagra el derecho a la integridad personal.
- d) La Convención sobre los derechos del niño. Pertinente aquí cuando se trata de embarazos de menores, que proclama la protección legal y cuidado especial del niño y de su vida.
- e) La Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres (convención de las mujeres) y la Comisión sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Como su nombre lo indica propenden por evitar cualquier tipo de discriminación contra la mujer.
- f) La Convención Interamericana para la prevención y el castigo de todas las formas de Violencia contra las Mujeres; en la cual se condena la violencia física, sexual y psicológica contra la mujer y se hace el reconocimiento al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos.

- g) La Declaración de Beijing o Plataforma de Beijín, según la cual, es un derecho humano de la mujer el control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libremente sin verse sujeta a coerción, discriminación o violencia. Este mismo documento proscribe el embarazo forzado, el cual incluye la concepción forzada y la continuación del embarazo.
- h) El Tratado de Roma reconoce que el embarazo forzado es un crimen contra la humanidad La convención Europea de Derechos Humanos.
- i) La Comisión Europea ha señalado que es contrario a la convención el dar prevalencia a los derechos de quien no ha nacido sobre aquellos del que ya ha nacido.
- j) La Organización de las Naciones Unidas Programa de El Cairo de 1994 en el cual se reconocen los derechos a la salud reproductiva

3.10.2 El Aborto en Europa y EE.UU.:

A título meramente ilustrativo, cabe mencionar aquí las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de 1973, del Tribunal Constitucional alemán de 1975 y 1985 y del Tribunal Constitucional español de 1985, pues exponen casos donde se practicaron abortos, bajo ciertas circunstancias, las cuales vamos a exponer a continuación. Aunque no ha sido la única oportunidad en la cual se ha pronunciado sobre el aborto, Roe vs. Wade constituye sin duda el caso más sonado abordado por la Corte Suprema de Justicia norteamericana sobre la materia. La controversia tuvo lugar a partir de la demanda interpuesta por una ciudadana que reclamaba su derecho a abortar y que por tanto alegaba la inconstitucionalidad de la norma que penalizaba el aborto en el estado de Texas. En esta ocasión la Corte Suprema de Estados Unidos reconoció explícitamente el derecho de

las mujeres embarazadas a abortar, derecho derivado del derecho a la autonomía individual y a la intimidad para tomar decisiones libres de la intervención del Estado y de terceros en la esfera privada individual (Enmienda Catorce de la Constitución estadounidense).

Por su parte, cabe resaltar dos sentencias sobre el aborto proferidas por el Tribunal Constitucional Alemán. En la primera sentencia sobre el aborto (Sentencia 39, 1 de 1975) el Tribunal Constitucional alemán decidió que la sección 218A de la legislación de la República Federal Alemana que despenalizaba la práctica del aborto durante los primeros tres meses de embarazo sin que fuese necesario que la madre esgrimiera justificación alguna era inconstitucional. Sostuvo el juez constitucional en esa ocasión que la Constitución alemana protege la vida del que está por nacer como un interés jurídico independiente, interés que se desprende de la afirmación de la vida y la dignidad humanas como valores supremos e inviolables consagrados por la Ley Fundamental de Bonn. A la luz de estos principios axiológicos existe un deber de la mujer de llevar el embarazo hasta el momento del parto y una obligación estatal de implementar mecanismos jurídicos tendientes a la protección de la vida del feto. A su vez el Tribunal Constitucional alemán, admitió que el deber de la mujer de continuar y llevar a buen término el embarazo existe salvo en aquellos casos en los que el mismo se torne en una carga tan extraordinaria y opresiva que resulte razonablemente inexigible. Ello sucede, según el Tribunal, en particular cuando la mujer tiene razones especiales de carácter médico (la continuación del embarazo pone en riesgo su vida o atenta gravemente contra su salud), eugenésico (el feto sufre de malformaciones serias), ético (el embarazo ha sido consecuencia de un crimen, como una violación) o social (serias necesidades económicas de la mujer y su familia).

El Tribunal Constitucional español en la Sentencia 53-1985, con ocasión del examen del texto definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Art. 417 bis del Código Penal consideró que a la luz de la Constitución española debían ser ponderados la protección de la vida en gestación con los

derechos de la mujer embarazada, de manera tal que ninguno de los dos resultara anulado. En esa medida el Legislador estaba obligado a garantizar la vida del nasciturus pero también a establecer bajo cuales circunstancias la obligación de llevar a término el embarazo se convertía en una carga inexigible para la madre y en esa medida era inconstitucional.

3.10.3. *El Aborto en América Latina: Tratamiento y aplicación del Aborto Culposo en distintas legislaciones*

La independencia de las naciones latinoamericanas data de la primera mitad del siglo XIX, por lo que se encuentran las primeras normas codificadas en materia penal, generalmente, hacia los años 1830 a 1890. El antecedente más importante de todas estas normas es el Código Penal de Napoleón de 1810, importado a América a través de las normas y codificaciones españolas. En América latina la legislación sobre el aborto es tratada en la totalidad de los países que la conforman, siendo permisiva esta conducta en algunos como totalmente prohibida en otros, como lo veremos a continuación; asimismo como la presente tesis abordara la viabilidad del aborto culposo se hará mención de los países que la regulan en su normativa penal, resaltando en negrita y cursiva las legislaciones que regulen el aborto culposo:

- **Argentina.-** El artículo 86º del Código Penal contempla la inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena a los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El aborto no es punible cuando se practique para evitar peligro para la vida o salud de la madre, o cuando sea producto de una violación sobre una mujer idiota o demente; asimismo en su artículo; asimismo en su artículo 87º, regula el aborto culposo de la siguiente manera: “**Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el**

propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare”

- **Chile:** No se reconoce ninguna posibilidad de aborto; asimismo en el Art. 343 del Código Penal, señala: “*Será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio, el que con violencia ocasionare un aborto, aun cuando no haya tenido propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la mujer sea notorio o le constare al hechor*”.
- **Costa Rica:** El aborto sólo está permitido en caso de peligro para la vida o la salud de la mujer; asimismo en su artículo 122° del Código Penal, señala: “*Será penado con sesenta a ciento veinte días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto*”.
- **Ecuador:** El aborto está permitido para evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer; o cuando el embarazo es fruto de una violación o estupro, pero en estos dos casos sólo será posible cuando se produce en una mujer que tiene una discapacidad mental o intelectual.
- **El Salvador:** El aborto está prohibido en cualquier caso; asimismo en el Art. 137 del Código Penal, sanciona a “*El que culposamente provocare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles*”.
- **Guatemala:** El aborto sólo está permitido en caso de peligro para la vida de la mujer; asimismo en el Art. 138 del Código Penal, señala: “*Quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de violencia consistieren en lesiones a las que*

corresponda mayor sanción, se aplicará ésta aumentada en una tercera parte”.

- **Honduras:** El aborto está prohibido en cualquier caso; asimismo en el Art. 132 de su Código Penal, señala: “*Quien por actos de violencia ocasiona el aborto sin el propósito de causarlo, constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años*”.
- **México:** En este caso estamos aludiendo a la legislación federal, por lo tanto hay que tener en cuenta que existe una legislación penal estatal. En el plano federal se permite el aborto cuando corre peligro la vida de la mujer, cuando se produce una violación o cuando la mujer aborta por imprudencia; de ese mismo modo en su Art. 333, señala: “No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación”. Es preciso señalar en este acápite que el aborto culposo es sancionado en el Estado de Aguas Calientes quien a nivel de Derecho Comparado, es el estado que más ha legislado sobre aborto culposo, por lo que citamos el **artículo 93 de su Código Penal** .-“*El Aborto Culposo consiste en provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho.*
- Al responsable de Aborto Culposo se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión y de 20 a 40 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
- *Si el Aborto Culposo se comete por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas que produzcan en el autor efectos similares, se aplicarán al responsable de 3 a 12 años de prisión, de 40 a 150 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados e inhabilitación para obtener licencia para conducir de 2 a 5 años.*

- *La punibilidad prevista en el presente artículo no se aplicará si el aborto se causa por conducta culposa de la mujer embarazada.*
- **Nicaragua:** El aborto está prohibido en todos los casos. Aunque el Código Penal reconocía el aborto terapéutico, en 2006 se aprobó una ley por la que se derogó este supuesto; asimismo en su artículo 164, se señala: ***“Si el aborto fuere resultado de golpes o violencias a la mujer embarazada por parte de un tercero que conociendo el estado de embarazo no hubiere tenido propósito de causar el aborto, la pena será de 6 meses a 2 años de prisión”.***
- **Panamá:** El aborto está permitido en caso de peligro para la vida o la salud de la mujer, en casos de violación y de malformación del feto.
- **Paraguay:** El aborto sólo está permitido en caso de peligro para la vida de la mujer.
- **Puerto Rico:** El aborto está permitido en caso de peligro para la vida o la salud de la mujer.
- **República Dominicana:** El aborto está prohibido en todos los casos.
- **Venezuela.-** El aborto está permitido en caso de peligro para la vida de la mujer.
- **Bolivia:** El Código Penal en el artículo 266º prevé el aborto impune en dos circunstancias: Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto; o cuando el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre; asimismo en el artículo Art.267 señala: ***“El que mediante violencia diere lugar al aborto sin intención de causarlo, pero siéndole notorio el embarazo o constándole éste, será sancionado con reclusión de 3 meses a 3***

años” y en el Art. 268 se reprime: “***El que por culpa causare un aborto, incurrirá en prestación de trabajo hasta 1 año.***”

- **Cuba:** El Código Penal en el artículo 267º dispone que se sancionara a la mujer y a la persona, no médico, que practique el aborto sin tener en cuenta las regulaciones de salud establecidas para esta circunstancia; y lo realice fuera de las instituciones oficiales. Como se puede apreciar la legislación Cubana es bastante permisiva con el aborto, lo que sancionan es la mala práctica, pues tiene unos centros de salud especializados, al igual que médicos certificados, los cuales son los únicos que pueden practicar este tipo de procedimiento.
- **Brasil:** El aborto sólo está permitido cuando hay riesgo para la vida de la mujer o en caso de violación.
- **Colombia:** La Corte Constitucional ha reconocido por vía jurisprudencial la posibilidad de abortar por peligro para la vida o la salud de la mujer, por malformación del feto, por violación y por incesto.

En América Latina el aborto es permitido en Cuba, Puerto Rico y algunos países pequeños del Caribe y se practica en clínicas del gobierno por personal calificado en condiciones seguras, pero también por personal poco idóneo en condiciones de riesgo. Algunos países establecen una prohibición total del aborto entre los que se cuentan Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Honduras; en Colombia hasta el 2006 varía esta posición, dando tres elementos de excepción que permiten el aborto y que están consagradas en la sentencia C-355 de 2006. Las reglas son un poco más flexibles en otros países latinoamericanos, como México pues, en casi todo el país, el aborto es permitido en caso de violación, cuando la vida de la mujer corre peligro, y en un estado, Yucatán, se permite cuando sea por razones económicas.

3.11. El Delito de Aborto Preterintencional como única aproximación al tipo penal de aborto culposo

El artículo 118° del Código Penal regula el aborto conocido en la doctrina peruana como preterintencional. En efecto, aquí se prescribe: “*El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas*”.

En ese sentido, previamente a realizar un análisis del delito antes señalado, corresponde precisar de manera muy breve lo que en doctrina es llamado delito preterintencional; el llamado delito preterintencional es un supuesto de “tipificación simultánea, dolosa y culposa, de una misma conducta, sea que, de no hallarse así tipificada, el caso se resuelve por concurso ideal, o bien que, fuera de esta tipificación compleja, la conducta culposa sea atípica”. La preterintención es sólo una de las figuras compuestas en la que el resultado sobrepasa el dolo del sujeto. Ejemplo: tipificación simultánea dolosa y culposa (homicidio preterintencional, artículo 121, último párrafo; artículo 122, último párrafo, Código penal)¹²⁸.

Sin embargo, estas figuras presentan diversas modalidades de combinación de delitos dolosos e imprudentes. Primera, cuando junto a un comportamiento doloso concurre un resultado ulterior que hubiese podido preverse y evitarse, puede afirmarse que ese resultado ha sido culposamente provocado¹²⁹. Así, estamos ante un mal pretendido proveniente de su actuación dolosa, y otro mal que es más grave, pero no ha sido pretendido, proveniente de una actuación imprudente. Tomando en cuenta su ubicación típica, podemos distinguir una preterintencionalidad homogénea y una preterintencionalidad heterogénea. La primera se

¹²⁸ Villavicencio (2007), p.409-410.

¹²⁹ Quinteros/ Muñoz (1984), p.68.

presenta cuando el mal pretendido (delito doloso) y el más grave producido (delito imprudente) pertenecen al mismo tipo. La segunda se produce cuando el delito pretendido (delito doloso) y el producido (delito imprudente) pertenecen a tipos distintos, es decir, cuando el resultado perseguido y el causado, subsumibles en distintos tipos, afectan a bienes jurídicos distintos, pero estos están íntimamente relacionados en el caso concreto¹³⁰.

Estas situaciones constituyen concursos entre delitos dolosos, en el nivel de ejecución en que hayan quedado, y delitos imprudentes. Ejemplo: el que para perpetrar un robo infiere lesiones a una persona y el agraviado fallece a consecuencia de la agresión, siempre que el sujeto hubiere podido prever este resultado. Por ello, la solución de concurso de delitos, resulta más adecuada que la formación de tipos penales que contengan delitos preterintencionales. Segunda, si la consecuencia ulterior fuera imprevisible tendrá que ser considerada fortuita; por ende, no originará responsabilidad penal. Ejemplo: el sujeto que lesionó levemente a un hemofílico sin conocer su condición y le causó la muerte que no quiso causar ni pudo prever, será sancionado sólo con la que corresponda a la lesión leve que quiso inferir (artículo 122º Código penal).

3.11.1 Tipicidad objetiva del delito de Aborto Preterintencional

Aun cuando en doctrina no existe unanimidad para etiquetar esta modalidad del aborto, en la dogmática peruana se ha decidido en aceptar como nomen iuris más adecuado el de "aborto preterintencional". Ello debido a que la tipicidad subjetiva se constituye de una mixtura entre dolo en la acción inicial y culpa en la consecuencia o acción final. En efecto, el presupuesto delictivo se configura cuando el agente, mediante el uso de la violencia, ocasiona el aborto sin haber tenido el propósito de causarlo¹³¹.

¹³⁰ Luzón (1999), p.538.

¹³¹ Salinas (2013), p.181.

La acción ilícita no se dirige directamente a causar la muerte del feto, sino que habiéndose inferido una violencia significativa en el cuerpo de la gestante, puede provocar también la interrupción del embarazo. Nuestra legislación penal a diferencia de otras codificaciones, no ha previsto el aborto culposo, que tal vez sería necesario en nuestro país, en virtud de las impericias médicas y de la propia madre, que en muchas oportunidades pueden causar la eliminación del feto. En este caso, el agente no impulsa fisiológicamente su conducta a la muerte del nasciturus, directamente a provocar su deceso, sino que la acción lesiva es encauzada, hacia la madre, sea mediando una intención de lesionarla o también, porque no de asesinarla. Punto de la cuestión, que tomo en cuenta el legislador, sabiendo que la violencia que se ejerce el agente sobre el cuerpo, el organismo de la madre, puede también -fácilmente-, repercutir en el embrión, causándole su muerte¹³².

Para la configuración del aborto preterintencional se exige la concurrencia de uno de los dos supuestos claramente diferenciados y previstos en el tipo penal. En efecto, el comportamiento delictivo bien puede configurarse cuando el embarazo sea notorio para cualquier persona incluido el agente, es decir, que la gestación sea objetivamente evidente, o cuando el estado de gestación le conste al agente, es decir, aun no siendo visible el embarazo, el agente sepa el estado en que se encuentra la mujer.

El autor, haciendo uso de la violencia, , es decir, empleado una energía física dirigida sobre la mujer¹³³, actúa dolosamente al querer lesionar la integridad física de la gestante, sin embargo, infringiendo el deber objetivo de cuidado ocasiona la muerte del producto del embarazo. La responsabilidad del agente salta inmediatamente, pues toda persona sabe y es consciente que, de actuar con violencia sobre la mujer delicada por la gestación, puede ocasionar consecuencias granes como el hacerle abortar.

¹³² Roy (1986), p.294.

¹³³ Creus, (1999), p.65.

Ahora bien, cabe delimitar la imputación delictiva de este tipo penal, si bien no lo expresa taxativamente su literalidad normativa, en vista de su deficiente redacción, es de verse que se trata de un resultado lesivo no querido por el autor a título de imprudencia, no olvidemos que estamos ante una preterintencionalidad, en este caso la muerte del feto. Resultado debe a efectos de atribución personal, debe ser imprevisible para el autor, sino estaríamos ante una mera responsabilidad objetiva por el resultado, quiere decir, que si hubiese sido más diligente pudo darse cuenta que su acción fisiológica podría causar la muerte del nasciturus. Se requiere, entonces, de que el agente haya emprendido su conducta, en cuanto al despliegue de una violencia intensa sobre el organismo de la embarazada, de tal magnitud que acaece también la interrupción del embarazo; pero se supone que la intención sólo era de lesionar a la gestante.

Resulta elemento constitutivo del injusto penal, la circunstancia que el sujeto activo debe conocer o sospechar el estado de embarazo de la mujer sobre la cual dirige su violencia, esto es, debe constarle el embarazo o ser notorio, caso contrario, solo se encuadrará la conducta en el hecho punible de lesiones. En tal sentido, si el estado de gravidez no es notorio ni conocido por el agente, y a consecuencia de unos golpes se produce el aborto, no se configura el aborto preterintencional.

En ese mismo sentido Carlos Creus¹³⁴, refiere, la punibilidad exige que el autor conozca que despliega la violencia sobre una mujer que está embarazada. Es un requisito subjetivo del tipo a través del cual el legislador entiende que corresponde poner a cargo del agente la causación del aborto. Tal conocimiento puede proceder de la notoriedad del embarazo que revela la conformación del cuerpo de la mujer, o del hecho de que el autor conozca (le constare) por otras razones el estado de embarazo, aunque no se manifieste corporalmente con notoriedad.

¹³⁴ Creus (1999), p.66.

Agregándose un elemento normativo de importancia, que le conste el embarazo o que éste sea notorio, en tal medida se deberá ser muy preciso, cuándo en realidad puede darse esta figura preterintencional, pues si al autor le constaba claramente que la mujer llevaba un proceso de gestación de cuatro meses, y aun así le propina una violencia enérgica, habría que concluir en algunos casos, que ya no se puede hablar de la previsibilidad del resultado, sino de la efectiva conciencia del injusto, dando lugar a una relación anímica dolosa (eventual)¹³⁵; situación que de hecho, no es la ratio de la norma, bajo esta hipótesis cabría un concurso ideal de delitos, por ejemplo, de lesiones dolosas con aborto no consentido doloso. Pudiendo ser determinante, a efectos de adecuación típica, el estado de percepción cognitiva que el autor tenía sobre la violencia que ejerció sobre la mujer.

Por ello, consideramos que la aplicación de la tipicidad penal in examine, ha de estar rodeada de ciertas características, que deberán ser apreciadas por el juzgador caso por caso. En resumidas cuentas se debe analizar con propiedad a qué parte del organismo de la mujer se manifiesta la violencia, para poder descartar el dolo eventual con respecto al aborto. Si bien en principio nos mostramos contestes a la construcción de las figuras preterintencionales, debemos en este caso, dar una opinión en contrario, por el fundamento siguiente: el aborto culposo no es punible según el listado de normas del corpus punitivo, si esto no fuese así, no dudaríamos en cuestionar su tipificación.

El tipo penal del artículo 118º exige que el agente no haya tenido el propósito de causar el aborto, lo que en buena cuenta significa que no debe haberse representado el resultado aborto, caso contrario-, si hay dolo eventual en el actuar del agente, se configura simplemente el aborto no consentido.

¹³⁵ Hurtado (2011), p.68.

3.11.2. Tipicidad Subjetiva

Tratándose de una conducta delictiva preterintencional se exige que el agente actúe con dolo al momento de dirigir la violencia sobre el cuerpo de una mujer grávida cuyo estado es notorio o le consta. La finalidad del agente debe ser el de lesionar la salud de la embarazada y como consecuencia de no haber previsto o sospechado el resultado, ocasiona el aborto. La violencia de ningún modo debe ser la causa del aborto, sino simplemente la ocasión para que ello se produzca. En suma, la violencia no origina directamente el aborto, sino que ocasiona o sirve para que el aborto le produzca incluso ayudado por otras causas como, por ejemplo, la fragilidad de la gestante.

El elemento subjetivo de la culpa aparece después del uso doloso de la violencia por el agente sobre la integridad física de la embarazada. El agente no quiere ni busca interrumpir el embarazo que es notorio o le consta, pero este deviene como consecuencia automática del uso de la violencia, debido a que el agente infringió el deber objetivo de cuidado que tenemos todas las personas hacia aquellas que se encuentran en el estado de embarazo. En efecto, ante una mujer con embarazo notorio, todos los demás nos convertimos de una u otra manera en garantes para que el estado gestacional finalice sin contratiempos, pues todos sabemos que con una actitud hostil o violenta sobre la gestante podemos malograr el embarazo. Coincidimos con Soler, en el sentido de que la "notoriedad", no debe ser valorada conforme a una percepción generalizada, sino que sea evidente y manifiesto para el autor al momento en que se ejecuta la violencia.

En esa línea de interpretación, si el embarazo no es notorio ni le consta tal estado al agente de la violencia, no es posible atribuirle la interrupción de la gestación, pues al no ser evidente ni constarle el embarazo, este de ningún modo se convierte en garante del embarazo. Asimismo, si se determina que el aborto fue consecuencia de circunstancias fortuitas ajenas a la violencia producida por el tercero, la conducta delictiva no aparece.

3.11.3. *Bien Jurídico Protegido*

Como en todas las modalidades de aborto, esta figura delictiva busca proteger la vida dependiente del producto de la concepción, cuando no la integridad física o psíquica de la mujer grávida.

3.11.4. *Sujeto Activo*

Al no exigir el tipo penal alguna cualidad o condición especial en el sujeto activo, este puede ser cualquier persona¹³⁶, sea profesional o sin profesión, solo se excluye a la propia gestante.

3.11.5. *Sujeto Pasivo*

El producto de la gestación y la mujer en estado de embarazo, pues le privan de su gestación sin su consentimiento, ocasionándole sin duda un perjuicio material y moral al frustrarle su expectativa de llegar a ser madre en tiempo cercano.

3.11.6. *Consumación*

El delito se perfecciona al producirse la muerte real del producto de la concepción. Al intervenir el elemento culpa como requisito sine qua non del delito en hermenéutica, es imposible la participación. En el caso que dos o más personas actúen violentamente sobre la mujer grávida, todas responderán a título de coautores. No obstante, si se concluye que alguno de ellos no conocía el estado gestacional de su víctima, no responderá por el aborto preterintencional, limitándose a responder solo por la lesiones que se hubieran producido.

¹³⁶Donna (1999), p.74.

3.12. El Tipo Penal de Aborto Culposo: Enfoque Doctrinal

Existen diversas definiciones que tratan sobre el delito culposo de manera en general, siendo los más aproximados al tema de investigación, los que se mencionan a continuación:

Según el tratadista Peña Cabrera¹³⁷, en el delito doloso se viola una norma prohibitiva primaria, lesionando o poniendo en peligro voluntariamente bienes jurídicos amparados en concreto, en tanto, que en los delitos culposos se infringe solo la norma de cuidado, lo que ciertamente implica un menor valor de la acción; es este tipo de delitos se infringen aspectos secundarios de la norma prohibitiva que prescriben también prohibido el realizar conductas peligrosas a pesar de no existir la intención de lesionar bienes jurídicos.

Por cuanto en el delito culposo no se admiten las variantes de accesoriedad en la participación, esto es, no se admite la posibilidad que concurra complicidad o instigación, mas el caso de la coautoría, en vista del menor disvalor que presenta la estructura del injusto imprudente, solo es punible la plena configuración delictiva (consumación) por ende, quedan fuera del ámbito de lo punible las formas imperfectas de ejecución.

Por otro lado el doctor Muñoz Conde¹³⁸, señala que la jurisprudencia y la doctrina han elaborado una serie de criterios destinados a precisar el concepto de imprudencia; menciona que algunos de ellos han sido sistematizado en la teoría de la imputación objetiva, otros funcionan como principios genéricos susceptible de ser aplicados en el caso concreto para comprobar el nivel de diligencia requerido en dicho supuesto.

¹³⁷ Peña Cabrera (2007), p. 684-685

¹³⁸ Muñoz (2010), p. 287

Por su parte el doctor Gunther Jakobs¹³⁹, considera que la negligencia es aquella forma de evitabilidad en la que falta el conocimiento actual de lo que ha de evitarse. Esta caracterización negativa no sirve sino para la delimitación con respecto al dolo; por ello la imprudencia, frente al dolo, es con sus elementos positivos, el concepto más general. Por ejemplo, es indiferente que un conductor que se comporta correctamente piense en la posibilidad de un accidente, o hubiera podido advertirlo: en cualquier caso, no hay realización del tipo; sin embargo, el riesgo permitido no limita el concepto de imprudencia, sino solo la relevancia jurídica de la imprudencia.

Otros autores señalan que el delito imprudente es un tipo abierto; requieren de una norma de cuidado que permita identificar el correspondiente deber de cuidado, y con ello complete o cierre el tipo penal.

Es característica del tipo penal culposo su imprecisión y su naturaleza abierta¹⁴⁰, ya que corresponde al Juez determinar a partir del caso concreto, la conducta prohibida, por ejemplo en el caso del Art. 111 del CP, en el que el legislador no dice, que se entiende por culpa, en el homicidio culposo. Del mismo modo, se colige que al referirnos al aborto culposo, éste como cualquier otro tipo se encajaría perfectamente en la conducta típica culposa de modo general.

Es preciso señalar que con la incorporación del tipo penal de aborto culposo se estaría protegiendo totalmente el bien jurídico vida, en el sentido que ante la insuficiencia y vacío legal en cuanto al tipo penal citado, el concepto de preterintencionalidad vigente, no cubre de forma clara y exigente los vacíos producidos ante la posibilidad de la comisión del ilícito de aborto culposo.

Las legislaciones que amparan el aborto culposo, por ejemplo, México (Aguas Calientes), El Salvador, otorgan protección a la vida humana con anterioridad al nacimiento a través de sus articulados vigentes, desprendiéndose por ende, conforme a la normatividad de cada Estado, que la ley penal tutela con mayor intensidad la vida de la persona que la vida

¹³⁹ Jakobs (2010), p. 383-385

¹⁴⁰ Villa (2008), p. 266 -268

humana en formación, lo cual es razonable en el extremo de la penalidad teniendo como base las penas correspondientes a los tipos dolosos.

Es en ese sentido que no comparto la tesis seguida por muchos tratadistas que niegan la existencia de un bien jurídico autónomo, respecto al delito de aborto en general, justificando dicha tesis en base a planteamientos orientados a cada política criminal, basada por ejemplo en la Vida y puesta en peligro de la mujer, el interés demográfico del Estado, la autodeterminación de la mujer, entre otros.

Por lo que si nos concentráramos en el bien jurídico protegido y estimaríamos el valor intrínseco que éste contiene, colegiríamos en demasiada amplia protección a la vida humana, en todas sus modalidades, incluyendo al nasciturus, en ese sentido, es preciso señalar que “lo esencial en el delito de aborto es la destrucción de la vida del “nasciturus”, es en torno al concepto de vida humana donde debe producirse la aproximación al objeto de tutela”¹⁴¹.

3.13 Lesiones Al Concebido

3.13.1. *Nociones Generales*

Conforme lo ha señalado el tratadista Peña Cabrera que la política criminal desarrolla la tarea fundamental de analizar las normas jurídico penales, a fin de encontrar sus falencias o vacíos, determinando por la propuesta de una lege ferenda, y es en ese sentido que en cuanto a la protección del concebido, es por ello que el presente tipo penal se encuentra enfocado a la protección del nasciturus, ya que el propio tipo penal de aborto, no cubriría los alcances que representa el propio nasciturus en todas sus dimensiones,

¹⁴¹ Valle /Gonzales (2005) p. 93 y 94

es por ello que este tipo penal apunta a cubrir los actos dolosos a realizarse contra un feto, no obstante, es de verse que en la práctica, y conforme se desprende de la presente investigación, la existencia de este tipo penal no es suficiente para la plena protección del nasciturus.

La existencia de una laguna con respecto de la protección al feto comenzó a sentirse cada vez más intolerable en la medida en que las posibilidades de realizar conductas que afectan a la salud del feto han ido creciendo en forma paralela al desarrollo de la medicina en el ámbito del diagnóstico y la terapia prenatal; de manera que suele ser habitual en la doctrina afirmar que se trata de un delito que básicamente dará cobertura a conductas negligentes de los profesionales sanitarios

3.13.2 Antecedentes Históricos: Caso "Cotergan"¹⁴²

A finales de los cincuenta y primeros de los setenta, se presentó el famoso caso "Cotergan", el mismo que marcaría la pauta y antecedente inmediato del delito de Lesiones al feto, y en ese sentido, la famosa empresa farmacéutica Grunenthal, fabricó y expendió un medicamento denominado Cotergan, conocido como Talidomida, que era recetado por los médicos tratantes durante el Primer trimestre de la gestación como antiemético y sedante, teniéndose como inocuo dicha administración, sin embargo, su suministración fue causante del nacimiento de aproximadamente tres mil niños con deformaciones en los miembros, e incluso provocó la posterior muerte de mucho de ellos¹⁴³., no obstante, Muñoz Conde¹⁴⁴, eleva la cifra a más de 10 000.

Esa partir del caso Cotergan que se empieza a realizar propuestas de lege ferenda para la incorporación del tipo penal de lesiones al feto, luego de

¹⁴³ González González "Año 2, Núm. 10 , julio- Agosto 1993

¹⁴⁴ Muñoz Conde La responsabilidad por el producto, junto con Hassemer. Valencia .1995. p. 50

evaluar el nexo causal existente entre los casos de lesiones al feto comentados.

Además, es preciso señalar que para la época, no se había desarrollado estudios especializados a las actuaciones prenatales lesivas, por lo que ante el consumo del referido medicamento y su posterior efecto propio del medicamento se advirtió múltiples casos de impunidad.

Es preciso tener en cuenta, al respecto que si se considera que el ámbito de protección de los delitos de peligro alcanza la figura del nasciturus, se conseguiría unificar, en el estadio previo a la lesión, el tratamiento jurídico penal de dos realidades o valores jurídicamente diferenciados: la persona y el feto¹⁴⁵

3.13.3 *Descripción Legal*

Artículo 124°-A: “el que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de un año ni mayor de tres”

3.13.4. *Bien Jurídico*

El bien jurídico protegido es la salud y la integridad física y fisiológica del concebido. La protección se extiende a todo el proceso de gestación, desde la anidación hasta antes del inicio del parto.

3.13.5. *Tipicidad Objetiva*

Sujeto activo: cualquier persona, incluida la gestante.

¹⁴⁵ La unificación, en realidad sería doble: en primer lugar se establece un régimen que no se distingue, a efectos de la penalidad, entre peligro para la vida y peligro para la si es que los delitos de peligro alcanzan

Sujeto pasivo: el concebido o fruto de la concepción. Comprende el ovulo anidado en el claustro materno, embrión o feto, según sea el grado de desarrollo del embarazo, estableciéndose que la madre gestante no puede ser sujeto pasivo.

Conducta:

- El comportamiento consiste en causar daño al cuerpo, o la salud del concebido.
- La acción del agente puede recaer directamente sobre el producto de la concepción o a través de la madre.

3.13.6. *Tipo Subjetivo del Injusto.* Es a título de dolo, es así que el autor debe dirigir su acción lesiva a producir un menoscabo a la salud del feto, basta con el dolo eventual.¹⁴⁶

3.13.7. *Tentativa.* Es admisible jurídicamente

3.13.8. *Consumación.* Se produce en el momento en que se causa lesión al fruto de la concepción.

3.13.9. *Críticas al Tipo Penal de Lesiones al Feto:*

- La ley no hace mención expresa en relación a si el daño deba ser grave o leve, por lo que quedan comprendido ambos supuestos.
- En ambos casos, la lesión debe menoscabar la integridad física o fisiológica del concebido.
- Si las lesiones se causan para provocar el aborto, no existiría la figura de lesiones al concebido, sino el delito de aborto, según el grado de ejecución del delito.

¹⁴⁶ González Rus (1995)p. 135

- Queda aún para la polémica de la doctrina nacional determinar si es posible causar lesión al concebido o fruto de la concepción cuando se encuentre en la etapa del óvulo fecundado o embrión.
- Sobre el particular la legislación española no ofrece dudas por cuanto la conducta típica está referida a causar lesiones al feto, con la cual la discusión queda zanjada en relación a la oportunidad de la lesión.

3.14. Parámetros establecidos para la aproximación al concepto de “Nasciturus”, Con Relación al Bien Jurídico Vida. Postura Personal

Es preciso señalar que los parámetros establecidos para el reconocimiento del derecho a la vida y su protección plena por la normatividad penal en este caso específico, deben ser estrictamente desarrolladas, a fin de que se reconozca y se tutele en gran medida, teniendo como base el presupuesto de determinación del inicio de la vida, en este sentido que la postura adoptada en este trabajo es recoger la tesis en la que se promueve que el objeto de tutela en el delito de aborto, debe delimitarse a partir de la anidación del óvulo fecundado en el útero materno, es decir la cobertura de los tipos legales de aborto- incluyéndose en su forma culposa- abarca al embrión y al feto, descartándose por tanto los pre embriones o embrión pre implantatorio, los mismos que aún no han alcanzado la forma natural de implantación y probabilidad de vida, posición que guarda relación con lo señalado por VALLE MUÑIZ¹⁴⁷ quien refiere que *“ni existe, desde luego, un derecho fundamental a la vida del óvulo fecundado, ni es posible su configuración como bien jurídico constitucional”*.

Asimismo, es preciso señalar que la vida del nasciturus encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, pues el nacimiento da origen a la existencia legal de las

¹⁴⁷ Valle /Gonzales (2005). Pág. 94

personas. Por tal motivo, la protección jurídica a la vida no solo se dirige a la persona autónoma sino también se valora positivamente la protección del ser humano en germen¹⁴⁸ o en su etapa embrionaria o en plena concepción¹⁴⁹.

3.14.1 *Tratamiento del aborto Culposo Basado en la Legislación Comparada*

En nuestro país no se cuenta con un concepto propio que defina la figura del aborto culposo, es así que se ha formado un conjunto doctrinal del aborto culposo interpretándose como “la destrucción o muerte del feto, provocada sin intención por la propia embarazada o persona distinta a ella, bien en el interior del seno materno, o provocando su expulsión prematura”.

Siguiendo esa postura y tomándose como referencia la doctrina extranjera y legislativa comparada se ha establecido que el que culposamente provoque un aborto se encontrará considerado como autor del tipo penal de aborto culposo, advirtiéndose además que se debe tener en cuenta los siguientes considerandos a efectos de plantearse la tipificación de aborto culposo:

- a) La ausencia de una intención dolosa por parte del sujeto activo, es decir de quien causare el aborto.
- b) Falta de previsibilidad del mal que pudo ser previsto, en el caso específico la producción del aborto en la forma culposa., ampliándose a las modalidades de culpa con representación y sin representación.
- c) Falta del deber de prever la acción que conlleve al aborto, como consecuencia de un accionar culposo y debe preverse de conformidad a la normativa jurídico penal, que en resumen se expresa en la falta del deber

¹⁴⁸ Habla de vida humana en germen: Bacigalupo, Enrique (1989). Los delitos de homicidio, Bogotá, Temis, p. 5 y Gómez Pavajeau, Carlos Arturo y Urbano Martínez, José Joaquín, p. 876, citado en el artículo Protección del Derecho a la Vida escrito por Villavicencio Terreros en http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/edicion_2/articulos/Proteccion_del_derecho_a_la_vida.pdf

¹⁴⁹ Segunda Parte del Numeral 1 del Artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

objetivo de cuidado, referido principalmente a la gestante.y al médico que trata a la gestante o en general al profesional de la salud que interviene asistiendo a ésta. En ambos casos tanto la madre gestante como el profesional médico cumplen roles estrictos que reflejan en muchos casos una posición de garante.,

d) Que la imprudencia y negligencia originen el incumplimiento de la disposición jurídico legal, por lo que se enmarca a la mujer gestante y al tercero dentro de lo referido a imprudencia, y para el caso de los profesionales de la salud,

Conforme lo señalado anteriormente en el aborto culposo debe darse necesariamente el elemento negativo, es decir la ausencia de intención, y que adicionalmente, sea el resultado de la imprudencia y negligencia.

Por lo tanto, las personas que por negligencia ,imprudencia o impericia , cometan alguna acción que tenga como consecuencia que una mujer embarazada aborte , será considerada como presunto autor del delito de aborto culposo..

3.14.2... Presupuestos que configurarían el Tipo Penal de Aborto Culposo:

Luego de haber revisado el precedente acápite podemos sostener que el Aborto Culposo, pese a que en la actualidad no se encuentra tipificado, se pueda introducir bajo tres presupuestos, en cuanto a la calidad del agente, estos a nuestro criterio abarcarían a:

3.14.2.1. Un Tercero

Merece reproche penal, la producción del aborto en forma culposa, realizado por un tercero, no obstante que en nuestro sistema no contempla el aborto culposo, sin embargo, en nuestra práctica, enfrentamos casos referidos a interrupciones de la gestación, pues la

muerte, aún culposa del feto es un hecho generador de suficiente grado de alarma social para ser merecedor de una sanción retributiva y es así que tenemos a la vista distintos casos, de los que resaltan en cifra los que guardan relación con accidentes automovilísticos, que conllevan al aborto en muchos casos sin representación, pero con un evidente producción de resultado

3.14.2.2. La mujer gestante

En este presupuesto se incluye a la madre gestante como posible autora del delito de aborto culposo, sin embargo, es preciso señalar que en la legislación comparada y revisado, es frecuente que el segundo presupuesto no sea punible, considerándose en estos casos, que el fundamento del legislador para considerar este hecho como no punible, es que pese al descuido o negligencia de la mujer embarazada, no se debe aumentar el sufrimiento de esta, causado por la pérdida de ese futuro ser, lo cual representa suficiente castigo. Es decir, el legislador en estos supuestos ha tenido en cuenta las consecuencias derivadas del principio de la culpabilidad por el hecho, no obstante, discrepamos de esta posición ya que conforme a las posturas modernas de imputación objetiva, deberá analizarse también el deber objetivo de cuidado y la posición de garante, con lo cual ante la protección de un bien jurídico tan importante como es la vida, debe entenderse que su protección debe abarcar más allá de las posibles subjetividades existentes, debiendo valorarse únicamente el resultado de la acción, en este caso, la acción culpable.

3.14.2.3. El médico que trata a la gestante o de modo genérico, el profesional de la salud.

La punibilidad de la conducta va referida a la educación del médico que asiste a la gestante o de modo genérico, al profesional de la salud, sobre el que recaen los deberes de cuidado que pueden fundamentar el injusto diligencia debida no extensible a la mujer

gestante, cuando no dependa de ésta , entre otras muchas razones , es de verse que es común que dentro de esta clasificación del agente, se aprecie negligencia que aumenta los casos de impunidad, por ejemplo en los casos en que un médico practica un tacto vaginal a una mujer embarazada, no previendo que ésta tendría alguna complicación como un posible hematoma retroplacentario que le causa sangrado abundante y este tacto, le produce la ruptura de la fuente, desencadenándose el aborto culposo con representación.

CAPÍTULO 4: HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1 Hipótesis general:

La relevancia penal de tipificar el delito de aborto culposo radica en que se permitirá proteger el espacio de impunidad que faltaba proteger respecto de la vida humana dependiente.

4.2 Hipótesis específicas:

4.2.1. Primera Hipótesis Específica

El aborto culposo con representación será sancionado penalmente cuando sea realizado por un tercero, el médico tratante o la madre gestante.

4.2.2. Segunda Hipótesis Específica

El aborto culposo sin representación será sancionado penalmente cuando sea realizado por un tercero, el médico tratante o la madre gestante

4.3. Identificación de variables:

4.3.1. En Hipótesis Principal:

4.3.1.1. Variable Independiente: La relevancia penal de tipificar el delito de aborto culposo

4.3.1.1.1 Dimensión: Clases de Aborto culposo.

4.3.1.1.2. Indicadores:

- Aborto culposo con representación.
- Aborto culposo sin representación.

4.3.1.2. Variable Dependiente: protección del espacio de impunidad que faltaba proteger respecto de la vida humana dependiente.

4.3.1.2.1. Dimensión: Modalidades de vida humana.

4.3.1.2.2 Indicadores:

- Vida humana dependiente.
- Vida humana independiente.

4.3.2 En Primera Hipótesis Específica

4.3.2.1. Variable Independiente: Aborto Culposo con representación

4.3.1.2 Dimensión: Modalidad de culpa con representación en razón del agente

4.3.1.3. Indicadores:

- Representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante
- Representación del resultado por parte de un tercero.
- Representación del resultado por parte de la gestante.

4.3.2.2. Variable Dependiente: Sanción Penal.

4.3.2.1. *Dimensión:* Determinación de la pena

4.3.2.2. *:Indicadores:*

- No merece pena alguna.
- Pena Privativa de libertad de un año.
- Pena Privativa de libertad de 1 a 2 años

4.3.3 En Segunda Hipótesis Específica

4.3.3.1. *Variable Independiente:* Aborto Culposo sin representación

4.3.3.1.1 *Dimensión:* Modalidad de culpa sin representación en razón del agente

4.3.3.1.2.*Indicadores:*

- Culpa sin representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante
- Culpa sin representación del resultado por parte de un tercero.
- Culpa sin representación del resultado por parte de la gestante.

4.3.3.2. Variable Dependiente: Sanción Penal.

4.3.3.3.1. *Dimensión:* Determinación de la pena**4.3.3.3.2. *:Indicadores:***

- No merece pena alguna.
- Pena Privativa de libertad de un año.
- Pena Privativa de libertad de 1 a 2 años

CAPÍTULO 5: METODOLOGÍA

5.1 Tipo y Diseño de la Investigación.

El tipo de investigación es aplicada ya que hemos tomado como base el estudio referente al aborto y a la culpa independientemente cada una de ellas, para finalmente proponer el tema de tesis, que es el aborto culposo como propuesta para evitar casos de impunidad. Asimismo, es preciso señalar que se abordará las razones justificantes de la penalización del aborto culposo, mediante encuestas a los operadores jurídicos, con lo cual identificamos que el presente trabajo presenta un enfoque mixto, abarcando el Enfoque cuantitativo y cualitativo en el desarrollo de la misma.

5.2 Unidad de análisis.

En la presente investigación la unidad de análisis son la información brindada por los operadores jurídicos, que comprende a los fiscales y jueces penales, así como a los abogados especialistas en derecho penal, las mismas que han sido tomado como referentes para la comprobación de las hipótesis.

5.3. Población de estudio:

La población está compuesta por los 56 Fiscalías penales de Lima, y los 56 Juzgados Penales de Lima y abogados penalistas del distrito Judicial de Lima.

5.4. Tamaño de muestra.-

La muestra es no probabilística, por lo que es la siguiente:

30 Jueces y 40 fiscales penales titulares, que ejercen su cargo en los diferentes despachos del Distrito judicial y distrito fiscal de Lima..

100 abogados colegiados con especialidad en derecho penal, que ejercen su actividad profesional en Lima, a efectos de comprenderlos como unidad de análisis.

5.5 Selección de muestra.-

Como lo señala Hernández Sampieri, “en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la muestras”¹⁵⁰, por lo que nuestro criterio de inclusión de la muestra ha sido de elegir a los jueces y fiscales titulares que ejercen su cargo en el distrito judicial y fiscal de Lima, así como de abogados penalistas del precitado distrito judicial.

¹⁵⁰Hernández (1997), p. 263

5.6 Técnicas recolección de Datos

Las técnicas de recolección de información y análisis para ampliar el desarrollo de esta investigación son:

- A La observación y análisis de las encuestas a los operadores jurídicos que ha servido para analizar sus opiniones sobre las preguntas formuladas.
- B El fichaje, que ha sido utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras, artículos y otras fuentes secundarias, para su respectivo análisis y sistematización.

5.6.1. *Instrucciones para la recolección de datos.*

Básicamente se ha trabajado con una estricta organización., y en ese sentido, se tiene que-organizar una encuesta implica:

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación
- e. Ordenar el material de la encuesta.

5.7. Análisis e interpretación de la información

En la presente investigación se contó con la asesoría de un estadista para la aplicación del programa estadístico SPSS que viene a ser un sistema de de

análisis estadístico y gestión de información que ha servido para realizar el análisis cualitativo.

Para el enfoque cualitativo de la presente investigación, se ha analizado las tendencias de las variables, a través de los resultados obtenidos mediante las entrevistas y conforme a los cuadros estadísticos que se han obtenido.

CAPÍTULO 6: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados

6.1.1 Pautas Preliminares.

Para la presente investigación de campo se ha utilizado como técnica de investigación la encuesta, formulando 22 preguntas, las cuales a su vez se han subdividido según los indicadores tanto de las preguntas como de las hipótesis planteadas de la siguiente manera:

- a) Las preguntas 1 y 4 se emplearon para la comprobación de la Hipótesis principal
- b) Las preguntas 5 a 13 se emplearon para la comprobación de la primera hipótesis específica.
- c) Las preguntas 14 a 22 se utilizaron para la comprobación de la segunda hipótesis específica.

Al respecto y a través del cruce de información, hemos obtenido los siguientes resultados de las encuestados 30 Jueces 40 fiscales y 100 abogados especialistas en derecho penal, habiendo obtenido los siguientes resultados

Es preciso señalar que adicionalmente a lo mencionado anteriormente, también se ha realizado una encuesta a los médicos de la Morgue Central de Lima, con la finalidad de recabar su criterio con relación a la

tesis planteada, valorando su criterio médico, por lo que se elaboró una encuesta que comprende cuatro preguntas abordando puntualmente los supuestos planteados en la presente tesis, asimismo, es preciso señalar que el universo de médicos es de 22, los mismos que laboran en dicha dependencia del Instituto de Medicina Legal, tomando como muestra no probabilística

En ese sentido, se analizarán las respuestas dadas a cada uno de las preguntas elaboradas para la encuesta, cuyo formato se repetirá a todas las preguntas formuladas, habiéndose obtenido los cuadros y gráficos mediante el programa estadísticos SPSS:

Tabla de contingencia N° 01

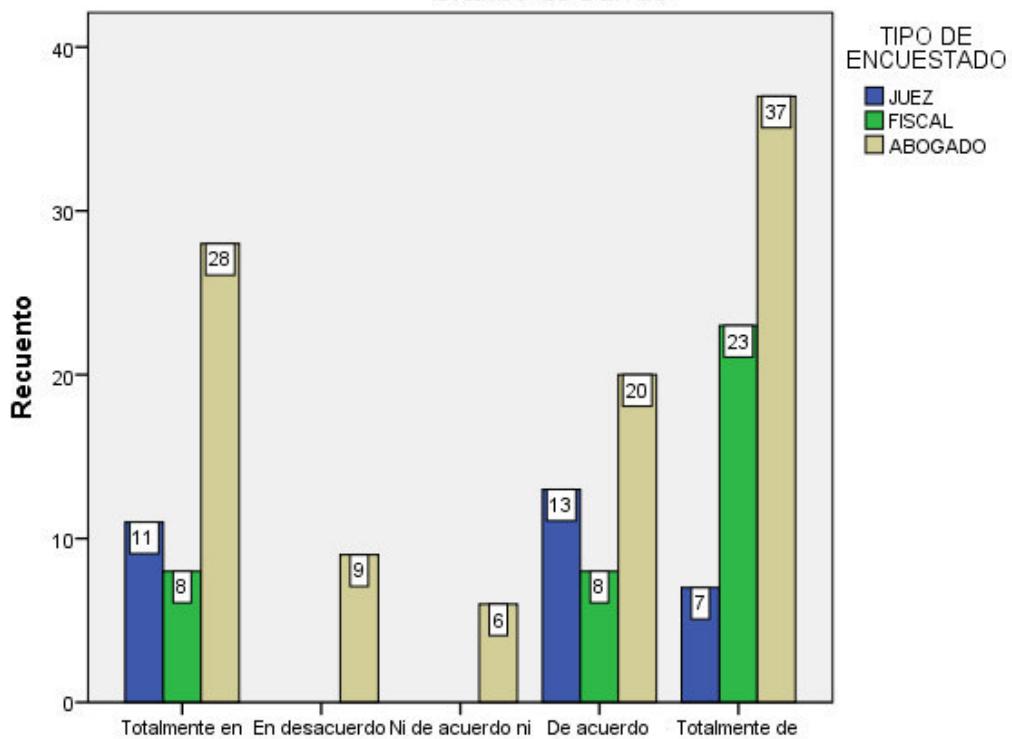
¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana dependiente? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
1 ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana dependiente?	Totalmente en desacuerdo	11	8	28	47
	En desacuerdo	0	0	9	9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	6	6
	De acuerdo	13	8	20	41
	Totalmente de acuerdo	7	23	37	67
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 01**Gráfico de barras**

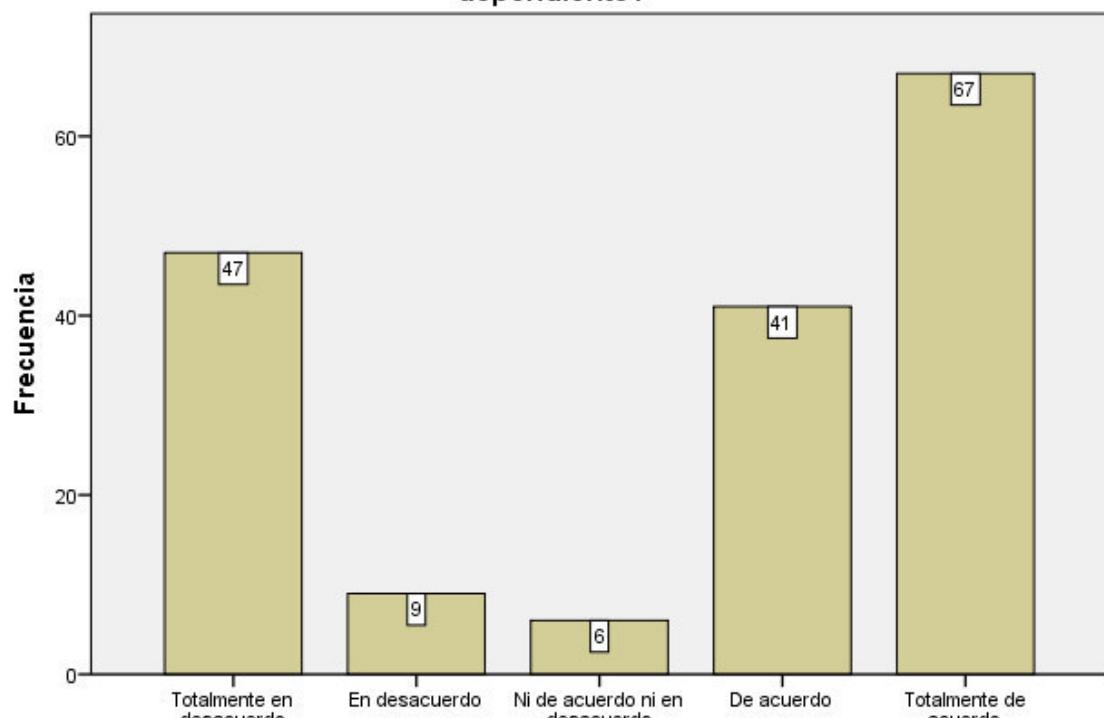
1 ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana dependiente?

Tabla N° 02**1 ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana dependiente?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	47	27,6	27,6	27,6
	9	5,3	5,3	32,9
	6	3,5	3,5	36,5
	41	24,1	24,1	60,6
	67	39,4	39,4	100,0
	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 02**1 ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana dependiente?****1 ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana dependiente?**

ANÁLISIS

En la pregunta No. 1 ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana dependiente?, se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 1 y del Gráfico No 1 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana dependiente.

Asimismo de la tabla No 2 y del cuadro No 2, se aprecia que el 60,2 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 108 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar a concebir al nasciturus como un ser dependiente de la gestante, debiendo así concebirse como bien jurídico protegido en el Delito de aborto culposo.

Es por ello, que con esta pregunta podemos colegir que los encuestados que en su totalidad son conocedores de la materia penal, reconocen al nasciturus como vida humana dependiente, lo que se corrobora con lo planteado a nivel constitucional, ya que la Constitución ampara y otorga protección jurídico penal a la vida aún la que se proyecta a la época que precede al nacimiento de la persona.

Tabla de contingencia N° 03**Pregunta N° 2.- ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana Independiente? *****TIPO DE ENCUESTADO**

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
	Totalmente en desacuerdo	7	20	39	66
2.- ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana Independiente?	En desacuerdo	13	11	18	42
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	6	6
	De acuerdo	3	1	12	16
	Totalmente de acuerdo	8	7	25	40
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

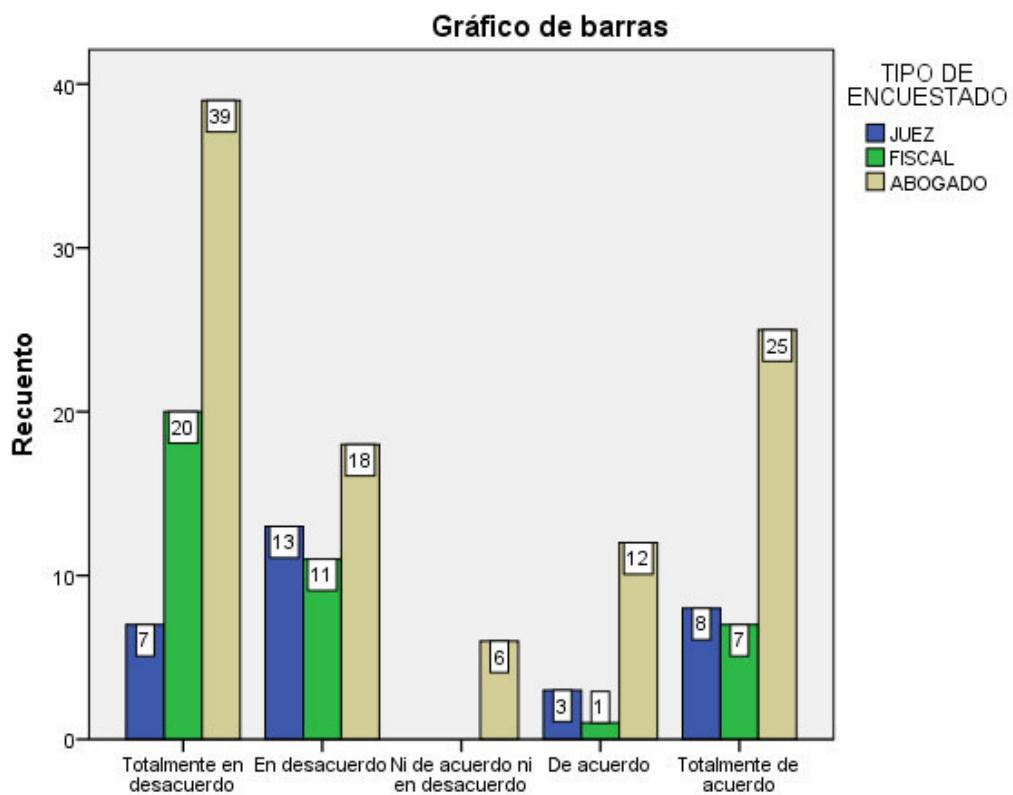
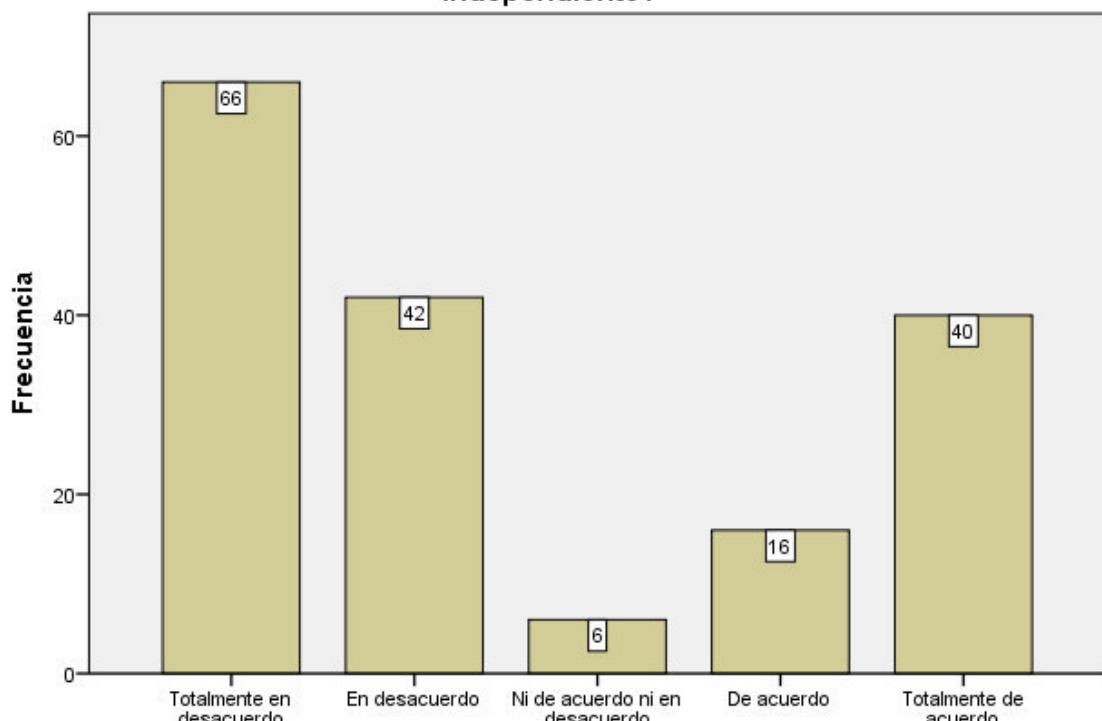
Gráfico N° 03**2.- ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana Independiente?**

Tabla N° 04**2.- ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana Independiente?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	66	38,8	38,8
	En desacuerdo	42	24,7	63,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	3,5	67,1
	De acuerdo	16	9,4	76,5
	Totalmente de acuerdo	40	23,5	100,0
	Total	170	100,0	100,0

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 04**2.- ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana Independiente?****2.- ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana Independiente?**

ANÁLISIS

En la pregunta No. 2 ¿El aborto culposo con representación, protege la vida humana Independiente?.se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 03 y del Gráfico No 03, se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana independiente.

Asimismo de la tabla No 04 y del cuadro No 04, se aprecia que el 63,5 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 108 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar a concebir al nascitrus como vida humana dependiente, entendiéndose que se descarta toda posibilidad de reconocer a éste como sujeto de derecho con vida humana independiente, estableciéndose el límite entre la vida humana dependiente e independiente.

Tabla de contingencia N° 5

Pregunta N° 03.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana dependiente? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

	TIPO DE ENCUESTADO			Total	
	JUEZ	FISCAL	ABOGADO		
3.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana dependiente?	Totalmente en desacuerdo	11	8	29	48
	En desacuerdo	0	0	13	13
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	6	6
	De acuerdo	6	19	11	36
	Totalmente de acuerdo	14	12	41	67
Total	31	39	100	170	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

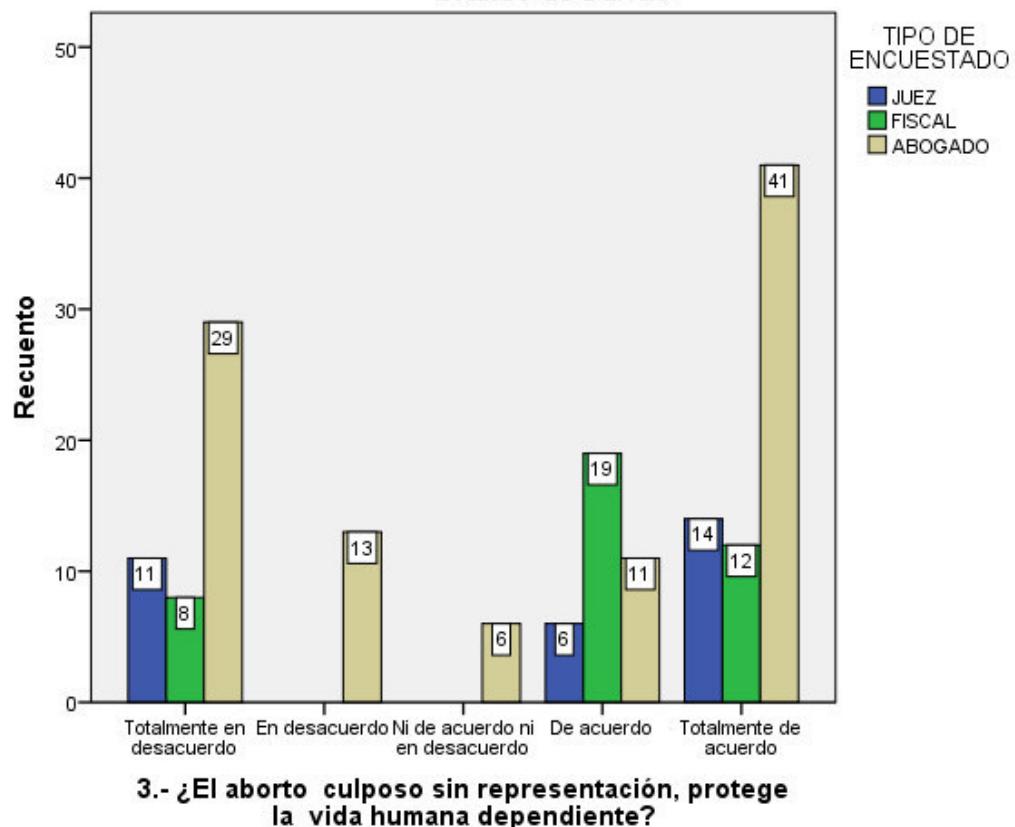
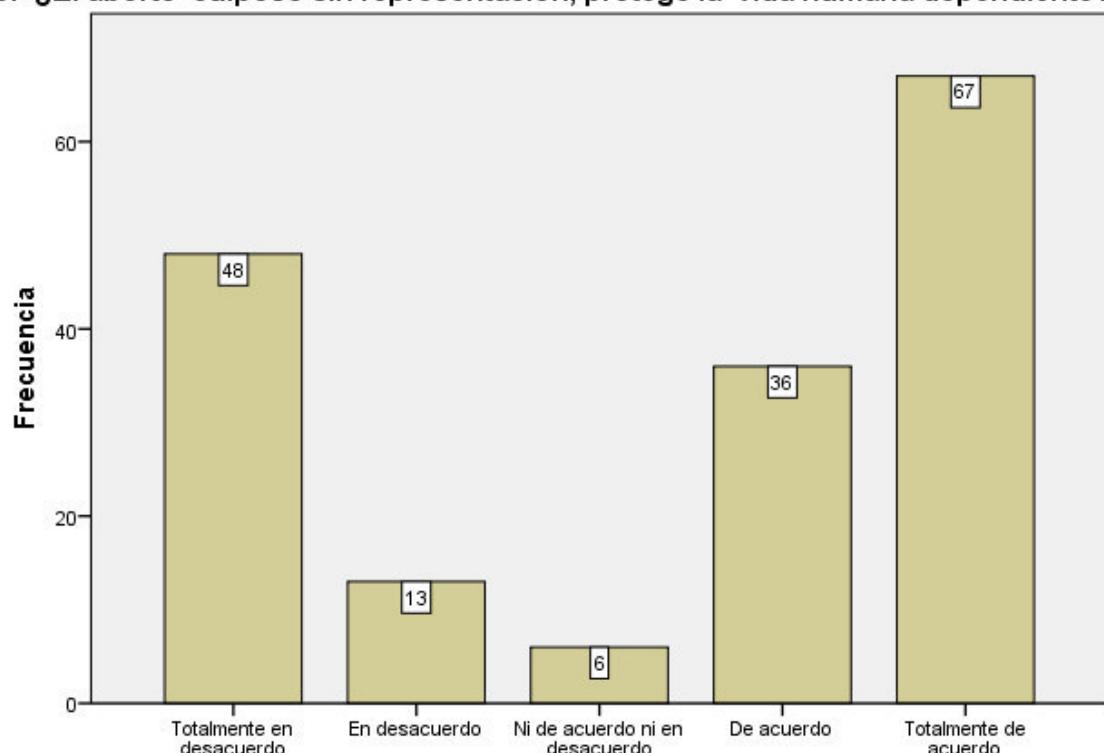
Gráfico N° 05**Gráfico de barras**

Tabla N° 06**3.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana dependiente?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	48	28,2	28,2
	En desacuerdo	13	7,6	35,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	3,5	39,4
	De acuerdo	36	21,2	60,6
	Totalmente de acuerdo	67	39,4	100,0
	Total	170	100,0	100,0

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 06**3.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana dependiente?****3.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana dependiente?**

ANÁLISIS

En la pregunta No. 3 *¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana dependiente?*.se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla Nº 05 y del Gráfico Nº 05 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana dependiente.

Asimismo de la tabla Nº 06 y del cuadro Nº 06, se aprecia que el 35,9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 61 entrevistados.

Los resultados nuevamente respaldan nuestra posición, ya que al haber uniformizado el criterio de que el aborto culposo protegerá a la vida humana dependiente, se ha tenido a bien, señalar que dentro del indicador propuesto en la presente tesis, correspondiente a la culpa sin representación, se ha llegado a establecer que aún entendiendo por noción de culpa sin representación, llamada también por un sector de la doctrina como “culpa inconsciente” referido en ambos casos al resultado no representado por el actor, al presuponer la ausencia de nexo psicológico con el resultado dañoso acaecido, en una interpretación extensiva, sin voluntad, ha sido aceptada por la mayoría de encuestados penalistas, quienes han referido que aún extendiendo a los criterios de culpa sin representación, el nasciturus merece una protección penal.

Tabla de contingencia N° 07

Pregunta N° 04.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana Independiente? *

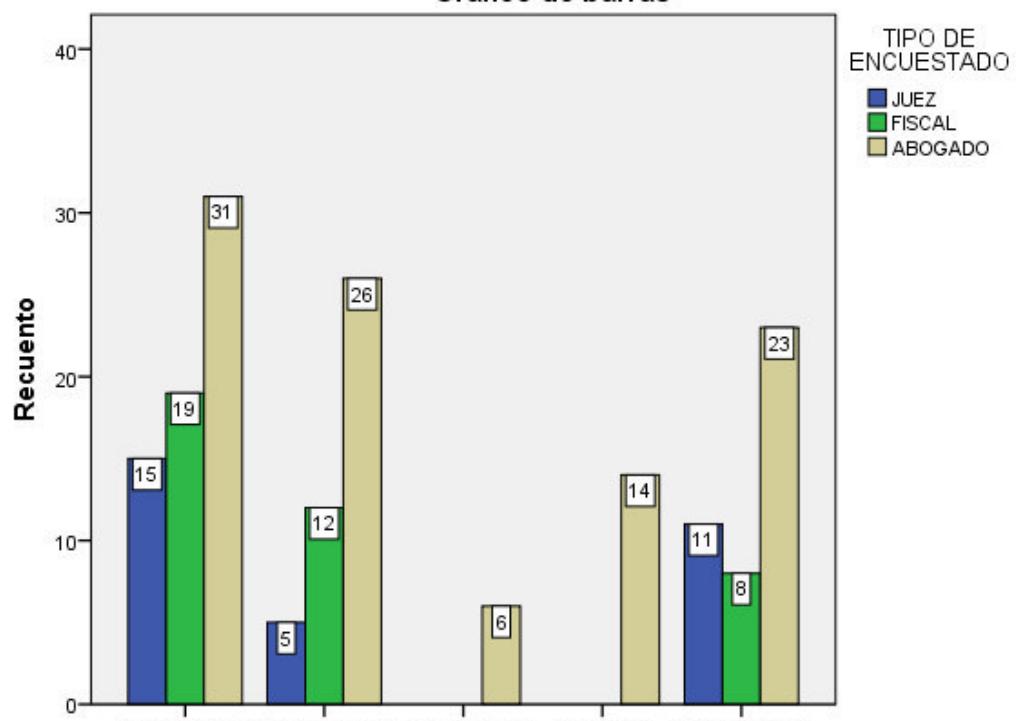
TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
	Totalmente en desacuerdo	15	19	31	65
4.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana Independiente?	En desacuerdo	5	12	26	43
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	6	6
	De acuerdo	0	0	14	14
	Totalmente de acuerdo	11	8	23	42
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N°07**Gráfico de barras**

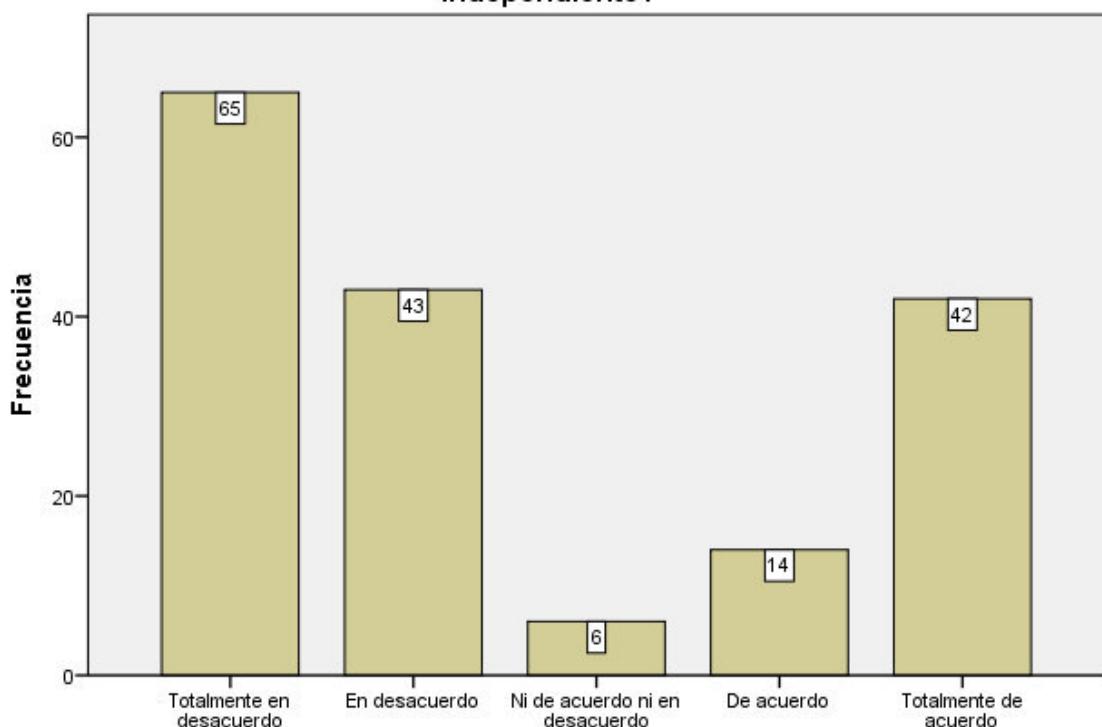
4.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana Independiente?

Tabla N° 08**4.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana Independiente?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	65	38,2	38,2
	En desacuerdo	43	25,3	63,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	3,5	67,1
	De acuerdo	14	8,2	75,3
	Totalmente de acuerdo	42	24,7	100,0
	Total	170	100,0	100,0

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 08**4.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana Independiente?****4.- ¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana Independiente?**

ANÁLISIS

En la pregunta No. 4 *¿El aborto culposo sin representación, protege la vida humana Independiente?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla Nº 07 y del Gráfico Nº 07 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana independiente.

Asimismo de la tabla Nº 08 y del cuadro Nº 08 , se aprecia que el 63,5 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 108 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar estrictamente en concordancia con la Pregunta Nº 02, en la que se visualiza respecto al nasciturus, que conforme a las opiniones vertidas, de modo categórico consideran a éste como una vida humana dependiente, es en ese sentido que se infiere de las encuestas realizadas a operadores jurídicos y abogados, todos de la rama penal, que ha quedado descartada la posibilidad de sostener que la protección del bien jurídico en este tipo de delito abarca a la vida humana independiente, entendiéndose que la transgresión legal a esta modalidad de vida, constituiría el delito de Homicidio y no de aborto, conforme lo hemos planteado en el presente trabajo de tesis.

Tabla de contingencia N° 09

Pregunta N° 05.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

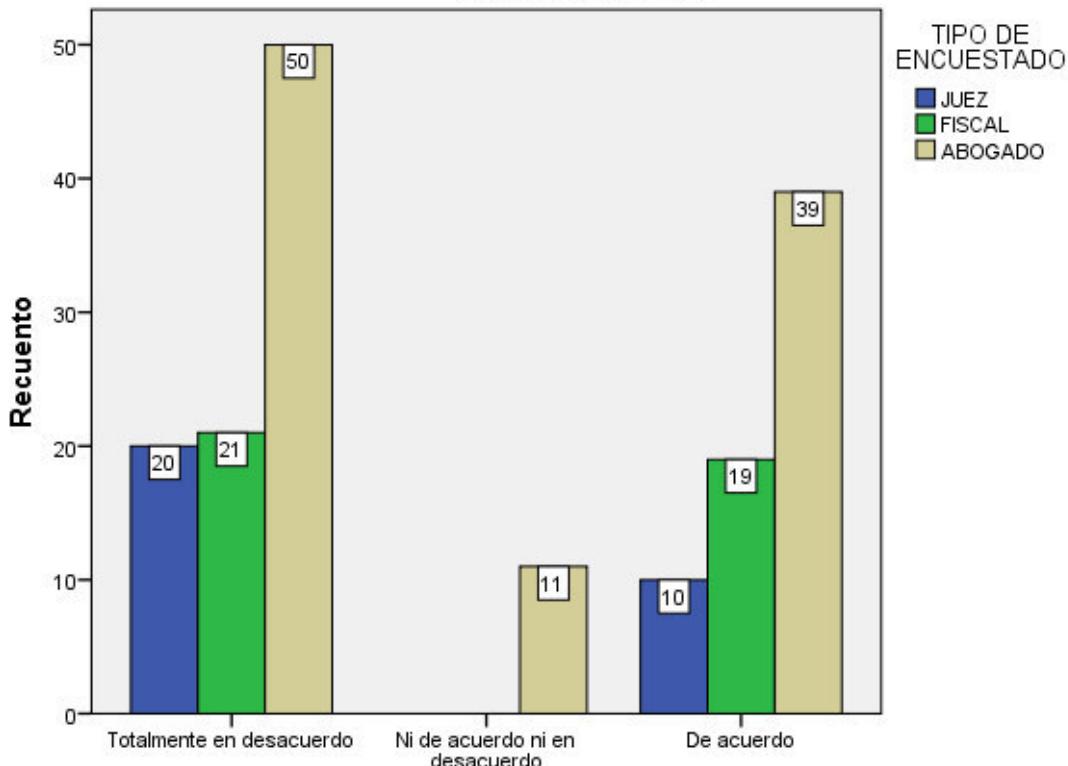
	TIPO DE ENCUESTADO			Total	
	JUEZ	FISCAL	ABOGADO		
5.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?	Totalmente en desacuerdo	10	19	37	66
	En desacuerdo	7	5	18	30
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	6	6
	De acuerdo	11	12	28	51
	Totalmente de acuerdo	3	3	11	17
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propi

Gráfico N°09

Gráfico de barras



5.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?

Tabla N°10

Pregunta N° 05.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?

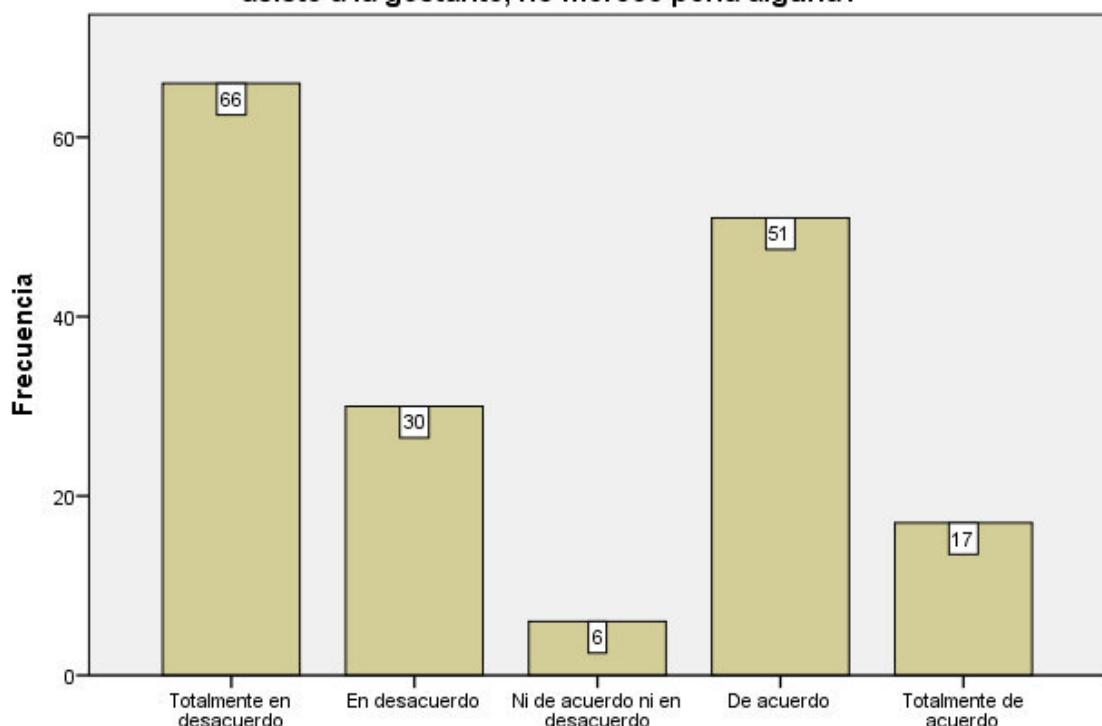
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	66	38,8	38,8
	En desacuerdo	30	17,6	56,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	3,5	60,0
	De acuerdo	51	30,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	17	10,0	100,0
	Total	170	100,0	100,0

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 10

5.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?



5.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?

ANÁLISIS

En la pregunta Nº. 5 *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla Nº 09 y del Gráfico Nº 09 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo con representación merece pena alguna.

Asimismo de la tabla Nº 10 y del cuadro Nº 10, se aprecia que el 56,5 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 96 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar estableciendo en primer lugar sosteniendo que la culpa es con representación o “consciente” cuando al autor se le ha representado el resultado de su acto, pero no asiente en él sino que confía en que no ha de producirse y en esa inteligencia obra, es en ese sentido que teniendo en cuenta la condición del autor, esto es, un médico profesional, se debe interpretar que éste debería actuar con mayor prudencia debida (deber objetivo de cuidado) y conforme a lo establecido por la lexartis¹⁵¹, por lo que se debe contemplar un reproche penal al respecto.

¹⁵¹Definida por Romeo Casabona, citado por Guillermo Portero Lazcano, en su artículo: Responsabilidad Penal Culposa del Médico:Fundamento para el Establecimiento de la negligencia o impericia ; en Rev.Latinoam.Der.Méd. Medic. Leg. 6 (2):, Dic. 2001 – 7 (1), Junio 2002 : 89-96, como como un conjunto de reglas, técnicas o procedimientos aplicables a situaciones semejantes pero a pesar de esto siempre ha de ir referida al caso concreto por las variedades que puede presentar con la situación típica prevista por las ciencias médicas

Tabla de contingencia N° 11

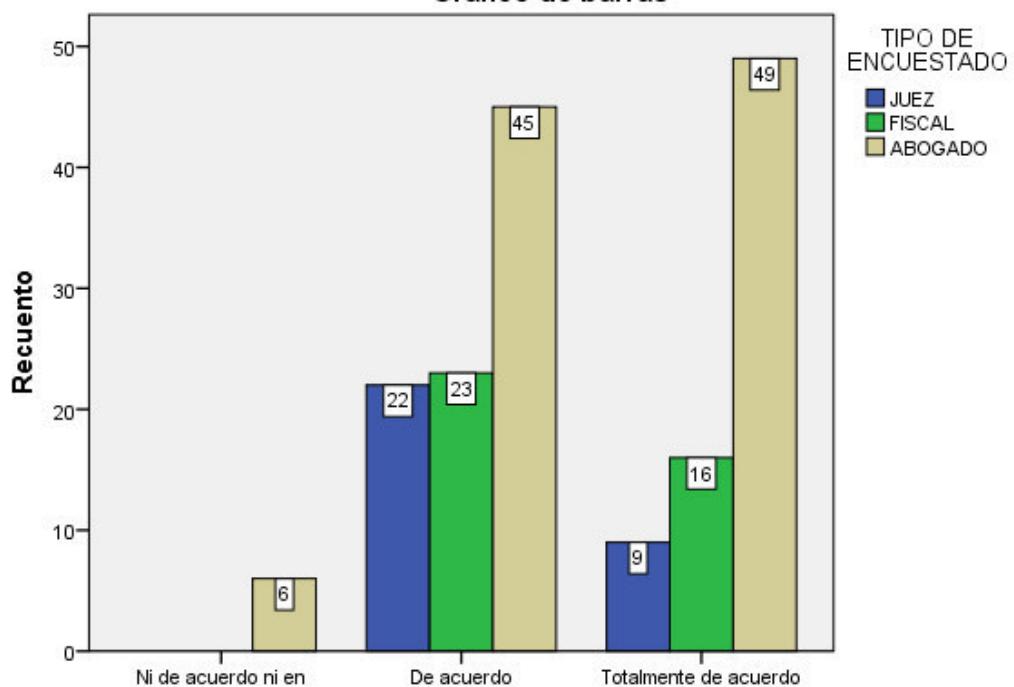
Pregunta N°06 .- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
6.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?	0	0	6	6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	23	45	90
De acuerdo	9	16	49	74
Totalmente de acuerdo	31	39	100	170
Total				

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 11**Gráfico de barras**

6.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?

Tabla N° 12

Pregunta N° 06.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?

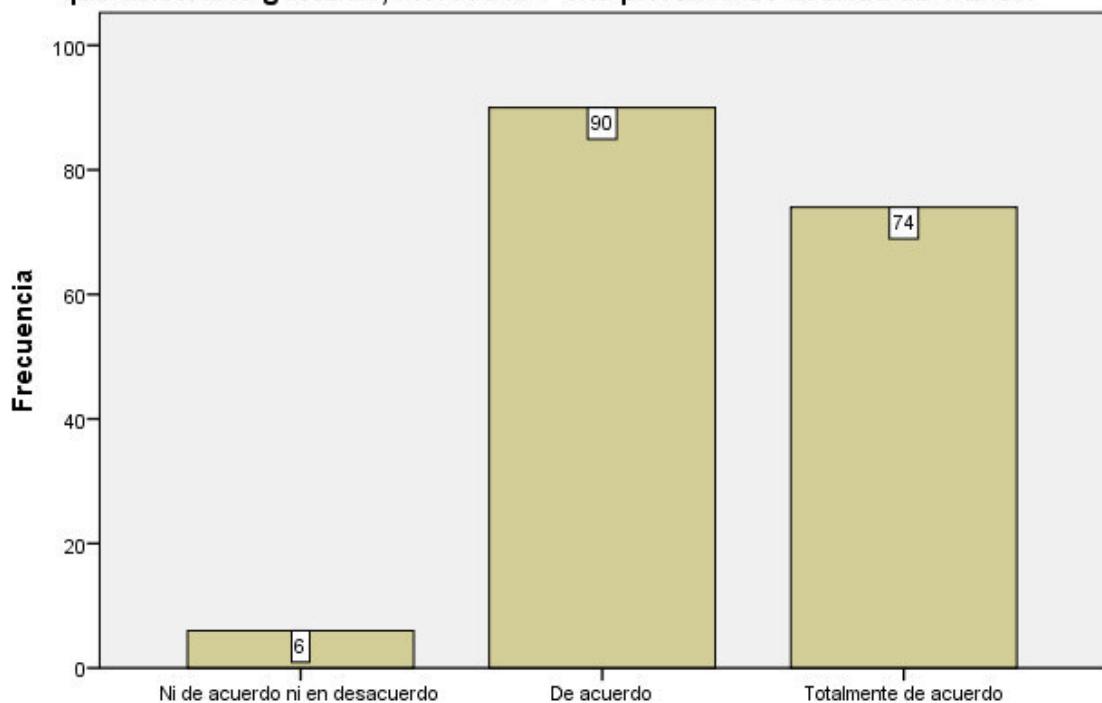
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	3,5	3,5	3,5
	De acuerdo	90	52,9	52,9	56,5
	Totalmente de acuerdo	74	43,5	43,5	100,0
	Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 12

6.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?



6.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?

ANÁLISIS

En la pregunta Nº 6: *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año?*, se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla Nº 11 y del Gráfico Nº 11, se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana dependiente.

Asimismo de la tabla Nº 12 y del cuadro Nº 12, se aprecia que el 96,4 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 164 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar en sintonía con la pregunta Nº 05, toda vez que al reflejarse una tendencia mayoritaria respecto al merecimiento de la sanción penal, a la que el médico profesional debería afrontar en caso de actuar con culpa consciente, es de apreciarse que los entrevistados han concluido mayoritariamente en que esta sanción no debe superar un año de pena de privativa de libertad, lo cual de por sí refleja un amparo penal al nasciturus, que es uno de los objetivos planteados en la presente tesis.

Tabla de contingencia 13

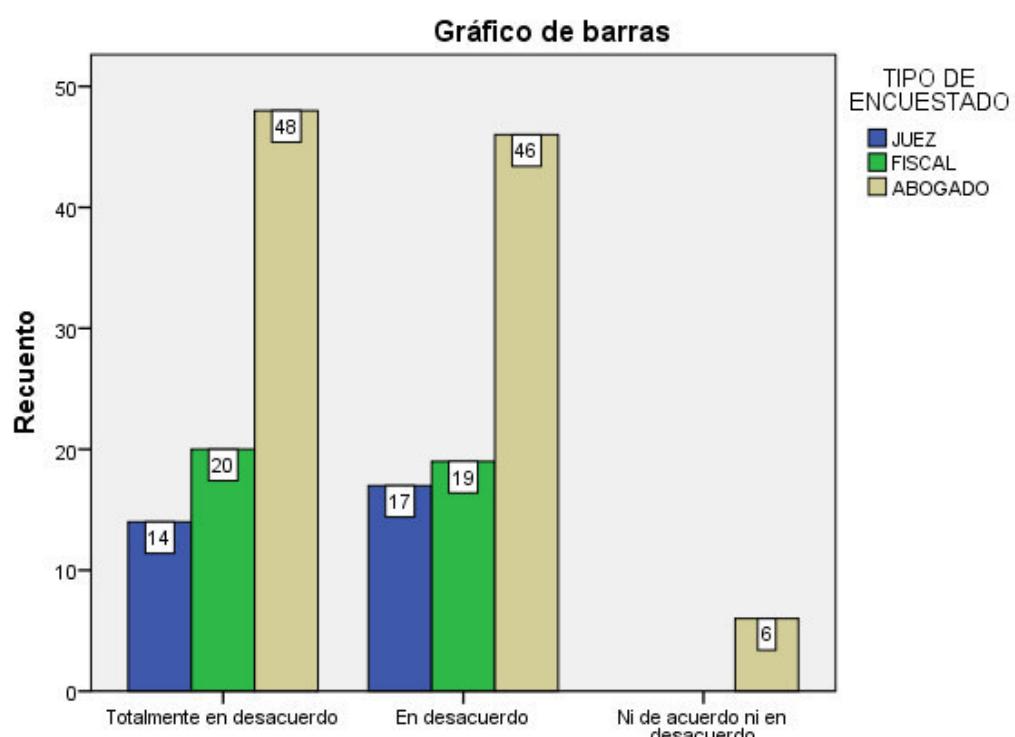
Pregunta N° 07.- El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
7.- El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?	Totalmente en desacuerdo	14	20	48	82
	En desacuerdo	17	19	46	82
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	6	6
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 13

7.- El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

Tabla N° 14

Pregunta N° 7.- El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

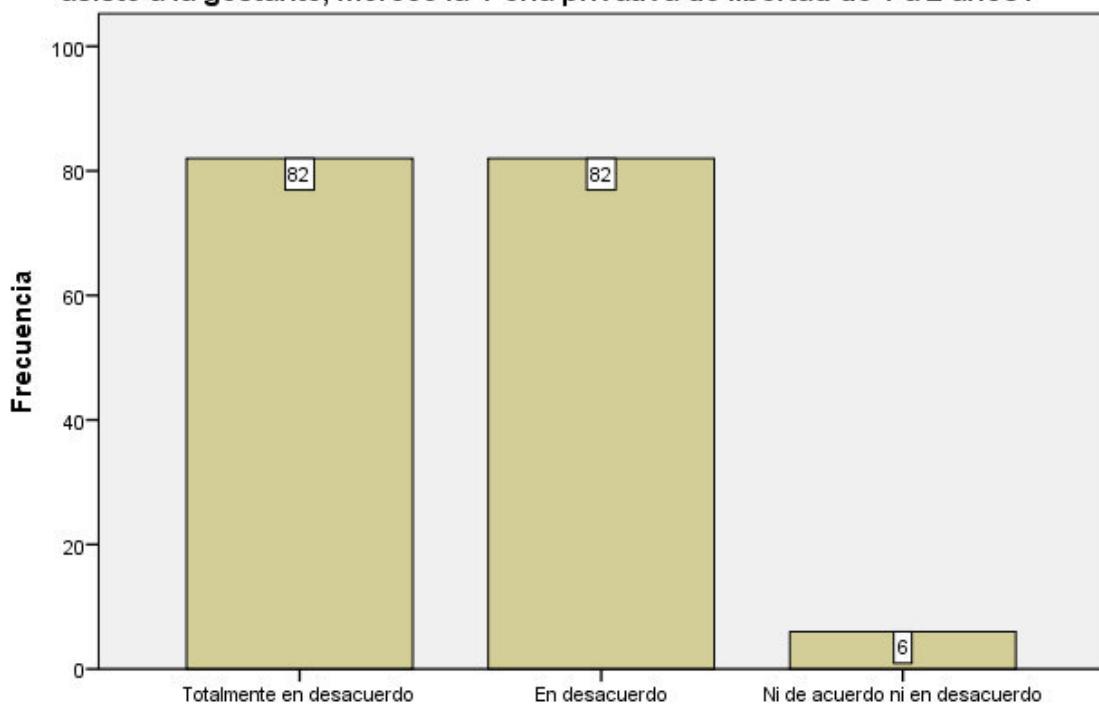
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	82	48,2	48,2	48,2
En desacuerdo	82	48,2	48,2	96,5
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	3,5	3,5	100,0
Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 14

7.- El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?



7.- El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

ANÁLISIS

En la pregunta Nº. 7: *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla Nº 13 y del Gráfico Nº 13 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana dependiente.

Asimismo de la tabla Nº 14 y del cuadro Nº 14 , se aprecia que el 96,5 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 164 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar a la luz de la opción precedente en que la mayoría se inclinó por la sanción penal equivalente a un año de pena privativa de libertad, y por ende se colige que dado a que la gran mayoría respaldó esta opción, la sanción penal propuesta, equivalente de 1 a 2 años, ha sido rechazada en su mayoría, concluyendo razonablemente que los operadores jurídicos han tenido como referente, el delito de Homicidio Culposo¹⁵², en su modalidad básica, la misma que no supera los dos años de pena privativa de libertad, no obstante, es preciso señalar que dentro de la tendencia mayoritaria en los encuestados, también se desprende la valorización subjetiva al bien jurídico vida, y lo que muchos autores señalan como “proyecto de vida” al referirse al nasciturus.

¹⁵² **Artículo 111.- Homicidio Culposo:** “*El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas (...)*”

Tabla de contingencia N° 15

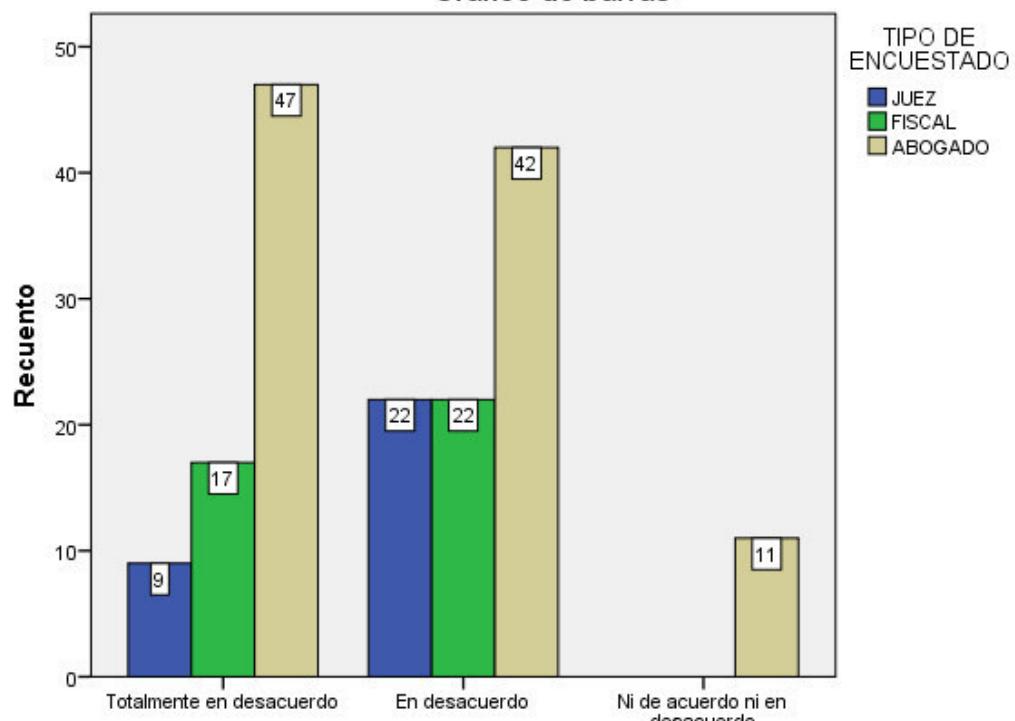
Pregunta N° 08- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, no merece pena alguna? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
8.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, no merece pena alguna?	Totalmente en desacuerdo	9	17	47	73
	En desacuerdo	22	22	42	86
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	11	11
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 15**Gráfico de barras**

8.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, no merece pena alguna?

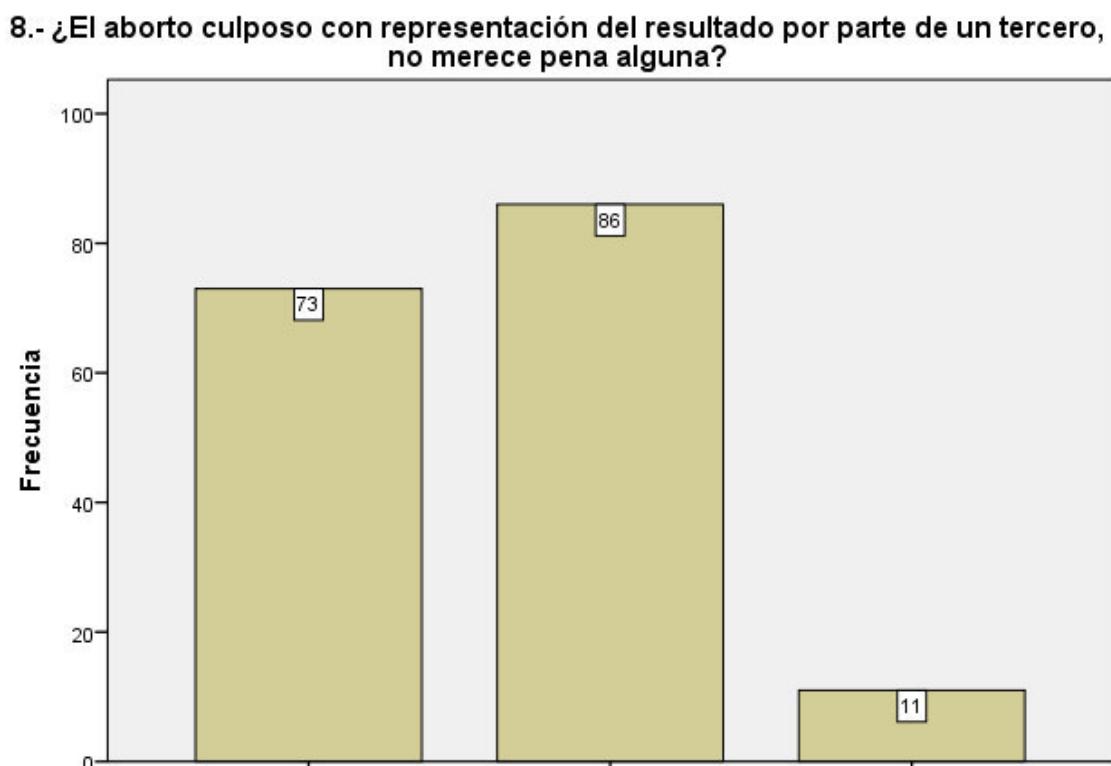
Tabla N° 16

Pregunta N° 8.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, no merece pena alguna?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	73	42,9	42,9	42,9
En desacuerdo	86	50,6	50,6	93,5
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	6,5	6,5	100,0
Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N°16

8.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, no merece pena alguna?

ANÁLISIS

En la pregunta No 8 *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, no merece pena alguna?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 15 y del Gráfico No 15, se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo con representación provocado por un tercero, sí merece sanción penal.

Asimismo de la tabla No 16 y del cuadro No 16, se aprecia que el 93,5 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 159 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar conforme a lo sostenido en la presente tesis en cuanto a valorar el bien jurídico vida, desde la concepción, en líneas generales y que el embrión o en su etapa de feto, gocen adicionalmente al reconocimiento civil; una protección penal de modo pleno y no solo sea sancionado la modalidad dolosa, conforme se aprecia en nuestra legislación penal actual, sino también la privación de esta vida, en la forma culposa.

Así pues, luego de haberse evidenciado que el médico que asiste a la gestante, debería ser sancionado penalmente, al incumplir el deber objetivo de cuidado además de obrar cautelosamente dentro de la llamada “lexartis”, es de advertirse también que los encuestados respaldan la posición de que un tercero también sea sancionado penalmente luego de causar el aborto culposo con representación, con lo cual se colige que no se está discriminando la calidad del agente, sino únicamente se tiene en cuenta el resultado, y esto es, la muerte del nasciturus, lo cual también respalda nuestra tesis.

Tabla de contingencia N° 17

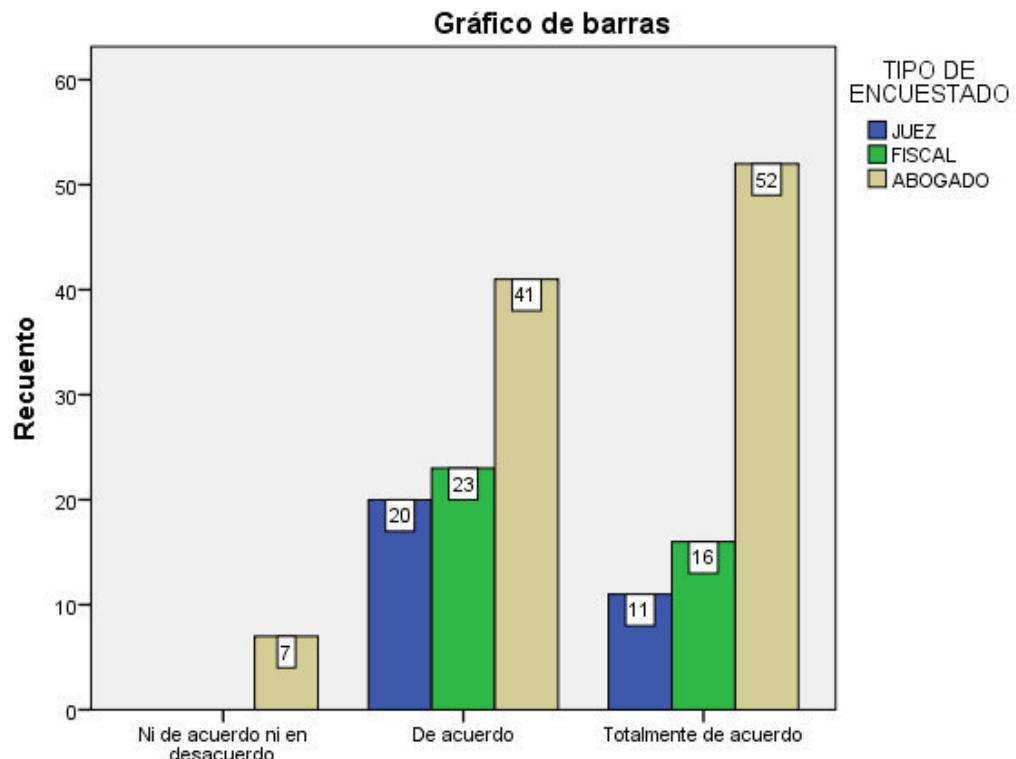
Pregunta N° 09.-¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
9.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
	De acuerdo	20	23	41	84
	Totalmente de acuerdo	11	16	52	79
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 17

9.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?

Tabla N°18

Pregunta N° 09.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?

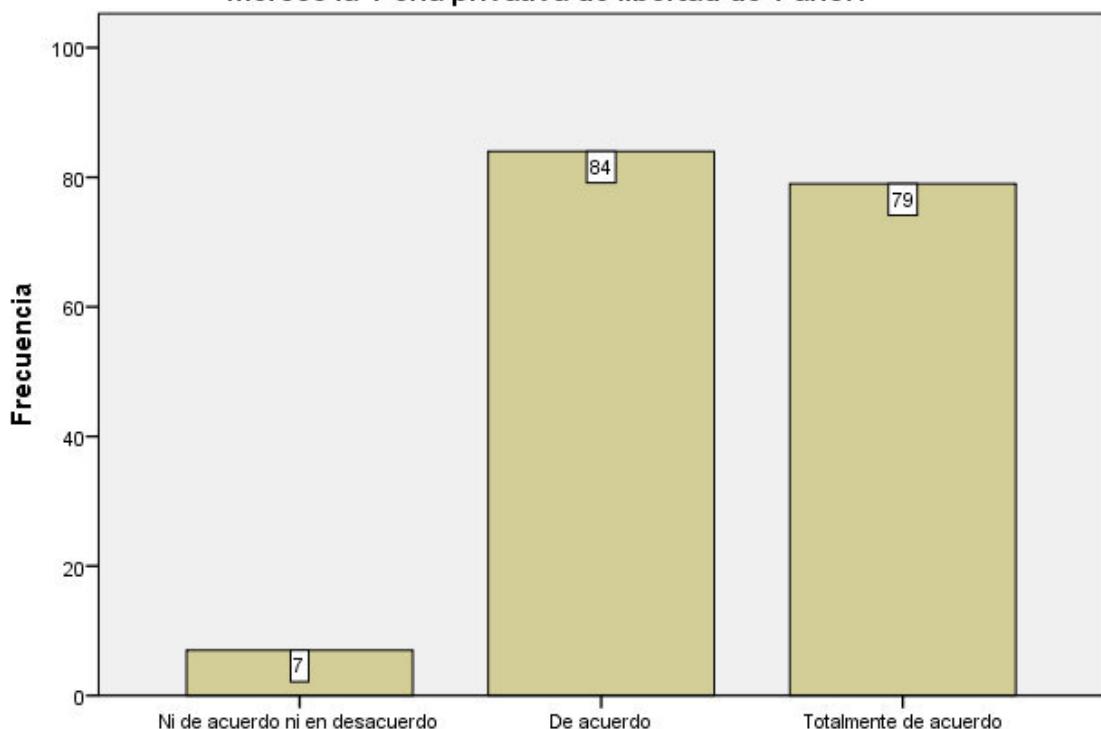
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1	4,1
	De acuerdo	84	49,4	49,4	53,5
	Totalmente de acuerdo	79	46,5	46,5	100,0
	Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N°18

9.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?



9.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 09 *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 año?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 17 y del Gráfico No 17 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo producido por parte de un tercero merece la pena privativa de un año.

Asimismo de la tabla No 18 y del cuadro No 18, se aprecia que el 95.9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 163 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar dentro de la tendencia favorable por parte de los encuestados en reconocer la protección penal del nasciturus y la sanción correspondiente al agente que produzca el aborto culposo, estimándose conforme se colige de las encuestas que su mayoría los encuestados han opinado que la sanción a imponerse a un tercero que provoque el aborto de forma culposa, sería posible de sanción teniendo como límite máximo un año de pena privativa de libertad, lo que también respalda nuestra tesis al concebir la existencia de una sanción penal equivalente a un año de pena privativa de libertad al tercero que de forma culposa produzca un aborto en la modalidad culposo.

Tabla de contingencia N° 19

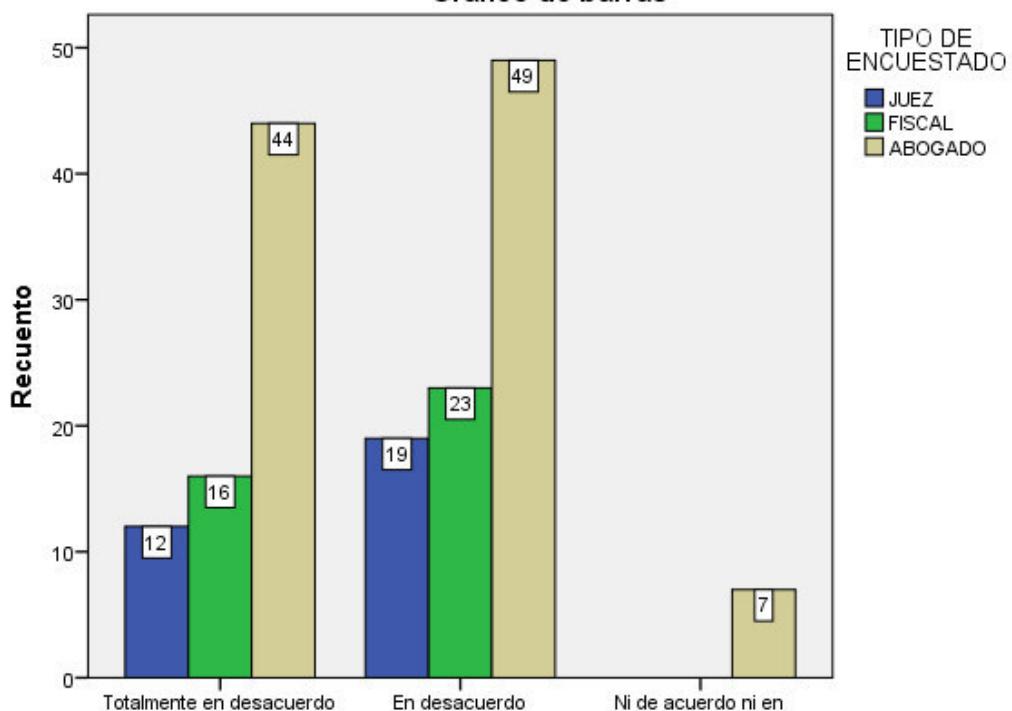
Pregunta N° 10.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
10.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?	Totalmente en desacuerdo	12	16	44	72
	En desacuerdo	19	23	49	91
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 19**Gráfico de barras**

10.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

Tabla N° 20

10.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

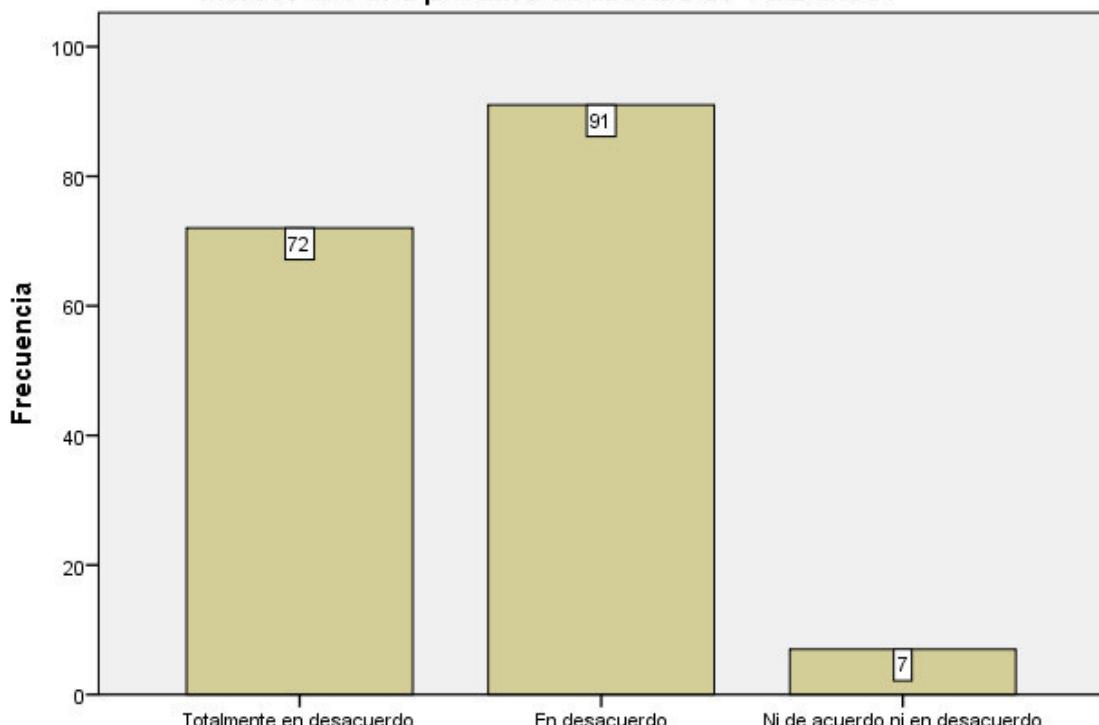
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	72	42,4	42,4	42,4
En desacuerdo	91	53,5	53,5	95,9
Válidos	7	4,1	4,1	100,0
Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propria

Gráfico N° 20

10.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?



10.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 10 *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?*, se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 19 y del Gráfico No 19 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el delito de aborto culposo producido por terceros merezca la pena privativa de libertad de 1 a 2 años.

Asimismo de la tabla No 20 y del cuadro No 20, se aprecia que el 95,9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 163 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar dentro del marco de legislación vigente que regula los delitos contra la Vida, Cuerpo y la Salud, equiparándose en el extremo de la pena a imponerse, el delito materia de la presente tesis con el delito de Homicidio Culposo, tipificado en el artículo N° 111 (Tipo Base), de Código Penal Vigente, en el que se aprecia como pena máxima de dos años en caso de perpetrarse el hecho, en su modalidad básica, razón por la cual, los encuestados han opinado en forma mayoritaria que el delito de aborto culposo producido por un tercero tendría como sanción penal la pena máxima de un año de pena privativa de la libertad, descartándose por ende la opción propuesta referida a que la sanción penal sea superior a un año y como límite máximo de dos años.

Tabla de contingencia N° 21

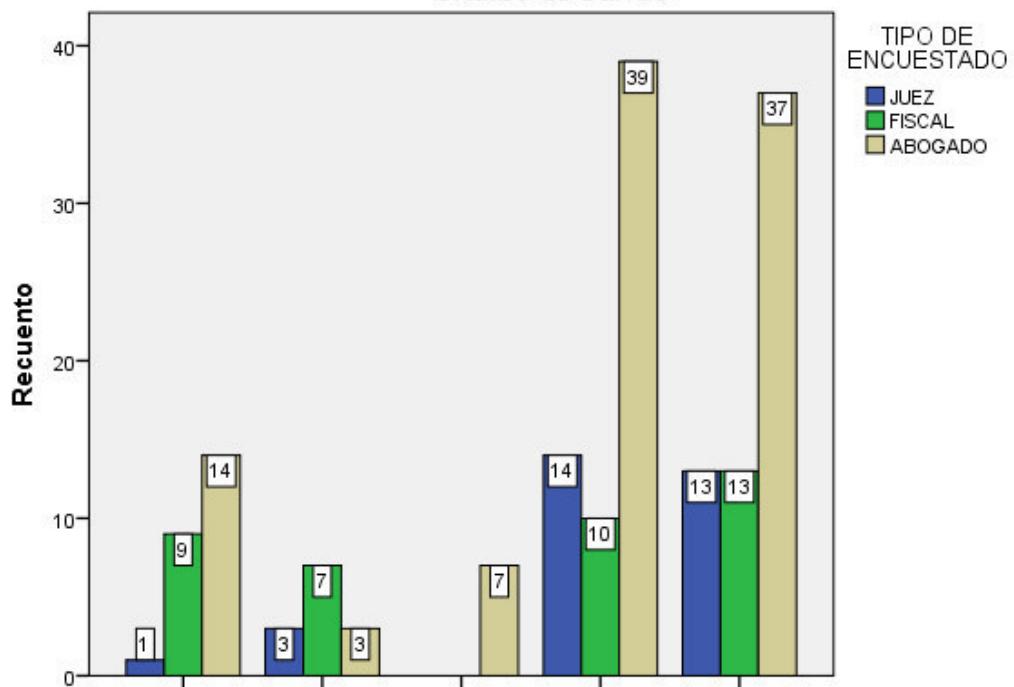
Pregunta N° 11.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, no merece pena alguna? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
11.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, no merece pena alguna?				
Totalmente en desacuerdo	1	9	14	24
En desacuerdo	3	7	3	13
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
De acuerdo	14	10	39	63
Totalmente de acuerdo	13	13	37	63
Total	31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 21**Gráfico de barras**

11.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, no merece pena alguna?

Tabla N° 22

11.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, no merece pena alguna?

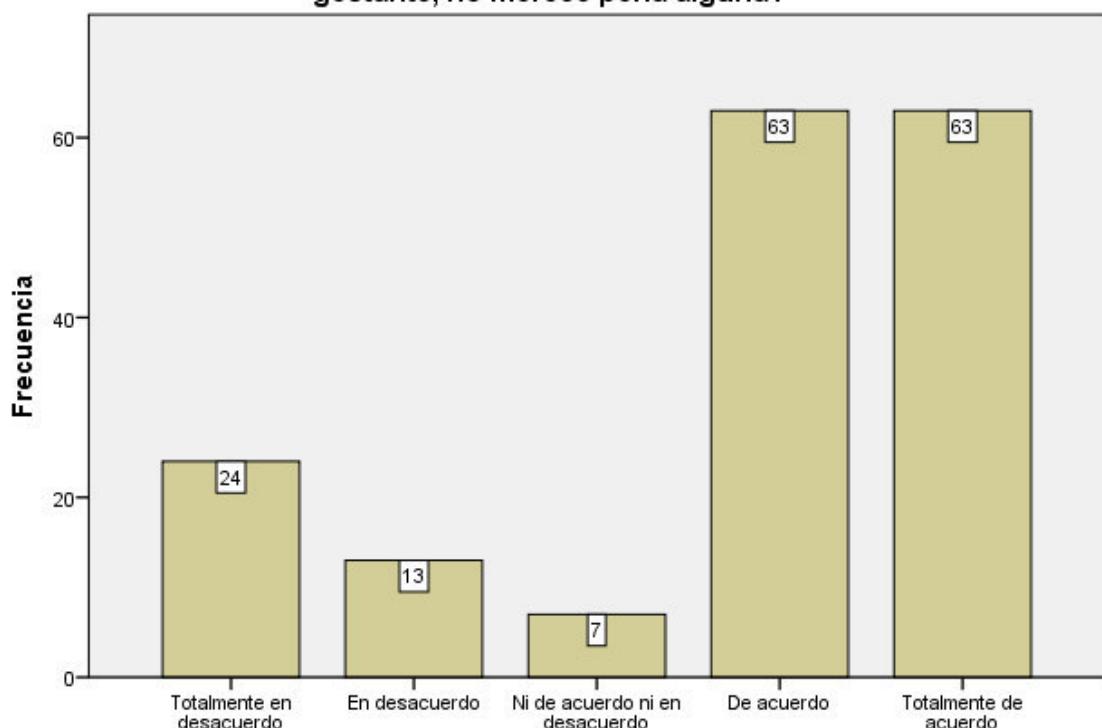
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	24	14,1	14,1	14,1
	En desacuerdo	13	7,6	7,6	21,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1	25,9
	De acuerdo	63	37,1	37,1	62,9
	Totalmente de acuerdo	63	37,1	37,1	100,0
	Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 22

11.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, no merece pena alguna?



11.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, no merece pena alguna?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 11 *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, no merece pena alguna?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 21 y del Gráfico No 21 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el delito de aborto culposo producido por la gestante sea sancionado penalmente.

Asimismo de la tabla No 22 y del cuadro No 22 , se aprecia que el 74,2 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 126 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar teniendo en consideración la tendencia desfavorable en cuanto a penalizar el aborto culposo producido por la propia gestante, es así que la mayoría de los encuestados han coincidido en opinar que esta conducta culposa continúe siendo atípico, infiriéndose de este modo, que se ha considerado que la propia pérdida del ser vivo dependiente en el claustro materno es un mal mayor que deberá ser excluido de culpabilidad, entendiéndose que el actuar negligente de la madre que conlleve a la pérdida de su fruto, no debería ser sancionado penalmente, hecho que no compartimos, al entender que la madre desde su posición de garante debe actuar con el absoluto deber de cuidado, a fin de preservar la salud e integridad del nuevo ser que ésta lleva dentro de ella, y de no realizar los mínimos actos de prevención dentro de los alcances que le corresponde, debería ser sancionada penalmente ya que no actuó conforme a ley; considerándose a modo de ejemplos la administración de medicación por parte de la gestante, sin prescripción médica, la realización de eventos físicos que conlleven a la pérdida del feto, en ocasiones que debió advertir previamente con asistencia médica, entre otras conductas que deben ser previstas por la madre gestante en atención a un mínimo deber de cuidado que ésta debe tener en su calidad de garante respecto al nasciturus.

Tabla de contingencia N° 23

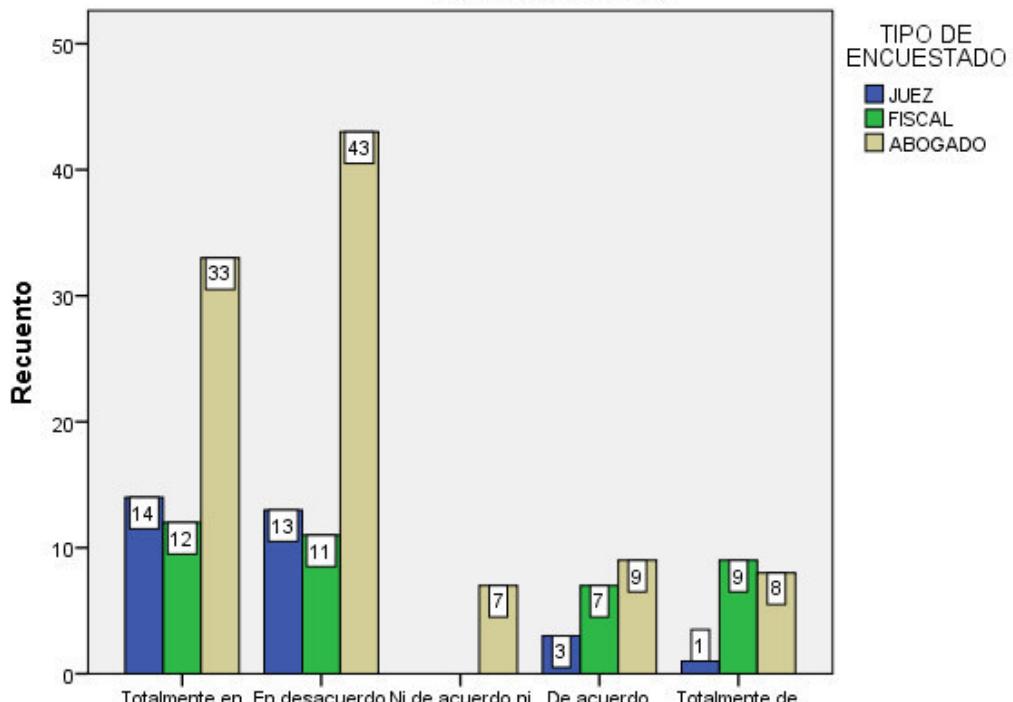
Pregunta N° 12.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
12.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?	14	12	33	59
En desacuerdo	13	11	43	67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
De acuerdo	3	7	9	19
Totalmente de acuerdo	1	9	8	18
Total	31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 23**Gráfico de barras**

12.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

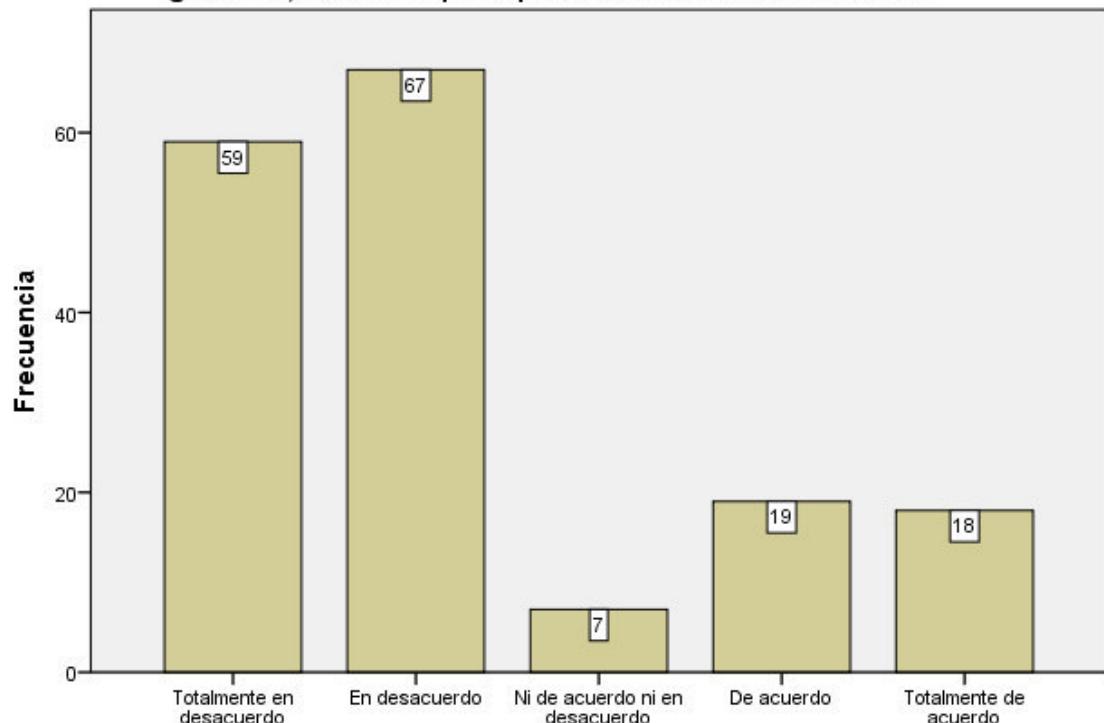
Tabla N° 24

12.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	59	34,7	34,7	34,7
	En desacuerdo	67	39,4	39,4	74,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1	78,2
	De acuerdo	19	11,2	11,2	89,4
	Totalmente de acuerdo	18	10,6	10,6	100,0
	Total	170	100,0	100,0	

Gráfico N° 24

12.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?



12.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

ANÁLISIS

En la pregunta No. 12 *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año?*, se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 23 y del Gráfico No 23 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable en establecer que la pena a imponerse en caso de aborto culposo producida por la madre gestante sea de 1 año de pena privativa de libertad.

Asimismo de la tabla No 24 y del cuadro No 24 , se aprecia que el 74.1 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 126 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar en concordancia a la tendencia mostrada en la pregunta anterior, en la cual un notable y considerable sector de encuestados opinó que el aborto culposo producido por la propia madre gestante no debería merecer pena alguna, siguiendo esa lógica, es de advertirse que la tendencia mayoritaria con relación al planteamiento propuesto en esta pregunta, no difiere de lo señalado primigeniamente, en considerar atípico este tipo de conducta, hecho que no compartimos por lo ya expuesto con relación al deber objetivo de cuidado y la posición de garante que tiene la madre con relación al ser vivo dependiente que lleva en su vientre.

Tabla de contingencia N° 25

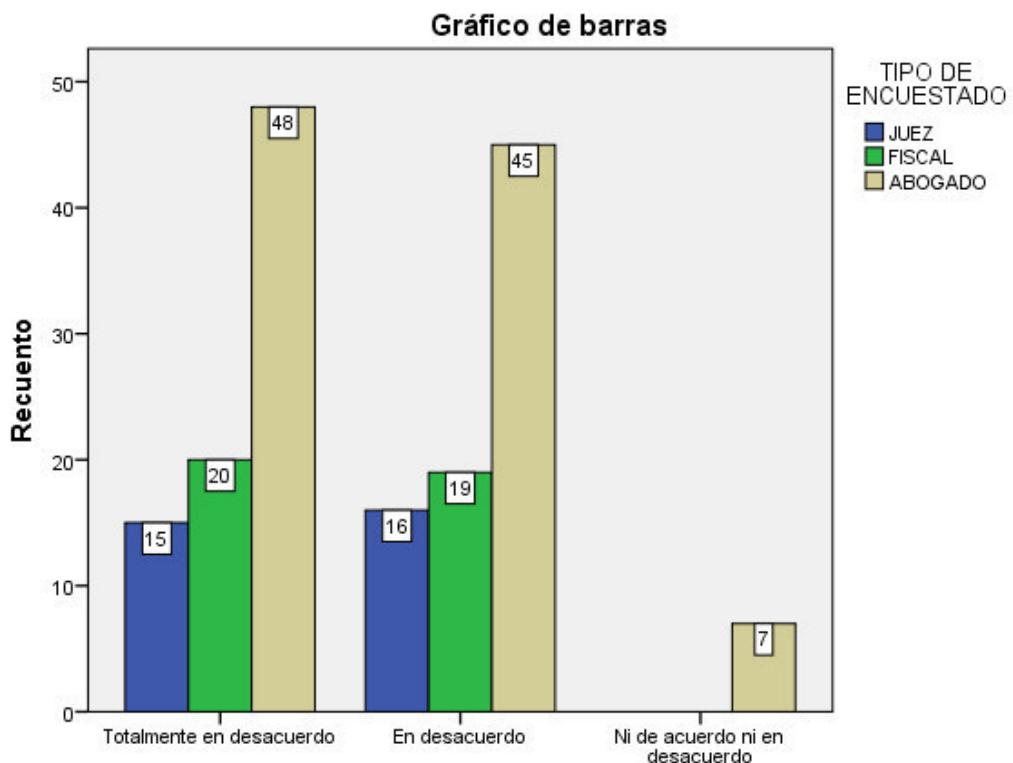
Pregunta N° 13.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
13.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?	Totalmente en desacuerdo	15	20	48	83
	En desacuerdo	16	19	45	80
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 25

13.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

Tabla N° 26

Pregunta N°13.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

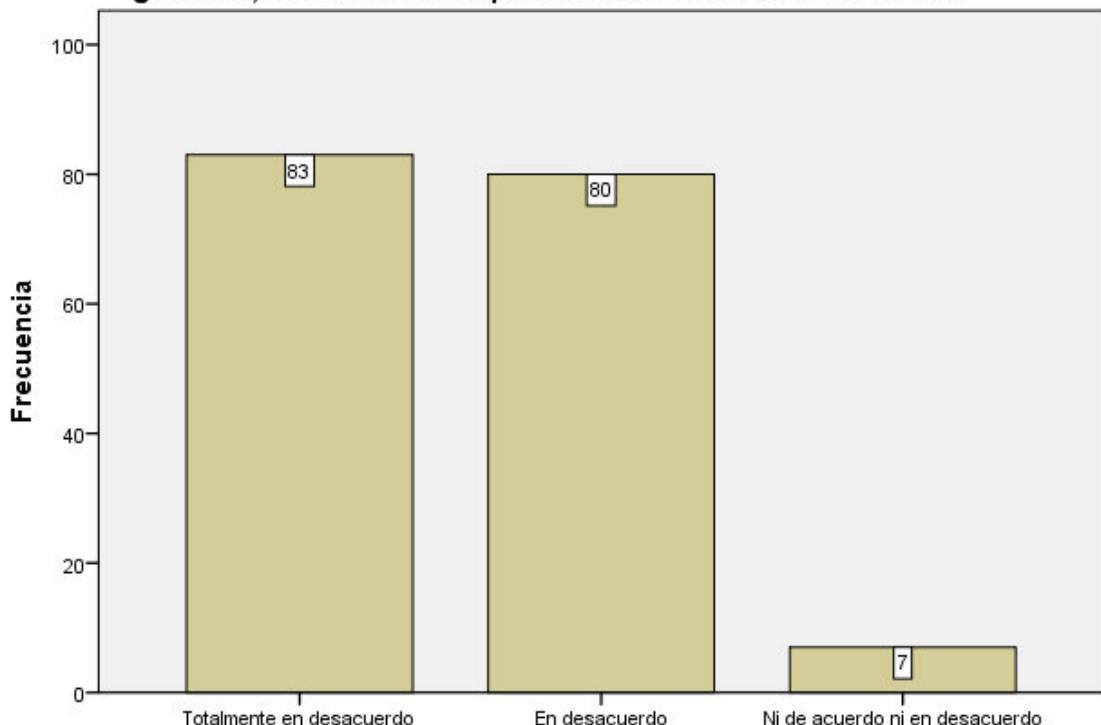
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	83	48,8	48,8	48,8
En desacuerdo	80	47,1	47,1	95,9
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1	100,0
Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 26

13.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?



13.- ¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 13 *¿El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No 25. y del Gráfico No 25 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable en establecer que la pena a imponerse en caso de aborto culposo producida por la madre gestante sea de 1 a 2 años de pena privativa de libertad.

Asimismo de la tabla No 26 y del cuadro No 26, se aprecia que el 95,9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 163 entrevistados.

Los resultados muestran la tendencia mayoritaria en rechazar la punibilidad del aborto culposo producido por la madre gestante, advirtiéndose que de por sí, los encuestados han coincido en no considerar típico la conducta desidiosa de la madre gestante que provoque su aborto, opinando los encuestados en este extremo, que dicha conducta no debe ser merecedora de sanción penal en ningún caso, por ende se evidencia un total rechazo a que esta conducta sea sancionada con el máximo de dos años de pena privativa de la libertad.

Tabla de contingencia N° 27

Pregunta N° 14.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

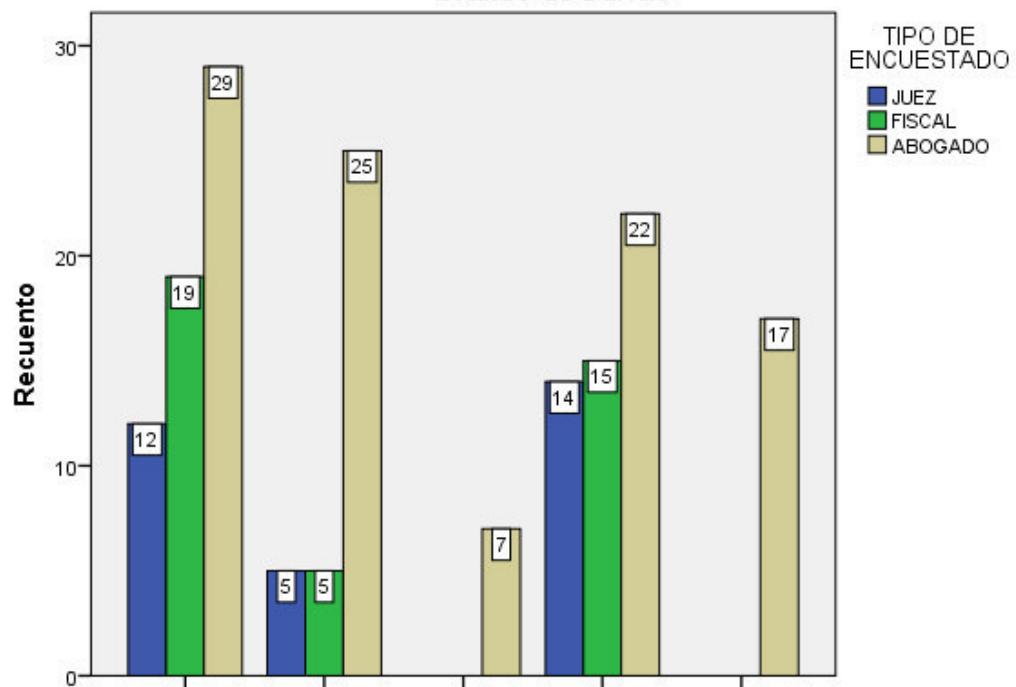
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
14.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?	12	19	29	60
En desacuerdo	5	5	25	35
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
De acuerdo	14	15	22	51
Totalmente de acuerdo	0	0	17	17
Total	31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 27

Gráfico de barras



14.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?

Tabla N° 28

Pregunta N° 14.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?

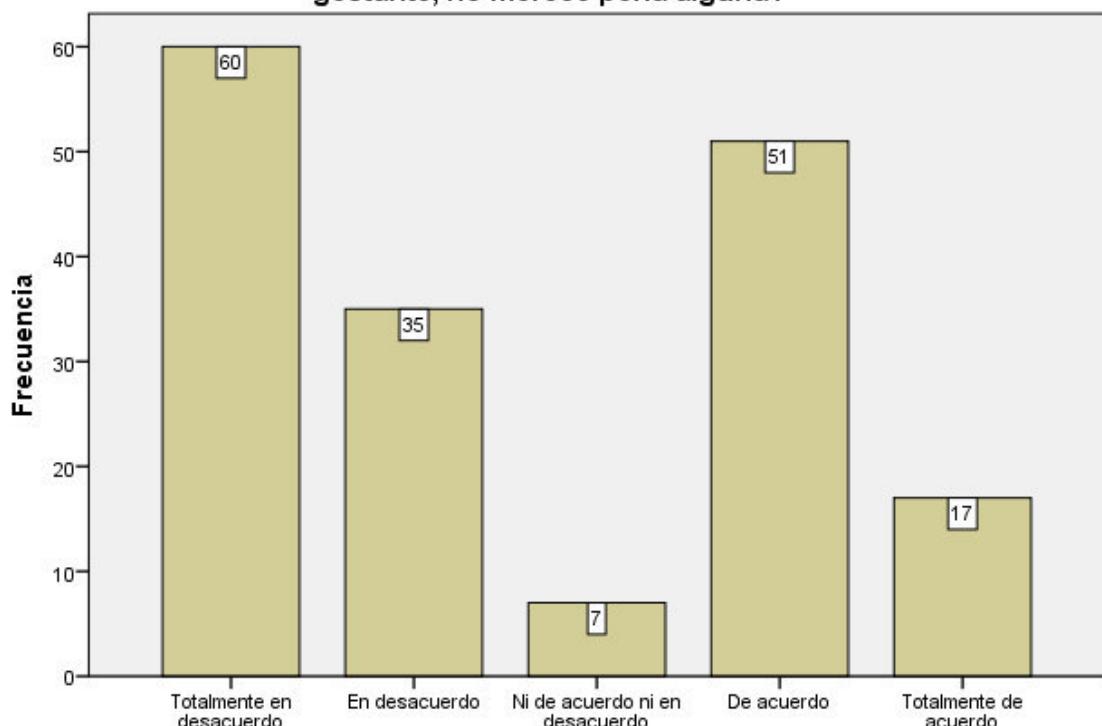
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	60	35,3	35,3	35,3
	En desacuerdo	35	20,6	20,6	55,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1	60,0
	De acuerdo	51	30,0	30,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	17	10,0	10,0	100,0
	Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 28

14.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?



14.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 14 *¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 27 y del Gráfico No 27, se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo producido por el médico que asiste a la gestante sea merecedora de sanción penal.

Asimismo de la tabla No 28 y del cuadro No 28, se aprecia que el 55.9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 95 entrevistados.

Los resultados muestran una tendencia favorable, al considerarse que la vida humana dependiente (*nasciturus*), debe ser sujeto de protección y cuidado debido por parte de las personas que tengan contacto directo con éste, refiriéndose específicamente a la labor del médico quien aún actuando con culpa sin representación, es decir, que el resultado no ha sido previsto ni querido por éste, provoque el aborto; sea posible de una sanción penal, hecho que es respaldado por los operadores jurídicos que han opinado y se han inclinado mayoritariamente en rechazar toda impunidad por parte de los médicos que asistan a la gestante y le provoquen el aborto en la modalidad culposa.

Tabla de contingencia N° 29

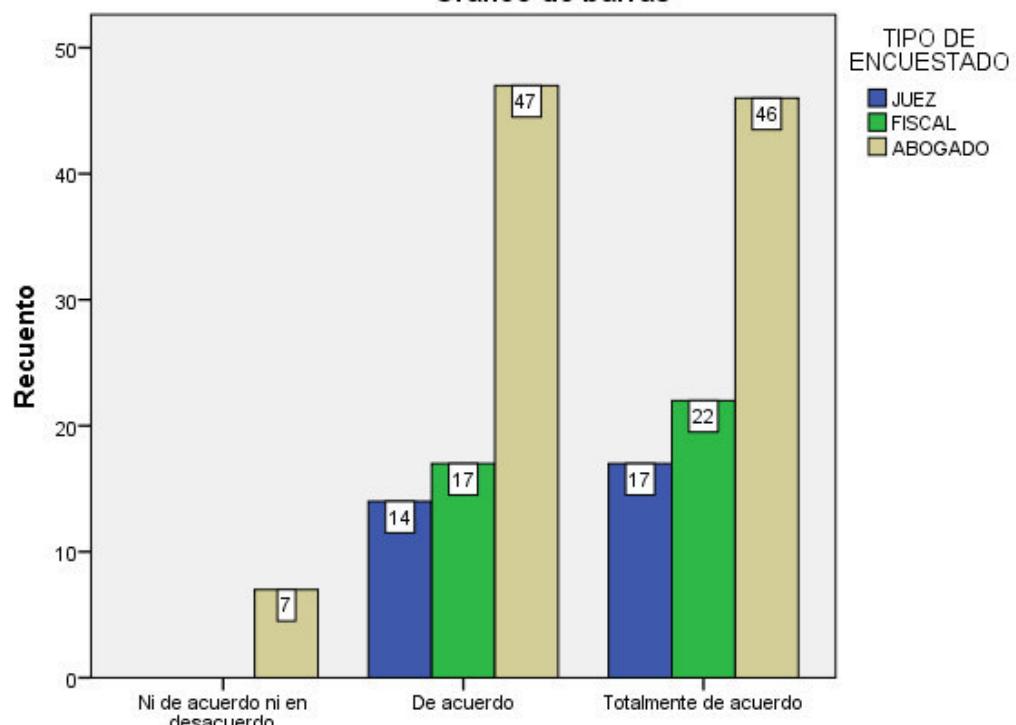
Pregunta N° 15.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
15.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
	De acuerdo	14	17	47	78
	Totalmente de acuerdo	17	22	46	85
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 29**Gráfico de barras**

15.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

Tabla N° 30

Pregunta N°15.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

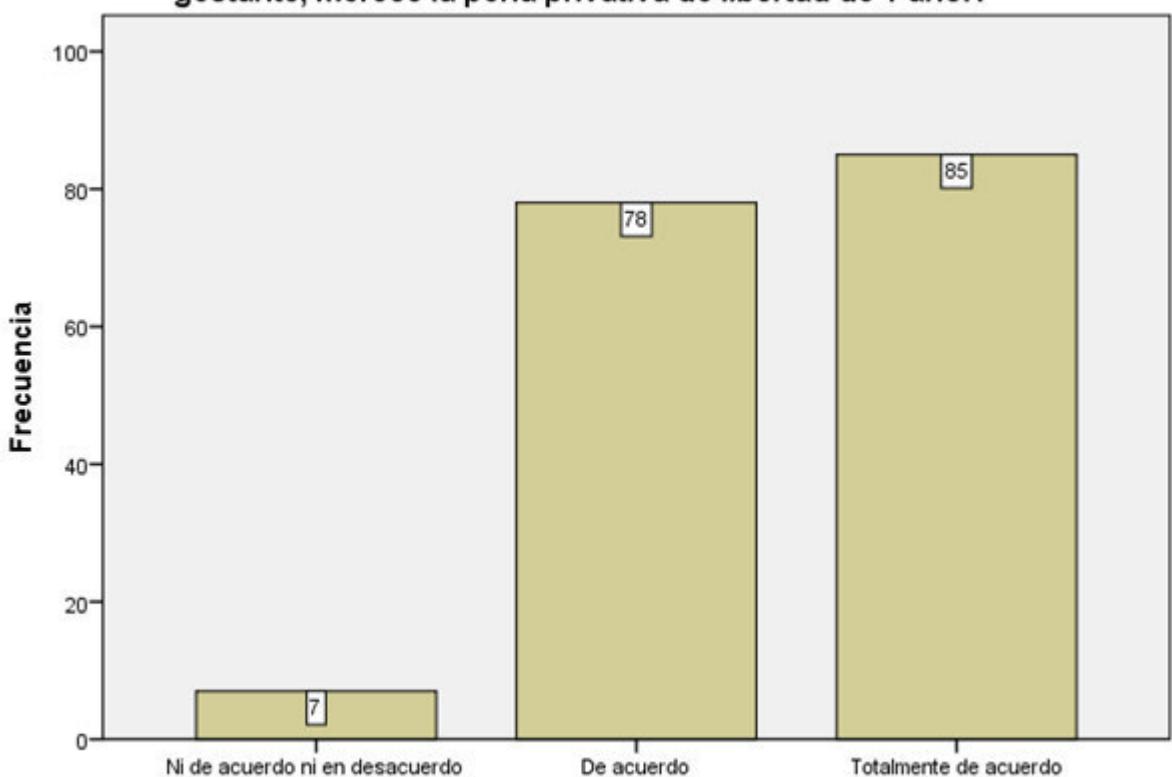
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1	4,1
	De acuerdo	78	45,9	45,9	50,0
	Totalmente de acuerdo	85	50,0	50,0	100,0
	Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 30

15.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?



15.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 15 *¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 29 y del Gráfico No 29 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo sea sancionado con pena privativa de libertad de 1 año, en los casos que éste sea perpetrado por parte del médico que asiste a la gestante.

Asimismo de la tabla No 30 y del cuadro No 30, se aprecia que el 55,9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 163 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar a la luz de la aceptación de la protección del nasciturus como sujeto de derecho y advertir que su deceso provocado por la propia madre debería ser considerado como un hecho atípico, conforme sucede en nuestra legislación penal actual.

Tabla de contingencia N° 31

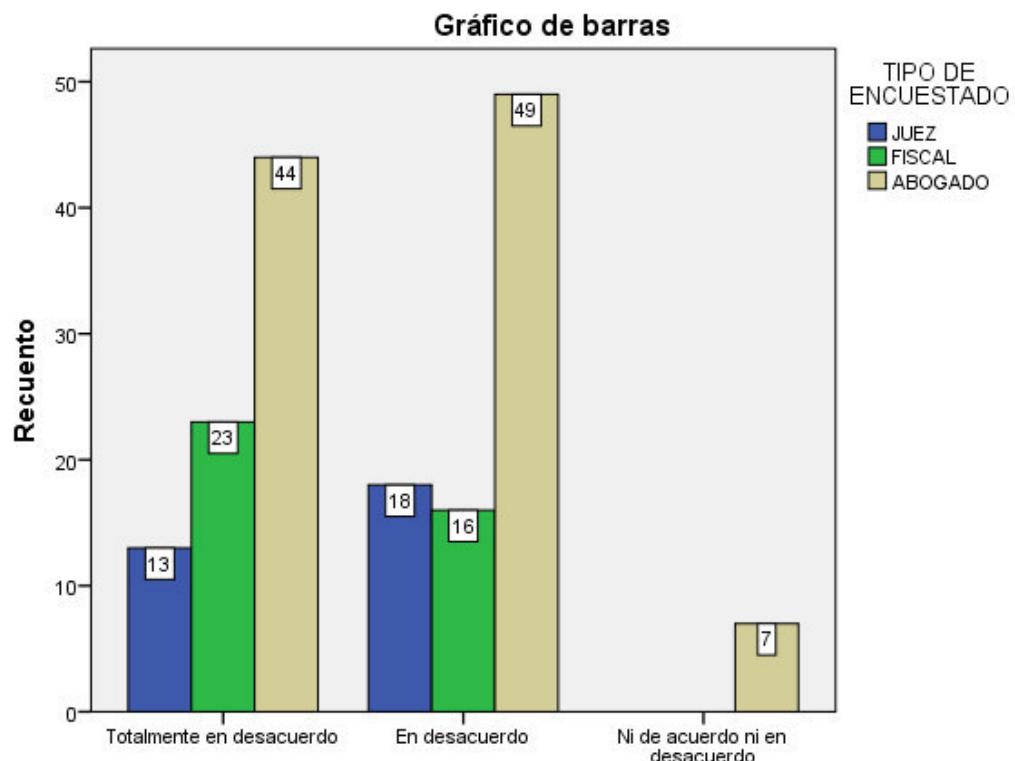
Tabla de contingencia 16.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
16.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?	Totalmente en desacuerdo	13	23	44	80
	En desacuerdo	18	16	49	83
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 31

16.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

Tabla N° 32

Pregunta N° 16.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

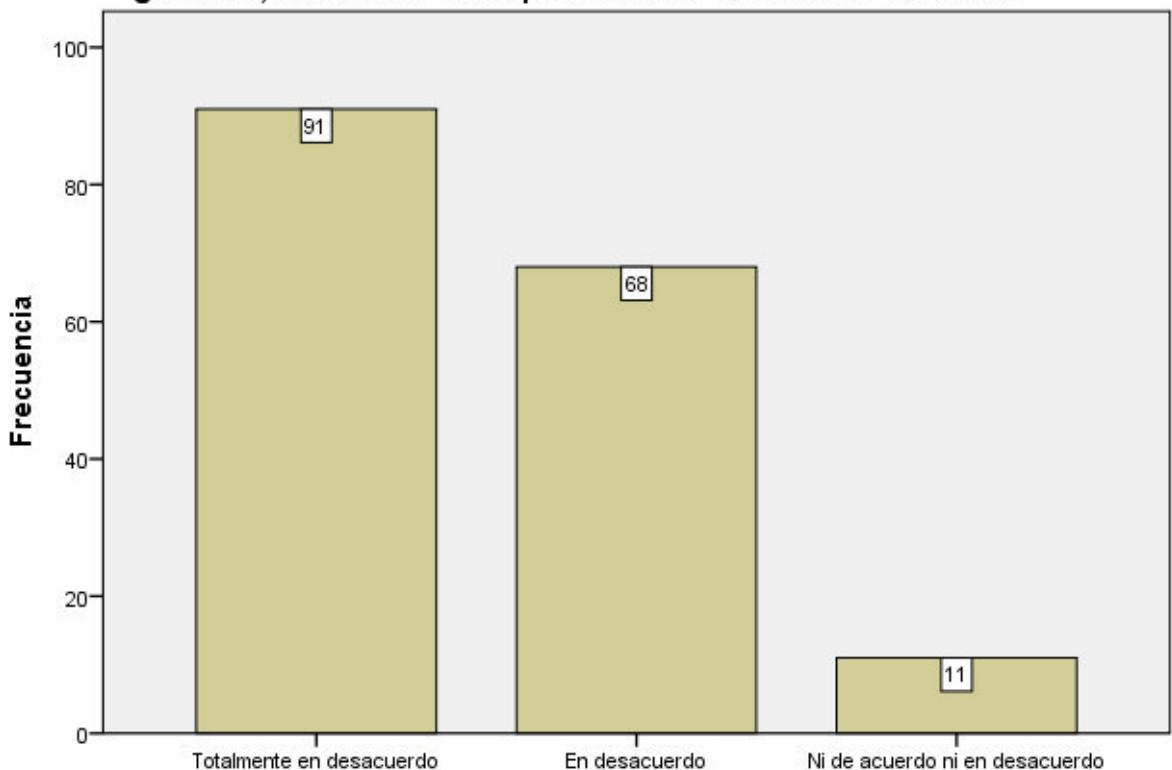
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	80	47,1	47,1	47,1
En desacuerdo	83	48,8	48,8	95,9
Válidos Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1	100,0
Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 32

16.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?



16.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 16 *¿El aborto culposo sin representación por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 31 y del Gráfico No 31 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el delito de aborto culposo sea sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 2 años, en los casos que éste sea perpetrado por parte del médico que asiste a la gestante.

Asimismo de la tabla No 32 y del cuadro No 32, se aprecia que el 95,9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 163 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar entendiéndose que los encuestados han opinado de manera mayoritaria que la sanción a imponerse en caso en que el médico que asiste a la gestante haya actuado con culpa sin representación y que causare, el aborto no sobrepase a un año de pena privativa de la libertad, reflejándose por ende que la opción planteada en cuanto a la pena de 1 a 2 años, ha sido rechazada en su mayoría.

Tabla de contingencia N° 33

Pregunta N° 17.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, no merece pena alguna? *

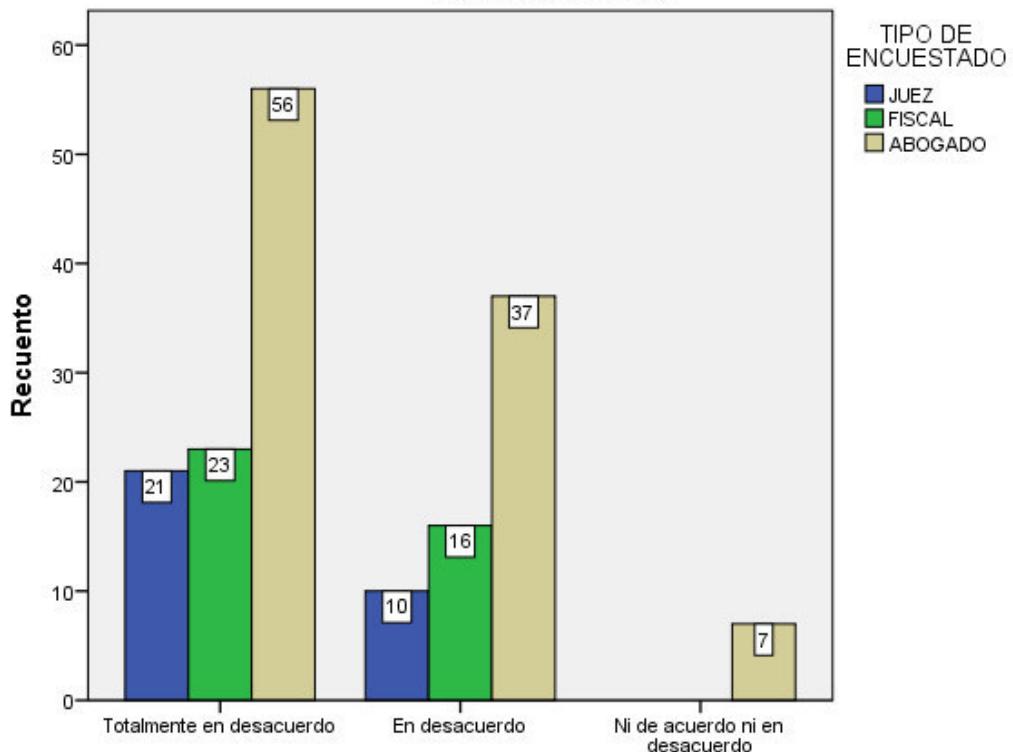
TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
17.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, no merece pena alguna?	Totalmente en desacuerdo	21	23	56	100
	En desacuerdo	10	16	37	63
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 33**Gráfico de barras**

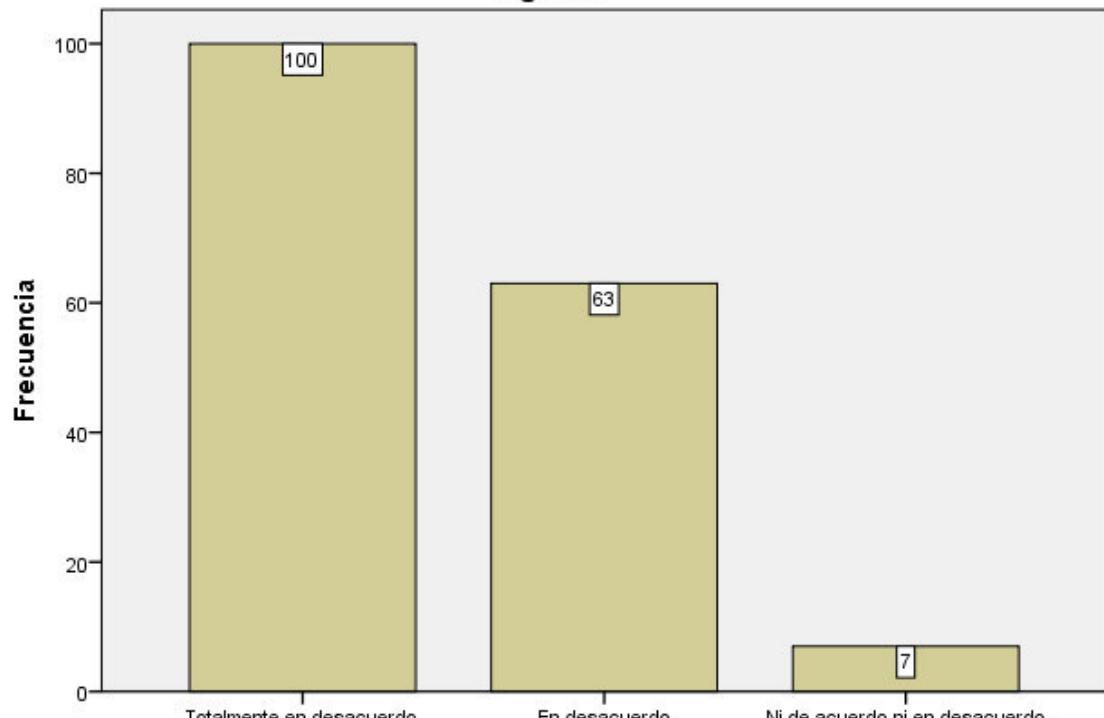
17.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, no merece pena alguna?

Tabla N° 34**17.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, no merece pena alguna?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	100	58,8	58,8	58,8
En desacuerdo	63	37,1	37,1	95,9
Válidos	7	4,1	4,1	100,0
Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 34**17.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, no merece pena alguna?****17.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, no merece pena alguna?**

ANÁLISIS

En la pregunta N° 17 *¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, no merece pena alguna?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 33 y del Gráfico No 33 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo sin representación por parte de un tercero sea sancionado penalmente.

Asimismo de la tabla No 34 y del cuadro No 34 , se aprecia que el 95,9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 163 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar de forma positiva ya que los encuestados han respaldado la tesis de que el actuar culposo sin representación de un tercero sea merecedora de una sanción penal, es así que se advierte que indirectamente se rechaza toda forma de impunidad en caso de cometerse el ilícito propuesto por parte de un tercero.

Tabla de contingencia N° 35

Pregunta N° 18.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, merece la pena privativa de libertad de 1 año.? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

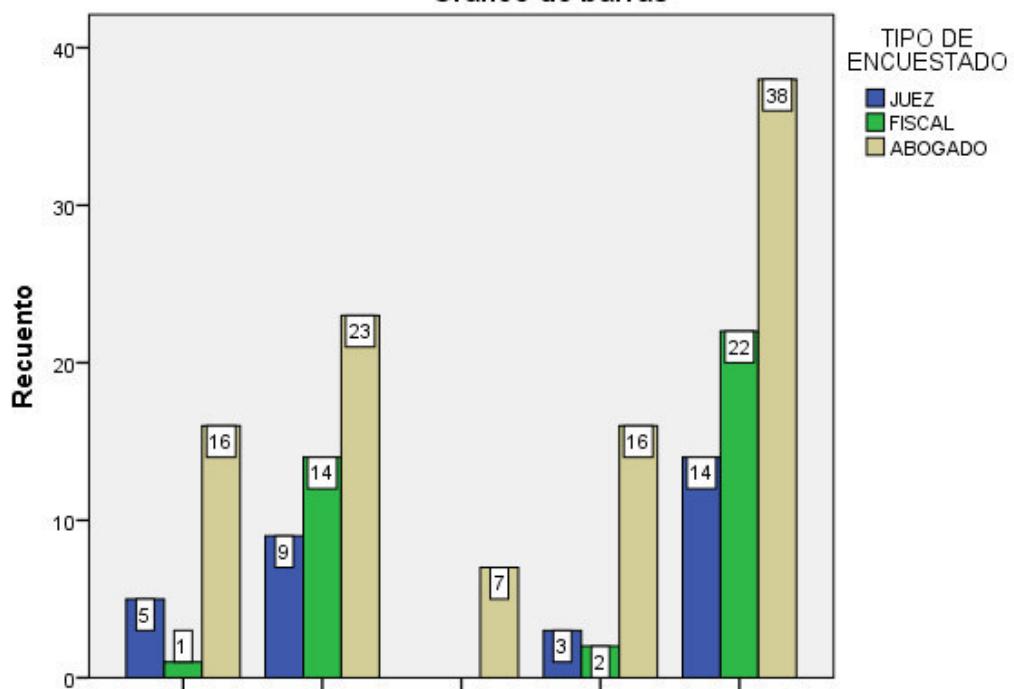
		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
18.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?	Totalmente en desacuerdo	5	1	16	22
	En desacuerdo	9	14	23	46
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
	De acuerdo	3	2	16	21
	Totalmente de acuerdo	14	22	38	74
	Total	31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 35

Gráfico de barras



18.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

Tabla N° 36

18.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

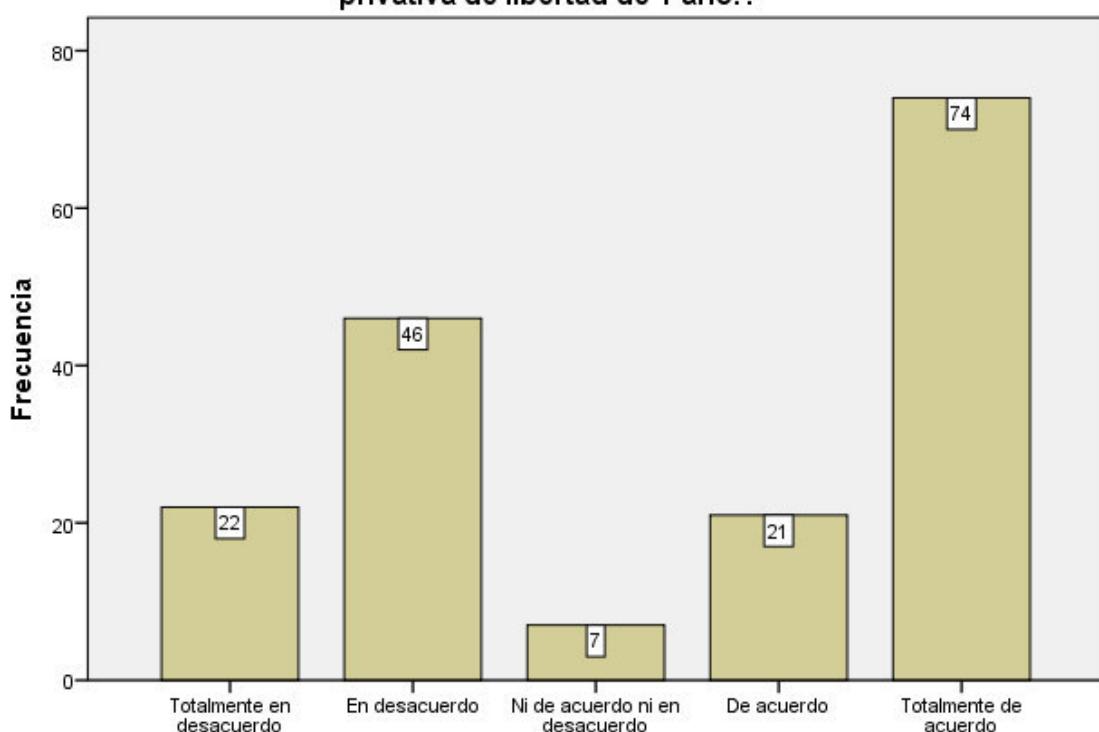
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	22	12,9	12,9
	En desacuerdo	46	27,1	27,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1
	De acuerdo	21	12,4	12,4
	Totalmente de acuerdo	74	43,5	43,5
	Total	170	100,0	100,0

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 36

18.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?



18.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 18 *¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero, merece la pena privativa de libertad de 1 año?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 35 y del Gráfico No 35 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana dependiente.

Asimismo de la tabla No 36 y del cuadro No 36, se aprecia que el 55,9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 95 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar como un respaldo a lo planteado en esta tesis, es en ese sentido, se colige que un accionar culpable por parte de un tercero, debería ser sancionado penalmente, por lo que resulta conveniente citar que los casos de accidentes automovilísticos en las que se produce la muerte del feto, ejemplificaría esta interrogante que ha sido respaldada por los encuestados, reflejándose una tendencia favorable al estimar como sanción máxima, un año de pena privativa de libertad.

Tabla de contingencia N° 37

Pregunta N° 19.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

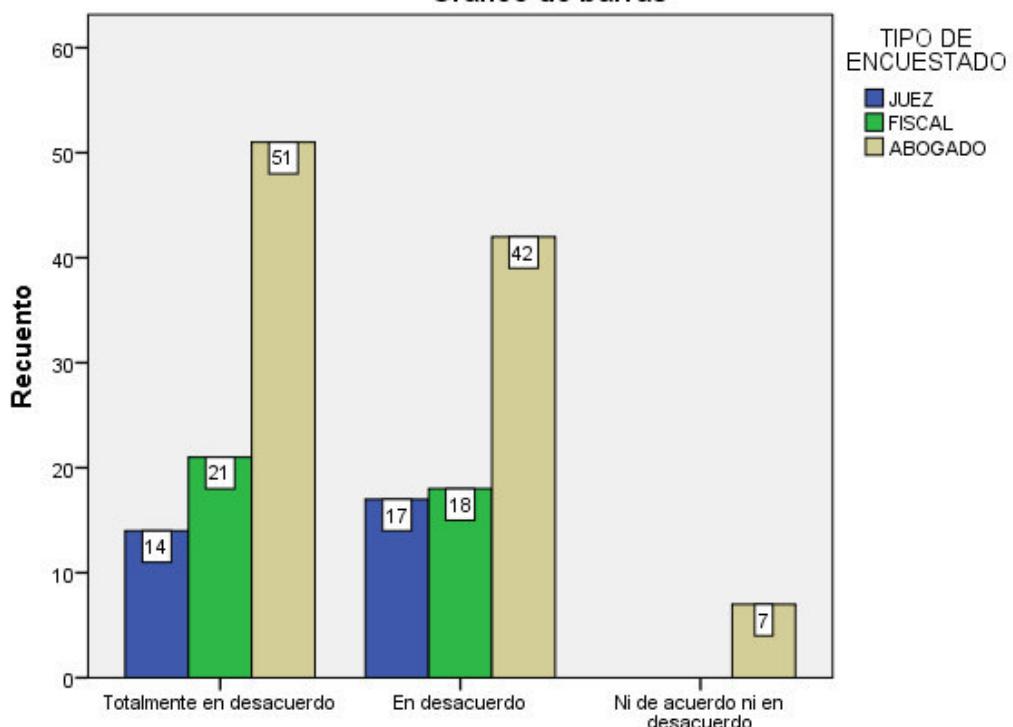
		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
19.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?	Totalmente en desacuerdo	14	21	51	86
	En desacuerdo	17	18	42	77
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 37

Gráfico de barras



19.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

Tabla N° 38

19.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

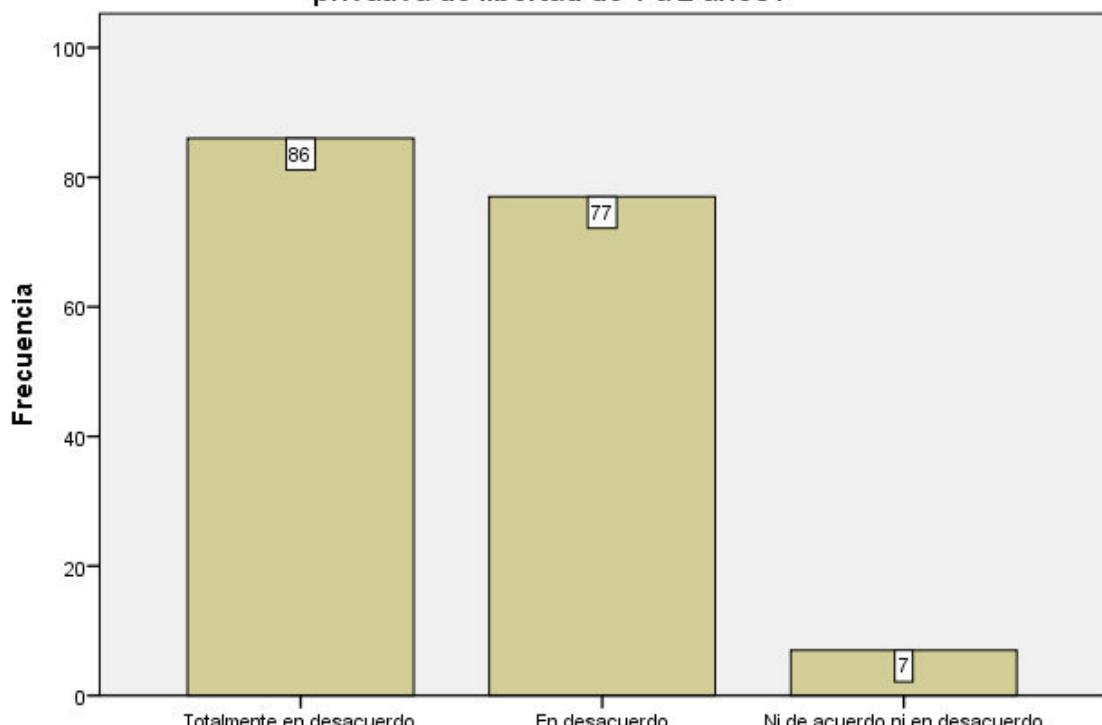
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	86	50,6	50,6	50,6
En desacuerdo	77	45,3	45,3	95,9
Válidos	7	4,1	4,1	100,0
Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 38

19.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?



19.- ¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 19 *¿El aborto culposo sin representación por parte del tercero merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 37 y del Gráfico No 37 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable en cuanto a sancionar con pena privativa de libertad de uno a dos años cuando se produzca el aborto culposo.

Asimismo de la tabla No 38 y del cuadro No 38, se aprecia que el 95.9 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 163 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar teniendo en cuenta que la mayoría de encuestados han opinado que no obstante de que se apruebe sancionar penalmente a quien produce el aborto por culpa sin representación, esta pena debería ser no mayor de un año, conforme lo vertido en las encuestas, quedando descartado el parámetro propuesto entre 1 y 2 años de pena privativa de libertad.

Tabla de contingencia N° 39

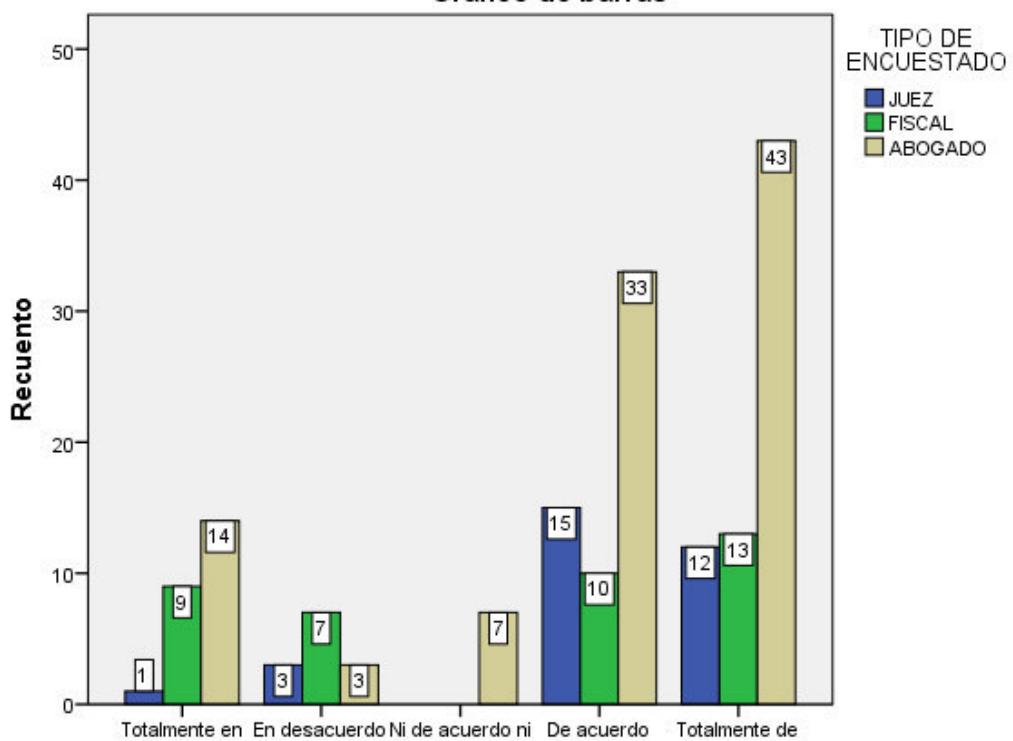
Pregunta N° 20.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, no merece pena alguna? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
	Totalmente en desacuerdo	1	9	14	24
20.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, no merece pena alguna?	En desacuerdo	3	7	3	13
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
	De acuerdo	15	10	33	58
	Totalmente de acuerdo	12	13	43	68
	Total	31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 39**Gráfico de barras**

20.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, no merece pena alguna?

Tabla N° 40

Pregunta N° 20.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, no merece pena alguna?

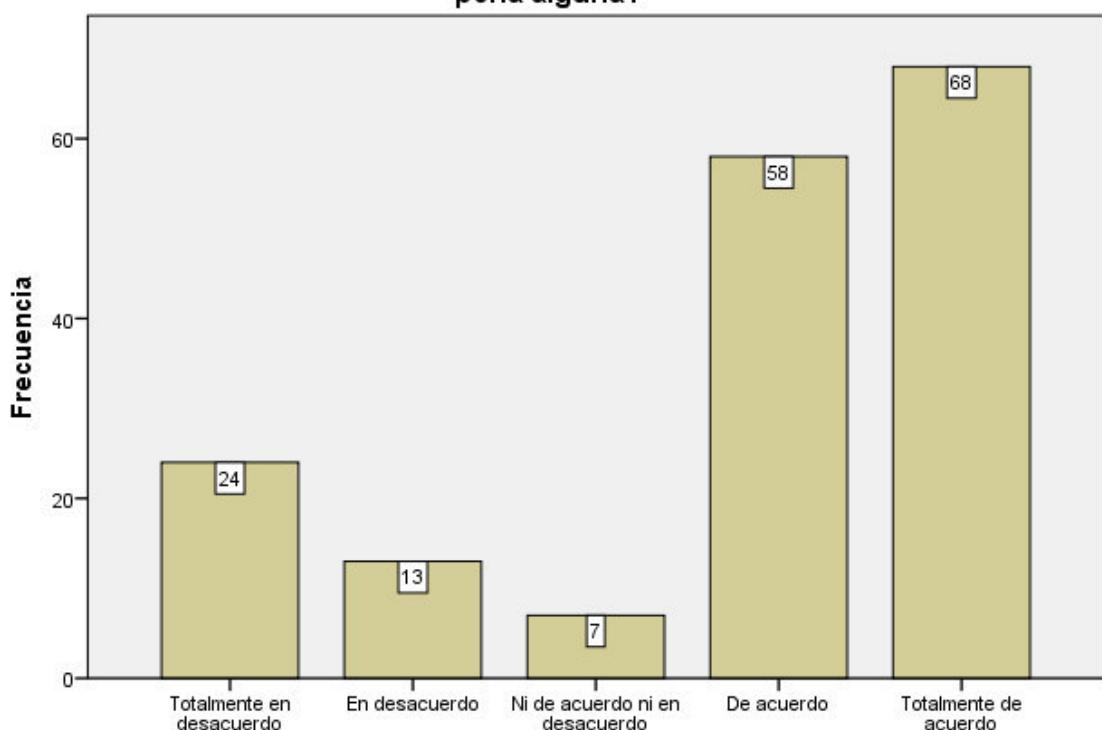
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	24	14,1	14,1	14,1
	En desacuerdo	13	7,6	7,6	21,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	4,1	4,1	25,9
	De acuerdo	58	34,1	34,1	64,1
	Totalmente de acuerdo	68	40,0	40,0	100,0
	Total	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 40

20.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, no merece pena alguna?



20.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, no merece pena alguna?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 20 *¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, no merece pena alguna?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 39 y del Gráfico No 39, se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el aborto culposo provocado por la propia gestante se sancionado penalmente.

Asimismo de la tabla No 40 y del cuadro No 40, se aprecia que el 64.1 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 126 entrevistados.

Los resultados deben interpretarse conforme a los resultados similares en cuanto a concebir que la mujer gestante que produce de manera culposa su propio aborto, no sea sancionada penalmente conforme a la opinión mayoritaria en la encuesta que ha servido de apoyo para la presente tesis.

Tabla de contingencia 21.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.? * TIPO DE ENCUESTADO

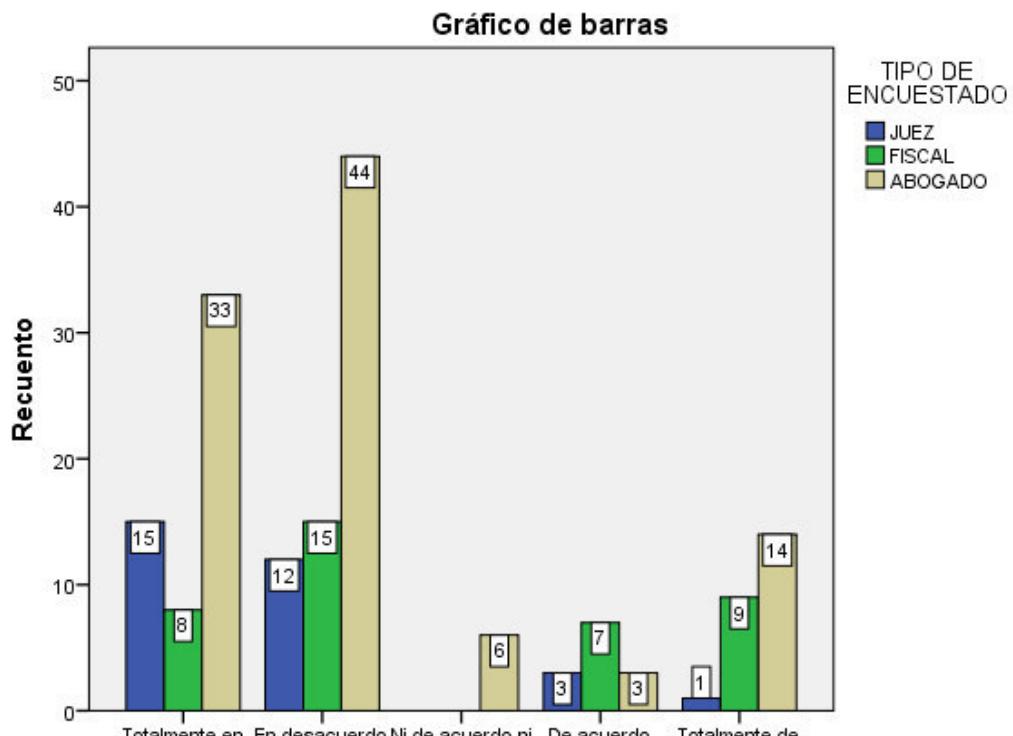
Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
21.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?	Totalmente en desacuerdo	15	8	33	56
	En desacuerdo	12	15	44	71
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	6	6
	De acuerdo	3	7	3	13
	Totalmente de acuerdo	1	9	14	24
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 41



21.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

21.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

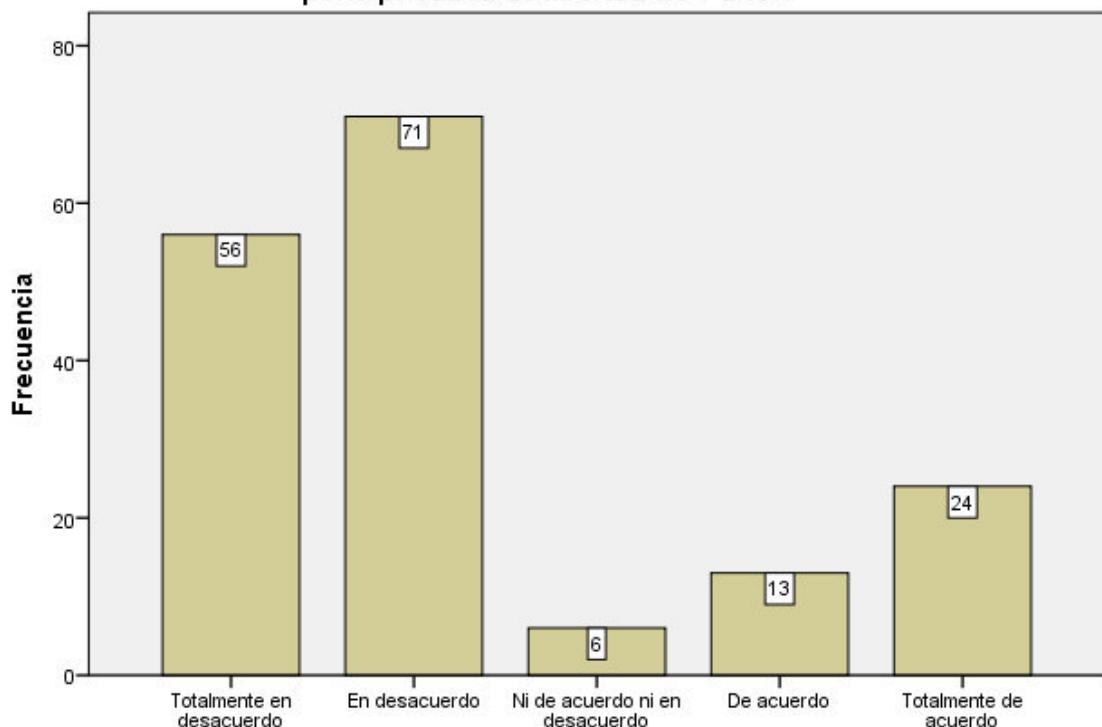
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	56	32,9	32,9	32,9
	71	41,8	41,8	74,7
	6	3,5	3,5	78,2
	13	7,6	7,6	85,9
	24	14,1	14,1	100,0
	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 42

21.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?



21.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 21 *¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante, merece la pena privativa de libertad de 1 año?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 41 y del Gráfico No 41, se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el aborto culposo provocado por la propia gestante se sancionado penalmente con pena privativa de libertad no mayor a un año.

Asimismo de la tabla No 42 y del cuadro No 42, se aprecia que el 74.7 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 127 entrevistados.

Los resultados deben interpretarse conforme a lo vertido en la pregunta anterior de la cual se desprende que la tendencia mayoritaria de los encuestados consiste en que la madre gestante, en líneas generales, sea sancionada penalmente, confirmando este rubro que ha sido sugerido para una posible pena privativa de un año, siendo esta opción totalmente rechazada.

Tabla de contingencia N° 43

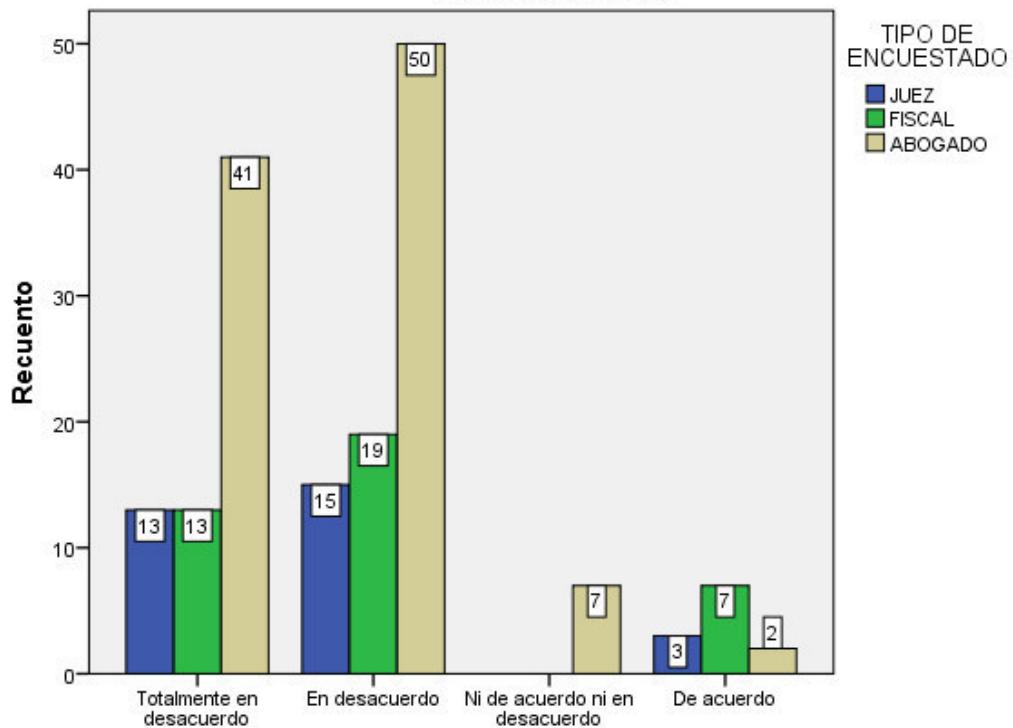
Pregunta N° 22.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años? * TIPO DE ENCUESTADO

Recuento

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
22.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?	Totalmente en desacuerdo	13	13	41	67
	En desacuerdo	15	19	50	84
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	7	7
	De acuerdo	3	7	2	12
Total		31	39	100	170

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 43**Gráfico de barras**

22.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

Tabla N° 44

22.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

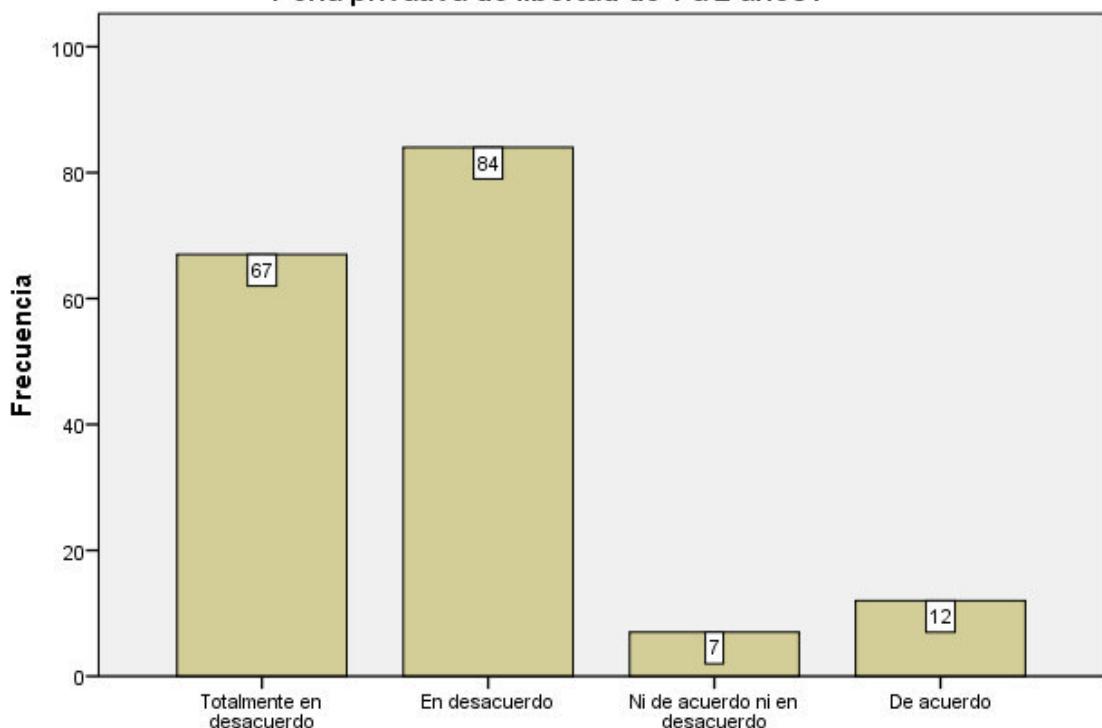
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	67	39,4	39,4	39,4
	84	49,4	49,4	88,8
	7	4,1	4,1	92,9
	12	7,1	7,1	100,0
	170	100,0	100,0	

*Frecuencia por Operadores

Fuente: Encuesta Propia

Gráfico N° 44

22.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?



22.- ¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?

ANÁLISIS

En la pregunta N° 22 *¿El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece, la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?* se ha obtenido los siguientes resultados:

De la Tabla No. 41 y del Gráfico No 41 se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el aborto culposo provocado por la propia gestante se sancionado penalmente con pena privativa de libertad de 1 a 2 años.

Asimismo de la tabla No 42 y del cuadro No 42, se aprecia que el 88.8 % de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 151 entrevistados.

Los resultados se deben interpretar teniendo como base primigenia que la mayoría de encuestados se han inclinado por la no sanción penal a la mujer gestante, en consecuencia esta opción planteada ha sido totalmente rechazada.

6.2. *Comprobación de La Hipótesis Principal*

A través de los resultados arrojados en la presente investigación, se ha verificado la hipótesis principal debiéndose valorar que, el delito de aborto culposo, sea en una estructura típica que comprenda la culpa con representación y culpa sin representación, protegerá al nasciturus, como una vida humana dependiente de la madre; es decir, de acuerdo a la teoría La vida del nasciturus encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, pues el nacimiento da origen a la existencia legal de las personas.

5.3. *Comprobación de la Primera Hipótesis Específica*

De los resultados y análisis de la encuesta realizada en la presente tesis, se, ha podido comprobar la primera hipótesis específica, en cuanto a los dos primeros presupuestos planteados, en ese sentido se desprende que el aborto culposo con representación deberá ser sancionado penalmente conforme se ha referido únicamente en las conductas imprudentes con representación de los médicos, y terceros, mas no de la propia gestante, acápite singular que no ha sido totalmente ponderada por los encuestados.

5.4. *Comprobación de la Segunda Hipótesis Específica*

De los resultados y análisis de la encuesta realizada en la presente tesis, se, ha podido comprobar la segunda hipótesis específica , verificándose de modo similar a la anterior hipótesis, que el aborto culposo sin

representación, será sancionado penalmente únicamente las conductas imprudentes sin representación de los médicos, y terceros, mas no de la propia gestante, infiriéndose que al igual que la primera hipótesis específica, han sido comprobadas parcialmente, con lo que dicha tendencia ha sido valorada a efectos de proponer la lege ferenda que regule y ampare el tipo penal propuesto de aborto culposo.

CONCLUSIONES

1. Con relación a la Hipótesis principal, se concluye que existe una tendencia favorable en cuanto a respaldar la tesis propuesta, planteada desde la óptica tanto de la culpa con representación y sin representación, coligiéndose por ende que el tipo penal propuesto protegerá plenamente al nasciturus, el mismo que en tendencia mayoritaria, ha sido considerado como vida humana dependiente, conforme a la teoría desarrollada respecto a la vida humana dependiente.
2. La mayoría de los entrevistados coinciden en sostener que las conductas a penalizarse con el tipo penal de aborto culposo, deben configurarse para los dos primeros supuestos, esto es, para un tercero como para el médico tratante, es así que al realizar el análisis de la culpa con representación, se ha obtenido resultados favorables que respaldan la primera hipótesis específica, cuantificando la pena probable a imponerse, a misma que ha sido considerada dentro del margen de 1 a 2 años de pena privativa de la libertad, a excepción del tercer supuesto referido a la propia madre gestante, en el que se verifica que los entrevistados no respaldan nuestra postura, en el sentido de no penalizar dicha conducta.
3. Se desprende que las conductas a penalizarse con el tipo penal de aborto culposo, deben configurarse para los dos primeros supuestos, esto es, para un tercero como para el médico tratante, es así que al realizar el análisis de la culpa sin representación, segunda hipótesis específica, por lo que se concluye que el aborto culposo sin representación, deberán ser reprochados penalmente , no así la

conducta culposa de la madre gestante, tendencia que también se ve reflejada en el análisis del aborto culposo con representación, cuantificando la pena probable a imponerse, a misma que ha sido considerada dentro del margen de 1 a 2 años de pena privativa de la libertad.

4. La actual concepción de considerar casos de preterintencionalidad del aborto no es suficiente para llenar los vacíos existentes ante la comisión de un evidente aborto, en la forma culposa, es por ello que resulta necesaria la incorporación del tipo penal propuesto.

RECOMENDACIONES

1. Como ya se explicó en las conclusiones, goza de respaldo empírico por parte de los operadores, la tipificación del aborto culposo para la protección penal del nasciturus, como vida humana dependiente, debiéndose así entenderse el alcance al bien jurídico protegido.
2. En tal sentido, sugerimos ampliar el reproche penal de los delitos de aborto concebidos esencialmente como delitos dolosos, a delitos culposos a efectos de brindar una mayor protección penal; esto permitirá concientizar a los médicos y terceros a obrar con la diligencia debida cuando se interactúe con una gestante.
3. En cuanto a postular la tipificación del delito de aborto culposo con representación, permitirá brindar una protección penal, frente a una conducta imprudente del médico tratante y del tercero, cuyo resultado fue de alguna manera previsible por el autor, pero que actuó confiando en su no producción.
4. En cuanto a postular la tipificación del delito de aborto culposo sin representación, hemos apreciado que los operadores también están de acuerdo con reprochar dicho acto imprudente, que a diferencia del anterior, el resultado no fue previsible, por lo que es recomendable ampliar el tipo penal impudente para las dos modalidades.
5. En tal sentido, sugerimos tipificar la conducta ilícita en mención mediante lege ferenda conforme pasamos a exponer:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ABORTO CULPOSO

Artículo 1. Incorporación del Artículo 118-A al Código Penal

Incorpórese el artículo 118-A, al Código Penal, en los siguientes términos:

Aborto Culposo

Artículo 118-A. El que culposamente provocare un aborto, será sancionado con pena privativa no mayor a un año.

Cuando el agente sea un médico tratante o profesional de la salud, la pena será no mayor de dos años y accesoriamente se le inhabilitará..

El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles”.

BIBLIOGRAFÍA

4. Acosta Gutiérrez, María de los Ángeles (2004) "La Inconstitucionalidad de la despenalización del delito de aborto en México" (tesis de licenciatura, Centro de Estudios Universitarios Sor Juana Inés.
5. Bacigalupo, Enrique (1999) *Derecho Penal – Parte General*. 2º Edición, Buenos Aires.
6. Bacigalupo Z. , Silvina/ Gropengieber, Helmuth(1996) "La reciente reforma de la regulación de la interrupción del embarazo en Alemania y su influencia en la actual discusión española", en Cuadernos de Política Criminal, N° 59.
7. Baumann, Jürgen (1978): "El amparo de la vida en formación: un objetivo necesario y un método discutido", en La Reforma Penal de los Países en Desarrollo, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
8. Beristaín, Antonio (1981) *Interrupción Voluntaria del embarazo: Reflexiones Teológico – Jurídicos*, en anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid.
9. Boronat, Mercedes (1995) "Aborto. Reflexiones sobre una futura regulación penal de la interrupción voluntaria del embarazo", en V. Latorre L. (coord.), *Mujer y Derecho Penal*, Valencia
- 10.Bramont Arias Torres/García Cantizano(1997) *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, 4º Edición, Lima.

11. Bustos Ramírez, Juan (1986) *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, Barcelona.
12. Bustos Ramírez, Juan (1967) *Culpa y Finalidad: Los delitos culposos y la teoría final de la acción*, Santiago, Chile.
13. Cancio Melía, Manuel (2001) *Conducta de la Víctima e Imputación Objetiva en Derecho Penal*, 2º Edición, Barcelona.
14. Castillo Alva, José. (2000) Homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales. Lima. Gaceta Jurídica
15. Cerezo M., José (1982). “La regulación del aborto en el Proyecto de Nuevo Código Penal Español”, en Barbero S., M. (editor): La Reforma Penal. Cuatro cuestiones fundamentales, Madrid.
16. Cortés R., Manuel (1995) “La función de la delimitación de injusto y culpabilidad en el sistema del Derecho penal”, en: Silva S., Jesús María (ed. española), Schünemann/De Figueiredo (coords.), Fundamentos de un sistema europeo del Derecho Penal, Barcelona,.
17. Cerezo Mir, José, (1990) *Curso de Derecho Penal Español. Parte General*, tomo I, 3º edición, Madrid.
18. Cobo Del Rosal, Manuel/Carbonell Matheu (1990) *Derecho Penal. Parte Especial*, 3º Edición, Valencia. Tirant lo Blanch
19. Cobo Del Rosal – Vives Antón (1995) *Derecho Penal. Parte General*, 4º Edición, Valencia. Tirant lo Blanch
20. Corcoy Bidasolo, Mirentxu. (1989) *El Delito Imprudente: Criterios de Imputación del resultado*. Barcelona, Editorial IB
21. Creus, Carlos (1999) *Derecho Penal. Parte Especial*, T.I, 6º Edición, Buenos Aires. Editorial Astrea

22. Choclán Motalvo, José Antonio (1998).. *Deber de cuidado y delito imprudente*. Bosh Casa Editorial. Barcelona. 1era Edición.
23. Donna, Edgardo Alberto (1999) *Derecho Penal. Parte Especial*, T.I, Buenos Aires.
24. Donna Edgardo Alberto (2012). El delito Imprudente. Buenos Aires, Argentina Rubinzal- Culzoni.
25. Félix Tasayo, Gilberto (2014). El delito imprudente en la Actividad Médica. Editorial y Librería Jurídica Grijley, Lima, Perú..
26. Figari Rubén / Parma Carlos (2012). *El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana*. Ed. Motivensa. 1era Edición. Lima Perú.
27. Feijoo Sánchez, Bernardo José, (2001) *Resultado Lesivo e Imprudencia. Estudio sobre los límites de la responsabilidad penal por imprudencia y el criterio del “fin de la norma de cuidado”*, Barcelona.
28. Gimbernat Ordeig, Enrique (1990) “Acerca del dolo eventual”. En: *Estudios de Derecho Penal*. Tecnos, Madrid
29. Gonzales Rus, Juan José (1993) *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, Madrid. Editorial Edersa,
30. Gonzales Rus, Juan José.. El aborto. Lesiones al Feto, en Derecho Penal Español. Parte Especial, Manuel Cobo del Rosal (Coord.) Dykinson, 2005, 2da Edición, Madrid.
- 31., Jakobs, Gunther, (1995) *Derecho Penal. Parte General. Fundamento y Teoría de la imputación*, Madrid.
32. Hava García, Esther (2012). *El tipo de Injusto del delito Imprudente: un análisis de sus elementos orientados a la práctica*. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni

33. Hernández Sampieri, Roberto (1997: Colombia), *Metodología de la Investigación*, Editorial McGraw Hill P
34. Hurtado Pozo, José (2011) *Manual de Derecho Penal. Parte General.* T.I., 4º edición, Lima.
35. Hurtado Pozo, José (2005) *Manual de Derecho Penal. Parte General,* T.I., 3º Edición, Lima.
36. Hurtado Pozo, José (1995) *Manual de Derecho Penal. Parte Especial 2: Aborto*, Lima.
37. Islas de Gonzales, Mariscal Olga (1998) *Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida*, 4º Edición. Ed. Trillas.
38. Jakobs, Gunter. La Imputación Objetiva en el Derecho Penal. Editorial Ad Hoc. Argentina. 1996
39. Jackobs, Gunther (1995) *Derecho Penal. Parte General, Fundamentos y Teoría de la imputación*, Madrid.
40. Jakobs, Gunter “*Derecho Penal Parte General*” (2010) Edit. Marcial Pons, 2da edición, Madrid
41. Jescheck, Hans-Heinrich (1993) *Tratado de Derecho penal. Parte general*, trad. José Luis Manzanares Samaniego, 4º edición, Granada, Comares.
42. Luzón Peña, Diego – Manuel (1999) *Curso de Derecho Penal. Parte General I*, Madrid.
43. Luzón Peña, Diego– Manuel (2001). “Dolo y dolo eventual: reflexiones”. En: Luis Alberto Arroyo Zapatero, Ignacio Berdugo Gomez de la Torre (coordinadores). *Homenaje al Dr. Marino Barbero*

- Santos in memoriam.* Vol.1. Ediciones Universidad de Castilla – La Mancha/Ediciones Universidad de Salamanca, Cuenca.
44. Mazuelos Coello, Julio, (2003) “*el delito imprudente*”, en ADP. Aspectos fundamentales de la Parte General del Código Penal peruano, Lima.
45. Mir Puig, Santiago (2004) *Derecho Penal. Parte General*, 7º Edición, Buenos Aires.
46. Mir Puig, Santiago (1994) *Derecho Penal. Parte General*, 4º edición, Barcelona.
47. Muñoz Conde, Francisco/ García Aran, Mercedes (2002) *Derecho Penal. Parte General*. 5º edición, Valencia. Tirant lo Blanch
48. Muñoz Conde, Francisco “*Derecho Penal Parte General*” (2010) Edit. Tirant lo Blanch, 5ta Edición, Valencia
49. Muñoz Conde, Francisco (2001) *Introducción al Derecho Penal*, 2º Edición, Buenos Aires.
50. Muñoz Conde, Francisco/García Arán, Mercedes (2000) *Derecho Penal. Parte General*, 4º edición, Valencia.
51. Muñoz Conde, Francisco (1999) *Derecho Penal. Parte Especial*, 12º Edición, Valencia.
52. Palacios Vargas, J. Ramón (1998) *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, 4º Edición, México. Ed. Trillas.
53. Peña Cabrera, Alonso Raúl (2008) *Derecho Penal. Parte Especial*, T.I., Lima.
54. Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2007) *Derecho Penal Parte General*. Edit. Rodhas, 2da Edición, Lima

55. Peña Cabrera, Raúl (1995) *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General*, 2º edición., Lima.
56. Peñaranda Ramos, Enrique (2003), en: *Compendio de Derecho Penal (Parte Especial)*, Volumen I. Colección Ceura. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces S.A., bajo la dirección de Bajo Fernández, Miguel.
57. Pérez Manzano, Mercedes, (1999) *Autoría y Participación imprudente en el Código Penal de 1995*, Madrid.
58. Portocarrero Hidalgo, Juan (1999) *Aborto y Exposición o Abandono en peligro*, Lima. Ed. Jurídica Portocarrero.
59. Puppe, Ingeborg (2010) *La distinción entre dolo e imprudencia*. Traducción de Marcelo A. Sancinetti, Hammurabi, Buenos Aires
60. Quinteros Olivares, Gonzalo, (2000) *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 2º edición, Navarra.
61. Quinteros Olivares, Gonzalo/ Muñoz Conde, Francisco (1984) *La Reforma Penal de 1983*, 2 Edición, Barcelona. Editorial Destino.
62. Quintero Olivares, Gonzalo (Director) (2005). Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal. Editorial Thomson Asanzadi. 5ta Edición. Navarra.
63. Quintano Ripollés, Antonio (1958) *Derecho Penal de la Culpa*, 1º Edición, Barcelona.
64. Rojas Vargas, Fidel. *Derecho Penal. Estudios Fundamentales de la Parte General y Especial*. (2013) Gaceta Jurídica y Procesal Penal. Impresión Editorial El Búho.

65. Roy Freyre, Luis (1986) *Derecho Penal Peruano. Parte Especial* (delitos contra la vida, el cuerpo y la Salud), T.I., 2º Edición, Lima. Instituto Peruano de Ciencias Penales.
66. Roxin, Clauss. La Teoría del delito en la discusión actual. Editorial Grijley. Segunda reimpresión. Lima, Perú, 2013
67. Roxin, Claus (2006) *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito*, 2º edición, Madrid.
68. Roxin, Claus (1999) *Derecho Penal. Parte General*, T.I, trad. a la 2º Edición Alemana por Diego – Manuel Luzón Peña/ Miguel Díaz García Conlledo/Javier de Vicente Remesal, reimpresión a la 1º ed., Madrid.
69. Roxin, Claus. (1997) *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Traducción de la 2º edición alemana por Diego – Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Civitas, Madrid
70. Rodríguez Delgado, Julio (2013) *El Tipo Imprudente*, 2º edición, Lima.
71. Rubén Figari/ Carlos Parma (2010).. El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana. Editorial Motivensa. 1era Edición. Lima Perú.
72. Rubio Correa, Marcial (1995) *El Ser Humano como Persona Natural*. Tomo XII, Lima. Fondo Editorial de la PUCP
73. Salinas Siccha, Ramiro (2013) *Derecho Penal. Parte Especial*, 5ºEdición, Ed. Grijley, Lima.
74. Sánchez-Cordero Dávila Jorge A. (Coordinador) y Antonio Velásquez Arellano (1980) *El Aborto, un enfoque multidisciplinario*. Universidad Nacional Autónoma de México

75. Silva Sánchez, Jesús María, *El Nuevo Código Penal: cinco cuestiones fundamentales*, Barcelona.
76. Silva Sánchez, Jesús María (Director). (2000). Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Atelier Libros. Barcelona, España
77. Urquiza Olaechea José / Salazar Sánchez Nelson (Coordinadores). (2012) *Derecho Constitucional Penal*. Lima. Perú. Idemsa.
78. Valle Muñiz José Manuel /Gonzales Quintero Olivares (2005). *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Editorial Aranzadi. 5ta Edición. Navarra, España.
79. Velásquez Velásquez, Fernando (2002) *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá.
80. Vico Peinado, José (1991) *El comienzo de la vida Humana*, Santiago de Chile. Ed. Paulistas
81. Villa Stein, Javier (2014), *Derecho Penal. Parte General*, Lima.
82. Villa Stein, Javier “*Derecho Penal Parte General*” (2008) Edit. San marcos, 2da Edición, Lima
83. Villavicencio Terreros, Felipe (2007) *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 3º Edición, Lima.
84. Villavicencio Terreros, Felipe (2014). Derecho Penal. Parte Especial. Vol. I, Editorial Grijley
85. Villavicencio Terreros, Felipe (2001) *Código Penal Comentado*, 3º ed., Grijley, Lima.
86. Zaffaroni, Eugenio Raúl/Alagia, Alejandro/Slokar, Alejandro (2000), *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires.

REVISTAS

Horvitz L. María Ines y Soto P. Miguel. 2007. Consideraciones críticas sobre la regulación del delito de aborto en el Anteproyecto de Nuevo Código Penal elaborado por el Foro del Ministerio de Justicia. REJ: Revista de Estudios de la Justicia N° 09, año. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Carlos F. L. Poggi y Víctor Luis Poggi (2012). Aborto Culposo: Una Figura no Tipificada en el Código Penal, en: Revista Cuadernos de Medicina Forense: Año 3, Nº2 ´. Pág. 11-13. Buenos Aires, Argentina.

Hassemer, Winfried. (1990, diciembre) “Los elementos característicos del dolo”. Traducción de María del Mar Díaz Pita. En: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Tomo XLIII, Fasc.III; Ministerio de Justicia, Madrid, setiembre 1990, p.920.

González González “Las Lesiones Fetales, en cuadernos Jurídicos, Año 2, Núm. 10 , julio- Agosto 1993.

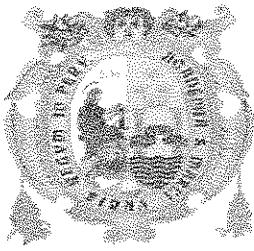
Ore Sosa, Eduardo. El delito de Aborto. ¿Penalización o Despenalización del Aborto Eugénésico y “Sentimental”? en: Gaceta Penal y Procesal Penal. Director: Arsenio Oré Guardia. Tomo 4, Octubre 2009. P.13-26

ANEXOS

**ELABORATO CULPOSO Y LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU INCORPORACION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO
A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS VARIABLES	Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
Problema General ¿Cuál es la relevancia penal de tipificar el delito de aborto culposo en la legislación penal peruana vigente?	<u>Objetivo general:</u> Determinar las razones justificantes de la penalización del aborto culposo, mediante encuestas, a los operadores jurídicos, análisis de jurisprudencia comparada, para la incorporación de este tipo penal en nuestra legislación.	<u>Hipótesis Principal</u> La relevancia penal de tipificar el delito de aborto culposo radica en que se permitirá proteger el espacio de impunidad que faltaba proteger, respecto a la vida dependiente.	<u>Hipótesis Principal:</u> VI. VARIABLE INDEPENDIENTE Tipificación del aborto culposo. Dimensión: Clases de Aborto culposo. Indicadores: • Aborto culposo con representación. • Aborto culposo sin representación. V.D. VARIABLE DEPENDIENTE Protección del espacio de impunidad que faltaba proteger respecto de la vida humana dependiente Dimensión: Modalidades de vida humana. Indicadores: • Vida humana dependiente. • Vida humana independiente.
Primer Problema Específico ¿En qué casos, el aborto culposo con representación será sancionado	Primer Objetivo Específico Desarrollar los supuestos de aborto culposo con representación que	Primera Hipótesis específica. VI1: Aborto culposo con representación. El aborto culposo con representación realizado por el médico tratante, un	Primera Hipótesis Específica. VI1: Aborto culposo con representación. Dimensión: Modalidad de culpa con representación en razón del agente. Indicadores: - Representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante.

<p>penalmente?</p>	<p>merecen una sanción penal, mediante entrevista a operados jurídicos, para proponer una modificatoria en las leyes penales que precisen estas conductas típicas.</p>	<p>tercer o la gestante será sancionado penalmente.</p>	<p>- Representación del resultado por parte de un tercero. - Representación del resultado por parte de la gestante.</p>
<p>Segundo Problema Específico</p> <p>¿En qué casos, el aborto culposo sin representación que merecen una sanción penal, mediante entrevista a operados jurídicos, para proponer una modificatoria en las leyes penales que precisen estas conductas típicas.</p>	<p>Segundo Objetivo Específico</p> <p>Desarrollar los supuestos de aborto culposo sin representación que merecen una sanción penal, mediante entrevista a operados jurídicos, para proponer una modificatoria en las leyes penales que precisen estas conductas típicas.</p>	<p>Segunda Hipótesis específica.</p> <p>VII: Aborto culposo sin representación.</p> <p>Dimensión: Modalidad de culpa sin representación en razón del agente.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No merece pena alguna. - Pena privativa de libertad de 1 año. - Pena privativa de libertad de 1 a 2 años. 	<p>Segunda Hipótesis Específica.</p> <p>VII: Aborto culposo sin representación.</p> <p>Dimensión: Modalidad de culpa sin representación en razón del agente.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Culpa sin representación por parte del médico que asiste a la gestante. - Culpa sin representación por parte de un tercero. - Culpa sin representación por parte de la gestante.
<p>VD: Sanción penal</p> <p>Dimensión: determinación de pena.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No merece pena alguna. - Pena privativa de libertad de 1 año. - Pena privativa de libertad de 1 a 2 años. 			



ESCUELA DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE POSTGRADO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Nº

CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.

Señor Doctor _____

Fecha: Mes de Octubre del 2014.

La presente encuesta contiene 22 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de "EL ABORTO CULPOSO Y LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU INCORPORACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD EN LOS DELTIOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para determinar las razones justificantes de la penalización del aborto culposo en nuestro ordenamiento jurídico.

- A. Totalmente de acuerdo.
- B. De acuerdo.
- C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

D. En desacuerdo.

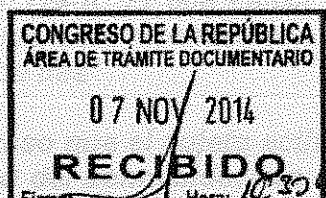
E. Totalmente en desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C	D	E
1 ¿ El aborto culposo con representación protege la Vida humana dependiente?					
2.- ¿El aborto culposo con representación protege la Vida humana Independiente?					
3.- ¿ El aborto culposo sin representación protege la Vida humana dependiente?					
4.- ¿ El aborto culposo sin representación protege la Vida humana Independiente?					
5.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante no merece pena alguna?					
6.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?					
7.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?					
8.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero no merece pena alguna?					
9.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero merece la Pena privativa de libertad de 1 año?					
10.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte de un tercero merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?					

11.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, no merece pena alguna?				
12.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?				
13.- ¿ El aborto culposo con representación del resultado por parte de la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?				
14.- ¿ El aborto culposo sin representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, no merece pena alguna?				
15.- ¿ El aborto culposo sin representación del resultado por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 año.?				
16.- ¿ El aborto culposo sin representación del resultado por parte por parte del médico que asiste a la gestante, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?				
17.- ¿ El aborto culposo sin representación del resultado por parte de un tercero no merece pena alguna?				
18.- ¿ El aborto culposo sin representación del resultado por parte de un tercero, merece la pena privativa de libertad de 1 año.?				
19.- ¿ El aborto culposo sin representación por parte de un tercero, merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?				
20.- ¿ El aborto culposo sin representación por parte de la gestante no merece pena alguna?				
21.- ¿ El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece la pena privativa de libertad de 1 año.?				
22- ¿ El aborto culposo sin representación por parte de la gestante merece la Pena privativa de libertad de 1 a 2 años?				

Proyecto de Ley N° 3962/2014-CR



Proyecto de Ley que propone incorporar el delito de aborto culposo y modifica artículo 124-A del Código Penal

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista Martha Gladys Chávez Cossío, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102º inciso 1) y 107º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR publicada el 21 de julio de 2006, que limita el derecho a iniciativa legislativa individual que tiene cada Congresista, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ABORTO CULPOSO Y MODIFICA EL ARTÍCULO 124-A DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Incorpora el artículo 118-A al Código Penal

Incorporase el artículo 118-A al Código Penal, en los siguientes términos:

"Aborto culposo"

Artículo 118-A. El que por culpa produzca un aborto será penado con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

El médico, obstetra o profesional de la salud, que por negligencia, desidia, impericia, falta de precaución o de diligencia, descuido o imprudencia en el cumplimiento de sus funciones siendo notario o constándole el embarazo, provoque el aborto de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación para ejercer la profesión u oficio durante igual plazo.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación para ejercer la profesión u oficio durante igual plazo.

Artículo 2. Modifica el artículo 124-A del Código Penal

Modificase el artículo 124-A del Código Penal, en los siguientes términos:

"Daños o lesiones al Concebido"

Artículo 124-A. El que causa daño o lesiones en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres"

En el caso que el sujeto activo que causa daño o lesiones en el cuerpo o en la salud del concebido, sea médico, obstetra o profesional de la salud, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación para ejercer la profesión u oficio durante igual plazo."

Lima, 20 de octubre de 2014

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MARTHA CHAVEZ COSSIO
Congresista de la República

LEYLA CHIHUAN RAMOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de noviembre del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3962 para su estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Humanos.

JAVIER ÁNGELES ILLMAN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley propone modificar el Código Penal, con la finalidad de llenar un vacío en nuestra legislación, que no contempla el delito de aborto culposo, ni el delito de lesiones graves al concebido.

El aborto (del latín *abortus*) es la interrupción y finalización prematura del embarazo, el que puede producirse espontáneamente, conocido como aborto natural, o ser inducido por la propia gestante o por terceros.

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en el numeral 1 del artículo 2º dispone que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Ambos artículos guardan estrecha relación, pues si bien es cierto el concebido no tiene todavía la calidad de persona, se le considera en la doctrina como "vida humana dependiente"¹, porque es una vida en formación dentro del claustro materno.

Los derechos del concebido, se encuentran también reconocidos en el artículo 1º del Código Civil, que establece que la vida humana comienza con la concepción y que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en el cual considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, y señala que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece; así como en las disposiciones contenidas en el Código Penal respecto al delito de aborto, en cuanto tutelan la vida humana dependiente.

Nuestro ordenamiento penal considera como delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión. También considera como delito el aborto preterintencional, sancionando a quien con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándose el embarazo. En cualquiera de estos casos, para que se configure el delito de aborto, se requiere que la mujer esté embarazada y que el embrión o feto esté vivo, pues en caso contrario se trataría de un delito imposible.

Asimismo, nuestro Código Penal, considera al aborto terapéutico como el único caso no punible y establece penas muy benignas para los casos de aborto sentimental y aborto eugenésico, cuando la mujer resulta embarazada como consecuencia de una violación y cuando existe la probabilidad que el niño nazca con graves taras físicas o psíquicas, respectivamente.

¹ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto. Manual de Derecho Penal. Parte Especial, p. 78.
PEÑA CABRERA FERYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial, p. 165.

Sin embargo, nuestro Código Penal no contiene ninguna disposición o sanción respecto al aborto culposo, que es un tipo penal distinto al aborto preterintencional.

En efecto, el aborto preterintencional, como está definido en el artículo 118^a, consiste en producir un aborto mediante violencia (entendida ésta como violencia física)², sin haber tenido el agente el propósito de causarlo, requiriendo además que el sujeto activo tenga conocimiento del embarazo, ya sea porque es notorio o porque le conste.

No obstante, existen otros comportamientos en los que no se emplea violencia, pero que también producen la interrupción del embarazo, es decir que la gestante aborte e incluso que fallezca, como por ejemplo en los casos de negligencia médica o de mala praxis. Si bien es cierto no hay dolo, porque el agente no tiene la intención de dañar al feto o a la madre, su comportamiento imprudente, su impericia, negligencia o inobservancia de las normas y procedimientos, ocasiona el aborto, causando grave perjuicio psicológico y moral a la gestante e incluso a su familia, quienes ven frustradas las expectativas generadas por el futuro nacimiento del nuevo miembro de la familia.

De acuerdo a la opinión del Dr. Moisés Ponce Malaver³, en el tema médico la imprudencia es realizar un acto con ligereza, sin las adecuadas precauciones, o también la conducta contraria a la que el buen juicio aconseja, emprender actos inusitados fuera de lo corriente, hacer más de lo debido, es o implica una conducta peligrosa. En el sentido estricto, se identifica con el conocimiento práctico y por lo tanto idóneo y apto para la realización del acto médico (experiencia, comprensión del caso y claridad).

La impericia, la define como la falta parcial o total de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad en el ejercicio de la medicina; es la carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de la profesión médica.

La negligencia, es el descuido, omisión o falta de aplicación o diligencia en la ejecución de un acto médico; es la carencia de atención durante el ejercicio médico. Puede configurar un defecto o una omisión o un hacer menos, dejar de hacer, o hacer lo que no se debe. La considera como la forma pasiva de la imprudencia y comprende el olvido de las precauciones impuestas por la prudencia, cuya observación hubiera preventido el daño.

En cuanto a la inobservancia de las normas y procedimientos, señala que es una forma de acción culposa que se configura cuando, existiendo una exigencia u orden verbal o escrita, dispuesta con fines de prevención de un daño y ordenado

² BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto. Manual de Derecho Penal. Parte Especial, p. 90.

³ Responsabilidad Médica. www.geosalud.com

por un superior responsable, el subalterno no le da cumplimiento, generando un daño al paciente.

En estos casos, resulta claro que nos encontramos ante la presencia de culpa, que no obstante atentar contra un bien jurídico protegido, como es la vida del feto y la vida, libertad y salud de la mujer embarazada, quedan impunes, por no tener sanción penal alguna.

Ratifica lo expuesto, el Informe Defensorial N° 138⁴, en el que se señala que la mortalidad materna (y por ende del feto) es uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia y de interés prioritario para el país; y, agrega que al analizar las causas que la ocasionan, se advierte que existe una estrecha relación entre ellas y la inadecuada atención de la mujer durante las etapas del embarazo, el parto y el puerperio en los establecimientos de salud.

El Código Penal también contempla en el Capítulo referido a las lesiones, los Daños al Concebido⁵, delito que es sancionado con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Legislación comparada:

A nivel de legislación comparada, el aborto culposo está previsto en el Código Penal de Bolivia⁶ y en el Código Penal de España⁷ que sanciona el aborto ocasionado por imprudencia grave, entendemos que cometida por cualquier persona; pero si se tratase de una imprudencia profesional, se impone además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a tres años. Asimismo, está previsto en el Código Penal del Estado de Aguascalientes de México.⁸

⁴ Derecho a una maternidad segura: Supervisión Nacional de los Servicios de Ginecología y Obstetricia del MINSA, p. 35.

⁵ Daños al Concebido. Artículo 124-A.- El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres.

⁶ Artículo 268º. (Aborto culposo). - El que por culpa causare un aborto, incurrá en prestación de trabajo hasta un año.

⁷ Artículo 146. El que por imprudencia grave ocasionare un aborto será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses. Cuando el aborto fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a tres años. La embarazada no será penada a tenor de este precepto.

⁸ ARTÍCULO 196.- Aborto culposo. El Aborto Culposo consiste en provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la gestación, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho. Al responsable de Aborto Culposo se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión y de 40 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Si el Aborto Culposo se comete por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas que produzcan en el autor efectos similares, se aplicarán al responsable de 3 a 12 años de prisión, de 40 a 150 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, así como inhabilitación para obtener licencia para conducir de 2 a 5 años, o en su caso, suspensión de la licencia para conducir de 2 a 5

En cuanto a las lesiones al feto, está previsto en el Código Penal de Colombia, que consideramos distingue entre el delito doloso⁹ (aun cuando no lo señala expresamente) y el culposo¹⁰. Asimismo, en el Código Penal de España también se prevén dos tipos penales en el caso de lesiones al feto, extendiéndose incluso a la enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo¹¹.

ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO

- Beneficios/Ventajas

La protección de la vida y la salud de la madre gestante y del feto es una obligación prioritaria de la sociedad y del Estado, por lo que de ser aprobada la fórmula propuesta, redundará en su beneficio, pues obligará a los médicos, obstétrices y profesionales de la salud en general, a tener el máximo cuidado en la atención de la madre gestante.

No se generan gastos económicos para el Tesoro Público Nacional, sino más bien todo lo contrario, pues al brindarse una adecuada atención a las madres gestantes, se evitarán los gastos en la salud de las madres gestantes y de los fetos que ocasionan la mala praxis.

- Costos/Desventajas

No se evidencian

años. La punibilidad prevista en el presente Artículo no se aplicará si el aborto se causa por conducta culposa de la mujer embarazada.

⁹ De las lesiones al feto. Artículo 125. Lesiones al feto. El que por cualquier medio causare a un feto daño en el cuerpo o en la salud que perjudique su normal desarrollo, incurrá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años. Si la conducta fuere realizada por un profesional de la salud, se le impondrá también la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por el mismo término.

¹⁰ Artículo 126. Lesiones culposas al feto. Si la conducta descrita en el Artículo anterior se realizare por culpa, la pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años. Si fuere realizada por un profesional de la salud, se le impondrá también la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por el mismo término.

¹¹ Artículo 157. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare en un feto una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave tara física o psíquica, será castigado con pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de dos a ocho años.

Artículo 158. El que, por imprudencia grave, cometiere los hechos descritos en el artículo anterior, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses. Cuando los hechos descritos en el artículo anterior fueren cometidos por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a dos años. La embarazada no será penada a tenor de este precepto.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta guarda absoluta coherencia con las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 1° del Código Civil, en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y en las disposiciones contenidas en el Código Penal respecto al delito de aborto.

La norma propuesta no colisiona con la Constitución ni con las normas antes mencionadas, pues está orientada a llenar un vacío en nuestra legislación penal, que no contempla el delito de aborto culposo, ni el delito de lesiones graves al concebido, con el fin de otorgar una mayor tutela jurídica al concebido y a la madre gestante.

De ser aprobada la presente iniciativa, empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Concordancia con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa propuesta tiene concordancia y sustento en las siguientes políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional, referidas a la Equidad y Justicia Social:

Política de Estado N° 13.- Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social:

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (...) h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población

Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran

en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (d) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 02 de septiembre del 2015

Señor Doctor:
JUAN QUIROZ MEJÍA
Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal
Presente.-

MINISTERIO PÚBLICO
Instituto Nacional del Instituto de Medicina Legal

RECIBIDO

02 SET. 2015

11-54 FIRMA.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a la vez comunicarle que la suscrita se encuentra finalizando una investigación de Tesis para optar el Título de Magíster en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con el tema de "La incorporación del tipo penal de Aborto culposo en nuestra legislación penal peruana, a fin de evitar la impunidad en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud", investigación realizada en el distrito Judicial de Lima.

Es en ese sentido, que a fin de enriquecer mi investigación, solicito muy respetuosamente a vuestro despacho, la información relacionada con la Relación de Cadáveres Ingresados a la División de Tanatología Forense como Fetus, óbitos Fetales y Natimortos, así como su diagnóstico de causa de muerte en los últimos 5 años, información que será utilizada exclusivamente con fines académicos de investigación de mi tesis, por lo cual, reitero la solicitud de dicha información, por ser de suma importancia para la suscrita, quien actualmente se desempeña como Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo.

Sin otro particular, aprovecho la presente para reiterarle muestras de mi especial consideración.

Atentamente


ROSA LUZ RETAMOZO EGUILA
DNI: 42110646



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía de la Nación
Jefatura Nacional del
Instituto de Medicina Legal y
Ciencias Forenses

CARGO

Lima, 28 SET. 2015

OFICIO N° 3590 -2015-MP-FN-IML-JN

Señor.
Dr. MOISES VALDEMAR PONCE MALAVER
Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO
ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO
DR. GONZALO RAYMUND DE ZEVALLOS ROEDEL

28 SET. 2015

RECIBIDO

HORA FIRMA

Presente -

Asunto : Relación de cadáveres que ingresan a la sede DITANFOR.
Ref. : Carta del 21 de septiembre de 2015

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, y en relación al documento de la referencia, hacer de su conocimiento que la Dra. Rosa Luz Retamozo Equia – Fiscal Adjunta Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo – se encuentra finalizando su investigación de tesis titulada “La incorporación del tipo penal de aborto culposo en nuestra legislación peruana, a fin de evitar la impunidad en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”. Dicha investigación la realiza para motivos de optar el grado de magíster en ciencias penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En relación al párrafo precedente, la magistrada ha solicitado la relación de cadáveres ingresados a la División de Tanatología Forense (fetos, óbitos fetales y natimortos) así como, su diagnóstico de causa de muerte los últimos cinco años. La magistrada refiere que dicha información será utilizada exclusivamente con fines académicos de investigación.

Al respecto; este despacho considera importante para el desarrollo institucional la investigación, ya que esta contribuye positivamente a la generación de nuevos conocimientos. En este sentido, el desarrollo de la tesis antes mencionada sería bastante oportuno.

Por otra parte, la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3370-2015-MP-FN de fecha 13 de julio del 2015, en su ARTICULO PRIMERO dispone "... que a partir de la fecha, la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público es el ente encargado de la formulación, aprobación y ejecución de políticas planes, programas y directivas de capacitación, docencia e investigación en el campo fiscal, forense y administrativo, y asume el rol de rectoría técnica y académica en todas las actividades académicas de capacitación, docencia, residentado médico, pasantías y gestión académica...". Teniendo en consideración la resolución antes citada; remito a usted la solicitud y el proyecto de investigación de la mencionada magistrada a la Escuela del Ministerio Público para su evaluación y autorización.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



DR. JUAN VICTOR QUIROZ MEJIA
Jefe Nacional del Instituto de
Medicina Legal (e)

JVOM/JN
YML/OGC
CSC

CUADRO CONSOLIDADO DE FETOS, ÓBITOS FETALES Y NATIMUERTOS
DEL DISTRITO DE LIMA REGISTRADOS EN LA MORGUE CENTRAL DE LIMA
DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2015

AÑO	TOTAL
2011	296
2012	315
2013	346
2014	312
2015	285

**RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS
HASTA EL 11 SETIEMBRE 2015**

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
1	2015010101000012	FETO (MADRE: NIÑO SOLIS MILAGROS SUGEY)	ASFIXIA PERINATAL ATELECTASIA PULMONAR
2	2015010101000404	FETO (MADRE: CARO DIAZ STEFANI MARIBEL)	OBITO FETAL
3	2015010101000746	GONZALES INGA ROBERTO EMILIANO FRANCESCO	ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA
4	2015010101001909	FETO (BARRIENTOS SANDOVAL ROCIO MARGARITA)	INMADUREZ FETAL - ATELECTASIA PULMONAR
5	2015010101001911	RAMOS HUAMAN FETO	INMADUREZ FETAL
6	2015010101001914	OBITO FETAL (MADRE: PEREZ ROJAS CANDELARIA)	ASFIXIA PERINATAL
7	2015010101002258	FETO (MADRE: CHAVEZ PANTOJA LISBETH).	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
8	2015010101002631	OBITO FETAL BAUTISTA SALAZAR	ASFIXIA PERINATAL
9	2015010101003026	VARGAS PINEDO OBITO FETAL	-INMADUREZ FETAL
10	2015010101003030	HUAYANAY PANDURO (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
11	2015010101001165	GONZALES LA TORRE JHOSTIN	ASFIXIA PERINATAL - CARDIOPATIA CONGENITA: TRANSPOSICION DE GRANDES VASOS
12	2015010101001167	RONDINEL LAZARO R N	ASFIXIA PERINATAL ATELECTASIA PULMONAR.
13	2015010101001168	TRUJILLO VELASQUEZ R N	ATELECTASIA PULMONAR - POLIQUISTOSIS RENAL-INMADUREZ FETAL
14	2015010101001920	OBITO FETAL (MADRE YESENIA PINEDO MANUYAMA)	ATELECTASIA PULMONAR. OBITO FETAL. (FETO EN AVANZADO ESTADO DE DECOMPOSICION ORGANICA).
15	2015010101001923	OBITO FETAL (MADRE: GOMEZ CAMPOS FIRESLY JHANETT)	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA: INMADUREZ FETAL- ATELECTASIA PULMONAR
16	2015010101002264	FETO N/N NIN	- INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
		NOMBRE	CAUSA DE MUERTE
17	2015010101002265	FETO (MADRE: RUIZ QUISPE CELIA)	OBITO FETAL.
18	2015010101002266	TANANTA RIVERA THIAGO SALVADOR	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR MAS HEMORRAGIAS PULMONARES
19	2015010101002272	OBITO FETAL (MADRE: SOTO VILLA INGRID NOEMI)	ATELECTASIA PULMONAR
20	2015010101002638	FETO (MADRE: FLORIANO LARA EMMA)	OBITO FETAL
21	2015010101002640	MALPARTIDA RIVADENEYRA YARET	NEUMONIA BILATERAL
22	2015010101003046	SANDOVAL AVILA ARIANA DAYELL	NEUMONIA
23	2015010101000417	OBITO FETAL MADRE: CECILIA CAROLINA LOPEZ ASCARZA	OBITO FETAL
24	2015010101000421	FETO (MADRE: RIOS ROJAS CRISTINA)	ATELECTASIA PULMONAR
25	2015010101000424	RIVAS CORONADO RN	-MAFORMACIONES MULTIPLES
26	2015010101000775	PRETIL PERALTA (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
27	2015010101001927	OBITO FETAL PARIONAL IZARBE	ATELECTASIA PULMONAR
28	2015010101001928	FETO (MADRE: JANETH MALPARTIDA GONI	OBITO FETAL
29	2015010101001929	BRANDAN ESPINOZA GIA KRISTEN	EDEMA CEREBRAL
30	2015010101002280	FETO N/N N/N	TRAUMATISMO CEFALICO Y ABDOMINAL
31	2015010101002287	OBITO FETAL (CHOQUE BALBIN GLEYDY DORIS MADRE)	ASFIXIA PERINATAL
32	2015010101003054	FETO (MADRE: CAYLLAHUA TAPE MARCELITA)	ASFIXIA PERINATAL
33	2015010101003055	JULCARIMA FORTON OBITO FETAL	OBITO FETAL MACERADO
34	2015010101000045	FETO (MADRE: GONZALES YAYA SARA VICTORIA)	ASFIXIA PERINATAL
35	2015010101000050	N/N N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
36	2015010101000430	FETO (MADRE: PADILLA BRICENO KAROL MELISSA)	OBITO FETAL
37	2015010101000787	FETO (MADRE: NUÑEZ AMASIFUEN DIANA MILAGROS)	OBITO FETAL FORMOLIZADO. POLITRAUMATIZADO.
38	2015010101001197	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
39	2015010101001940	NUÑEZ GONE N/N	OBITO FETAL
40	2015010101001942	FETO 1 (MADRE: ALVARADO HERREA ELIZA)	IMPRECISIBLE POR FORMOLIZACION DEL CADAVER
41	2015010101001943	FETO 2 (MADRE: ALVARADO HERREA ELIZA)	FETO NO VIABLE PARA VIDA EXTRAUTERINA FIJADO EN FORMALDEHIDO.

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
42	2015010101001944	PECHO POMA DEREK RANDALF	HEMORRAGIAS EPIDURAL Y SUEARACNOIDEAS - TRAUMATISMOS MULTIPLES
43	2015010101002291	VELEZ MENDOZA FABRIZIO DEL KARLO MARIO	ASFIXIA POR SOFOCACION - REGURGITACION Y ASPIRACION DE CONTENIDO GASTRICO OBSTRUCION DE LA VIA RESPIRATORIA
44	2015010101002669	LOPEZ VASQUEZ JENNIFER ALISSON	EDEMA CEREBRAL Y CONGESTION MULTIVISERAL-HEMORRAGIA PULMONAR
45	2015010101003068	FETO N/N N/N	-INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
46	2015010101000061	OBITO FETAL MADRE: JULIA ADELA ARBILDO AGUTIARI	OBITO FETAL
47	2015010101000799	FETO (MADRE: MINAYA APHOCO ZENOVIA)	ASFIXIA PERINATAL
48	2015010101000800	SOTELO COCHAHUACHO FETO	OBITO FETAL-INMADUREZ FETAL
49	2015010101000803	RUFINO VASQUEZ LIAM TOSHIRO	ASFIXIA POR ASPIRACION DE CONTENIDO GASTRICO
50	2015010101001206	CONDOR CARHUARICRA (R.N)	DANO ORGANICO MULTIPLE
51	2015010101001585	FETO (MADRE: HERRERA VASQUEZ CRISTINA)	-INMADUREZ-GASTROQUISTIS
52	2015010101001951	IMUNAGU CONCHA KALLO TALES DENILSON	NEUMONIA
53	2015010101002297	ZANABRIA PACHECO MATEO LEONEL	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR - EN ESTUDIO
54	2015010101002680	OBITO FETAL MADRE IRADA PATRICIA CHUMBE	ASFIXIA PERINATAL
55	2015010101002690	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
56	2015010101000071	FETO (MADRE: BUITRON PUMALLANQUI ERIKA)	OBITO FETAL
57	2015010101000073	JUYPA CAMONES FETO (600GRS)	ASFIXIA PERINATAL - PREMATURIDAD EXTREMA
58	2015010101000074	JUYPA CAMONES FETO (620 GRs)	ASFIXIA PERINATAL-PREMATURIDAD EXTREMA
59	2015010101000075	JUYPA CAMONES FETO (516GRS)	ASFIXIA PERINATAL-PREMATURIDAD EXTREMA
60	2015010101000085	CORRO MEDINA YAMIR MIQUEAS	DANO ORGANICO MULTIPLE

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
61	2015010101000093	VASQUEZ HUAMAN FERNANDO	CONGESTIÓN Y EDEMA ENCEFÁLICO Y PULMONAR - ASFIXIA POR REGURGITACIÓN
62	2015010101000470	VENTURA GUTIERREZ (OBITO FETAL) FETO (MADRE: ZARATE HIDALGO JACKELINE ELIZABETH)	ASFIXIA PERINATAL
63	2015010101001214	NEONATO MADRE: BUITRON JIMENEZ AMELIA	OBITO FETAL - FETO INMADURO
64	2015010101001223	FETO (MADRE: IDELFONSO RAMIREZ MERCEDES)	ATELECTASIA PULMONAR
65	2015010101001589	SANTA CRUZ CRISPIN ERICK DAYIRO	OBITO FETAL
66	2015010101001595	LOPEZ TIRADO MARIO JUAN CARLOS	BRONCOASPIRACIÓN
67	2015010101001596	NEONATO GONZALO NAVARRO	EDEMA Y HEMORRAGIA PULMONAR
68	2015010101001963	FETO (MADRE: MORA AEDO MIRZA)	ASFIXIA PERINATAL
69	2015010101002314	OBITO FETAL (MADRE: PRADO VARGAS CATHERINE)	FETO FORMOLIZADO
70	2015010101002708	AGUILAR MAYTA KAHORI YAMILÉ	OBITO FETAL INMADURO
71	2015010101003099	OBITO FETAL MADRE: DEYSSI ELIANA GONZALES LIMA	DESHIDRATACION - EDEMA PULMONAR-ENTEROCOLITIS
72	2015010101003100	MORE FERNANDEZ MATIAS ALBERT	OBITO FETAL
73	2015010101000096		HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA HEMATOMA EPIDURAL - TRAUMATISMO ENCEFÁLO CRANEANO Y CERVICAL
74	2015010101000822	OBITO FETAL N/N	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
75	2015010101001236	FETO (TROYA LUCERO TALITA ESTHER MADRE)	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL-HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA
76	2015010101001237	CAÑARI DE LA CRUZ LIAM DAVID	CONGESTION MULTIVISCERAL - ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA-ASPIRADO DE CONTENIDO GASTRICO
77	2015010101001973	CARBAJAL CORONADO ADRIAN ALFONSO	DESHIDRATACIÓN
78	2015010101001977	FRÍAS SÁNCHEZ OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR
79	2015010101002327	ASIN OSCCO AKEMI CIELO	-NEUMOPATIA AGUDA
80	2015010101002709	OBITO FETAL MADRE: ARANDA LISBETH ALVARADO PACHECO	ASFIXIA PERINATAL - EN ESTUDIO

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
81	2015010101002717	SUIZA CERRON MARIA JULGENCIA	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR - PROCESO DE ASPECTO TUMORAL INFILTRATIVO EN CUELLO
82	2015010101002718	CASTRO MALCA AMIR ENRIQUE	ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA - BRONCOASPIRACION
83	2015010101003114	FETO (MADRE: SANTOS HUARAYA ELIZABETH ROXANA)	ASFIXIA IN UTERO
84	2015010101003116	OBITO FETAL (MADRE: CISNEROS ALCEDO YOVANNA MARIBEL)	- OBITO FETAL
85	2015010101000104	CATUNTA QUISPE MARIA DE LOS ANGELES	OBSSTRUCCION DE VIAS RESPIRATORIAS BAJAS - ASFIXIA
86	2015010101000108	(DIAZ MENDOZA) RECIEN NACIDO	OBITO FETAL
87	2015010101000491	FETO (HUAMAN GUTIERREZ EMILIA - MADRE)	PRODUCTO NO VIABLE
88	2015010101000492	FETO (HUARHUA ROSAS CINTHIA - MADRE)	OBITO FETAL
89	2015010101001245	POVES MOTTA R. N	OBITO FETAL
90	2015010101001623	GERONIMO MEDINA (FETO)	ASFIXIA PERINATAL
91	2015010101001984	YNGAROCA AGUILAR OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
92	2015010101002738	N/N N/N FETO	ASFIXIA PERINATAL
93	2015010101003124	ESCUADERO MIGUEL (OBITO FETAL I)	OBITO FETAL
94	2015010101003125	ESCUADERO MIGUEL (OBITO FETAL II)	OBITO FETAL
95	2015010101003127	TUTUCIMA TANGOA JULIA CRISTINA	DAÑO ORGANICO MULTIPLE - EN ESTUDIO
96	2015010101000854	RECIEN NACIDO (MADRE KERLY MONTENEGRO CORONEL)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
97	2015010101001262	FETO (MADRE: TOMAYA VENTURA ANGELICA YUDITH)	INMADUREZ - ATELECTASIA PULMONAR
98	2015010101001624	OBITO FETAL MADRE: SONIA FLORES CARMONA	OBITO FETAL - ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
99	2015010101001626	OBITO FETAL MADRE: CINDY KENY MENDOZA ANAMARIA	OBITO FETAL - ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
100	2015010101002005	(BAUSTITA SANCHEZ ROSA STELA; MADRE) OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
101	2015010101002740	GUELAC LOPEZ LAN SMITH LENNIN	ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA - REGURGITACION Y ASPIRACION DE CONTENIDO GASTRICO.

Nº	PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
102	2015010101002743	HIPOLITO SUAREZ ADRIANO YADIEL SNAYDER	ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA - REGURGITACION DE CONTENIDO GASTRICO
103	2015010101002749	CHUMICOQUE CULQUI SERGIO SEBASTIAN	ASFIXIA PERINATAL
104	2015010101003135	FETO (MADRE: LUNA SAYAS VERONICA CAROLINA)	OBITO FETAL
105	2015010101003143	OBITO FETAL (MADRE: FLORES AZAÑA GUISELLE)	- OBITO FETAL EN PUTREFACCION AVANZADA
106	2015010101000132	FETO (MADRE: FLORES CRUZ IRMA DELIA)	ASFIXIA PERINATAL DANO ORGANICO MULTIPLE
107	2015010101000508	CANO ALVARADO BRIANA VALESKA	SINDROME DE DISTRESS RESP RATORIO-ATELECTASIA PULMONAR-IMMADUREZ FETAL
108	2015010101000510	LLATAS MELCHOR ELMER	OBITO FETAL
109	2015010101000519	GONZALES TITO (OBITO FETAL)	ATELECTASIA PULMONAR-IMMADUREZ FETAL
110	2015010101001272	GUILLERMO MATHEWS ANGELITA	ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA - REGURGITACION Y ASPIRACION DE CONTENIDO GASTRICO
111	2015010101001642	ABARCA BARBARAN LUCIANA ODETTE	FETO INMADURO EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
112	2015010101002018	(MANDOZA ESPINOZA JACQUELINE LOLA) MADRE) FETO	ATELECTASIA PULMONAR-IMMADUREZ FETAL
113	2015010101002019	FETO (MADRE: JOYA LOBATON ROBERTHA SANDRA)	ASFIXIA PERINATAL
114	2015010101002351	OBITO FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - IMMADUREZ
115	2015010101002757	FETO (MADRE: APARICIO TELLO BRENDA EILEEN)	NEUMONIA BILATERAL
116	2015010101003154	MEZA ROCCA CARLOS AARON	- ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA
117	2015010101000878	PANDURO VELITA ANGELO MATHIAS	ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
118	2015010101002027	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
119	2015010101002030	FETO (MADRE VIVIANA RAMOS HUAPAYA)	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR
120	2015010101002362	SORIA ESTEBAN JEAN FRANCISCO JASIEL	

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
121	2015010101002363	SALINAS DUEÑAS RECIENTE NACIDO	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL - ATLECTASIA PULMONAR
122	2015010101002367	PACHECO ZUNIGA ESPERANZA VICTORIA	OBITO FETAL
123	2015010101003160	FETO (MADRE: SAAVEDRA HUARINGA LUCY MAGALY)	OBITO FETAL
124	2015010101003161	N/N N/N FETO	ASFIXIA MECANICA - ESTRANGULACION Y SOFOCACION INTERNA
125	2015010101000158	FETO N/N N/N	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
126	2015010101000532	SOTO MERCADO JOSEFINA MARIA DE LOS ANGELES	FALLA MULTIORGANICA
127	2015010101000534	MORAN ESPINOZA ALONDRA MURIEL	EDEMA CEREBRAL
128	2015010101000887	FETO (MADRE: RUIZ CHICHIRE DORA STEPHANIE)	- INMADUREZ
129	2015010101002040	FETO (MADRE: BERTHO CABALLERO FLOR DE LIZ)	ATLECTASIA PULMONAR - MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
130	2015010101002782	FETO (MADRE: GARCIA GARCIA MARIBEL)	- OBITO FETAL
131	2015010101000177	OBITO FETAL PINA ROMERO	OBITO FETAL
132	2015010101000551	FETO (MADRE: URBANO INCHAUSTEGUI MIRELLA NATALY)	ATLECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
133	2015010101000557	FETO (MADRE: SANCHEZ OJEDA RUPERTA GUADALUPE)	ASFIXIA PERINATAL
134	2015010101000558	JARAMILLO PACHERRES (OBITO FETAL)	- FETO INMADURO
135	2015010101000899	OBITO FETAL (MADRE WONG LOPEZ GIOVANA ELIZABETH)	ASFIXIA PERINATAL.
136	201501010101314	ROSALES LARA JOSAFAT NOE	FALLA MULTIORGANICA-ANASAFCA
137	201501010101679	FETO (MADRE: MONTES FERNANDEZ DINIA ROSANA)	OBITO FETAL
138	2015010101001683	QUISPE RAYMUNDO AURA ANGELICA	EDEMA Y HEMORRAGIA PULMONAR
139	2015010101002796	TANANTA TICONA OBITO FETAL	- FETO INMADURO
140	2015010101000566	RN YARLQUECHEIRO	ASFIXIA PERINATAL
141	2015010101000569	FETO (MADRE: ALVARADO PUMARICRA ALESSANDRA MARISSELY)	ASFIXIA PERINATAL-ATLECTASIA PULMONAR
142	2015010101000903	FETO (MADRE: SOLIS ARZAFALO NELLY CRISTINA)	-ASFIXIA PERINATAL
143	2015010101001322	VALDERRAMA ROJAS SANTIAGO ALEXANDER	- ANENCEFALIA

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
144	20150101010001689	FETO (MADRE: MALCA GARCIA MARIA LAURA) ROSTANG ZAMBRANO PAOLA VITTORIA	ASFIXIA PERINATAL EDEMA CEREBRAL
145	2015010101001695	FETO (MADRE: MENDOZA ORTIZ RUTH BEATRIZ)	ASFIXIA PERINATAL
146	2015010101002799	RIVERA DOLORIER ADRIEL ELIAS	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR
147	20150101000585		
148	20150101000913	FETO (MADRE: SUAREZ VASQUEZ GRACIELA)	- INMADUREZ
149	2015010101000925	FETO (MADRE: ARANA ZUNIGA ANGELES)	ASFIXIA PERINATAL
150	2015010101001333	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
151	2015010101001699	OBITO FETAL (MADRE: DHARIANA PAREDES MENDEZ)	ASFIXIA PERINATAL
152	2015010101002412	FETO (MADRE: SANCHEZ UCHULLA SHEYLA)	OBITO FETAL
153	2015010101000588	OBITO FETAL MURAYARI DONAYRE	OBITO FETAL-ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
154	2015010101000932	HUAYANAY JULIAN XIOMARA SARAI	EDEMA CEREBRAL - EN ESTUDIO-DESHIDRATACION AGUDA
155	2015010101002082	FETO (MADRE: TORRES SAENZ CAROLYN JACINTA)	OBITO FETAL
156	2015010101002093	MONTALVO MENESSES MEDALY MILETH	- ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA
157	2015010101002433	VASQUEZ SANTILLAN (OBITO FETAL)	- FETO INMADURO-ATELECTASIA PULMONAR
158	2015010101002824	FETO (MADRE: PAUCAR JUICA YOANA TAYIT)	INMADUREZ FETAL- ATELECTASIA PULMONAR- MALFORMACIONES CONGENITAIS
159	2015010101000210	OBITO FETAL (MADRE: ROMERO BENITO ALICIA RAQUEL)	OBITO FETAL
160	2015010101000608	FETO N/N N/N	INMADUREZ PULMONAR-OBITO FETAL
161	2015010101000609	FETO N/N N/N	MACROSCOPICAMENTE NO PRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA - FETO INMADURO
162	2015010101000946	MUÑOZ PORTILLO SHAAM JARIB	FALLA MULTIORGANICA - CARDIOPATIA HIPERTROFICA
163	2015010101001375	NOLTE (MADRE: NOLTE POLLERI MICHELLE)	ASFIXIA PERINATAL
164	2015010101001717	IRN LAURA TANCHIVO	ASFIXIA PERINATAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
165	20150101002098	DEMARTINI SALAZAR SERGIO IGNACIO	- BRONQUIOLITIS-BRONCONEUMONIA
166	20150101002445	OBITO FETAL (MADRE: RAMIREZ DEL AGUILA LOYDITA)	- INMADUREZ
167	20150101002449	NATI MUERTO MADRE: ROCIO VEGA BETETA	- NATIMUERTA INMADURA.
168	20150101002840	FETO (MADRE: BERROCAL QUISPE DIANA CAROLINA)	- FETO INMADURO
169	20150101002841	PILLACA ANGELES DARIEL EDUARDO	EDEMA CEREBRAL-EDEMA PULMONAR
170	20150101000219	(CARMONA SANCHEZ) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL-HEMORRAGIA INTRACEREBRAL
171	20150101000234	TORRES RODRIGUEZ BARANE JASIEL	ASFIXIA POR ASPIRACIÓN DE CONTEJO GÁSTRICO
172	20150101000616	RIVERA AVILES NEONATO	AGENESIA RENAL BILATERAL
173	20150101000623	CARRASCO CRUZ YASIR IVANOFF	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR - SOFOCACION INTERNA
174	20150101002451	OBITO FETAL MADRE: EVELYN DIANA RUIZ GONZALES	- OBITO FETAL.
175	20150101002455	FETO (MADRE: BLAS LUCAS CAROL)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
176	20150101001002459	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
177	20150101002851	FETO N/N N/N	MACROSCÓPICAMENTE IMPRECISABLE: PRODUCTO DE LA GESTACIÓN INCOMPLETO
178	20150101000626	MILLA COMETIVOS LOU KENNETH	- SECUESTRO PULMONAR-HEMORRAGIA PULMONAR
179	20150101000978	FETO (MADRE: AGUILAR CASTRO ZARITA)	ASFIXIA PERINATAL
180	20150101000984	HUARACA ALFARO MELANIE	- ASFIXIA PERINATAL
181	20150101001394	ARBOLEDA IRIGOIN JESUS ADRIAN	EDEMA CEREBRAL - EN ESTUDIO
182	2015010101001402	FETO (MADRE: MUÑOZ BAUTISTA DARSIXOMARA)	INMADUREZ FETAL
183	20150101001404	FETO (MADRE: DURAN RUIZ PATRICIA ROXANA)	OBITO FETAL
184	20150101001736	(QUISPE PAULINO) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
185	20150101002113	FETO (MADRE: GOMEZ MASGO SHIRLEY LIZBETH)	INMADUREZ FETAL - ATELECTASIA PULMONAR

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
186	2015010101002468	FETO (MADRE: GONGORA BAZAN SENOBIA)	OBITO FETAL - FETO PREMATURO EXTREMO
187	2015010101002863	FETO (MADRE CHAVEZ ESTELA EDDY TANIA)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
188	2015010101000250	FETO N/N N/N	INMADUREZ FETAL
189	2015010101000252	ZAVALA VELASQUEZ) OBITO FETAL	OBITO FETAL
190	2015010101000253	OBITO FETAL (MADRE:ESTEBAN PIO LILIANA)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
191	2015010101000638	BANCHO PAREDES (OBITO FETAL)	ASFIXIA FETAL - -INMADUREZ FETAL
192	2015010101000995	ALVITES SANTIAGO R.N	OBITO FETAL
193	2015010101001000	SALAZAR GASPAR R.N.	ASFIXIA PRENATAL
194	2015010101002125	FETO (MADRE: FERNANDEZ DIAZ ANA FIORELLA)	OBITO FETAL
195	2015010101002478	OBITO FETAL MADRE: MIRIAM YESSICA HUASCO SUCA	- OBITO FETAL
196	2015010101002479	RN REYES RIVEROS	ATELECTASIA PULMONAR - MALFORMACION CONGENITA RENAL POLIQUISTOSIS
197	2015010101002484	OBITO FETAL CHAMBI HUANUCO	OBITO FETAL
198	2015010101002485	FETO (MADRE: GUTIERREZ AVENDAÑO ELENA)	ASFIXIA PERINATAL-ATELECTASIA PULMONAR
199	2015010101002871	GOMEZ BARRIOS IAN STEFANO	EDEMA CEREBRAL-BRONCONEUMONIA
200	2015010101002874	OBITO FETAL (MADRE MANSILLA VILCA ESTEFANY XIOMARA)	OBITO FETAL
201	2015010101000265	NEONATO MADRE: (ANTONIA LIZETH RAMOS CENEPO)	INMADUREZ FETAL
202	2015010101000643	FLORES BERAMENDI (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
203	2015010101000646	FETO (MADRE: CHUGDEN CONDOR MARILU)	ASFIXIA INTRAUTERO-TORCION DE CORDON UMBILICAL
204	2015010101000648	FIGUEROA CHILLITUPA (R.N)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
205	2015010101001420	FETO N/N N/N	ATELETASIA PULMONAR
206	2015010101001422	ESCOBAR ANTEZANA LUZ ARIEL	SHOCK SEPTICO - ESTRANGULACION INTESTINAL POR HERNIA INTERNA-NECROSIS INTESTINAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
207	2015010101002127	FETO (MADRE CASTILLO HUANTA ROSA)	IMPRECISABLE POR FORMOLIZACIÓN
208	2015010101002131	CAHUAZ AHUANARI RECIEN NACIDO	SHOCK HIPOVOLÉMICO - TUMOFA CIÓN RETROPERITONEAL ROTA.-HEMOPERITONEO
209	2015010101002878	DOLORIER CHIQUILLO MARCELLO BENJAMIN	- NEOPLASIA CARDIACA
210	2015010101000285	RESTOS OSEOS N/N N/N	NO PRECISABLE RESTOS OSEOS.
211	2015010101000656	CERNA MONDEJAR ISAAC DEREK	NEUMOPATIA-HEMORRAGIA CEFEBRAL
212	2015010101001429	NOMBERTO ROSAS GEREMIAS RODOLFO	EDEMA CEREBRAL-DESHIDRATACION AGUDA
213	2015010101001430	ACERO MORENO (FETO)	INMADUREZ FETAL- ATELECTASIA PULMONAR
214	2015010101001431	FETO N/N N/N	CADAVER EN AUTOLISIS
215	2015010101001433	ESTRADA ESCOBAL JHEYSON SMITH	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR DESHIDRATACION
216	2015010101001434	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR- INMADUREZ FETAL
217	2015010101002144	OBITO FETAL MADRE VANESSA ROJAS TRUJILLO	OBITO FETAL
218	2015010101002513	OBITO FETAL (LUDENA CANGALAYA FIORELLA DIANA MADRE)	OBITO FETAL
219	2015010101002517	MARTINEZ SILVESTRE GAHELA DIOSIS	- NEUMONIA
220	2015010101001035	DIAZ ARGANDONA RN	OBITO FETAL
221	2015010101001436	HUERTA QUISPE VICTOR MANUEL	NEUMOPATIA-HIDROPSIA FETAL
222	2015010101001441	HUARCAYA PALOMINO SANTIAGO	- ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA
223	2015010101001444	OBITO FETAL (MADRE:OCHOA AUCCAPULLA ROSELYN)	ASFIXIA PERINATAL
224	2015010101001446	(ALVARADO RAMOS) FETO	OBITO FETAL
225	2015010101001782	OBITO FETAL MADRE : ELSA MARTINA QUITO VILLAR	OBITO FETAL
226	2015010101002158	OBITO FETAL (MADRE:CHALO ROJAS MELCHORITA)	OBITO FETAL
227	2015010101002161	FETO N/N N/N	CADAVER EN AUTOLISIS
228	2015010101002162	OTERO ANTON ISAAC ISRAEL	NEUMONIA LOCAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
229	2015010101002902	FELIPE HUAMAN DANIEL ALEJANDRO	EDEMA CEREBRAL Y CONGESTION MULTIVISCERAL - CARDIOPATIA ISQUÉMICA
230	2015010101002903	RENGIFO OLIVARES MARIA DE LOS ANGELES	ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA - MULTIPLES MALFORMACIONES CONGENITAIS.
231	2015010101002907	LLANOS LAUREANO OBITO FETAL	- INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
232	2015010101000307	OBITO FETAL MADRE LADDY MARCELINA VILCAYAURI LLAULLIPOMA	OBITO FETAL
233	2015010101000687	CARBAJAL SANTOS (OBITO FETAL)	ATELECTASIA PULMONAR. INMADUREZ FETAL. CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA.
234	2015010101002908	N/N N/N FETO	- RESTOS DE FETO INMADURO
235	2015010101002914	CRISTOBAL PARI (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL - PREMATURIDAD
236	2015010101002916	OBITO FETAL (MADRE SAMAR PALMA GENOVEVA)	ASFIXIA PERINATAL
237	2015010101002921	AMASIFUEN NAPO NEONATO	HEMORRAGIA CEREBRAL INTRAVENTRICULAR - INMADUREZ FETAL
238	2015010101000313	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
239	2015010101000701	SEDANO AQUINO MILAGRITOS BETSAYDA	NEUMONIA - HIDROCEFALIA CONGENITA
240	2015010101001811	HUIZA LOPEZ LUIS MARIO AGUSTIN	EDEMA CEREBRAL - MALFORMACION CONGENITA CARDIACA
241	2015010101001815	OBITO FETAL (MADRE JAPA HUARANGA LUCIA)	OBITO FETAL
242	2015010101002550	CARDENAS MEDINA OBITO FETAL	OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
243	2015010101000711	QUISPE PRADO OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR. INMADUREZ FETAL. CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
244	2015010101000713	FETO (MADRE: SILVA REYES GABRIELA)	OBITO FETAL
245	2015010101001475	GAMBOA ROJAS (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
246	2015010101002190	OBITO FETAL (MADRE: AGUILAR NOLASCO MIRIAM CECILIA)	OBITO FETAL INMADURO
247	2015010101002563	TAPIA MOSQUERA ANIHALY GUADALUPE	- NEUMONIA ASPIRATIVA
248	2015010101002938	GARIBAY CHILON FETO	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ -ATELECTASIA PULMONAR
249	2015010101000720	MORA CHAVEZ ANGEL MICKAEL	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR
250	2015010101001103	IRN MUÑOZ OSCO	OBITO FETAL
251	2015010101001482	OLORTEGUI FERNANDEZ (OBITO FETAL)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
252	2015010101001839	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA-INMADUREZ FETAL
253	2015010101002566	CHOGAS CENAS CAMILA FIORELLA	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR
254	2015010101002950	LAASTRA MIGUEL OBITO FETAL	OBITO FETAL-ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
255	2015010101000733	FETO (MADRE: ORTIZ VEGAS MARIA ESTHER)	ASFIXIA PERINATAL
256	2015010101001104	OBITO FETAL PLACI ROMERO	ASFIXIA POR ASPIRACION DE LICOIDO MECONIAL
257	2015010101001106	OBITO FETAL MADRE: MONICA MILAGROS LEON REVOREDO	OBITO FETAL
258	2015010101001494	OBITO FETAL (MADRE:DARIBA GARCIA CER)	OBITO FETAL - ASFIXIA IN ÚTERO
259	2015010101001850	FETO (MADRE: SANCHEZ GUEVARA MARIA MARGARITA)	OBITO FETAL - PREMATURIDAD EXTREMA-INVIABLE
260	2015010101001851	CRUZ SANCHEZ MANUEL	ASFIXIA PERINATAL-PREMATURIDAD
261	2015010101002223	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
262	2015010101002581	MONTECINOS DIAZ ELDIN MOISES	EDEMA CEREBRAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
263	20150101002582	HERNANDEZ VILLOSLADA JHORDY AIMAR	BRONCONEUMONIA ATELECTASIA PULMONAR. OBITO FETAL.
264	2015010101002964	OBITO FETAL MUCHA ROBLES	- INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
265	2015010101002971	CHOZO HUAMAN JEAN POOL	
266	2015010101000372	VIVAR VILLALOBOS PEDRO ALONSO	FALLA ORGANICA MULTIPLE - NIUMONIA
267	2015010101000374	FETO (SAAVEDRA GARCIA MERCEDES : MADRE)	- IMPRECISABLE POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE PUTREFACCION
268	2015010101001501	OBITO FETAL MADRE VANEZA YESSENIA RUA OBITO FETAL (MADRE:MITMA SULCA LUZ CIRILA)	ASFIXIA PERINATAL
269	2015010101001869	OBITO FETAL (MADRE:MITMA SULCA LUZ CIRILA)	ASFIXIA PERINATAL
270	2015010101001872	NN NN RESTOS FETALES	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
271	2015010101002229	MOLINA CLAUDIO RECIENTE NACIDO	OBITO FETAL
272	2015010101000376	FETO (MADRE: YARANGA NUÑEZ ANGELICA MARIA)	OBITO FATAL - INMADUREZ FETAL
273	2015010101001138	OBITO FETAL (VASQUEZ VARGAS DE RAMIREZ HUMBELINA)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
274	2015010101001151	PEREZ SULCA MAYCHOL DUGLAS	FALLA MULTIORGANICA - DESNUTRICION Y DESHIDRATACION SEVERA
275	2015010101001874	FETO(MADRE: CARI VILLAFUERTE LUCY)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
276	2015010101002237	NATI MUERTO (DIAZ CASTILLO JENNY : MADRE)	OBITO FETAL INMADURO
277	2015010101000393	OBITO FETAL PRADO - ROMERO .	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ
278	2015010101001889	RN CALDERON TENORIO	ASFIXIA PERINATAL.
279	2015010101001890	ESTEBAN GALARZA MILAGROS KEYLA	HIPERTENSION ENDOCRANEANA
280	2015010101002616	FETO (MADRE: MORIANO PUMALLEHUA DEYSI)	ASFIXIA PERINATAL
281	2015010101003004	CAMIZAN ROJAS OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
282	2015010101003008	FETO NN NN	OBITO FETAL INMADURO
283	2015010101003015	FETO YLLA CUBA	OBITO FETAL
284	2015010101003020	CONDOR (OBITO FETAL) V	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
285	2015010101003024	GUERRERO SANTISTEBAN OBITO FETAL	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA HEMORRAGIA CEREBRAL

**RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS EN
EL AÑO 2014**

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
1	20140101000365	NEONATO HUAMAN MOROTE FETO MADRE (LEONIDAS RENGIFO PINEDO)	OBITO FETAL-ASFIXIA PERINATAL -ASFIXIA PERINATAL
2	20140101000366	BALLARTA SANTIAGO RECÍEN NACIDO	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
3	20140101001039	MIRANDA TUESTA FETO	-INMADUREZ FETAL
4	20140101001040	OBITO FETAL MADRE: ALICIA GALVEZ RODRIGUEZ	OBITO FETAL
5	20140101001043	FETO (MADRE: AYALA MORALES EUROFINA)	ATELECTASIA PULMONAR. OBITO FETAL (ORGANOS INTERNOS EN LISS).
6	20140101001365	FETO (MADRE: VITON BUSTAMANTE LUZ ANGELICA)	ASFIXIA FETAL
7	20140101003592	MITMA DIAZ JORGE MATHIAS	- ANENCEFALIA
8	20140101000380	BUSTOS NAVARRO (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
9	20140101000384	NEONATO MADRE (GUTIERREZ HERNANDEZ MILAGROS DEL CARMEN)	INMADUREZ PULMONAR
10	20140101000385	OBITO FETAL (SONCO MONTALVO ELIZABETH MADRE)	OBITO FETAL
11	20140101000713	NATI-MUERTO (SUCA MOREL AMANDINA : MADRE)	ASFIXIA PERINATAL
12	20140101001706	HARO VILLANUEVA (OBITO FETAL)	ATELECTASIA PULMONAR
13	20140101002066	FETO (MADRE: RAMIREZ PEREYRA CINDY PAMELA)	PRODUCTO NO VIABLE
14	20140101002847	FETO NN NN	IMPRECISABLE MACROSCÓPICAMENTE POR NECROPSIA ANTERIOR-FETO FORMOLIZADO
15	20140101003943	OBITO FETAL (MADRE SÁNCHEZ CHACCERE LIZBETH ALEXANDRA)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
16	20140101003945	FETO (MADRE: ESPIRITU FRANCISCO ANDREA)	ASFIXIA PERINATAL
17	20140101000051	NEONATO (MADRE: CARDENAS LEON MARILDA)	EDEMA CEREBRAL - EN ESTUDIO-CONGESTION VISCEAL
18	20140101000053	APCHO BALDERA RECÍEN NACIDO	HEMORRAGIA PULMONAR
19	2014010100392		

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
20	20140101001059	FETO (MADRE MARTINEZ-VARGAS MIASTA KELLY NORAA)	ÓBITO FETAL
21	2014010101001388	FETO 01 MADRE SINDY CAINAMARI NÚÑEZ	PRODUCTO NO VIABLE
22	2014010101001718	OBITO FETAL (MADRE VELEZ MAYORGA SUSAN BRIGGITH)	FETO INMADURO PARA VIDA EXTRAUERINA
23	20140101002450	CARRASCO CAJAS (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
24	2014010101000072	FETO (RUIZ MURRIETA) N/N	ATELECTASIA PULMONAR - ANENCEFALIA
25	2014010101000074	OBITO FETAL (LIMAY ZAMORA MARIA LUISA)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
26	2014010101000405	RAMOS GAVIRIA (OBITO FETAL)	OBITO FETAL - ATELECTASIA PULMONAR
27	2014010101000728	GALVEZ VILLEGRAS (FETO)	ATELECTASIA PULMONAR.
28	2014010101000732	FETO (MADRE REYES NUNURA GLORIA ESTEFANY)	INMADUREZ PULMONAR.
29	2014010101001389	FETO 02 MADRE SINDY CAINAMARI NÚÑEZ	ASFIXIA PERINATAL
30	2014010101001390	OBITO FETAL MADRE ELIZABETH AQUISE ENCISO	ATELECTASIA PULMONAR
31	2014010101001399	FETO (QUISPE SOLIS EUGENIA DEL MILAGRO. MADRE)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO NO VIABLE
32	2014010101001723	FETO (MADRE RAMIREZ CRUZ DIONILA)	OBITO FETAL
33	2014010101001724	FETO (MADRE ALCARRAZ AGUERO JOHANNA BETTY)	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
34	2014010101002079	FETO N/N N/N	OBITO FETAL - MALFORMACIONES CONGENITAS
35	2014010101002081	OBITO FETAL (MADRE ASTO SOTO NOEMI MARTHA)	RESTOS FETALES
36	2014010101002467	OBITO FETAL GARCIA ALVINO RN FERNANDEZ HERRERA	OBITO FETAL
37	2014010101002468	JIMENEZ CASTRO OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
38	2014010101002864	CHIARA CAMPOS JHANA	ASFIXIA PERINATAL
39	2014010101002867	OBITO FETO (MADRE CARDENAS VILLANUEVA CARMEN CALL	ASFIXIA
40	2014010101003263		OBITO FETAL
41	2014010101003622	N/N N/N N/N	INMADUREZ FETAL CADÄVER EN DESCOMPOSICIÓN ORGÁNICA CON SIGNOS DE FORMOLIZACIÓN PARCIAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
42	20140101003961	OBITO FETAL MADRE: GEMELO1 - CANCHARI GONZALES	ATELECTASIA PULMONAR. INMADUREZ FETAL
43	20140101003962	OBITO FETAL MADRE: GEMELO2 - CANCHARI GONZALES	ASFIXIA PERINATAL
44	20140101000410	OBITO FETAL (MADRE: NATALIA PRADO ARTEAGA)	-INMADUREZ FETAL
45	20140101000412	OBITO FETAL MADRE (PAMELA ROSSO DAVILA)	OBITO FETAL
46	20140101000744	RAMOS ROQUE (FETO)	-INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR FETO INMADURO INCOMPLETO EN AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
47	2014010101001074	N/N N/N N/N	OBITO FETAL - ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA ASFIXIA PERINATAL.
48	2014010101001080	BERMUDEZ HERRERA OBITO FETAL	OBITO FETAL - ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA ASFIXIA PERINATAL.
49	2014010101001409	POZO BALDEON FETO	-PREMATUREZ NEONATAL-ATELECTASIA PULMONAR
50	2014010101001411	RECÍEN NACIDO (POMA LEIVA)	OBITO FETAL MADRE MARIA LUISA VILCATORA ROCA
51	2014010101001737	ZEVALLOS MENDOZA OBITO FETAL	OBITO FETAL ASFIXIA PERINATAL-INMADUREZ FETAL
52	2014010101003627	OBITO FETAL MADRE: MARIA RITA BRIONES CORILLA	OBITO FETAL
53	20140101003988	OBITO FETAL MADRE: CLAUDIA JULISA ESTHER VIRTO HURTADO	ASFIXIA PERINATAL - EN ESTUDIO
54	2014010101001086	FETO (MADRE: ECHEVERRIA PANDURO MINDI FLOR)	TRAUMATISMO VERTEBRO MEDULAR
55	2014010101002107	OBITO FETAL (MADRE: MACALAYA PALACIOS RAQUEL)	OBITO FETAL
56	20140101002891	FETO N/N/N/N	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
57	20140101000766	VIAMONTE PEREZ (NEONATO)	- MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
58	20140101000769	FETO OBITO (LLOCUN NIETO GUISEL: MADRE)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO PARA VIDA EXTRAUTERINA - OBITO FETAL
59	201401010101440	OBITO FETAL (VIVIAN LESLY E LANDA BASUALDO)	ASFIXIA FETAL - -ATELECTASIA PULMONAR
60	2014010101001441	SIGUAY CAHUANA (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
61	2014010101002498	OBITO FETAL MADRE (SHESHIRA MERCEDES CAMPOS VASQUEZ)	OBITO FETAL FORMOLIZADO
62	2014010101002896	OBITO FETAL MADRE: JAZMIN QUISPE ANGULO	ASFIXIA PERINATAL-ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
63	2014010101002899		

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
64	2014010101002900	NO NATO MADRE: KRIS MERCEDES CARRERA RODRIGUEZ	ASFIXIA PERINATAL
65	2014010101004010	CHAMBERGO APONTE AYLIN YANARA	ASFIXIA PERINATAL ATELECTASIA PULMONAR. INMADUREZ FETAL.
66	2014010101000443	ROJAS HUAMAN (OBITO FETAL)	TRAUMATISMO CEFALICO, VERTEBRAL Y DE MEMBRO INFERIOR IZQUIERDO.
67	2014010101000789	FETO 1 (MADRE: QUISPE CAVE ROSA MARIA)	IMPRECISABLE POR NECROPSIA ANTERIOR
68	2014010101000790	FETO 2 (MADRE: QUISPE CAVE ROSA MARIA)	- NO PRECISABLE
69	2014010101001761	VELAZQUE SERVA OBITO FETAL	NO PRECISABLE MACROSCOPICAMENTE POR MACERACION INTRAUTERO OBITO FETAL
70	2014010101001768	OBITO FETAL (MADRE: RAMOS CALLANAUPA MARIA)	OBITO FETAL
71	2014010101002913	FUENTES VILCA OBITO FETAL	OBITO FETAL INMADURO
72	2014010101002923	OBLITAS MUÑOZ OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR- OBITO FETAL
73	2014010101003659	FETO MADRE: CARMEN ROSA NACIMENTO YAICATE	OBITO FETAL INMADURO MACERADO
74	2014010101004021	HUANAY FLORES R.N	ASFIXIA PERINATAL
75	2014010101000456	OBITO FETAL MADRE (ROSA CARRILLO PARI)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
76	2014010101000806	FETO (MADRE: NOLASCO ORTEGA CINTIA VANESSA	OBITO FETAL
77	2014010101001452	ALANOCA ROJAS (RECIENTE NACIDO)	ASFIXIA PERINATAL
78	2014010101001459	OBITO FETAL (MADRE: MENDOZA QUISPE BETSI GILDA)	OBITO FETAL
79	2014010101002142	RN MADRE: BRENDA CHARPENTIER PEREA	- CARDIOPATIA CONGENITA.
80	2014010101002516	ANICETO BALBIN (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
81	2014010101002517	RESTOS FETALES	IMPRECISABLE POR CADAVER INCOMPLETO
82	2014010101002926	FETO (MADRE: FUERTES FERNANDEZ LILIANA)	OBITO FETAL - FETO CON MALFORMACIONES CONGENITAS
83	2014010101002937	SANCHEZ GUERRERO (OBITO FETAL 1)	OBITO FETAL
84	2014010101002938	SANCHEZ GUERRERO (OBITO FETAL 2)	OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMERES	CAUSA DE MUERTE
85	2014010101003324	FETO (MADRE: COAQUIRA SHUPINGAHUA DIANA KATHERINE)	- MALFORMACION CONGENITA RENAL-INMADUREZ FETAL
86	2014010101003668	ADRIAZOLA GRADOS JOAN ANDRES	ASFIXIA PERINATAL - EN ESTUDIO
87	2014010101000814	OBITO FETAL (ORE RAMOS ELIZABETH MADRE)	- MALFORMACION CONGENITA: ANENCEFALIA
88	2014010101000824	FETO N/N N/N	FETO NO VIABLE INCOMPLETO EN AVANZANDO ESTADO DE PUTREFACCION
89	2014010101002157	FETO (MADRE: ALARICO BRAVO ALICIA GIOVANNA)	INMADUREZ FETAL
90	2014010101004045	FETO (MADRE: SOLLER ORTIZ KARIN)	ATELECTASIA PULMONAR
91	2014010101000832	CASANOVA QUISPE DIEGO ANDRE	ASFIXIA PERINATAL - NEUMONIA-ATELEC
92	2014010101001468	OBITO FETAL TABOADA SANTOS	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL-ATEL
93	2014010101001793	CARHUAPOMA TINEO OBITO FETAL	OBITO FETAL INMADURO
94	2014010101002167	UGKUM KAYAP (R.N)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
95	2014010101002561	OBITO FETAL MADRE: SHIRLEY MONICA CORONEL CORONEL	ASFIXIA PERINATAL
96	2014010101002958	DEL ROSARIO POICON (R.N)	IMPRECISABLE POR NECROPSIA ANTERIOR Y AUSENCIA PARCIAL DE ORGANOS
97	2014010101003344	OBITO FETAL MADRE: RUTH HUAMANI	OBITO FETAL INMADURO
98	2014010101003702	ESPIILCO	OBITO FETAL - MALFORMACIONES CONGINITAS
99	2014010101003703	VICTORIA AGUILAR RN	- OBITO FETAL
100	2014010101004048	MOSCOSO ROQUE RN	OBITUO FETAL
101	2014010101001487	FETO (MADRE: HUAROC SOYAGO BERTHA)	MAFFORMACION CONGENITA
102	2014010101002968	RESTOS HUMANOS	- IMPRECISABLE POR CADAVER INCOMPLETO
103	2014010101002976	FETO (MADRE: ARCOS NUÑEZ DEL ARCO ROSA VALERIA)	ATELECTASIA PULMONAR
104	2014010101002979	FETO (MADRE: GOZME LOPEZ MARIA EUGENIA)	OBITO FETAL A TERMINO MACERADO
105	2014010101003355	OBITO FETAL (MADRE: SALAZAR PALOMINO KATTY LIZBETH)	OBITO FETAL
106	2014010101004057	FETO (MADRE: HUAMANI ESCOBAR SOFIA)	ASFIXIA PERINATAL
		OBITO FETAL MADRE: ABIGAIL ESTEFANY HINOSTROZA SALAS	ASFIXIA PERINATAL OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
107	20140101004065	OBITO FETAL (MADRE BULLON ROJAS ANGELA BRISSET)	ATELECTASIA PULMONAR
108	20140101000488	OBITO FETAL MADRE (MARISOL GUISSELLA BERNABEL COTRINA)	ASFIXIA PERINATAL
109	20140101001158	FETO (MADRE: CHALLCO RIOS MAYRA MILUSKA)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
110	20140101001505	PACHECO HORNA (MADRE: ELISA HORNA CARDENAS)	OBITO FETAL
111	2014010101001507	FETO N/N N/N	-INMADUREZ FETAL
112	2014010101001822	FETO 01 N/N N/N N/N	-INMADUREZ FETAL
113	2014010101001823	FETO 02 N/N N/N N/N	-INMADUREZ FETAL
114	2014010101002192	(BAUTISTA VARGAS YENI (MADRE) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
115	2014010101002582	NEONATO ROSALES REYNA	OBITO FETAL A TERMINO MACERADO
116	2014010101002588	SAMANIEGO QUISPE (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
117	2014010101002592	OBITO FETAL (MADRE: QUISPE MIRANDA MAGALY)	OBITO FETAL FORMOLIZADO
118	2014010101002993	FERNANDEZ CRESPO (R.N.)	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL
119	2014010101003717	FETO (MADRE: VASQUEZ TORRES SANTOS LEONISA)	OBITO FETAL
120	2014010101003731	OBITO FETAL (MADRE: JORGE GONZALES YOLANDA)	MACROSCOPICAMENTE IMPRECISABLE POR EL MODERADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
121	20140101004068	PIZANGO GALVAN OBITO FETAL	INMADUREZ PULMONAR
122	20140101004074	FETO (MADRE: RISCO RIVERA LUCERO)	ASFIXIA PERINATAL
123	201401010101176	OBITO FETAL (PEZO MACEDO LISBETH MADRE)	ASFIXIA FETAL
124	2014010101832	CARRANZA MALPARTIDA (OBITO FETAL)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
125	2014010101002595	FETO (MADRE: TENORIO ALACOTE KIARA)	OBITO FETAL
126	2014010101002599	HERHUAY BACA LUANA JULIETA	ASFIXIA PERINATAL - NEUMONIA ASPIRATIVA-ATELECTASIA PULMONAR
127	2014010101002997	SAREZ SANDOVAL R N	ASFIXIA PERINATAL
128	2014010101003386	RESTOS FETALES-	RESTOS FETALES INCOMPLETOS
129	2014010101003737	RNSOSA GOMEZ	- MUERTE PERINATAL-INMADUREZ
130	2014010101003743	DE LA CRUZ CUBA LUZ ROMUALDA	ASFIXIA PERINATAL

Nº	PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
131	20140101004092	OBITO FETAL MADRE ROXANA GOMEZ ASTOCONDOR	OBITO FETAL
132	20140101000866	FETO (MADRE: VALENCIA CHAVEZ LUCIA MARGARITA	ATELECTASIA PULMONAR
133	20140101001525	FETO NIN NIN	NO PRECISABLE MACROSCOPICAMENTE POR ESTADO DE PUTREFACCION - INMADUREZ FETAL
134	20140101001838	FETO (MADRE: TICONA CHOQUE MARIANELA KARIN)	ASFIXIA FETAL - -ATELECTASIA PULMONAR
135	2014010101001847	TINEO CABANA (R.N)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
136	20140101003015	FETO NIN NIN	OBITO FETAL INMADURO
137	20140101003746	CATACORA CONDOR FETO	-INMADUREZ PULMONAR
138	20140101003747	FETO (MADRE: COSIO MADUEÑOA DENISSE KARINA)	OBITO FETAL
139	20140101004104	VILCA UNOCOC ABRAHAM MOISES FETO PADRES VICTORIA YENNY MARCELO CONDORI MARIO VILLAVICENCIO GARCIA	FALLA MULTIORGANICA - EN ESTUDIO - OBITO FETAL
140	20140101000197	OBITO FETAL (QUILCA LINARES ELSA BETSABE - MADRE)	ASFIXIA FETAL - -ATELECTASIA PULMONAR
141	20140101001197	OBITO FETAL MADRE JENNY CAROLINA CASTRO ESCRIBA	OBITO FETAL
142	20140101001855	FETO (MADRE: CHERO IGLESIAS SANDRA EMPERATRIZ)	ASFIXIA FETAL -ATELECTASIA PULMONAR
143	20140101001868	BOCANEGRA TORIBIO	ASFIXIA PERINATAL
144	20140101002230	FLORES MEZA (NEONATO)	ATELECTASIA PULMONAR - MALFORMACION CONGENITA CARDIACA Y RENAL
145	20140101002235	PORTALAPA (NEONATO)	-INMADUREZ-MALFORMACIONES CONGENITAS
146	20140101002618	OBITO FETAL MADRE NIMIA ARMUYA GARCES	IMPRECISABLE MACROSCOPICAMENTE PCR TRATARSE DE RESTOS FETALES INCOMPLETOS EN ESTADO DE TRITURACION
147	20140101003038	FETO NIN NIN	ASFIXIA PERINATAL
148	20140101003410	OBITO FETAL MADRE KAREN VALVERDE BELLIDO	OBITO FETAL
149	20140101003763	OBITO FETAL FERNANDEZ TAN ANA ROSALITA MADRE	ATELECTASIA PULMONAR
150	20140101003764		

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
151	20140101004113	FETO (MUÑOZ LOZANO SANDRA : MADRE)	OBITO FETAL
152	2014010101000205	LINARES CAMAYO (FETO)	OBITO FETAL
153	2014010101000213	FETO (MADRE:PIZANGO CHOCLOTE SANDY JASILDA)	OBITO FETAL
154	2014010101001206	OBITO FETAL MADRE: PICON PANUERA FINA	ASFIXIA
155	2014010101001208	OBITO FETAL MADRE: BRENDA SILVANA LEGUA QUISPE	ASFIXIA PERINATAL
156	2014010101001879	SEGURA SALCEDO RECIEN NACIDO	SEPSIS
157	2014010101002237	OBITO FETAL MADRE: MARCI ARELI DAHUA LOMAS	OBITO FETAL
158	2014010101002249	FETO (MADRE: SHUPINGAHUA SAAVEDRA AKEMI LUCERO)	OBITO FETAL
159	2014010101002630	DELCARPIO SALDARRIAGA (NEONATO)	OBITO FETAL A TERMINO
160	2014010101002636	FETO (MADRE: AMBROCCIO ALBUJAR DAYANA HILDIA)	OBITO FETAL -ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
161	2014010101002637	FETO (MADRE: PABLO MALLQUI YULISA)	- IMPRECISABLE
162	2014010101000216	NANEZ GUERRERO ANGEL JESUS	- MUERTE PERINATAL
163	2014010101000219	(CANO CORTEZ) RN	OBITO FETAL
164	2014010101000224	OBITO FETAL (MADRE:RODRIGUEZ LOPEZ ESTERIA VERTILA)	ASFIXIA PERINATAL
165	2014010101000889	SANDI CHOTA FETO	ATELECTASIA PULMONAR - EN ESTUDIO
166	2014010101000892	(QUEVEDO HUAMAN) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
167	2014010101000900	RN: SOTIL SANTACRUZ	ASFIXIA PERINATAL
168	2014010101001549	FETO DE MADRE RODRIGUEZ VARGAS IBELICE ARELIZ	INMADUREZ PULMONAR
169	2014010101001902	FETO (MADRE: BARRANTES PEREZ DYAND NICOLH)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
170	2014010101003420	GUEVARA MARTEL (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL-ATELECTASIA PULMONAR
171	2014010101003422	FETO FEMENINO (MADRE:PINEDO ROMERO MARITZA)	ATELECTASIA PULMONAR
172	2014010101003795	FETO (MADRE: DAVILA DAVILA HEYDI ADELAIDA)	ATELECTASIA PULMONAR
173	20140101004126	FETO (HERRERA CARPIO CLARA NOEMI : MADRE)	OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
174	2014010101004130	OBITO FETAL (REYNA - TORRES)	ASFIXIA PERINATAL
175	2014010101004133	FETO (MADRE: MALPARTIDA COICAPUSA YADIRA)	ASFIXIA PERINATAL INMADUREZ FETAL
176	2014010101000229	FETO (MADRE: LAZO BELLEZA FELICITA AMELIA)	OBITO FETAL INMADURO
177	2014010101000572	FETO NN.	ASFIXIA PERINATAL ATELECTASIA PULMONAR
178	2014010101000894	(VITE PAUCAR) OBITO FETAL	OBITO FETAL
179	2014010101001226	OBITO FETAL PADRES: SHUE PATRICIA SALAS TITO CARLOS HUACHO ARANDA	OBITO FETAL
180	2014010101001560	FETO (MADRE: RIVAS TRUJILLO INES)	OBITO FETAL
181	2014010101001901	JACHO HUAMANTINCO (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
182	2014010101002266	FETO NN NN	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL - TELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
183	2014010101002651	CARRION BASTIDAS FETO	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACION CONGENITA CARDIACA
184	2014010101002659	OBITO FETAL (MADRE: ROJAS RODRIGUEZ OTILIA)	OBITO FETAL
185	2014010101002660	OBITO FETAL (MADRE: LAURA ARIAS KAREN INES)	ATELECTASIA PULMONAR
186	2014010101003062	FETO NN NN	- FETO INMADURO EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN
187	2014010101003436	FETO NN NN	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
188	2014010101004134	OBITO FETAL VILLANUEVA PAREDES	INMADUREZ PULMONAR
189	2014010101001573	OBITO FETAL MADRE: ROSA MARGOT CASTILLO POVES	OBITO FETAL
190	2014010101001576	CARRASCO FACHAS AZHUMY HARUKA	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
191	2014010101001579	FETO (MADRE: PASCUAL GUEVARA LIZBETH JULIANA)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
192	2014010101001927	OBITO FETAL MORALES MENDOZA	OBITO FETAL - ANO IMPERFORADO
193	2014010101002673	ZAVALA SUYURI (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL-OBITO FETAL
194	2014010101003069	OBITO FETAL MADRE: ALEYDA OJANAMA PANDURO	OBITO FETAL
195	2014010101003073	OBITO FETAL MADRE: MAGALY DEL PILAR BENAVIDES JOYA	ASFIXIA PERINATAL
196	2014010101003075	OBITO FETAL MOYA GUZMAN	OBITO FETAL
197	2014010101003438	NN NN NN	ASFIXIA PERINATAL
198	2014010101003442	YURI BENDEZU (OBITO FETAL)	OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
199	20140101003450	MIRANDA ROJAS VALENTINA NEONATO COTRINA VASQUEZ	ASFIXIA PERINATAL - PREMATURIDAD OBITO FETAL
200	20140101003811	FETO (CARDENAS ASMAT MELISSA MARIELA: MADRE)	ASFIXIA PERINATAL
201	20140101003820	FETO N/N N/N	INMADUREZ FETAL
202	2014010101000258	FETO N/N N/N	-INMADUREZ FETAL
203	2014010101000259	FETO (MADRE: SILVA CONDEZO SILVIA)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
204	20140101000597	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR
205	2014010101001934	SULLCARAY ROSARIO MULLER	ATELECTASIA PULMONAR
206	20140101003102	JOESTEGER	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ
207	20140101003466	FETO (MADRE:LAGUNA ESPINOZA CLARITA)	SEPSIS-INMADUREZ FETAL
208	20140101003830	JACOBE (FETO)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
209	20140101004172	POZO DE LA CRUZ (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
210	20140101004176	MORENO ANGELES (OBITO FETAL)	OBITO FETAL INMADURO
211	20140101000263	POZO AYMARA RECIN NACIDO	ASFIXIA PERINATAL
212	2014010101001593	TENORIO LEON BERNIE SEBASTIAN	ATELECTASIA PULMONAR BILATERAL
213	20140101002305	OBITO FETAL (MADRE:HITO FERNANDEZ YESSENIA PATRICIA)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL
214	20140101002696	ARIAS MOROCHO ALLISON MARIA	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
215	20140101002703	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
216	20140101002711	NUNEZ CORDOVA FETO	ATELECTASIA PULMONAR
217	20140101003108	FETO (MADRE: CUELLAR BLAS MARTHA)	ASFIXIA PERINATAL
218	20140101003472	FETO MADRE: ROCIO LAZARO TOLENTINO	OBITO FETAL INMADURO, NO VIABLE
219	20140101003483	ANASTASIO ALI (MADRE:ALI CAMPOS ANGELA ROSARIO)	ATELECTASIA PULMONAR OBITO FETAL (CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA)
220	20140101003845	FLORES TORRES R N	OBITO FETAL
221	20140101004188	SATURIO MATO (RECIN NACIDO)	-ASFIXIA PERINATAL
222	20140101000275	TRUJILLO GUTIERREZ (OBITO FETAL)	EVENTO VASCULO CEREBRAL
223	20140101000627	OBITO FETAL (YZAGUIRRE VICENTE GISELLA ADRIANA: MADRE)	OBITO FETAL

Nº	PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
224	20140101001600	ARELLANO GUTIERREZ EZEQUIEL OSWALDO	ASFIXIA PERNATAL
225	20140101001970	FETO N/N N/N	IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION DEL CADAVER.
226	20140101002314	FETO (MADRE: MONTENEGRO ALBINO MARIA DORALIZA)	ATELECTASIA PULMONAR. OBITO FETAL. CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA.
227	20140101002722	OBITO FETAL DE LA CRUZ ASTETE RN MADRE: GERALDINE FABIOLA MALLIMA BALLENA	OBITO FETAL - EN ESTUDIO ATELECTASIA PULMONAR. INMADUREZ FETAL
228	20140101003128		
229	20140101003488	FETO (MADRE: PEREZ VEGA ANA MARIA)	OBITO FETAL
230	20140101003492	FETO N/N N/N	IMPRECISABLE MACROSCOPICAMENTE POR EL AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA DEL CADAVER
231	20140101003846	MUNOZ VIGUÑA R.N	ASFIXIA PERNATAL
232	20140101003847	FETO (MADRE: CACHIRIA CONDORI LUCY ROXANA)	ASFIXIA PERNATAL
233	20140101003848	FETO (MADRE: ALVARADO PRADO LYNN ALESSANDRA)	-INMADUREZ FETAL
234	20140101003853	BERROCAL LIHUANAMPA (R.N)	DANIO MULTIPLE DE ORGANOS - CARDIORRATIA CONGENITA DILATADA
235	20140101004198	OBITO FETAL (MADRE: MAVILA TORRES LIZ MARIEL)	ASFIXIA FETAL
236	20140101000290	FETO (MADRE: PEREZ GUEVARA TERESITA)	OBITO FETAL
237	20140101000640	CHAUCA INGARUCA R. N	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
238	20140101000643	(ROJAS ROSI) OBITO FETAL	ASFIXIA PERNATAL
239	20140101000644	OBITO FETAL (MADRE: LIMAYMANA VILLA FLORANGEL)	ASFIXIA PERNATAL
240	20140101000942	OBITO FETAL (MADRE: CAMDIA GUTIERREZ JACQUELINE GISELLE)	OBITO FETAL
241	20140101000955	OSTOS NUÑEZ (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERNATAL
242	20140101001616	FETO (MITAC LINDO KELLY MEDALLYD.MADRE)	ASFIXIA FETAL
243	20140101002336	BALDEON RECUAY (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERNATAL
244	20140101002731	SOSA ANTEZANA (FETO)	ASFIXIA FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
245	2014010101003501	FETO (MADRE: YANACC MEZA YOSSY SUSAN)	- IMPRECISABLE POR AVANZADA PUTREFACCIÓN
246	2014010101003857	FETO (MADRE: MANRIQUE DOMÍNGUEZ YERALDINA UBIELE)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
247	2014010101003859	OBITO FETAL (MADRE:CORDOVA MATOS LUCI)	ASFIXIA PERINATAL - FETO INMADURO
248	2014010101004208	OBITO FETA MADRE: LUZ MERY VEGA ROJAS	ASFIXIA PERINATAL
249	201401010100646	OBITO FETAL (LAURA SERNA)	OBITO FETAL
250	2014010101000959	OBITO FETAL (DESTRE JOYA DE REYES GABRIELA MADRE)	OBITO FETAL
251	2014010101001292	FETO MADRE: MATILDE MARTINEZ COMETIVOS	ASFIXIA PERINATAL
252	2014010101002745	PORRAS PANAHUA NEONATO	OBITO FETAL - ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
253	2014010101003148	FETO (TAIPE MAWANI)	ASFIXIA PERINATAL
254	2014010101003863	NEONATO MADRE: LUZ HUAMAN GUTIERREZ	ASFIXIA PERINATAL
255	2014010101003868	FETO (MORENO INACIO GLADYS EDELSONZA: MADRE)	ATELECTASIA PULMONAR
256	2014010101004218	SOTO RAMIREZ (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
257	2014010101000307	OBITO FETAL MADRE (GREGORIA SALVADOR CHUÑOCCA)	IMPRECISABLE POR EL AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN ORGÁNICA
258	2014010101000659	FETO (MADRE:CCAHUIN LOAYZA NELLY)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
259	201401010100664	FETO (MADRE:CONDORI BELITO GLORIA)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
260	2014010101001293	OBITO FETAL MADRE: ROXANA ELIZABETH RUBIO NORABUENA	OBITO FETAL
261	2014010101001294	RN SANCHEZ TAMANI	INMADUREZ PULMONAR, - MALFORMACIONES CONGÉNITAS
262	2014010101001295	OBITO FETAL MADRE: LUZ ELITA ZEVALLOS ARMAS	OBITO FETAL A TERMINO
263	2014010101001298	OBITO FETAL MADRE: ROXANA ZAMUDIO HIDALGO	OBITO FETAL
264	2014010101001642	VALER CASTILLO .	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
265	2014010101002007	FLORES PRADA (NEONATO)	EDEMA CEREBRAL Y CONGESTIÓN MULTIVISCERAL - FETO INMADURO-ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
266	2014010101003151	FETO (MADRE: ROJAS ALARCON DORIS)	ASFIXIA PERINATAL
267	2014010101003152	MITACC ROJAS OBITO FETAL	OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
268	2014010101003879	GRANDE LOPEZ RN	- EDEMA ENCEFALICO Y HEMORRAGIA SIBARACNOIDEA
269	2014010101003885	PERFECTO VALIENTE RN	OBITO FETAL
270	2014010101004225	MUNARRIZ NAÑAEZ (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
271	2014010101004240	LUNDSTOR HIERRO (GEMELO 1)	- INMADUREZ FETAL -ATELECTASIA PULMONAR
272	2014010101004241	LUNDSTOR HIERRO (GEMELO 2)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
273	2014010101001306	FETO . N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR PARCIAL - FETO INMADURO
274	2014010101002780	OBITO FETAL (MADRE MENDEZ TELLO ARACELY)	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
275	2014010101003541	FETO MADRE: YUDY VANESA CUYA SUAREZ	OBITO FETAL
276	2014010101004248	RAFAEL TICONA NARUMI SAYIMI	ASFIXIA PERINATAL
277	2014010101000328	FETO . N/N N/N	PRODUCTO NO VIABLE
278	2014010101001318	FETO (MADRE: TIRADO VASQUEZ EMEILINA)	OBITO FETAL
279	2014010101001321	FETO (MADRE: ORE QUINONEZ CINDY MAREN)	OBITO FETAL
280	2014010101001324	ROJAS PAEZ NEONATO	ASFIXIA PERINATAL
281	2014010101001662	FETO (MADRE: CAMPUSANO RODRIGUEZ YANET RAQUEL)	ASFIXIA FETAL INTRAUTERINA
282	2014010101002374	FETO (MADRE: CORAJE MILLA CARMEN ADELINA)	ASFIXIA FETAL-INMADUREZ FETAL
283	2014010101002377	BOLIVAR FONSECA RECIEN NACIDO	ASFIXIA PERINATAL
284	2014010101002771	PEREZ APARCO OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL-ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
285	2014010101003895	OBITO FETAL MADRE: AYDE HUARSAYA HUILCA	ASFIXIA PERINATAL
286	2014010101004262	FETO (CHAVEZ GABRIEL VERONICA MADRE)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
287	2014010101003422	FETO (MADRE: PAYANO BASUALDO CELIA NORMA)	OBITO FETAL A TERMINO
288	2014010101000999	RN TACUCHE SALAZAR	ASFIXIA NEONATAL - RECIENTE NACIDO PREMATURO
289	2014010101001002	OBITO FETAL (MADRE: DE LA CRUZ ROJAS ELIZABETH)	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL
290	2014010101002392	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL - TELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
291	2014010101002796	RESTOS EMBRIONARIOS (MENOR K.J.G.M.)	RESTOS ENDOUTERNOS

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
292	20140101003191	CERVANTES BONIFACIO ANDRE	NEUMONIA LOBAR BILATERAL
293	20140101003568	FETO (MADRE) JARA BENITES JEANETTE LISSETTE	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ - ETAL
294	20140101003909	OBITO FETAL PALOMINO TUCTO	ATELECTASIA PULMONAR
295	20140101004276	JURUPE CALLIRGOS YUNIEL ALEXANDER	FALLA MULTIORGANICA
296	20140101004280	N/N N/N N/N	IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
297	20140101000350	FETO (MADRE) CHUICA MILAN MONICA	OBITO FETAL INMADUREZ FETAL
298	20140101001018	OBITO FETAL (MADRE) CHUQUIMANGO VARGAS ELGUITA VIDALINA)	- PRODUCTO GESTACIONAL INVIABLE
299	20140101001024	OBITO FETAL (MADRE) FLORES MARREROS YELSTHIN	EDEMA CEREBRAL Y CONGESTION MULT VISERAL - INMADUREZ FETAL- ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
300	20140101001343	OBITO FETAL (MADRE) ROSA JUDITH CAHUANAN ARTEAGA)	OBITO FETAL
301	20140101001346	OBITO FETAL (URQUIZO VASQUEZ VELYN YULIANA, MADRE)	- OBITO FETAL
302	20140101001670	OBITO FETAL MADRE (MABETZA GARCIA GARCIA)	OBITO FETAL
303	20140101002396	OBITO FETAL MADRE LISBET VIOLETA DIONICIO MONTES	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
304	20140101002826	OBITO FETAL ..	OBITO FETAL - ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA.
305	20140101003571	CENAS MENDOZA FETO	MACROSCOPICAMENTE IMPRECISABLE POR EL MODERADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
306	20140101001675	FETO N/N N/N	RESTO HUMANO (FETO) EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
307	20140101001678	FETO (MADRE) RODRIGUEZ SHAPIAMA MARITZA ADITA)	SEPSIS
308	20140101002414	FETO (MADRE) MARIN ESPINOZA ROY)	INMADUREZ PULMONAR
309	20140101002417	MEDINA JULCA (FETO)	ASFIXIA PERINATAL
310	20140101003589	HUAYCAMA (OBITO FETAL FEMENINO)	OBITO FETAL
311	20140101004299	OBITO FETAL (MADRE) ROJAS ESPADA SHARON YESABEL	OBITO FETAL
312	20140101004312	TUANAMA MOSTACERO (FETO)	ASFIXIA PERINATAL

RELACION DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISION DE TANATOLOGIA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS EN EL AÑO 2013

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
1	2013010101000001	FETO HUAMAN CORNEJO	ASFIXIA PERINATAL ATELECTASIA PULMONAR
2	2013010101001162	(BARDALES SEGUNDO) NEONATO	DANO ORGANICO MULTIPLE EN ESTUDIO
3	2013010101001821	BALDEON RIOS (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
4	2013010101002902	FETO (MADRE ASTETE CORDOVA TULA)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
5	2013010101003234	PILCO CRUZ FETO	OBITO FETAL
6	2013010101003243	OBITO FETAL MADRE : LIDIA CAROLINA VALDEZ ROJAS	ASFIXIA PERINATAL - FETO INMADURO
7	2013010101003600	ALANYA VILLANUEVA (FETO)	ASFIXIA PERINATAL
8	2013010101003930	NN NN NN	OBITO FETAL
9	2013010101000037	OBITO FETAL (AHUANILLA - CHATE)	ASFIXIA PERINATAL
10	2013010101000038	OBITO FETAL (MADRE TORRES ESPINOZA TANIA)	FETO INMADURO FORMOLIZADO
11	2013010101000802	OBITO FETAL (MADRE ISLA SAJAMI SEMI)	- MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES - IMPRECISABLE POR MASA AMORFA NO RECONOCIBLE MACROSCOPICAMENTE.
12	2013010101001167	HARO PACCORI (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
13	2013010101001176	PONCE OSORIO ANGELICA PALOMA	ATELECTASIA PULMONAR - FETO NO VIABLE
14	2013010101001509	TORRES ZEVALLOS (OBITO FETAL)	ATELECTASIA PULMONAR - PREMATURIDAD FETAL
15	2013010101002163	VARGAS CHAUCA (OBITO FETAL)	MUERTE INTRAUTERO -INMADUREZ FETAL
16	2013010101002927	OBITO FETAL (SOTOMAYOR RAMIREZ)	OBITO FETAL
17	2013010101003245	FETO MADRE : DEYSI GARCIA FLORES	ATELECTASIA PULMONAR - IMMADUREZ FETAL
18	2013010101003247	OBITO FETAL MADRE: MARGARITA NIETO VELASQUEZ	ASFIXIA PERINATAL - FETO PREMATURO
19	2013010101003954	FETO NN NN	OBITO FETAL
20	2013010101003959	OBITO FETAL	OBITO FETAL
21	2013010101003960	OBITO FETAL (MADRE GONZALES YAYA VICTORIA)	OBITO FETAL
22	2013010101000448	OBITO FETAL (MADRE LIZ MERCEDES NIMA ESPINOZA)	OBITO FETAL
23	2013010101001184	FETO (MADRE LOPEZ GOMEZ ERIKA ROSSANEL)	- OBITO FETAL
24	2013010101001515	OBITO FETAL MADRE SUSANA CAJO ROJAS	ASFIXIA PERINATAL
25	2013010101001517	LOPEZ CARHUARICRA (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
26	20130101002171	ZANELLI MARCIAL THIAGO AARON	EDEMA CEREBRAL Y CONGESTION MULTIVISCERAL - ATELECTASIA PULMONAR
27	20130101002535	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL OBITO FETAL - DOBLE CIRCULAR DE CORDON UMBILICAL AL CUELLO-ASFIXIA INTRAUTERINA
28	20130101003617	FETO (SANDRA CORDOVA LINO : MADRE)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO-OBITO
29	20130101003620	FETO (MADRE: SABRINA MAMANI MOYA)	FETAL
30	20130101003967	OBITO FETAL MADRE REBECA DE LA CRUZ VILLAVICENCIO	OBITO FETAL - MALFORMACION CONGENITA RENAL
31	20130101003969	OBITO FETAL MADRE: ELIZABETH SANTA CRUZ ORTEGA	- PRODUCTO GESTACIONAL INVIABLE
32	20130101000061	RECIENTE NACIDO (DIEGO VENEGAS)	SEPSIS ASFIXIA PERINATAL
33	20130101000446	FETO (BERRIO VILLACORTA)	
34	20130101001195	OBITO FETAL (MADRE: OJANAMA PANDURO ALEYDA)	OBITO FETAL
35	20130101002181	GONZALES FELICES (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES CONGENITAS.
36	20130101003280	SALDAÑA MELENDEZ R.N	HIPOPLASIA PULMONAR - MALFORMACIONES CONGENITAS
37	20130101003626	HUARCA MERLO	-INMADUREZ FETAL
38	20130101000085	RECIENTE NACIDO (CHOQUE ROJAS)	-ATELECTASIA PULMONAR
39	20130101000845	FETO (MADRE: ARIAS ANSUALDO ALICIA BENITA)	OBITO FETAL INMADURO
40	20130101001532	FETO (MADRE: DIANA RUMINO ISIDRO)	ASFIXIA PERINATAL
41	20130101001535	FETO (MADRE: IRENE INES MUCHA HUACAUSI)	ATELECTASIA PULMONAR-OBITO FETAL.
42	20130101001858	BARRANTES OREJON FETO	-INMADUREZ FETAL
43	20130101002191	OBITO FETAL (MADRE: MEZA ESPINOZA AMALIA)	OBITO FETAL
44	20130101002570	OBITO FETO (MADRE: PUYEN DIAZ FANNY)	OBITO FETAL
45	20130101002578	OBITO FETAL (MADRE:HERRERA MELGAREJO KELY)	ATELECTASIA PULMONAR - MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
46	20130101003289	OBITO FETAL (MADRE: ACOSTA GUTIERREZ LITH)	OBITO FETAL
47	20130101003646	CARHUARICRA TORRES ANDRES	ATELECTASIA PULMONAR - MALFORMACIONES CONGENITAS-INMADUREZ
48	20130101003992	FETO (MADRE: MAMANI CHAVEZ MIRIAM MERY)	ASFIXIA PERINATAL
49	20130101000087	OBITO FETAL (DE LA CRUZ VILCA)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO NO VIAL PARA VIDA EXTRAUTERINA
50	20130101000096	OBITO FETAL (MADRE: CINTYA MEDALLY ARIAS MARQUEZ)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL FORMOLIZADO
51	20130101000478	OBITO FETAL (MADRE: YLLANES PRADO JULIA)	OBITO FETAL

Nº	PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
52	20130101000857	RIQUEZ OLIVERA (NO NATO)	- ASFIXIA PERINATAL
53	20130101000864	FETO (MADRE: CECILIO REYES BRIGIDA)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
54	20130101001876	MELENDEZ CARLOS NEONATO	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
55	20130101002198	LOPEZ GONZALES (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL.
56	20130101002984	GIRAO LAURA	INMADUREZ FETAL-MALFORMACION CONGENITA
57	20130101003303	RNPOMA JMENEZ	-HERNA DIAFRAGMATICA CONGENITA
58	20130101004011	FETO (MADRE: MIJAHUANGA FLORES MARINA ALA ELIZABETH)	ASFIXIA PERINATAL
59	20130101000872	FETO (DUEÑAS - PUMARRUMI)	ASFIXIA FETAL -
60	20130101001556	MACIAS IZLA JAYKP DOMINIC	HEMORRAGIA INTRAVENTRICULAR - ASFIXIA PERINATAL
61	20130101002994	OBITO FETAL (MADRE:PEREZ SEGURA YENNIFER PATRICIA)	OBITO FETAL
62	20130101003319	FETO (MADRE: CURTHUARCA CINDY LIZBETH)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
63	20130101003320	FETO (MADRE: HUAMAN ROJAS YOLANDA)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
64	20130101003669	FETO (MADRE: ROJAS CRISOSTOMO JESSICA YCENIA)	ATELECTASIA PULMONAR
65	20130101004017	FETO (MADRE: CHAVEZ SOTERO SORA MILAGROS)	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
66	20130101004022	CAYCHO CHUFANDAMA RECIEN NACIDO	ASFIXIA PERINATAL
67	20130101000113	FETO (MADRE: SALIS TORRES MELISA NELLY)	-INMADUREZ FETAL
68	20130101000114	OBITO FETO (PEREZ NAVARRO)	-INMADUREZ FETAL
69	20130101000116	QUILCA QUISPE SOFIA CATALEYA	ASFIXIA PERINATAL
70	20130101000890	BARBOZA SURCO FETO	ASFIXIA FETAL - MALFORMACION CONGENITA CARDIACA
71	20130101002217	FETO (MADRE: RICCPA ICOMENA GANDY MAGALY)	ASFIXIA PERINATAL
72	20130101002219	FETO MASCULINO	ATELECTASIA PULMONAR - FETO NO VIABLE
73	20130101002605	OBITO FETAL (MADRE:RAMOS CISNEROS JANETH)	FETO INMADURO NO VIABLE
74	20130101003678	FETO (MADRE: BEJARANO MANTARI ANDREA)	RESTOS PLACENTARIOS
75	20130101003681	CHILINGANO VIVAS R.N	ASFIXIA PERINATAL
76	20130101004025	TELLO CALLUPE FETO	INMADUREZ FETAL
77	20130101004029	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
78	20130101000129	FETO (MADRE: GARCIA REYES ZULEIKA)	OBITO FETAL
79	20130101000131	SALDAÑA TRUCIOS (R.N)	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES CONGENITAS.
80	20130101000894	CANDIOTE BLANCO RECIEN NACIDO	ANENCEFALIA
81	20130101000897	FETO MADRE(ARIQUEQUE DIONILDA)	OBITO FETAL MACERADO

Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
82	RN MADRE LOURDES FERNANDINI ROMERO	OBITO FETAL
83	OBITO FETAL MADRE: NANCY TACAS JERI	ASFIXIA PERINATAL
84	FETO (MADRE: LLOSA ALDANA LILIANA)	OBITO FETAL
85	OBITO FETAL (MADRE: RAMIREZ YANEZ LEONILDA)	OBITO FETAL INMADURO
86	OBITO FETAL MADRE: MONICA LUJAN PAREDES	ASFIXIA PERINATAL
87	FETO (MADRE: DIAZ SILVA MARITTY)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
88	OBITO FETAL MADRE: ELIS HUALTIBAMBA CARMONA	OBITO FETAL
89	OBITO FETAL MADRE: VICENTINA TACURI LAURA	OBITO FETAL
90	FETO (MADRE ARELLANO CASTAÑEDA ROSMERY)	-ASFIXIA PERINATAL
91	OBITO FETAL (MADRE: QUISPE ZARATE KIMBERLY ANDRALINA)	ASFIXIA PERINATAL
92	OBITO FETAL (ORMENO PERALES)	ASFIXIA POR ASPIRACION MICONIAL
93	FETO (MADRE: CARRASCO NUÑEZ DANNY LETICIA)	OBITO FETAL
94	PALIAN BARRERA (OBITO FETAL)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO NO VIABLE
95	NEONATO (MADRE: ROSALINDA RAMOS ASCENCIOS)	ASFIXIA PERINATAL
96	FETO (MADRE: YURIVILCA RODRIGUEZ EDA)	ATELECTASIA PULMONAR - FREMATURIDAD FETAL
97	AMES TASAYCO FETO	OBITO FETAL
98	FETO N N N N N	TRAUMATISMOS MULTIPLES
99	OBITO FETAL (MADRE: LLANOS CHOQUE FELICITA)	ATELECTASIA PULMONAR - IMMADUREZ FETAL
100	FETO (MADRE: PARRALES GOMEZ KENIT ELIZABETH)	OBITO FETAL
101	RUIZ RODRIGUEZ OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - IMMADUREZ FETAL
102	OBITO FETAL (OSORES PAREDES)	ASFIXIA PERINATAL
103	SIMON SANTOS (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
104	OBITO FETAL MADRE TORRES RICALDI GEYDI	IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION.
105	RN FLORES LOZANO	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES CONGENITAS
106	NEONATO (MADRE: ZENON QUEVEDO ELVA BRIGHITE)	NO PRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE MACERACION
107	FETO (MADRE: LAIME ESCOBAR SUSAN GLADYS)	-OBITO FETAL
108	OBITO FETAL MADRE (ROSSI FALLA ZARELA ALEXANDRA	ASFIXIA PERINATAL
109	FETO HUMANO NN NN	CADAVER EN AUTOLISIS AVANZADA

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
110	20130101003712	FETO (MADRE: CARLYS DIANA CAMARENA APOLINARIO)	EDEMA ENCEFALICO Y CONGESTION VISERAL - MUERTE PERINATAL
111	2013010100154	OBITO FETAL (MADRE: ELVIRA SACSACHIN CIEZA)	OBITO FETAL
112	20130101000160	OBITO FETAL TADEO CAMONES	OBITO FETAL
113	20130101000938	OBITO FETAL (HUARCAYA QUINTO)	FETO INCOMPATIBLE PARA LA VIDA EXTRAUTERINA
114	20130101001603	FETO (MADRE: SUCCO VILCA HILDA)	ASFIXIA PERINATAL-INMADU/EZ FETAL
115	20130101001608	FETO (MADRE ANTONIO ASTO MARIVEL)	OBITO FETAL
116	20130101001934	OBITO FETAL MADRE CINTIA CRISTINA TORERO VEGA	ASFIXIA PERINATAL
117	20130101001941	CANCHARI LEGUA ADREAM MATEO GABINO	ASFIXIA PERINATAL - PREMATURIDAD
118	20130101002265	FETO (MADRE: MAMANI QUISPE ELIZABETH)	ATELECTASIA PULMONAR - C-BITO FETAL
119	20130101003038	FETO NN NN	OBITO FETAL EN AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
120	20130101003040	FETO(QUISPE PANCA LOURDES : MADRE)	OBITO FETAL
121	20130101003366	OBITO FETAL MADRE YECENIA MOLINA ARQUINIGO	OBITO FETAL
122	20130101003370	HUARINGA FLORES (R.N)	NEUMONIA - ASPIRADO MECONIAL-ASFIXIA PERINATAL
123	20130101004076	OCAÑA HUAYMAN OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
124	20130101000561	SACCHA MARCANAUPA RECIEN NACIDO	-ASFIXIA PERINATAL-PREM/TURIDAD
125	20130101001280	FETO NN NN	FETO NO VIABLE
126	20130101001950	OBITO FETAL VILELA COTRINA	OBITO FETAL MACERADO
127	20130101002667	OBITO FETAL TERAN NAVARRO	ASFIXIA PERINATAL CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
128	20130101002676	FETO (MADRE: CORONEL ALARCON CLOTILDE)	-ASFIXIA PERINATAL
129	20130101003054	FETO (MADRE: DE LA CRUZ AREVALO PATRICIA)	ASFIXIA PERINATAL
130	20130101003377	FETO (MADRE: MINAYA FERNANDEZ IDA FRANCA)	OBITO FETAL (CADAVER EN ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA)
131	20130101003736	OBITO FETAL PADRES MILAGROS LUJAN LOZANO PEDRO F. HONOFRIO CHAVEZ	OBITO FETAL
132	20130101004082	OBITO FETAL MADRE JOSEFINA CHAVEZ CALA	OBITO FETAL INMADURO
133	20130101004085	OBITO FETAL MADRE CRISTINA ELIZABETH ADAMS OTRERA	ASFIXIA PERINATAL
134	20130101004093	FETO (MADRE: RAMIREZ ROJAS GUADALUPE)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
135	20130101000176	FETO (MADRE: BLAS FLORES LAURA)	-ASFIXIA FETAL

Nº	PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
136	20130101000579	FETO (ARGUEZO GUTIERREZ NITZA YANNINA MADRE)	OBITO FETAL - DESPRENDIMIENTO PREMATURO DE PLACENTA
137	20130101000953	FUENTES ELESCANO (RN)	ASFIXIA PERINATAL
138	20130101000958	OBITO FETAL (MADRE MALLQUI SULCA AMALIA)	ASFIXIA POR SOFOCACION INTERNA - ASPIRADO MECONIAL
139	20130101001288	FETO (MADRE ASENCTIOS SUAREZ MIRLA) (VEGA TINIPUCLLA) RECIEN NACIDO	ASFIXIA PERINATAL
140	20130101001296	FETO (MADRE JASMIN GOMEZ MEJIA GRISSEL)	ASFIXIA PERINATAL
141	2013010101001633	OBITO FETAL (CRUZ YATACO)	INMADUREZ FETAL
142	20130101002289	NEONATO ECHEGARAY VELASQUEZ	ASFIXIA PERINATAL
143	2013010101002291	FETO (ROSAS MENDOZA)	ASFIXIA PERINATAL
144	2013010101002685	FETO (MADRE CORDOVA HUAMAN ZULIANA VERONICA)	EDEMACEREBRAL Y CONGESTION MULTIVISCERAL - OBITO FETAL
145	2013010101003367	NATI MUERTO MADRE CINTHIA KATERINE FERNANDEZ VIDAL	INMADUREZ PULMONAR
146	2013010101003386	OBITO FETAL MADRE OLIVA LUZ OSPINO ROBLES	ASFIXIA PERINATAL
147	2013010101003387	OBITO FETAL (MADRE CASTILLO MAYTA JEIDY ROSARIO)	ASFIXIA PERINATAL
148	2013010101003391	OBITO FETAL (MADRE ORTEGA LOPEZ GINA)	INMADUREZ FETAL
149	2013010101003756	OBITO FETAL MADRE MARIA LUZ ROQUE VILLAFRANCA	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
150	2013010101000601	OBITO FETAL (MADRE VIDAL VALVERDE ADELINA)	ASFIXIA PERINATAL
151	2013010101000963	OBITO FETAL (MADRE GUTIERREZ DONGO KATTY)	OBITO FETAL
152	2013010101001309	FETO (MADRE VASQUEZ UPIACHIHUAY SHEYLA FRANSHESCA)	ASFIXIA PERINATAL
153	2013010101001965	OBITO FETAL MADRE MARINA CHINGAY CELIS	ASFIXIA PERINATAL
154	2013010101002314	OBITO FETAL MADRE ROSAURA SANTIAGO BEJARANO	ATELECTASIA PULMONAR - FETO PREMATURO
155	2013010101004113	FETO NN NN	ATELECTASIA PULMONAR - FETO NO VIABLE
156	2013010101004116	FETO NN NN	OBITO FETAL
157	2013010101004118	FETO (MADRE TALANCHAS SORIANO KENNY JERALDIN)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADURES CORPORAL TOTAL
158	2013010101000612	FETO (MADRE CHIRITO CHAVEZ MILAGROS YSABEL)	- IMPRECISABLE POR ENCONTRARSE FORMOLIZADO
159	2013010101000615	FETO (MADRE CCAHUANA TAPE DONATA)	ASFIXIA PERINATAL
160	2013010101001314	NEONATO -	OBITO FETAL INMADURO NO VIABLE

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
162	20130101003415	OBITO FETAL MADRE NANCY LEZAMA JAIME Y DANIEL PALOMINO TUMBA)	OBITO FETAL MACERADO
163	20130101004127	FETO (MADRE: CORDOVA DE LA CRUZ ROSARIO)	- ASFIXIA MECANICA EDEMA Y CONGESTION ENCEFALICA - ASFIXIA PERINATAL
164	20130101000630	FETO (MADRE: MATOS CELESTINO GABRIELA)	
165	20130101000989	OBITO FETAL (MADRE:CORDOBA JIMENEZ ELIZABETH)	ASFIXIA SOFOCACION INTERNA - ASPIRADO GASTRICO
166	20130101001165	FETO (MADRE: ORIHUELA LOZOANO MABEL)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
167	20130101001982	FETO (MADRE: PEREZ GUTIERREZ YORKA PAOLA)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
168	20130101002330	NNN N/N N/N	RESTOS FETALES.
169	20130101002334	IPANAQUE PEÑA (NEONATO)	INSUFICIENCIA RENAL CONGENITA - AGENESIA VESICAL Y POLIQUISTOSIS RENAL -OBITUACION DE URETERES
170	20130101003085	NN MAZANARES NN	ASFIXIA PERINATAL
171	20130101003091	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
172	20130101003423	JPA ROJAS (FETO)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO PREMATURO
173	20130101003425	CONDORI HUAMANI (RECIENTE NACIDO)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
174	20130101003426	FETO (CORINTE RIOS)	OBITO FETAL
175	20130101004141	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
176	20130101000994	OBITO FETAL CORREA - RIOS .	INMADUREZ FETAL
177	20130101001002	OBITO FETAL .	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ ETAL-ATELECTASIA PULMONAR
178	20130101001340	OBITO FETAL MADRE PATRICIA LUNA HERRERA	OBITO FETAL
179	20130101001993	OBITO FETAL MADRE MORELLA CUSSIVAN ARMAS	OBITO FETAL
180	20130101002000	ROSALES TAPIA OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
181	20130101002004	OBITO FETAL (PUMA SUGARI MILAGROS : MADRE)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
182	20130101002346	OBITO FETAL ORTEGA TALAVERA NO	ASFIXIA PERINATAL
183	20130101002354	OBITO FETAL (MADRE:HILARIO TORRES ANITA)	- ASFIXIA FETAL
184	20130101002718	CHIROTE CCANTO RECIENTE NACIDO	ASFIXIA PERINATAL
185	20130101002729	OBITO FETAL ALANYA FERNANDEZ	-INMADUREZ FETAL
186	20130101002733	REYMUNDO ALANYA (RECIENTE NACIDO)	ASFIXIA PERINATAL-MALFORMACIONES CONGENITAS
187	20130101002737	AYAY PAQUIRACHI MARIANA	CONGENITA ASFIXIA PERINATAL - HERNIA DIAFRAGMATICA
188	20130101003806	NNN N/N N/N	FRAGMENTO DE TEJIDO INDEFINIDAMENTE IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION.
189	20130101000221	OBITO FETAL MADRE ROSA MARIA TORRES CALLE	

Nº	PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
190	20130101000228	RECIENTE NACIDO (MASCULINO)	ASFIXIA PERINATAL
191	201301010001009	OBITO FETAL (ARON MALLMA MILAGROS; MADRE)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
192	201301010001355	FERNANDEZ RIVEROS NEONATO	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL MACERADO
193	201301010002012	MEJIA BERENGIL NEONATO	-INMADUREZ FETAL
194	201301010002367	OBITO FETAL MADRE MITSY ISUZA TAPULLIMA	OBITO FETAL
195	201301010002741	FETO MADRE ASLHEY KIMBERLY PANIQUE GUTIERREZ	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
196	201301010002743	OBITO FETAL MADRE: FIORELLA HUAMAN BRAVO	ASFIXIA PERINATAL
197	201301010002754	ZQUIERDO ZEGARRA OBITO FETAL	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
198	201301010003437	FETO (MADRE: COLAN NUÑEZ VIRGINIA)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO PREMATURO
199	201301010003812	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
200	201301010004158	FETO (MADRE: QUISPE FLORES CINTHYA JACKELYN)	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
201	201301010004165	N/N N/N N/N	- ASFIXIA FETAL
202	20130101000240	FETO (MADRE: BELLMONT PEREZ VERONICA PATRICIA)	OBITO FETAL
203	20130101000665	FETO MADRE DANITZA FLORES CORRALES	INMADUREZ FETAL
204	20130101000671	MACHA - RIVERA (OBITO FETAL).	OBITO FETAL
205	201301010001013	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
206	201301010001689	FETO (MADRE: MORENO ALVARADO LILIANA PAOLA)	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
207	201301010001691	RECIENTE NACIDO N/N N/N	INMADUREZ PULMONAR
208	201301010002369	OBITO FETAL MADRE MAGNOLIA SUELDO RODRIGUEZ	ASFIXIA PERINATAL.
209	201301010002374	TREJO GONZALES MILAGROS	ATELECTASIA PULMONAR
210	201301010003120	OBITO FETAL (MADRE: RUIZ VERA CARMEN ROCIO)	ATELECTASIA PULMONAR
211	201301010003462	FETO (MADRE: CARDENA DOLORIER DE ESPINOZA NORMA)	ASFIXIA PERINATAL
212	201301010002558	OBITO FETAL (MADRE ROSA CAJA ESPINOZA)	OBITO FETAL
213	201301010001024	OBITO FETAL (MADRE: CCASHUI TORRES CYNDI)	ASFIXIA FETAL
214	201301010001705	OBITO FETAL (MADRE ARCE TINEO CINTIA JANETH)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL PULMONAR
215	201301010002036	FETO (MADRE: GONZALES CHAVARRIA SUSANA DOMINGA)	OBITO FETAL
216	201301010002380	FETO (MADRE: BARBON FURO MARIA CRSITINA)	INMADUREZ ORGANICA TOTAL - OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSAS DE MUERTE
217	2013010101002386	(PEÑA FERNANDEZ) NEONATO	EDEMA CEREBRAL Y CONGESTION MULTIVISCERAL - INMADUREZ FETAL Y MALFORMACIONES CONGENITAS
218	2013010101003129	FETO (MADRE ALVAREZ CUEVA ISABEL MARIELA)	ASFIXIA PERINATAL - EN ESTADIO
219	2013010101003130	OBITO FETAL (MADRE BLAS MORALES SONIA)	OBITO FETAL
220	2013010101003472	(AJALCRINA CACERES) OBITO FETAL	OBITO FETAL INMADURO
221	2013010101003821	OBITO FETAL (MADRE SANDRA ROJAS HUAMAN)	OBITO FETAL
222	2013010101003825	MALDONADO LINARES (R.N.)	OBITO FETAL
223	2013010101003827	OBITO FETAL (MADRE LOPEZ FABIAN ZENAIDA)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
224	2013010101004182	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL - ATELESTASIA PULMONAR
225	2013010101002770	RECIENTE NACIDO (MALQUI TIBURCIO)	ATELECTASIA PULMONAR - I DROPSIA FETAL
226	2013010101001374	HUINAPI ARIMUYA FETO	ATELECTASIA PULMONAR - FREMATURO EXTREMO
227	2013010101001375	HUINAPI ARIMUYA FETO	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL
228	2013010101001713	R.N. (FAICHIN MELENDEZ)	ATELECTASIA PULMONAR - FREMATURIDAD
229	2013010101001714	OBITO FETAL (MAMANI LABAN)	OBITO FETAL
230	2013010101001718	OBITO FETAL (ROJAS VICENTE)	ASFIXIA PERINATAL
231	2013010101002779	FETO (MADRE: PEREZ DE NIETO FLOR DE MARIA)	ASFIXIA PERINATAL
232	2013010101002790	FETO	ASFIXIA PERINATAL
233	2013010101003487	INGA TASAYCO MATHIAS JOSE	OBITO FETAL-ASFIXIA PERINATAL
234	2013010101003489	NUNEZ CHINGA CECILIA	OBITO FETAL INMADURO
235	2013010101003834	FETO 01 (MADRE: BUITRON CARRASCO PAMELA)	INMADUREZ FETAL
236	2013010101003835	FETO 02 (MADRE: BUITRON CARRASCO PAMELA)	INMADUREZ FETAL
237	2013010101003836	FETO 03 (MADRE: BUITRON CARRASCO PAMELA)	INMADUREZ FETAL
238	2013010101003841	HUAMAN ROJAS MATHEW ARON	NO PRECISABLE POR ESTADO DE PUTREFACTO -
239	2013010101003843	UCANAN GARCIA JOSUA KALET	OBITO FETAL - PRODUCTO INVARIABLE
240	2013010101004201	OBITO FETAL MADRE MILAGRITOS GARIZA GARAY	-OBITO FETAL
241	2013010101000279	RN MADRE ELIZABETH RISCO HUAMAN	INMADUREZ FETAL
242	2013010101000292	OBITO FETAL (MADRE ANDRADE MENDOZA GLORIA MARIA)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL
243	2013010101000707	FETO (MADRE: RUBIÑOS MUGUERZA JESSICA	ASFIXIA PERINATAL
244	2013010101000718	OBITO FETAL YANCUE APARICIO	OBITO FETAL
245	2013010101000719	RECIENTE NACIDA VILLANUEVA PEREZ	-INMADUREZ FETAL
246	2013010101001044	HUAMAN QUSPE NEONATO	-INMADUREZ FETAL
247	2013010101001045	HUAMAN QUSPE NEONATO	ASFIXIA PERINATAL
248	2013010101001051	GUEVARA GARCIA (FETO)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
249	2013010101001054	BARRIOS DIAZ (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
250	2013010101001060	OBITO FETAL CARRERA - LOPEZ	OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
251	20130101002060	FETO (MADRE: CHAU MEDINA ANDREA)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
252	2013010101002411	FETO (MADRE: OSCANOA VILCHEZ YANET EMILIA)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
253	2013010101002797	FETO (MADRE: CASTRO RAMOS HAYDE)	ASFIXIA PERINATAL
254	2013010101002805	VALAVARCA CHAHUA RECIEN NACIDO	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
255	2013010101003149	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
256	2013010101003150	FETO (MADRE: CONDORI COLLANTES DAYANA)	ATELECTASIA PULMONAR - ASFIXIA PERINATAL
257	2013010101003495	FETO (LUNA VEGA)	-INMADUREZ FETAL -ATELEC TASA PULMONAR
258	2013010101003850	RECIEN NACIDO (MADRE: PALACIOS SWHUAN LESLY GABRIELA)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO) INMADURO
259	2013010101000300	FETO (MADRE: LACHI MANUYAMA MARIA CRISTINA)	OBITO FETAL
260	2013010101000304	OBITO FETAL (SAURIN - PANAIFO)	-INMADUREZ FETAL
261	2013010101001062	OBITO FETAL CORDOVA - VELASQUEZ	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
262	2013010101001075	FLORES TAPULLIMA RECIEN NACIDA	ATELECTASIA PULMONAR BILATERAL - ASFIXIA PERINATAL
263	2013010101002074	FETO MADRE MII AGROS DENIS PARRA HINOSTROZA	FETO INMADURO NO VIABLE
264	2013010101002424	MEJIA SOTO PEDRO	ATELECTASIA PULMONAR - FUTO MACROSOMICO
265	2013010101003864	N/N N/N N/N	-PRODUCTO INVIABLE
266	2013010101004227	FETO(MADRE: CHAUCA PUCUTAY MALIZA FIORELLA)	INMADUREZ FETAL Y ATELECTASA PULMONAR
267	2013010101004231	CUSITITO VILLEGAS (NEONATO)	NEUMOTORAX BILATERAL
268	2013010101004233	DIAZ VASQUEZ (R.N)	ASFIXIA PERINATAL - HERNIA DIAPRAGMATICA CONGENITA
269	2013010101001412	OBITO FETAL MADRE ERIKA ESPINOZA CABELO	FETO INCOMPLETO FORMOLIZADO
270	2013010101001743	OBITO FETAL (MADRE RUIZ CAMPOS ROSA ANGELICA)	ASFIXIA PERINATAL
271	2013010101002085	FETO (MADRE: BENDEZULEON LIDIA)	ASFIXIA PERINATAL OBITO FETAL
272	2013010101002090	FETO (QUIROZ ROJAS LOURDES MARIA : MADRE)	ASFIXIA PERINATAL
273	2013010101002094	FETO (MAURICIO ACOSTA MARIA: MADRE)	OBITO FETAL
274	2013010101002430	MENDIZBAL RAMIREZ OBITO FETAL	-OBITO FETAL
275	2013010101002442	OBITO FETAL (FERNANDEZ ROJAS)	-ASFIXIA PERINATAL
276	2013010101002448	FETO N/N : N/N N/N	TRAUMATISMOS CRANEANO, CERVICAL, TORACICO Y ABDOMINAL
277	2013010101003515	FETO (MADRE: MARTINEZ HERRERA CARINA VANESSA)	- INMADUREZ FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
278	20130101003523	FETO (MADRE: RIVAS LAUREANO LORENA MEDALI) OBITO FETAL (MADRE: HUERTAS EYZAGUIRRE CARMEN ROSA)	-FETO NO VIABLE FORMOLIZADO -ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
279	20130101000327	FETO	FETO INMADURO
280	20130101000328	OBITO FETAL (MADRE: TACAS HERNANDEZ MARIA ESTELA)	OBITO FETAL
281	20130101000329	FETO MADRE LISBETH CARINA BAUTISTA TIBURCIO	OBITO FETAL
282	20130101000746	OBITO FETAL (MADRE: AGNE BRIGGIT ARICUTIPA GARGATE)	ASFIXIA PERINATAL
283	20130101000751	FETO (MADRE: GARCIA LOPEZ ROSA)	-ASFIXIA PERINATAL
284	20130101000755	FETO (MADRE: LLAMOCAS MENDOZA ANA KARINA)	-ATELECTASIA PULMONAR
285	20130101001097	FETO NIN NIN	NO PRECISABLE POR ESTADO DE LISIS
286	20130101001431	BELLEZARA RAMIREZ ELIZABETH JIMENA	ASFIXIA PERINATAL
287	20130101001433	CARBAJAL AYLAS JHON LETTON BENJAMIN	ATELECTASIA PULMONAR
288	20130101002453	FETO (MADRE: LEON QUISPE WENDY JOSELYN)	-ASFIXIA PERINATAL
289	20130101002839	FETO (MADRE: CONDOR QUIROZ FABIOLA LUZ)	-ASFIXIA PERINATAL
290	20130101003524	FETO (MADRE: TAMBRACC VALENZUELA SARA GISELA)	ATELECTASIA PULMONAR
291	20130101003883	OBITO FETAL RODRIGUEZ MINAYA	ASFIXIA FETAL-INMADUREZ FETAL
292	20130101003886	FETO (MADRE: SARA BEATRIZ ZEGARRA DEL ROSARIO NUÑEZ)	OBITO FETAL MACERADO
293	20130101003887	SANCHEZ SATALAYA RECIENTE NACIDO	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR MAS HEMORRAGIAS PULMONARES
294	20130101000769	FETO (MADRE: NARANJOS HIDALGO EVELYN JANETH)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
295	20130101001098	OBITO FETAL MADRE YANET NIETO DE LA CRUZ SERNAQUE MELENDEZ) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
296	20130101001434	OBITO FETAL 02 (MADRE: GODOY QUINTANILLA MARITZA ROXANA)	OBITO FETAL
297	20130101002105	OBITO FETAL 01 (MADRE: GODOY QUINTANILLA MARITZA ROXANA)	COAGULO INTRACEREBRAL - OBITO FETAL E INMADUREZ
298	20130101002847	OBITO FETAL 01 (MADRE: GODOY QUINTANILLA MARITZA ROXANA)	OBITO FETAL INMADURO
299	20130101002848	OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
300	20130101002859	OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
301	20130101003534	OBITO FETAL RAMOS COQUINCHE	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
302	20130101003545	OBITO FETAL MADRE MARIA LEUYACC FLORES	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
303	20130101003893	FETO (MADRE: BENITES COLLAVINO JENNY)	-INMADUREZ FETAL-ATELEC TASIA PULMONAR

Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
304	OBITO FETAL MADRE TERESA PALOMINO TORRES	ASFIXIA PERINATAL.
305	NEONATO (GUTIERREZ ZARATE)	DAÑO MULTIPLE DE ORGANOS - CARDIOPATIA CONGENITA -HEMORRAGIA PULMONAR.
306	FETO (MADRE: CHIRI HUAREZ LUISA MIRIAM)	OBITO FETAL
307	OBITO FETAL MADRE RUTH AYAMANI MAMANI	OBITO FETAL - MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
308	OBITO FETAL MADRE ESTELA ALEJANDRINA CONGONA SANCHEZ	ASFIXIA FETAL - PREMATURIDAD
309	FETO N/N N/N	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
310	OBITO FETAL (MADRE CHOCCHÉ VIVANCO ERIKA)	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA - INMADUREZ FETAL
311	FETO N/N N/N	FETO NO VIABLE PARA VIDA / XTRAUTERINA
312	FETO (QUISPE FERNANDEZ CECILIA MADRE)	ASFIXIA PERINATAL.
313	FETO (MADRE URBANO QUISPE JACQUELINE)	OBITO FETAL
314	FETO(MADRE ROCA DURAN LUCIA)	DIC RESTOS DESIDUALES Y MEMBRANAS.
315	OBITO FETAL CUEVA MENDOZA	OBITO FETAL
316	NEONATO (MADRE FIGUEROA QUINTO ROSA LUZ)	OBITO FETAL
317	FETO N/N N/N	HIDROCEFALIA-INMADUREZ FETAL
318	ONOFRE DAMIAN KEISY	SHOCK SEPTICO
319	PERALTA NEONATO	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
320	FETO (MADRE: OROSCO COLQUI SHEILA IRIS)	INMADUREZ FETAL
321	FETO (FLORES ESCOBAR)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO PARA VIDA EXTRAUTERINA.
322	FETO (MADRE FUENTES VICENTE MARIA)	ATELECTASIA PULMONAR
323	ROJAS QUISPE (R.N)	INMADUREZ FETAL
324	FETO(MADRE ALMANZA CASTILLO LESLY FELICITA)	ASFIXIA PERINATAL
325	FETO N/N N/N	FETO INMADURO - EN ESTUDIO.
326	FETO N/N N/N	NO PRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE DECOMPOSICION ORGANICA
327	FETO (CHAUCA HUAMANI EUSEBIA MADRE)	MACROSCOPICAMENTE IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE DECOMPOSICION DEL CADAVER
328	OBITO FETAL MADRE RUTH FLORES GUERRA	MACROSCOPICAMENTE IMPRECISABLE POR EL MODERADO ESTADO DE DECOMPOSICION ORGANICA
329	OBITO FETAL (MADRE TARCILA GAMARRA)	- PRODUCTO GESTACIONAL INVIALBE
		OBITO FETAL - EN ESTUDIO

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
330	20130101004291	OBITO FETAL MADRE: JAVIER ROSAS DULCE MEILSA)	OBITO FETAL MACERADO
331	20130101001145	FETO (MADRE: REYES SALDANA YULIANA LIZBETH)	OBITO FETAL
332	20130101001481	RN ELEAZULUETA	ASFIXIA PERINATAL
333	20130101001484	FETO NN NN	ASFIXIA PERINATAL
334	2013010100240	TORRES ESTRADA (R.N.)	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES CONGÉNITAS
335	20130101002141	FETO (MADRE: PRÍNCIPE MARTEL NANCY)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
336	20130101004302	FETO (MADRE: SALAZAR GARCIA ETHEL MARIBEL)	OBITO FETAL - ATELECTASIA PULMONAR
337	20130101004309	FETO (MADRE: FERNANDEZ RUIZ DANY)	PRODUCTO NO VIABLE
338	20130101004312	MEZA CUELLAR OBITO FETAL	OBITO FETAL
339	20130101004314	FETO (SOLORZANO CURI YESSENIA)	INMADUREZ FETAL Y ATTELEC (ASIA PULMONAR
340	20130101004320	OBITO FETAL (MADRE: VELASQUEZ MERINO SOPHIA NATHALIE)	ASFIXIA PERINATAL
341	20130101000395	OBITO FETAL (CRISTOBAL CERENO)	ATELECTASIA PULMONAR
342	20130101001149	FETO (SANTILLAN ARAUJO ASTRID MADRE)	OBITO FETAL
343	20130101001153	FETO (CLAVO RABANAL MARGOT MADRE)	OBITO FETAL
344	20130101002499	LUNYA MIRANDA FETO	INMADUREZ PULMONAR
345	20130101002508	GUTIERREZ BECERRA CAMILLA	INMADUREZ FETAL
346	20130101004324	HEREDIA ROQUE JUAN PABLO	ANENCEFALIA - MALFORMACIÓN CONGÉNITA

**RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS EN
EL AÑO 2012**

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
1	20120101000009	NEONATO (PADRE: RAMIREZ APARE IRENEO)	ASFIXIA PERINATAL-ATELECTASIA PULMONAR PRIMARIA
2	2012010101000013	NEONATO (MADRE: BUSTILLOS GUZMAN KATERINE)	ASFIXIA PERINATAL - PREMA URIDAD NEONATAL - ATELECTASIA PULMONAR
3	2012010101000423	OBITO FETAL (MADRE: FLORES QUISPE GREGORIA)	ATELECTASIA PULMONAR
4	2012010101001222	FETO (MADRE: ORTIZ SULCA MARIBEL)	OBITO FETAL
5	2012010101001606	CHEN ZHONG (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
6	2012010101001939	OBITO FETAL PADRES: PALGAS GOMEZ JANET GUISELLA Y CHAUPIS CHACCHA JAVIER	ASFIXIA PERINATAL
7	2012010101002696	FETO (MADRE: LEDESMA VILLATOMA HELEN ROSARIO)	OBITO FETAL
8	2012010101003432	OBITO FETAL SEXO FEMENINO NN	OBITO FETAL INMADURO - IMPRECISABLE POR ENCONTRARSE EN AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
9	2012010101003812	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
10	2012010101003813	(SULLUCHUCO LOZANO) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
11	2012010101004154	(CARHUAZ MORENO) OBITO FETAL	OBITO FETAL
12	2012010101004155	OBITO FETAL (MELGAREJO ROMERO)	ASFIXIA PERINATAL
13	2012010101000864	GUEVARA CASTAÑEDA RECIENTE NACIDO	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
14	2012010101000868	FETO (MADRE: CORREA CABANILLA HERLINDAY)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
15	2012010101001240	(SANCHEZ ESTRADA EDITH MARIBEL MADRE) FETO	- INMADUREZ FETAL
16	2012010101001947	FETO (MADRE: ULARIO LAPA ANA MARIA)	ASFIXIA PERINATAL
17	2012010101002708	OBITO FETAL (MADRE: NACION HUERTO LUCIDA MABEL)	ATELECTASIA PULMONAR.
18	2012010101003820	OBITO FETAL MADRE: FIERRO CALERO NURA GREVANY	OBITO FETAL
19	2012010101003826	MEDINA RAMIREZ (NEONATO)	ASFIXIA NEONATAL - SEPSIS - TELECTASIA PULMONAR
20	2012010101000442	AUCCAPUMA LEVANO CELESTE	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ
21	2012010101000878	NEONATO N/N N/N	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
22	2012010101000884	PLACENCIA VILLANUEVA R.N	-ASFIXIA FETAL -INMADUREZ
23	2012010101001259	AMPUERO HURTADO ANGEL MATEO	SEPSIS
24	2012010101001618	FETO (MADRE: MAYORCA PALCO MARIA YESSENIA)	ATELECTASIA PULMONAR -INMADUREZ FETAL
25	2012010101001632	FETO MADRE: NOEMI RICRA YACHACHIN	OBITO FETAL
26	2012010101002720	FETO (MONAGO PALZA CORIN ZULEMA) : MADRE	OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
27	2012010101002723	FETO (ROJAS PEREZ)	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
28	2012010101002725	OBITO FETAL GAMBOA CHUQUIHUANCA	ASFIXIA PERINATAL
29	2012010101003468	OBITO FETAL (MADRE:ESPINOZA ANCALE DORA LILIANA)	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
30	2012010101003836	(GARCIA CASTAÑEDA) OBITO FETAL	OBITO FETAL
31	2012010101003838	OBITO FETAL CESPEDES JIMENES	-HERIDA PERFORANTE LUMBO-PELVICA (01) POR PAF.
32	2012010101004181	FETO (MADRE: QUISOCALLA CHUNGA LUZ MARINA)	ATELECTASIA PULMONAR - EN ESTUDIO
33	201201010100456	ROJAS GIL (NEONATO)	ASFIXIA PERINATAL
34	2012010101000461	FETO (MADRE:MARTINEZ PANTA EDITH MARLENY)	- IMPRECISABLE POR ENCONTRARSE EN AVANZADO ESTADO DE PUTREFACTION
35	2012010101000903	OBITO FETAL (MADRE:ROSALES MAURICIO KAREN ELIZABETH)	OBITO FETAL
36	2012010101003484	FLORES HILARIO NN	ASFIXIA PERINATAL - EN ESTUDIO
37	2012010101004189	OBITO FETAL (MADRE: KELLY EVELIN URIBE SOTOMAYOR)	ASFIXIA PERINATAL
38	2012010101004190	OBITO FETAL (MADRE WONG PINTO JULIA MEYLIN)	OBITO FETAL
39	2012010101000056	OBITO FETAL MARTINEZ ZAMORA	-HEMORRAGIA SUBARACNO IDEA
40	2012010101000061	VELASQUEZ TORRES (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
41	2012010101000473	FETO (MADRE: PERALTA MORALES KATTY)	OBITO FETAL INMADUREZ FETAL
42	2012010101003487	FETO (MADRE BARBOZA TAPIA GLORIA)	INMADUREZ FETAL
43	2012010101003868	(CASTILLO MEZA ISABEL : MADRE) R.N.	ASFIXIA PERINATAL
44	201201010100073	FETO FEMENINO	FETO INMADURO PARA VIDA EXTRAUTERINA
45	201201010101297	(AGUIRRE) RECIEN NACIDO	INMADUREZ PULMONAR
46	2012010101001986	FETO (MADRE: MEDRANO AGUIRRE MARIA ESMERALDA)	-INMADUREZ FETAL
47	2012010101002356	FETO (MADRE: GUEVARA BURGOS ROXANA ELIZABETH	OBITO FETAL
48	2012010101002357	FETO (MADRE: MEDINA ORBEGOZO PALACIOS)	PRODUCTO GESTACIONAL NO VIABLE FORMOLIZADO
49	2012010101002751	PEREZ CARHUARICRA OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR
50	2012010101003103	SAYES LOZANO (OBITO FETAL)	-ASFIXIA PERINATAL
51	2012010101003114	FETO (MADRE: ZAPATA GONZALES DEYSI MILAGROS)	ASFIXIA PERINATAL
52	2012010101003121	FETO (MADRE: CARDENAS CARDENAS KATYA YESICA)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
53	2012010101003123	NIN FETO N/N N/N	- IMPRECISABLE POR ESTADO DE PUTREFACTION CADAVERICA
54	2012010101003493	MEDRANO CORDOVA RECIEN NACIDO	ATELECTASIA PULMONAR - AGENESIA RENAL
55	2012010101003499	NIN NIN N/N	OBITO FETAL
56	2012010101003504	OBITO FETAL CARRION ZUNIGA	INMADUREZ FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
57	20120101004210	RECEN NACIDO (PALOMINO - GUERRERO).	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ ETAL-ATELECTASIA
58	20120101004212	OBITO FETAL (MADRE GARCIA APAZA LIZBETH YANET)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
59	20120101000085	FETO NN NN	-INMADUREZ FETAL
60	2012010101000506	(CHIRINOS PONCE PAMELA BEATRIZ : MADRE) FETO	ATELECTASIA PULMONAR
61	2012010101000510	CHUMACERO CERDA (RECIENTE NACIDO)	ATELECTASIA PULMONAR
62	2012010101002359	SANTIAGO SACHUN JHOSSEP	-ATELECTASIA PULMONAR
63	2012010101002768	FETO NN NN	- IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
64	20120101003518	FETO SEXO FENEMINNO NN	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
65	2012010101003889	CHALCO RAMIREZ (FETO)	OBITO FETAL
66	2012010101004224	FETO NN NN	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
67	2012010101004225	FETO (MADRE FIGUEROA ASCENCIO MARIE ESTHER)	- OBITO FETAL
68	2012010101000094	NEONATO (MADRE: CACEDA GARCIA TANIA MELISSA)	ASFIXIA PERINATAL
69	2012010101001112	OBITO FETAL MADRE: VILLANUEVA QUEZADA JESSICA ISaura	OBITO FETAL INMADURO
70	20120101000522	FETO (MADRE: MUÑOZ PALACIOS MARTHA)	ASFIXIA PERINATAL ATELEC ASIA PULMONAR
71	20120101000529	FETO	ATELECTASIA PULMONAR
72	20120101000531	SALAS RAMIREZ (RECIENTE NACIDO)	- ENFERMEDAD RENAL POLICLUSTICA
73	2012010101003901	OBITO FETAL MADRE: ROSA NATHALI ZEVALLOS ROMERO	- ASFIXIA PERINATAL
74	2012010101004235	(BANCES ESQUECHE) OBITO FETAL	-ATELECTASIA PULMONAR
75	2012010101000539	FETO (MADRE: FERNANDEZ RODRIGUEZ LOURDES)	INMADUREZ FETAL
76	2012010101000547	CALDERON FERIA (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL
77	2012010101002026	OBITO FETAL (MADRE: RIVERA PALOMINO YESSENIA)	INMADUREZ PULMONAR
78	2012010101002786	RN : ARIAS MINGULLO	ASFIXIA FETAL INTRAUTERO
79	2012010101003157	FETO (MADRE: BULNES THAIS)	OBITO FETAL
80	201201010100130	(CARDENAS SANCHEZ) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
81	2012010101000557	OBITO FETAL MADRE: LOPEZ GAYOSO CYNTHIA VANESSA	INMADUREZ FETAL
82	2012010101000561	SANTILLAN CUNYA (RECIENTE NACIDO)	-ATELECTASIA PULMONAR
83	2012010101000951	SANDOVAL AVILES RN	ASFIXIA PERINATAL
84	2012010101003163	HOLGUIN LOPEZ	OBITO FETAL INMADURO
85	2012010101003546	OBITO FETAL TINTAYA VALLEJOS	-ATELECTASIA PULMONAR
86	2012010101003929	FETO (MADRE: PERCA VEGA YENNY CARMEN)	- OBITO FETAL
87	2012010101000571	FETO (MADRE: PAHUARA MEDINA MARIBEL)	OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
88	20120101001356	OBITO FETAL (MADRE: GUISELLA CHOQUECHANCA ANAMPA)	ASFIXIA PERINATAL
89	20120101001714	OBITO FETAL MADRE: LUZ VIOLETA GOMEZ CALDERON	ASFIXIA PERINATAL
90	20120101002807	FETO NIN NIN	ATELECTASIA PULMONAR - PREMATURIDAD EXTREMA- TRAUMATISMO ABDOMINAL CERRADO
91	20120101002810	OBITO FETAL (ACUNA CALDERON ISABEL. MADRE)	OBITO FETAL
92	20120101002812	OBITO FETAL (CHOQUECONDO CHAMBI ANITA PASTORA MADRE)	OBITO FETAL - MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
93	20120101003571	FETO NIN NIN	ASFIXIA PERINATAL
94	2012010101003933	GAMARRA DE LA CRUZ OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
95	2012010101003941	FETO (MADRE: PEREZ HUANURI NORITA KELIDA)	ATELECTASIA PULMONAR - EN ESTUDIO
96	20120101000590	FETO (MADRE: GONZALES AYALA ANDREA)	ASFIXIA PERINATAL
97	2012010101000980	OBITO FETAL (MADRE: CACERES SAAVEDRA ANDREA)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
98	2012010101001367	FETO NIN NIN	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL
99	20120101002425	FETO (NAVEDA QUISPITITO)	INMADUREZ FETAL
100	20120101002426	OBITO FETAL MADRE: RITA MARLENE VELARDE SANCHEZ	ASFIXIA PERINATAL
101	20120101003579	CHUCO CONDOR (FETO)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
102	20120101003583	HERRERA MAMANI LIAN JOSE	ASFIXIA PERINATAL-INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
103	20120101003584	OBITO FETAL MADRE: LAURA AURORA RODRIGUEZ HUAMANI	OBITO FETAL
104	20120101003947	OBITO FETAL MADRE: SANTOSA SILVA LUSTRE	OBITO FETAL
105	20120101000162	MALQUI ISIDRO (OBITO FETAL MASCULINO)	ASFIXIA PERINATAL
106	20120101000169	ANGULO PACAYA (OBITO FETAL)	-INMADUREZ FETAL
107	20120101000170	(LUQUE ZAUNE ITALA. MADRE) OBITO FETAL	OBITO FETAL - MALFORMACIONES MULTIPLES
108	20120101000174	OBITO FETAL (MADRE: FARFAN SARAVIA DELIA MARIBEL)	ASFIXIA PERINATAL
109	20120101001732	ADANAQUE CASTILLO ANGEL MOISES	ATELECTASIA PULMONAR. - FETO INMADURO PARA VIDA EXTRAUTERINA
110	20120101002073	SANCHEZ MATOS (RN)	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACION CONGENITA
111	20120101002842	ESTRADA HUANCACHOQUE JOSE ALEJANDRO DE JESUS	ASFIXIA PERINATAL
112	20120101004279	OBITO FETAL (MADRE: TUCTO MEDINA NATALI LUCILA)	INMADUREZ FETAL
113	20120101004285	CORREA MONSEFU (FETO)	ATELECTASIA PULMONAR - MALFORMACIONES CONGENITAS

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
114	20120101004286	SANCHEZ SALAZAR (FETO)	ASFIXIA PERINATAL
115	20120101000181	(GUTIERREZ OLIVERA) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
116	20120101000610	FETO N/N N/N	-INMADUREZ FETAL
117	20120101000614	FETO (MADRE: PEREZ HUACHACA AIDA)	ASFIXIA PERINATAL
118	20120101000998	FETO 1(MADRE: ROMERO CORILLA JHOVANA JESSMEN)	ASFIXIA PERINATAL
119	20120101000999	FETO 2 (MADRE: ROMERO CORILLA JHOVANA JESSMEN)	OBITO FETAL INMADURO
120	2012010101001001	FETO N/N N/N	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
121	2012010101001745	RN MADRE: MARGARITA REGALADO HERRERA	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
122	2012010101001746	RN MADRE: CARMEN HILDA FUERTES	ATELECTASIA PULMONAR
123	2012010101003209	FETO (MADRE: MAMANI CCUNO THALIA ELIZABETH)	- OBITO FETAL
124	2012010101003222	SVL VTIERRA HUAMANI CIELO FABIOLA	ASFIXIA PERINATAL
125	20120101003597	OBITO FETAL (MADRE: SALAS PEZO MARIA MILAGROS)	OBITO FETAL
126	20120101000185	OBITO FETAL MADRE FLORES ANGELES NELLY	SEPSIS
127	20120101000619	FETO (MADRE: SANCHEZ CUENLO MILUSKA BETSABEL)	OBITO FETAL - TRISOMIA DEL PAR 21
128	20120101000634	(VALLE PINEDA BETSBETH,MADRE) OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
129	20120101000642	RN: PECHE CHAPONAN	INMADUREZ FETAL
130	20120101001014	NEONATO SEXO FEMENINO .	MACROSCOPICAMENTE NO PRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
131	20120101001017	FETO N/N N/N	FETO NO VIABLE - NO PRECISABLE MACROSCOPICAMENTE POR ESTAR FORMOLIZADO
132	2012010101001018	USHUAHUA CHAVEZ	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
133	2012010101002108	OBITO FETAL (MADRE: MEDRANO NACCHA AMERICA	- IMPRECISABLE POR ENCONTRARSE EN VANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
134	20120101003618	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - FILTO NO VIABLE PARA VIDA EXTRAUTERINA
135	20120101003983	CARHUAMACA INGA JAIL	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
136	20120101004306	OBITO FETAL (MADRE:SIESQUEN CUTIN STEFANIA JOHANA)	NO PRECISABLE POR ESTADO DE FORMOLIZACION
137	20120101000651	OBITO FETAL (MADRE:PUNTO CALDAS YESSICA)	OBITO FETAL
138	20120101000654	BARBOZA MESTAS OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
139	20120101010333	FETO N/N N/N	- INMADUREZ FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
140	20120101001043	PACAYA LANAZCA OBITO	ASFIXIA PERINATAL
141	2012010101001426	QUEVEDO MARQUEZ FREDDY	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
142	2012010101001759	ASPAJO MANIHUARI (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
143	2012010101002483	OBITO FETAL SOTO VARGAS	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
144	2012010101002879	OBITO FETAL (FARRONANVENTURA BLANCA MARIBEL MADRE)	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL
145	2012010101003238	OBITO FETAL (MADRE: GUILLIA LIZET SANCHEZ LLONTOP DE NAVARRO)	OBITO FETAL
146	2012010101003246	RINCON. MORALES RN	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
147	2012010101003624	FETO N/N N/N	IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
148	2012010101003998	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - FETO NO VIABLE
149	2012010101000218	ARIAS ESPINAL R. N	ASFIXIA PERINATAL
150	2012010101000667	OBITO FETAL (MADRE: BRICENO CASACHAGUA EDITH)	- OBITO FETAL
151	2012010101000669	FETO (MADRE: MEXZO SANCHEZ MARIA DEL CARMEN)	OBITO FETAL
152	2012010101001427	QUEVEDO MARQUEZ JAQUELIN	-INMADUREZ FETAL
153	2012010101001428	N/N N/N FETO	FETO NO VIABLE EN AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
154	2012010101001437	OBITO FETAL (MARTINEZ PAREDES)	- MUERTE PERINATAL
155	2012010101001778	RAMIREZ BELLO ROBINSON ABRAHAM	FALLA ORGANICA MULTIPLE
156	2012010101002886	OBITO FETAL (CHUQUIZUTA PACAYA VICTOR PADRE)	FETO INMADURO NO VIABLE
157	2012010101003634	FETO (MADRE: MARIA ROBADINO MARAYARI)	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL
158	2012010101003638	PASCO PONCE OBITO FETAL	OBITO FETAL
159	2012010101004328	FETO (MADRE: PEREZ TITTO KAREN)	ATELECTASIA PULMONAR PARA VIDA EXTRAUTERINA
160	2012010101001447	PALMA CASTRO FETO	ASFIXIA PERINATAL - INMADURO.
161	2012010101001782	FETO (MADRE: HIDALGO VILLACORTA ELMA)	OBITO FETAL
162	2012010101002141	FETO (MADRE: CAMPOS SEMINARIO ROCIO FIORELLA)	-INMADUREZ
163	2012010101002145	OBITO FETAL MADRE VASQUEZ CONDOR FELICITA	ASFIXIA PERINATAL
164	2012010101002502	R.N (MADRE: HUARINGA SALAZAR MILAGROS PILAR)	ASFIXIA PERINATAL - PREMATURIDAD
165	2012010101003263	RINCON MORALES NEONATO	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
166	2012010101003654	FETO CHUMPITAZ CORTEZ	
167	2012010101003656	OBITO FETAL (MADRE: MOSTACERO MANAY DIVIAN NOELIA)	OBITO FETAL
168	2012010101003658	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
169	2012010101003659	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
170	2012010101004339	BELLIDO CHAHUILCO (OBITO FETAL)	OBITO FETAL - CARDIOPATIA CONGENITA
171	2012010101004351	OBITO FETAL RENDON RIVERA	ASFIXIA PERINATAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
172	20120101000700	(RAMOS VALVERDE) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
173	20120101001450	FETO (MADRE: ALCCAHUAMAN YARASCA DOLORES)	ASFIXIA PERINATAL
174	20120101001800	FETO MADRE: YUFRÁ MAGDALENA SALAZAR JARA	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
175	20120101002149	GUTIERREZ LOLOY (NEONATO)	HIDROCEFALIA - MALFORMACIONES CONGENITAS
176	20120101002510	HILARIO SILVA (RECÍEN NACIDO)	-ATELECTASIA PULMONAR
177	20120101002512	NEONATO	ASFIXIA PERINATAL
178	20120101003663	OBITO FETAL COLLANTES MENDOZA	ASFIXIA PERINATAL
179	20120101003672	FETO (MADRE: VITO ROJAS MIRIAN MILLAGROS	ASFIXIA PERINATAL
180	20120101004023	FETO (MADRE: HILARIO MORI GRACIELA)	-INMADUREZ FETAL
181	20120101004026	SANGAMA SANCHEZ (NEONATO)	ASFIXIA PERINATAL
182	20120101004030	OBITO FETAL MADRE: GUIMARÁS PRISCILA RODÓN SILVERIO	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
183	20120101004353	OBITO FETAL PORTILLO - MERINO	OBITO FETAL
184	20120101004358	OBITO FETAL (MADRE: HUAMAN JIMÉNEZ MARCIELO)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO PREMATURO
185	20120101000253	FETO NN	OBITO FETAL INMADURO
186	20120101001075	FETO (MADRE: RAMIREZ HUERTAS MARTINA)	ASFIXIA PERINATAL
187	20120101001080	VASQUEZ AQUINO (NEONATO)	-ATELECTASIA PULMONAR
188	20120101002159	RN FLORES CHANGO	ASFIXIA PERINATAL
189	20120101002168	FETO NN NN	-FETO EN FORMOLIZACION
190	20120101002918	NAVARRO SOTO (NEONATO)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ ETAL
191	20120101003292	FETO FEMENINO	NATIMUERTA
192	20120101003294	OBITO FETAL MADRE: MARLENE INES ZAMORA HUAMANI	OBITO FETAL
193	20120101003295	OBITO FETAL GARRIDO SALINAS FACUNDO	ASFIXIA PERINATAL
194	20120101004031	OBITO FETAL MADRE: REBECA CAROLINA VALDIVIA LOPEZ	OBITO FETAL
195	20120101000723	CORDOVA POEMAPE NN	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
196	20120101000734	OBITO FETAL (MADRE: BOCANEGRA ALAVA GLORIA)	OBITO FETAL
197	20120101000735	FETO (MADRE: JULCA SALAZAR KATERIN ROSMERY)	-INMADUREZ FETAL
198	20120101001090	FETO (MADRE: HERRERA TAPIA MARIA TERESA)	ATELECTASIA PULMONAR - ONTO FETAL
199	20120101001094	FETO (MADRE: ESCOBEDO SALINAS ELVA PAMELA)	ATELECTASIA PULMONAR
200	20120101001813	FETO (MADRE: BLAS SOLIS MARLENE JESSICA	ASFIXIA PERINATAL
201	20120101002531	CALDAS SALINAS RECÍEN NACIDO	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES CONGENITAS
202	20120101003293	OBITO FETAL FERNANDEZ AYMA	ASFIXIA PERINATAL
203	20120101003310	FETO (MADRE: GAVILAN TORRES MILLAGROS LIZET)	ASFIXIA PERINATAL
204	20120101003696	FETO (MADRE: NAVARRO LIMA MARIA)	-OBITO FETAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
205	2012010101004039	FETO (MADRE: RIOS AYALA EMILIA GRIMALDINA) OBITO FETAL (MADRE: MALDONADO FLORES MIREYA JAZMIN)	ATELECTASIA PULMONAR - NUERTE PERINATAL-INMADUREZ FETAL
206	2012010101004380	FETO (MADRE: CHOQUE ZELADA JANELLY)	- INMADUREZ FETAL.
207	2012010101004381	R.N. (MADRE:RODRIGUEZ BURGA CINTIA)	ASFIXIA PERINATAL
208	2012010101000276	RN. VILLANUEVA VALERA	-INMADUREZ FETAL.
209	2012010101000281		
210	2012010101000744	FETO FEMENINO (MADRE: MATOS TOLENTINO JOVANA)	FETO INMADURO FORMOLIZADO
211	2012010101000745	FETO NN N/N	IMPRECISABLE POR SER RESTO PLACENTARIO
212	2012010101000750	DEL POZO ALFARO OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL-SUFRIEMIENTO
213	2012010101001491	SALAZAR MISHTI OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
214	2012010101002198	FETO NN	NATIMUERTO - INVIABLE
215	2012010101002199	OBITO FETAL NN N/N N/N	RESTOS FETALES.
216	2012010101002546	QUISPE OVIEDO NEONATO	ATELECTASIA PULMONAR - TRAUMATISMOS MULTIPLES- TRAUMATISMO ABDOMINAL CERRADO
217	2012010101002548	FETO (MADRE JUSTO CAMARA ALICIA)	ASFIXIA PERINATAL
218	2012010101002552	OBITO FETAL MADRE LOURDES GALINDO DELGADO	OBITO FETAL
219	2012010101002934	OBITO FETAL MADRE MARIA DEL CARMEN HUARCAYA CRUZ	OBITO FETAL
220	2012010101002940	ORTIZ ESTELA (RECIENTE NACIDO)	ASFIXIA PERINATAL
221	2012010101003325	FETO FEMENINO MADRE: QUISPÉ NAHUI COPA ANITA	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
222	2012010101003704	FETO NN N/N	ASFIXIA PERINATAL
223	2012010101004385	OBITO FETAL N/N N/N	-INMADUREZ FETAL
224	2012010101004394	FETO (MADRE: CORTEZ COSAR RITA)	ASFIXIA PERINATAL
225	2012010101000752	LOPEZ PLACENCIA FETO	INMADUREZ PULMONAR
226	2012010101000754	FLORES YNOUYE THIAGO ANDRE	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
227	2012010101001498	JANAMPA MUNAQUE (RECIENTE NACIDO)	ASFIXIA PERINATAL
228	2012010101001835	ESCOBAR VENTURA RECIENTE NACIDO	ASFIXIA NEONATAL
229	2012010101002202	FETO NN N/N	OBITO FETAL - EN ESTUDIO.
230	2012010101002211	VITOR AYALA (R.N)	NEUMONIA
231	2012010101002559	OBITO FETAL	-INMADUREZ FETAL
232	2012010101002565	FETO HERRERA BRIONES	OBITO FETAL
233	2012010101002948	FETO (MADRE: ESPINOZA BAZAN EDITH MARITZA)	ASFIXIA PERINATAL
234	2012010101003345	CASTILLO INFANTES FETO	IMPRECISABLE POR AUTOPSIA ANTERIOR
235	2012010101003722	FETO (MADRE: TRUJILLO PATRICIO ADMA; PADRE: VEGA REYNA MOISES J)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO PARCIALMENTE FORMOLIZADO

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
236	2012010101004072	FETO 01 N/N N/N	OBITO FETAL
237	2012010101004073	FETO02 N/N N/N	OBITO FETAL
238	2012010101004085	OBITO FETAL MADRE KAREN IVONNE TICLLACURI MEDINA	ASFIXIA PERINATAL
239	2012010101000762	OBITO FETAL CARBAJAL LIMA	ASFIXIA PERINATAL
240	2012010101000763	OBITO FETAL MADRE : TUANAMA PINCHI GRECIA JULIANA	INMADUREZ PULMONAR
241	2012010101001856	RN BRAVO ASALDE	ATELECTASIA PULMONAR - INMADURES FETAL - HEMATOMA SUBCAPSULAR HEPATICO Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA
242	2012010101001858	RN TOMASTO SANCHEZ RONALD THIAGO	ATELECTASIA PULMONAR - IMPRECISABLE POR AUSENCIA DE SEGMENTOS CORPORALES.
243	2012010101002213	FETO (MADRE: BALBIN ROJAS ROSARIO)	-INMADUREZ FETAL
244	2012010101003361	FETO N/N N/N	ATELECTASIA-INMADUREZ FETAL
245	2012010101004413	OBITO FETAL OTAIGUE IQUISE	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
246	20120101000312	OBITO FETAL(MADRE RUA PALACIOS MARISOL PELAGIA)	(JIMENES TORRES YCOLANDA IDUVINA : MADRE) OBITO FETAL
247	20120101000776	FETO (MADRE: IGARZA ATAURIMA URSULA)	- TRASTORNO HEMORRAGICO-HEMOPERITONEO
248	20120101011136	(JIMENES TORRES YCOLANDA IDUVINA : MADRE) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
249	20120101011864	OBITO FETAL MADRE: PILAR TANTAVILCA MONTERO	OBITO FETAL - INVIALIDAD INMADUREZ
250	2012010101001866	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL -ATELECTASIA PULMONAR-HEMORRAGIA INTRAVENTRICULAR-HEMORRAGIA
251	2012010101002585	RN HUAYAMARES NORIEGA	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
252	2012010101002590	ZARATE VILLANUEVA NEONATO	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL
253	2012010101002962	MONTES BARRIGA (OBITO FETAL)	OBITO FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
254	2012010101002963	FETO (MADRE: CAMPOS DELGADO NERLY JANETH)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
255	2012010101002968	FETO (MADRE: MEDRANO JARA CARMELA)	OBITO FETAL INMADURO
256	2012010101003736	SULLCA CONDOR MAYRA	POLIQUISTOSIS RENAL BILATERAL
257	2012010101003742	NONATO MASCULINO	-ABORTO FETAL
258	2012010101004097	FETO SEXO MASCULINO	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
259	2012010101004438	FETO (MADRE: MAGALLANES LUJAN RUBI ALEJANDRA	ASFIXIA PERINATAL
260	2012010101000326	PAUCAR CAHUANA (RECIENTE NACIDO)	ASFIXIA PERINATAL
261	2012010101000331	OBITO FETAL CONTRERAS VILLAFANA	ASFIXIA PERINATAL
262	2012010101001150	FETO (MADRE: ROBLES SIHUI CECILIA)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
263	2012010101001151	RN (MADRE: FLORES PEREZ GLORIA)	-ASFIXIA PERINATAL
264	2012010101001539	FETO (MADRE: ACHAHUI FLORES MARLEN)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO PREMATURO

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
265	2012010101002239	FETO N/N N/N N/N	- OBITO FETAL - IMPRECISABLE POR PUTRE ACCION
266	2012010101002240	FETO N/N N/N N/N	OBITO FETAL
267	2012010101002987	FETO (SANCHEZ GAMBINI)	DISFUNCION ORGANICA MUL
268	2012010101002988	CORONADO CARRANZA JOSUE	IPLE - HIDROPS FETAL
269	2012010101002991	OBITO FETAL (MENDOZA MORENO SENDY MARBEL MADRE)	OBITO FETAL
270	2012010101003377	FETO (MADRE RAMIREZ QUINTERO LUZ ROSMERY)	RESTOS PLACENTARIOS.
271	2012010101004452	OBITO FETAL (MADRE JULCA MENDOZA LIS ROCIO)	OBITO FETAL
272	2012010101000827	GUERRA FERIA DAYANA NICOLE	INATI MUERTA - INMADUREZ
273	2012010101001547	FETO N/N N/N	FETO INMADURO EN AVANZA DO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
274	2012010101002610	ESPINOZA CANACHO OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR OBITO FETAL
275	2012010101003383	TUANAMA CUADROS JULIA ESTRELLA	HEMORRAGIA SUBARACNOIDIA-EDEMA CEREBRAL - DISPLASIA ESQUELETICA-ATELECTASIA PULMONAR
276	2012010101003386	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - INMADURES ORGANICA- TRAUMATISMO ABDOMINAL CERRADO
277	2012010101003387	OBITO FETAL (MADRE VASQUEZ VERDE CORI)	FEITO INMADURO FORMOLIZADO
278	2012010101003390	ROBLES CASTILLO (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL.
279	2012010101004463	QUISPE MONTESINOS FETO	ASFIXIA PERINATAL
280	2012010101000344	(ORTIZ EGUEZ ESTRELLA : MADRE) OBITO FETAL	- INMADUREZ FETAL
281	20120101010153	REYES BALTAZAR MIGUEL	ASFIXIA NEONATAL
282	2012010101001559	FETO (MADRE ANCCO QUIJANO GLORIA)	OBITO FETAL
283	2012010101001883	OBITO FETAL (MADRE NAVARRO TEJEDA JHOSELIN)	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR
284	2012010101002634	QUINTANA REYES (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
285	2012010101003012	FETO MADRE LILIANA DEL PILAR PEREIRA LA ROSA	FETO INMADURO NO VIABLE
286	2012010101003392	FETO (MADRE TORRES BARAHONA FATIMA MILAGROS)	HIDROPS FETAL - HIGROMA CUISTICO.
287	2012010101003403	OBITO FETAL (MADRE CHAVEZ CALA JOSEFINA)	ASFIXIA PERINATAL
288	2012010101004137	OBITO FETAL MADRE: GLADYS MARIA LEANDRO AVALOS	ASFIXIA PERINATAL
289	2012010101004476	FETO N/N	INMADUREZ FETAL
290	2012010101000381	PARTO DE GARCIA BASURTO ERIKA MANUELA	ASFIXIA PERINATAL
291	2012010101001580	RUIZ TELLERA ESTEPHANO RAZIEL	- MALFORMACION CONGENITA CARDIACA
292	2012010101001891	FETO (MADRE AYMA TENIENTE VIRGINIA)	ASFIXIA PERINATAL
293	2012010101001893	N/N N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
294	20120101003031	OBITO FETAL (MADRE VERONICA AMPUDIA ESTRELLA)	OBITO FETAL
295	20120101003421	FETO N/N/N	ASFIXIA PERINATAL
296	20120101003783	FETO (MADRE ORTEGA LOPEZ DARLYNG)	OBITO FETAL
297	20120101004485	CALIXTO CABEZAS (OBITOFETAL)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL
298	20120101004491	FETO (MADRE MAYNAS BARBARAN GEZABEL)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
299	20120101004494	VASQUEZ SUAREZ (RECIENTE NACIDO)	ASFIXIA PERINATAL - PREMATURIDAD NEONATAL-ATELECTASIA PULMONAR -COMUNICACION
300	20120101000400	(NUÑEZ ZARAVIA) OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR
301	2012010101001209	OBITO FETAL (LOPEZ - MALQUE)	OBITO FETAL
302	2012010101002284	FETO N/N/N	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
303	2012010101002666	(MADRE MORALES ZARATE PATRICIA) FETO	OBITO FETAL
304	2012010101003786	CARDENAS MANRIQUE OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL.
305	2012010101003787	OBITO FETAL (MADRE MATAMOROS SINCHE GUISELLA)	OBITO FETAL
306	2012010101003789	CASTANEDA SANTOS (NEONATO)	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR
307	2012010101004499	CORRO SIGUAS (FETO)	OBITO FETAL INMADURO NO VIABLE
308	2012010101004502	OBITO FETAL MADRE: MECHE ALCIRA ALVARADO AGUIRRE	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL
309	20120101000405	OBITO FETAL PEREZ HIDALGO	ATELECTASIA PULMONAR. (CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA)
310	20120101000407	OBITO FETAL MERMAO GUERRERO	-INMADUREZ FETAL.
311	20120101000413	FETO (MADRE ACHUAYI MAYHUIRE JUANA)	OBITO FETAL - TROMBOSIS DEL CORDON UMBILICAL
312	2012010101001220	FETO (MADRE YOVERA PEÑA SONIA PATRICIA)	ATELECTASIA PULMONAR -INMADUREZ FETAL
313	2012010101002679	FETO MADRE CECILIA MARINA ESTRADA GARCIA	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL
314	2012010101004519	CACERES CAPCHA (OBITO FETAL)	- MALFORMACIONES CONGENITAS
315	2012010101004523	CANDELA COTRINA ADELA MILAGROS	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO

RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS EN EL AÑO 2011

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
1	2011010101001487	CACERES RN	ATELECTASIA PULMONAR - SEPSIS OBITO FETAL
2	2011010101002154	FETO (MADRE: MAMANI CHAVEZ ANA BEATRIZ)	-INMADUREZ FETAL
3	2011010101002542	FETO (MADRE: ARHUIS VILLASA DIANA BEATRIZ)	SEPSIS NEONATAL
4	2011010101003273	RN (UESTA MERMAO .	ASFIXIA PERINATAL
5	2011010101003992	FLORES ACOSTA NN	ASFIXIA PERINATAL
6	2011010101003994	FETO (MADRE: PRADO ROMERO SIVERITA)	ASFIXIA PERINATAL
7	2011010101004002	CBITO FETAL MADRE CHAMORRO MEDINA JANETH CINTHYA	ASFIXIA PERINATAL.
8	2011010101004003	FETO (MADRE: QUISPE ESPILCO MILAGROS	-FETO NO VIABLE
9	201101010100413	FETO (MADRE: ANICAMA MAQUILLA ZA LUCY EDITH)	ATELECTASIA PULMONAR. INMADUREZ FETAL
10	2011010101000795	CBITO FETAL (MADRE RAMOS SURCO ROSA MARIA)	OBITO FETAL
11	2011010101000798	REMAYCUNA SARANGO NEONATO (RN)	ATELECTASIA PULMONAR - HIDROCEFALIA
12	2011010101001499	FETO (MADRE: CLAUDIO BARJA ZORAIDA)	- OBITO FETAL
13	2011010101002152	FETO CHOMIBA CONTRERAS	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
14	2011010101002170	FETO (MADRE: FLORES ORCCON ALBERTINA)	FETO INMADURO - NO PRESCINDIBLE POR ESTADO DE FORMOLIZACION
15	2011010101002174	CBITO FETAL MADRE GUERRA MIGUEL KARINA JUDITH	-FETO FORMOLIZADO
16	2011010101002915	ROJAS POCHO ANDREA SHADIT	-MALEFORMACIONES CONGENITAS
17	2011010101002920	LLANCO RODRIGUEZ R. N	-ATELECTASIA PULMONAR
18	2011010101003640	FETO (MADRE: TINOCO MUNAYLLA LILIANA BLANDINA)	OBITO FETAL EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION.
19	2011010101001850	CBITO FETAL TORRES VARGAS	OBITO FETAL EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION
20	2011010101002928	CBITO FETAL SUTTA CORDOVA	NATIMUERTO - INMADUREZ MULTIORGANICA-FETO INVABLE
21	2011010101002930	CBITO FETAL CABANA CURI	OBITO FETAL
22	2011010101002932	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL - FETO NO VIABLE
23	2011010101003671	FETO 1 N/N N	IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
24	2011010101003672	FETO 2 N/N N/N	IMPRECISABLE POR ESTADO DE DESCOMPOSICION DEL CADAVER
25	2011010101004442	CORTÉZ ROMAN (FETO)	ASFIXIA PERINATAL
26	2011010101001857	FETO (MADRE: MORAN PARONA RENE)	ASFIXIA PERINATAL -OBITO FETAL
27	2011010101001865	NEZA CRISPIN (OBITO FETAL)	- OBITO FETAL
28	2011010101002583	OBITO FETAL (MADRE CHACA JIMENEZ MARY ELIZABETH)	- ASFIXIA PERINATAL
29	2011010101002947	FETO (PAUCAR SOLGORRE REYNA TERESA)MADRE)	EDEMA CEREBRAL Y CONGESTION MULTIVISCEERAL - MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
30	2011010101003684	FETO (MADRE SOBRADO GOMEZ BEATRIZ BEIGICA)	MACROSCOPICAMENTE IMPRECISABLE POR EL AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
31	2011010101003686	(VASQUEZ VILLA) RECÍEN NACIDO	ATELECTASIA PULMONAR - SUFRIMENTO FETAL
32	2011010101003691	CORTÉZ RIOS RN	-MALEFORMACIONES CONGENITAS
33	2011010101004025	CBITO FETAL MADRE ESPIRITU ALVAREZ ESTEFANY	ASFIXIA PERINATAL
34	2011010101000062	FETO (MADRE LOPEZ LIMA AMELIA)	MULTIPLES MALFORMACIONES CONGENITAS - FETO NO VIABLE.
35	2011010101000065	FETO (MADRE ESTRADA ECUSQUZA ARCLIA)	-ATELECTASIA PULMONAR
36	2011010101001201	FETO MASCULINO (MADRE ACOSTA CERRON IVON GABRIELA)	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
37	2011010101001869	FETO MADRE CUBAS VASQUEZ NINA MELISA	OBITO FETAL
38	2011010101003697	(HILASACA HUAMAN) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
39	2011010101003698	ROA NIZAMA (RECÍEN NACIDO)	ATELECTASIA PULMONAR - ASFIXIA PERINATAL
40	2011010101003700	FETO N/N N/N	INMADUREZ - OBITO FETAL-NATIMUERTO-PRE-TERMINO

RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIUMIENTOS EN EL AÑO 2011

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
41	2011010101000085	OBITO FETAL (MADRE OSCAR OCAMA LIDIA YAKELINE)	ATELECTASIA PULMONAR
42	201101010101206	FETO FEMENINO (MADRE ESTHER VILLANUEVA COSME) NN	OBITO FETAL
43	201101010101534	OBITO FETAL GUEVARA FLORES	OBITO FETAL - MULTIPLES MALFORMACIONES CONGENITAS IMPRECISABLE POR PROCESO DE DECOMPOSICION CADAVERICA AVANZADO
44	201101010101881	FETO MASCULINO	OBITO FETAL
45	201101010102211	OBITO FETAL MADRE PANTA MAMANI YESICA MARGOT	OBITO FETAL
46	201101010102212	(MADRE QUISPE MONASTERIO SHAYURI ELVIRA) NEONATO	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
47	201101010102219	OBITO FETAL MADRE TORRES CORDOVA MONICA	OBITO FETAL INMADURO- NO VIABLE
48	201101010102610	FETO (MADRE QUISPE ARENAS LILA YESICA)	-ASFIXIA PERINATAL
49	201101010103702	FETO (MADRE ABAD SOTELO ADITA ABIGAIL)	-ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ FETAL
50	201101010103705	BODERO FLORES (NEONATO)	-ASFIXIA PERINATAL
51	2011010101000093	FETO (MADRE HUAMAN QUISPE NOEMI)	ATELECTASIA PULMONAR
52	201101010101000474	FETO 1 NN NN	-ASFIXIA PERINATAL
53	2011010101000475	FETO 2 NN NN	-ASFIXIA PERINATAL
54	2011010101000486	FETO (NN NN FETO)	MACROSCOPICAMENTE NO PRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION
55	2011010101000487	ARIAS PACHECO NN	OBITO FETAL NO VIABLE
56	2011010101001538	VILCA SIHUAYRO NN	-ASFIXIA PERINATAL
57	2011010101001550	CHACALTANA CERRON OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - MALFORMACIONES CONGENITAS MULTIPLES
58	2011010101001555	OBITO FETAL (MADRE CARRERA VALENTIN MARIBEL)	OBITO FETAL FEMENINO
59	2011010101001896	GARCIA TOLENTINO RN	OBITO FETAL
60	2011010101001897	FETO (MADRE QUISPE HUAMAN HILDA)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
61	2011010101002224	OBITO FETAL MELO GONZALES	OBITO FETAL - MALFORMACION CONGENITA
62	2011010101002229	(VILLANUEVA CHAVARRIA) FETO	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
63	2011010101002985	FETO MADRE NIETO QUISPE WENDY	INMADUREZ FETAL (CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION)
64	201101010100105	FETO NN NN	-ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL
65	201101010100107	FETO (MADRE VIDAL RAMIREZ TANIA YOVANNA)	-ASFIXIA PERINATAL
66	2011010101000878	BORJA TABOADA (MADRE TABOADA MONTANI MARIA FAQUEL)	-INMADUREZ FETAL-ATELECTASIA PULMONAR
67	2011010101000880	MADRE MARTHA INES HUAJAN TORRES FETO MASCULINO	-ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ-ATELECTASIA PULMONAR
68	2011010101001903	LOUREIRO HUARCA RN	-IMPRECISABLE POR PUTREFACCION
69	2011010101002236	AZANERO ARNAO OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR- INMADUREZ FETAL
70	2011010101002992	FETO NN NN	-ASFIXIA FETAL FEMENINO - EN ESTUDIO
71	2011010101003346	MAMANI POMA RECIEN NACIDO	OBITO FETAL
72	201101010103743	CARRASCO RAMIREZ ESTELA ESTHER OBITO FETAL	OBITO FETAL MACERADO
73	2011010101000881	(NAVAS GALLARDO) NEONATO	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
74	2011010101001566	FETO(MADRE TAPIA ACAPANA VERONICA)	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL
75	2011010101001570	GOMEZ MOLINA NN	OBITO FETAL
76	2011010101001581	OBITO FETAL (MADRE QUISPE QUISPE ANA MARIA)	OBITO FETAL
77	2011010101001916	NUNEZ VALDERRA (R.N)	ATELECTASIA PULMONAR.
78	2011010101002246	OBITO FETAL MADRE CASTRO MITAC DE MOZO JULIA	OBITO FETAL CADAVER EN DECOMPOSICION ORGANICA: ORGANOS INTERNOS EN LISIS

RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS EN EL AÑO 2011

Nº	PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
79	2011010101002638	SILVA MARTINEZ OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ ORGÁNICA
80	2011010101002999	VILCHEZ LAOS R/N	ASFIXIA PERINATAL
81	2011010101003355	MAMANI POLLOQUE JOSE BRYAN	ATELECTASIA PULMONAR
82	2011010101003356	MADRE: JULIA ROSAS SALAZAR OBITO FETAL	INMADUREZ FETAL
83	2011010101003357	OBITO FETAL (MADRE: FLORES PÉREZ ENCARNACION)	OBITO FETAL - INFARTO PLACENTARIO
84	2011010101003754	(PEÑA ROMERO) FETO	OBITO FETAL NO PRECISA MACROSCÓPICAMENTE POR ESTADO DE FORMOLIZACIÓN DEL CADÁVER
85	2011010101004087	FETO N/N N/N	INMADUREZ FETAL - TROMBOSIS PLACENTARIA E INMADUREZ FETAL
86	2011010101000892	FETO (MADRE: MILAGROS GOMEZ TELLO)	ASFIXIA PERINATAL
87	2011010101001259	MONTES MALLOCO BRICIA NURIA	- OBITO FETAL
88	2011010101001262	FETO (MADRE: IBÁÑEZ TOVAR NANCY)	ATELECTASIA PULMONAR
89	2011010101001586	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
90	2011010101002271	FETO (MADRE: RIVAS SABADO DIANA)	FETO INMADURO NO VIABLE
91	2011010101002648	FETO N/N N/N	INMADUREZ FETAL
92	2011010101002650	FETO N/N N/N	- SUFRIMIENTO FETAL-ASFIXIA PERINATAL
93	2011010101003380	OLAYA CIEZA R/N	ASFIXIA PERINATAL
94	2011010101003769	LLANOS MARTINEZ (OBITO FETAL)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO PREMATURO
95	2011010101003778	TELLO GONZALES (R.N.)	ASFIXIA PERINATAL - FETO A TERMINO BAJO PESO
96	2011010101004105	SEQUEIROS VILLANUEVA JOSE JUAN	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
97	2011010101004112	FETO (MADRE: ACOSTA MARTINEZ KATHERINE LUZ)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ FETAL
98	2011010101000143	FETO N/N N/N	RESTOS FETALES Y PLACENTARIOS
99	2011010101000145	RESTOS FETALES (MADRE: PAUCAR JAUREGUI KAREN)	- INMADUREZ FETAL
100	2011010101000530	FETO (MADRE: QUESPE HUACHO HERMUNDA)	OBITO FETAL
101	2011010101001601	OBITO FETAL (MADRE: PEÑA ESPINOZA ERIKA)	ASFIXIA PERINATAL
102	2011010101001602	OBITO FETAL (MADRE: COYCOCHEA CHOQUE KESLLY)	ASFIXIA PERINATAL
103	2011010101001934	OBITO FETAL (MADRE: CAMA COLLADO LILI PAULA)	ASFIXIA PERINATAL
104	2011010101001939	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
105	2011010101002670	GUERRA VARGAS (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
106	2011010101002673	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
107	2011010101003387	R/N CHAHUA GALVEZ	ASFIXIA PERINATAL - PREMATURIDAD
108	2011010101003392	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
109	2011010101003784	(LAUPA JUSTO) OBITO FETAL	- INMADUREZ FETAL
110	2011010101003787	OBITO FETAL (MADRE: SHOWING ARANDA DIANA)	- OBITO FETAL
111	2011010101003790	FETO N/N N/N	OBITO FETAL INMADURO NO VIABLE
112	2011010101004124	(BRICENO CHANCHARI) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
113	2011010101000645	FETO (MADRE: SARMIENTO YUPANQUI Y BET)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
114	2011010101000925	VILCA INIGUA RECIENTE NACIDO	ENCEFALOCELE - MALFORMACIONES CONGENITAS MÚLTIPLES
115	2011010101001279	OBITO FETAL (JIMENEZ JIMENEZ CELINA)	ATELECTASIA PULMONAR
116	2011010101001283	OBITO FETAL (GIL HERRERA JESUS ROSA)	OBITO FETAL - NATIMUERTO
117	2011010101001607	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
118	2011010101001948	FETO (MADRE: ANCHANTE SULCA ROSA MILAGROS)	- OBITO FETAL
119	2011010101002685	N/N N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL

RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS EN EL AÑO 2011

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
120	2011010101003031	FETO (MADRE: OBREGÓN MORENO JULISSA MERCEDES)	ASFIXIA PERINATAL
121	2011010101003199	MURILLO PAREDES (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL
122	2011010101004130	RN: GOMEZ CUEVA	INMADUREZ FETAL
123	2011010101004132	OBITO FETAL MADRE: QUISE CHUQUILLANQUI MIRIAM CARMEN	-INMADUREZ FETAL
124	2011010101004133	OBITO FETAL MADRE: MEDINA VALENZUELA SANDY	ASFIXIA PERINATAL - RECIENTE NACIDO BAJO PESO
125	2011010101000162	FETO (MADRE: CARDENAS CUMNATI ANDREA VANESSA)	ASFIXIA PERINATAL
126	2011010101000170	FETO (MADRE: VILCA OCANA ADALI MARCIA)	INMADUREZ FETAL - POLICONTUSO
127	2011010101000171	OBITO FETAL (MADRE: RAMIREZ ACOSTA JANET)	OBITO FETAL
128	2011010101000175	OBITO FETAL (HUAMAN POLAR)	MUERTE PERINATAL
129	2011010101000844	NEONATO FEMENINO (MADRE: MIO MORE MARITZA)	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR
130	2011010101002655	ZARATE TELLO (NONATO)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
131	2011010101003042	FETO (MADRE: ESTEBAN GARCIA EDITH)	OBITO FETAL INMADURO
132	2011010101003418	(ESTACIO CIEZA MISELVA MARIBEL MADRE) OBITO FETAL	-ASFIXIA PERINATAL
133	2011010101003422	OBITO FETAL (MADRE: LEON MONTOYA ROXANA)	FETO INVIAL - MALFORMACIONES CONGÉNITAS MULTIPLES-HEMORRAGIA INTRACEREBRAL
134	2011010101004149	FETO (BONIFACIO QUINONES KENY PAMELA MADRE)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
135	2011010101000187	RUIZ TERRONES (NEONATO)	-ASFIXIA PERINATAL
136	2011010101001310	GONZALES MITRA OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
137	2011010101001629	RN: PEREZ SILVA	ASFIXIA PERINATAL
138	2011010101001631	OBITO FETAL (MADRE: SILVA NAVARRO MARGARITA)	ASFIXIA FETAL
139	2011010101001639	FETO (ESPIRITU GONZALES HAYDEE ESTELA)	-ASFIXIA FETAL
140	2011010101001978	PITA ABREGU FETO MASCLINO	MACROSCOPICAMENTE IMPRECISABLE POR ESTADO DE PUTREFACCION
141	2011010101002307	RODRIGUEZ PINARES NN	ASFIXIA PERINATAL - CARDIOPATIA CONGENITAL
142	2011010101002310	CHU EVANGELISTA KAORI KIMBERLY	ASFIXIA PERINATAL -ATELECTASIA PULMONAR
143	2011010101002703	(HIGA SANCHEZ NEONATO	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
144	2011010101004165	FETO 1 (MADRE: PORTILLA CRISOLOGO MARIA ISABEL)	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES MULTIPLES
145	2011010101000966	SURICHAQUI DE LA CRUZ RN	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
146	2011010101001314	FETO NN NN	ASFIXIA PERINATAL
147	20110101001316	FETO (MADRE: PANIAGUA SEDANO GIOVANNA)	ATELECTASIA PULMONAR
148	20110101001322	OBITO FETAL (MADRE: SUCLA POMA ROSA)	OBITO FETAL -CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA
149	20110101001655	OBITO FETAL (MADRE: LOPEZ REATEGUI JENY)	MUERTE INTRAUTERO - MALFORMACION CONGENITA CARDIACA
150	2011010101001982	OBITO FETAL MADRE: MONTES REYNOSO YENY EME STINA	OBITO FETAL
151	20110101002708	(ANICETO PANIURA) FETO	ASFIXIA PERINATAL
152	2011010101003443	(TORRES VASQUEZ) OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
153	2011010101004166	FETO 2 (MADRE: PORTILLA CRISOLOGO MARIA ISABEL)	-INMADUREZ FETAL
154	2011010101004170	CHIHUANTITO QUISE NN	-OBITO FETAL
155	2011010101000198	OBITO FETAL DE PRADO CARDENAS ROXANA JANET	MUERTE PERINATAL
156	2011010101000200	FETO GEMELAR 1 (ESPINOZA MOLINA DAGNI MADRE)	-ASFIXIA FETAL
157	2011010101000201	FETO GEMELAR 2 (ESPINOZA MOLINA DAGNI MADRE)	-ATELECTASIA PULMONAR
158	2011010101000209	RIVERA MENACHO (OBITO FETAL)	-RESTOS FETALES
159	2011010101000210	FETO NN NN	ASFIXIA PERINATAL
160	2011010101000590	VASQUEZ COTERA RN	

RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NACIMIENTOS EN EL AÑO 2011

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
161	201101010000598	FETO N/N N/N	INMADUREZ FETAL - FETO INVÁLIDA POR PREMATURIDAD
162	201101010000974	FETO (MADRE GAYDIA GLI MARY)	OBITO FETAL
163	201101010001658	OBITO FETAL (CORNEJO CHAVEZ LORENA ALICIA)	- ASFIXIA PERINATAL
164	201101010001660	OBITO FETAL (CABRERA DOMINGUEZ N. N.)	OBITO FETAL - EN ESTUDIO
165	201101010002344	PAREDES ALEGRÍA NN	ATELECTASIA PULMONAR
166	201101010002346	ROJAS JIMÉNEZ (OBITO FETAL)	- IMPRECISABLE POR AUSENCIA DE SEGUIMENTOS CORPORALES
167	201101010002729	NN N/N FETO	- FETO INMADURO EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN ORGÁNICA
168	201101010003451	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
169	201101010004175	PACHECO GARRIDO (OBITO FETAL)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
170	20110101001334	FETO (MADRE IBÁÑEZ AGUIRRE JACKELINE)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
171	2011010101002002	FETO (MADRE CUBAS BARTUREN LUZ NERY)	OBITO FETAL - INMADURO - NO VIABLE
172	20110101002008	SORIA TAPIA (NEONATO)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
173	20110101003084	FETO (MADRE BETETA TIBURCIO LIZZ MELYNAY)	- INMADUREZ FETAL
174	20110101003847	FETO (MADRE ROSADO PUMAYAUL EVA)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
175	20110101004201	NEONATO	ASFIXIA PERINATAL
176	20110101004205	RAMOS FLORES NEONATO	EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR
177	20110101004211	LEDESSA NIÑO R.N	EDEMA CEREBRAL - HIDROCEFALIA
178	20110101000996	FETO AYMARA SANCHEZ	- INMADUREZ FETAL
179	20110101002377	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
180	20110101002738	FETO (MADRE PIZANGO PINEDO GILMA)	ATELECTASIA PULMONAR - FETO INMADURO
181	201101010000243	FETO (MADRE LARIĆO VILLALTA ROXANA)	ASFIXIA PERINATAL
182	2011010101001002	ANCHELLA VILCA OBITO FETAL SEXO MASCULINO	- INMADUREZ FETAL -ATELECTASIA PULMONAR
183	2011010101001007	FETO FEMENINO (MADRE CAMPOS SUIZA CLAUDIA)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
184	20110101002029	OBITO FETAL DELGADO SAMILLAN	ATELECTASIA PULMONAR
185	20110101003473	OBITO FETAL (MADRE LUYO OCMIN KARINA)	INMADUREZ PULMONAR - INMADUREZ FETAL
186	20110101001013	FETO (CARDENAS AYALA ZENDY ELIZABETH)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
187	20110101001368	OBITO FETAL (ERQUEAGA GUADALUPE LETICIA JENNY MADRE)	OBITO FETAL
188	20110101001699	OBITO FETAL (MADRE MONTOROGIRALDO KARINA LIZETH)	- OBITO FETAL
189	20110101001713	PRADO DE LA VEGA NN	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
190	20110101002042	FETO MASCULINO ADRIÁNZen TUANAMA	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
191	20110101003474	OBITO FETAL (MADRE SOTO VALDIVIA KARINA)	OBITO FETAL
192	20110101000383	N/N FETO N/N N/N	OBITO FETAL
193	20110101003868	ESPINOSA ALMOZAN (RECién NACIDO)	ATELECTASIA PULMONAR
194	20110101003875	FETO (MADRE VALERO PURÍS EDITH)	- OBITO FETAL
195	20110101000647	MARTINEZ CABRERA OBITO FETAL MASCULINO	OBITO FETAL
196	20110101001032	QUIROZ JAQUE (OBITO FETAL)	OBITO FETAL
197	20110101001381	(VAREQUE ORDINOLA) OBITO FETAL	OBITO FETAL
198	20110101002043	QUINONES GUERRA (OBITO FETAL)	ASFIXIA PERINATAL - EN ESTUDIO
199	20110101002050	FETO (MADRE TORRES MENDOZA MÍLY ANA MARÍA)	IMPRECISABLE POR EL AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCIÓN
200	20110101002404	FETO MASCULINO	ASFIXIA PERINATAL
201	201101010003147	RN TOLEDO BUSTAMANTE	IMPRECISABLE POR AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN ORGÁNICA
202	201101010004262	FETO N/N N/N	

RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NA ÍMUERTOS EN EL AÑO 2011

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
203	20110101004264	OBITO FETAL.	INMADUREZ FETAL ATELECTASIA PULMONAR
204	20110101004265	OBITO FETAL (MADRE:QUEZADA LESCANO).	OBITO FETAL
205	20110101000283	OBITO FETAL (MADRE:FLORIAN GONZALES GIOVANNA)	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA - TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO
206	20110101000653	AMPUERO SANCHEZ OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL (CADÁVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN ORGÁNICA)
207	20110101001047	FETO FEMENINO . . .	ASFIXIA PERINATAL - FETO INMADURO
208	20110101001391	FETO (MADRE: GUTIERREZ ACERO KARINA)	ASFIXIA FETAL - INMADUREZ AT ELECTASIA PULMONAR
209	20110101002058	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
210	20110101002783	FETO N/N N/N	INMADUREZ FETAL - INMADUREZ AT ELECTASIA PULMONAR
211	20110101003163	OBITO FETAL (MADRE:ALFARO MOLINA GRICELDA FELICITA)	ASFIXIA PERINATAL
212	20110101003505	NIN N/N N/N	- INDETERMINABLE POR RESTOS DE FETO EN SEGMENTOS E INCOMPLETO
213	20110101004273	(SRA. SILVIA CARLOS PONCE -MADRE) OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
214	20110101004274	(YUMIKO WENDI MENA TORRES -MADRE) OBITO FETAL	OBITO FETAL ASFIXIA PERINATAL
215	20110101000294	FETO	INMADUREZ FETAL
216	20110101000659	FETO FEMENINO DE ROXANA ARONI CORONADO	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
217	20110101000684	FETO MASCULINO (MADRE:ZHON ZHEN ZHEN)	ASFIXIA PERINATAL - INMADUREZ PULMONAR
218	20110101001405	NIN N/N N/N	RESTOS FETALES INCOMPLETOS
219	20110101001406	NIN N/N N/N	RESTOS FETALES INCOMPLETOS
220	20110101002069	FETO (MADRE: SIVINCHA ORE CARMEN ERIKA)	ASFIXIA PERINATAL
221	20110101002446	OBITO FETAL (MADRE: CERVANTES RODRIGUEZ ESMILCINA MARLENE)	OBITO FETAL-INMADUREZ FETAL
222	20110101002447	OBITO FETAL (MADRE:CAMPOS TAMARIZ EMMA LILIA)	ATELECTASIA PULMONAR - OBITO FETAL
223	20110101002790	OBITO FETAL 01 N/N	OBITO INMADURO
224	20110101002791	OBITO FETAL 02 N/N	FETO INVÁBLE - INMADUREZ FETAL
225	20110101002792	FETO N/N N/N	FETO NO VIABLE PARA VIDA EXTRAUTERINA - TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO Y ABDOMINAL
226	20110101003903	FETO (MADRE: MOSCOL MATAHUIARI CECILIA AMPARO)	OBITO FETAL
227	20110101004337	FETO MADRE LUCERO SILVA GRECIA ISABEL	- ABORTO
228	20110101000310	FETO (MADRE: SOLA DIAZ RAMIREZ)	INMADUREZ FETAL-PREMATURIDAD
229	20110101000695	OBITO FETAL (JANAMA MAYTAHUARI JESSICA YSEL MADRE)	ASFIXIA PERINATAL
230	20110101000701	OBITO FETAL (MADRE:MENDOZA OSÉS NOEMI RUTH)	OBITO FETAL
231	20110101001408	MADRE: RIVAS SANDOVAL SAGRARIO	OBITO FETAL - FETO A TÉRMINO
232	20110101001746	RN MADRE: INGA GARRAFA	ASFIXIA PERINATAL
233	20110101001747	OBITO FETAL (MADRE:VILLALTA LARA VIOLETA)	ASFIXIA PERINATAL
234	20110101001752	OBITO FETAL VILLAGOMEZ - RODRIGUEZ	ASFIXIA PERINATAL AT ELECTASIA PULMONAR
235	20110101002071	FETO (MADRE: CRISTOBAL ALVAREZ MARISOL)	ASFIXIA PERINATAL
236	20110101002079	RECién NACIDO (MADRE: CUCCI HUAMANI JOSELYN)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
237	20110101002458	FETO N/N N/N	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
238	20110101002797	LAGOS DURAND (NEONATO)	ASFIXIA PERINATAL
239	20110101003181	FETO (MADRE LOPEZ ROJAS JENNIFER)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
240	20110101003906	YUPANQUI CISNEROS ROBERTO	ASFIXIA PERINATAL - PREMATURIDAD EXTREMA
241	20110101004339	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
242	201101004344	FETO (MADRE: BALDEON ROSALES IVAN)	ATELECTASIA PULMONAR

RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS EN EL AÑO 2011

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
243	2011010101004346	FETO (MADRE: GUANILLO RODRIGUEZ ROSMERY DEL PILAR)	OBITO FETAL ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
244	2011010101002091	FETO (MADRE LOPEZ HUAMAN PATRICIA)	ASFIXIA PERINATAL
245	2011010101002467	OBITO FETAL MADRE: BELTRAN NICOLAS GLORIA	ASFIXIA PERINATAL
246	2011010101002477	MAZA ROSALES .	- NO PRECISABLE MACROSCÓPICAMENTE POR ESTADO DE FORMOLIZACIÓN DEL CADAVER.
247	2011010101002807	CALDERON PANTOJA (OBITO FETAL)	
248	2011010101003390	NN N/N N/N	OBITO FETAL INMADURO NO VIABLE ASFIXIA PERINATAL - FETO INVÁBLE
249	2011010101003327	FETO (ARROYO CASTILLO KATHERINE JHOSELYN)	HEMORRAGIA PULMONAR
250	2011010101000730	QUISPE PAREDES DYLAN	ASFIXIA PERINATAL
251	2011010101000739	OBITO FETAL (MADRE: QUISPE BARRERA DE MAURICIO LOLA)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
252	2011010101001087	FETO (MADRE: ESPINOZA RAMIREZ CECILIA JESSICA)	- INMADUREZ FETAL
253	2011010101001094	FETO N/N N/N	OBITO FETAL
254	2011010101001036	OBITO FETAL (MADRE: SORIA GONZALES MIRNA)	MALFORMACIONES CONGÉNITAS ANENCEFALIA
255	2011010101001076	FETO FIGUEROA PANIZO	FE TO INMADURO NO VIABLE
256	2011010101003268	FE TO (MADRE: ALAYO LAIZA ASIRIA)	PRODUCTO GESTACIONAL INMADURO
257	2011010101003229	SANCHEZ TORRES (RECÍEN NACIDO)	CADAVER EN AVANZADO ESTADO DE DESCODIFICACIÓN ORGÁNICA
258	2011010101003320	FETO N/N N/N	ASFIXIA PERINATAL
259	2011010101003322	CARBAJAL HINOJOSTROZA FR	ASFIXIA PERINATAL
260	2011010101000340	OBITO FETAL (TAQUILA - CAHUAYA)	ATELECTASIA PULMONAR-INMADUREZ FETAL
261	2011010101001781	FETO (LLONTOP JANAMPA CARMEN : MADRE)	SEGMENTO CORPORAL CABEZA
262	2011010101002114	-FETO	OBITO FETAL
263	2011010101002493	OBITO FETAL (MELQUIADES DEL ROSARIO)	OBITO FETAL MACERADO
264	2011010101002837	OBITO FETAL MADRE: SAENZ MAMANI LIZ	PUTREFACCIÓN AVANZADA - OBITO FETAL NA MUERTO
265	2011010101003541	FETO (MADRE: HUAMAN CAQUE JACQUELINE)	ASFIXIA PERINATAL - MALFORMACIONES CONGENITAS
266	2011010101007785	OBITO FETAL MADRE: QUISPE PUJACO SANDRA)	FE TO INMADURO EN CONSERVACION ARTIFICIAL (FORMOLIZADO)
267	2011010101007887	OBITO FETAL MADRE: ANDY OROSCO FLORES	OBITO FETAL
268	2011010101002128	OBITO FETAL QUISPE - AMBROSIO	ASFIXIA PERINATAL
269	2011010101002507	GRANDES REGALADO R. N.	PREMATURIDAD NEONATAL-DISMORFISMO-HIPOPLASIA Y ATROFIA PULMONAR- HIPOPLASIA RENAL
270	2011010101004405	RN LUNA BERROCAL	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
271	2011010101004414	R. N (MADRE: GONZALES CHAPETON NELLY)	IMPRECISABLE MACROSCÓPICAMENTE POR ESTADO DE PUTREFACCIÓN DEL CADAVER
272	2011010101004415	RUIZ SOTO R. N	- INMADUREZ FETAL
273	2011010101000362	FETO (MADRE: GONZALES VILCHEZ SOFIA)	ASFIXIA PERINATAL
274	2011010101000365	FETO (LABERIANO VITON)	FETO INMADURO - NO VIABLE
275	2011010101000366	FETO N/N N/N	OBITO FETAL INMADURO NO VIABLE
276	2011010101001124	FETO (MADRE: SILVA GAVIDIA ELISA)	ATELECTASIA PULMONAR - INMADUREZ FETAL
277	2011010101003599	N/N N/N N/N	
278	2011010101004416	N/N N/N N/N	
279	2011010101004422	OBITO FETAL (MADRE: MOGORRÓN RAMIREZ ROSALYN)	OBITO FETAL-NATIMUERTA
280	2011010101002134	FETO (MADRE: LOPEZ CASTRO NORMA)	ASFIXIA PERINATAL
281	2011010101002146	FETO (MADRE: RAFAEL MAGENCIO ABUNDINA)	OBITO FETAL
282	2011010101002875	FETO N/N N/N	NATIMUERTO - INMADUREZ FETAL

RELACIÓN DE CADÁVERES INGRESADOS A LA DIVISIÓN DE TANATOLOGÍA FORENSE COMO FETOS, OBITOS FETALES Y NATIMUERTOS EN EL AÑO 2011

Nº	Nº PROTOCOLO	NOMBRES	CAUSA DE MUERTE
283	2011010101002877	FETO NIN NIN	OBITO FETAL - INMADUREZ FETAL-FETO INVIALE
284	2011010101003260	FETO (MADRE MARCELO BRUNO SANDRA MELIZA)	OBITO FETAL
285	2011010101003261	DIEGO ALVARADO OBITO FETAL	ASFIXIA PERINATAL
286	2011010101003264	MENDOZA FERNANDEZ (OBITO FETAL)	-ASFIXIA FETAL
287	2011010101003988	(OBITO FETAL) MADRE PORTILLA PORTILLA LAURA VANESSA	ASFIXIA PERINATAL
288	2011010101004425	OBITO FETAL VALDERRAMA BURGOS	ASFIXIA PERINATAL
289	2011010101004430	OBITO FETAL VACCARO PAREDES	-HEMATOMA SUBDURAL
290	201101010100396	FETO LOZOANO AYBAR JUANA ROSA(MADRE)	OBITO FETAL
291	2011010101001823	FETO AYAVAR PAREDES EVA (MADRE)	ATELECTASIA PULMONAR INMADUREZ FETAL
292	2011010101002533	(CHUMPIITAZ DEL MAR ESMERALDA) MADRE) OBITO FETAL	OBITO FETAL
293	2011010101002891	OBITO FETAL	ATELECTASIA PULMONAR -FETO NO VIABLE
294	2011010101003621	FETO NIN NIN	ASFIXIA PERINATAL
295	2011010101003624	FETO NIN NIN	FETO FORMULIZADO
296	201101010100446	FETO (MADRE CHUQUIMANGO BUSTAMANTE FLOR MARINA)	INMADUREZ FETAL